GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXX | Lunes, 5 de septiembre de 2005 | Número 146

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife ..... Página 16286
Ministerio de Economía y Hacienda ..... Página 16311
Ministerio de Medio Ambiente ..... Página 16313
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... Página 16315

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ..... Página 16333

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL
Cabildo Insular de Tenerife ..... Página 16418
Cabildo Insular de El Hierro ..... Página 16427
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 16428
Ayuntamiento de Agulo ..... Página 16474
Ayuntamiento de Arona ..... Página 16475
Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma ..... Página 16481
Ayuntamiento de Icod de los Vinos ..... Página 16481
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ..... Página 16482
Ayuntamiento de El Rosario ..... Página 16482
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces ..... Página 16483
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ..... Página 16483
Ayuntamiento de San Miguel de Abona ..... Página 16484
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ..... Página 16484
Ayuntamiento de Tijarafe ..... Página 16484
Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife ..... Página 16486

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 2 de Logroño ..... Página 16498
Juzgado de Instrucción Número 1 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 16499

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidad de Aguas “Hidráulica de Los Realejos” ..... Página 16499

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

11565 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030649 a:

Denunciado/da: DON/DOÑA MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LORENZO, con D.N.I./N.I.E. nº 42068240K, domiciliado en calle Baro, nº 35, 2º D, El Cardonal, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11566 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030704 a:

Denunciado/da: DON/DOÑA PABLO DELGADO DOMÍNGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43605549X, domiciliado en calle Fc. García Feo, nº 4, ático 2, El Médano, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artícu-

lo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11567 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 12.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050005205 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MARÍA NANEA RODRÍGUEZ BETHENCOURT, con D.N.I./N.I.E. nº 78727731L, domiciliado en calle Moya Cartaya Chacona, 16, 38500, Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: “El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11568 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 12.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050015960 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RUYMÁN MEDINA JORGE, con D.N.I./N.I.E. nº 43823794P, domiciliado en calle Pepita Serrador, ed. Toboso, portal 8, 5º C, 38005, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11569 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050016227 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAFAEL MIGUEL CABRERA MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 42023262P, domiciliado en calle Pedro Delgado, nº 35, Valleseco, 38150, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11570 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 19.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050018420 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RICARDO VIDAL QUINTAS PIZORNO, con D.N.I./N.I.E. nº 39342803S, domiciliado en calle Calderón de la Barca, nº 7-5-28, 38005, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11571 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 08.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050019990 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ARIEL LÓPEZ MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 45725348Z, domiciliado en ed. Dakota, apto. C-5-D, Miraverde, Fañabé, 38660, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11572 **7632**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 08.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050021193 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA SERGIO GIRALDEZ LÓPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 77008174B, domiciliado en calle Mar Rizada, nº 4, ático, Playa San Juan, 38680, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior,

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11573 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 10.06.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050024807, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ANTONIO IBERT, con D.N.I./N.I.E. nº 76894512S, domiciliado en Av. Príncipes de España, 20, El Faro, Médano, 20, iz., 01, 4 A, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 450,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11574 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15.06.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050025381, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ADONAY GALINDO MORALES, con D.N.I./N.I.E. nº 45727629H, domiciliado en calle Lugar La Fuentita, nº 1, La Caleta, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a con-

tar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 450,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11575 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22.06.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050026257, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JONAY ANTONIO PLATA DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78703909W, domiciliado en calle San Juan, nº 3, Buzanada, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 450,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11576 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 27.06.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050026658, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA GERMÁN RAÚL MONTENEGRO GUERRERO, con D.N.I./N.I.E. nº X6859834S, domiciliado en calle San Clemente, nº 3-2º (Villa Isabel), Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11577 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 05.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050028291, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA RAÚL JESÚS PÉREZ GARCÍA, con D.N.I./N.I.E. nº 78563050H, domiciliado en calle Laderas de San Roque, nº 15, 2º, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Trans-

currido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11578 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050028850, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA IVÁN RODRÍGUEZ MASCAREÑO, con D.N.I./N.I.E. nº 78567910W, domiciliado en calle San Francisco de Paula, nº 20, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11579 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050028898, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA FERNANDO MARTÍN GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45457096B, domiciliado en calle La Hoya, nº 9, Punta del Hidalgo, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11580 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050028930, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JAIME ANDRÉS GARCÍA NEGRÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 78713690P, domiciliado en calle Lorenzo García del Castillo, 4, P.B, 2-24, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a con-

tar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 225,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11581 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029015, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA AGUSTÍN ALBERTO BAUTECAS, con D.N.I./N.I.E. nº 78710414K, domiciliado en Bo. Somosierra, bl. 13, nº 31, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11582 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029088, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA LUIS MARCELO CONDE TRIGO, con D.N.I./N.I.E. nº 78854080Y, domiciliado en calle Mediterráneo, nº 1, 3º-4, El Médano, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11583 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029155, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ NICOLÁS, con D.N.I./N.I.E. nº 33909954L, domiciliado en calle Tarajal, nº 5, La Centinela, Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la

resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11584 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029416, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA CAYELO JESÚS GARCÍA MÉNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42078805Y, domiciliado en calle Los Charcos, nº 10 (Taco), San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11585 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029878, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA MÁXIMO SANTANA DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45766296E, domiciliado en calle Roique de Imoque, 6º A, Garañaña, C. Silencio, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 400,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11586 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030078, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 52820860A, domiciliado en calle La Farola, nº 51, Santa Úrsula (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la

resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11587 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030091, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN PEDRO MARTÍN ALONSO, con D.N.I./N.I.E. nº 42078788N, domiciliado en calle Velázquez, nº 41, Taco, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11588 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030250, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OGASANTOS, con D.N.I./N.I.E. nº 44430072Y, domiciliado en Av. Madroñal, nº 5, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11589 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 21.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050030297, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA WESTLEY DEREK WAYLAND, con D.N.I./N.I.E. nº X6337068Q, domiciliado en Ur. Jardín del Mar, 604 (Puerto de Santiago), Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la

resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11590 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución del Ministerio del Interior de fecha 06 de julio de 2005, en relación con el Recurso de Alzada interpuesto, el cual ha sido desestimado.

Resolución: del Ministerio del Interior-Subdirección General de Recursos, de fecha 06.07.2005, en el expediente sancionador nº 638040056757 JCE.

Denunciado/da: DON/DOÑA OSWALDO MÉNDEZ MAGDALENA, con D.N.I./N.I.E. nº 43784795V, domiciliado en Av. Las Palmeras, nº 29, Finca España, 38250-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61.1 de la referida de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da, teniendo en cuenta que dicha resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 109-a de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda interponer, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11591 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050015429 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050015429.

Denunciado/da: DON/DOÑA MIGUEL ORAMAS RIVERO, con D.N.I./N.I.E. nº 78398035M, domiciliado en Bº Asomada Alta, nº 2, 38620-San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para cono-

cimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos un euros (301,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11592 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050016380 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050016380.

Denunciado/da: DON/DOÑA YANNELS GARCES ARAUJO, con D.N.I./N.I.E. nº X5539672F, domiciliado en calle Camelia, nº 11, 1º C, Cabo Blanco, 38626-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11593 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050012210 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 27.06.2005, en el expediente sancionador nº 638050012210.

Denunciado/da: DON/DOÑA NIEVES FERNÁNDEZ MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 42172201E, domiciliado en calle Luis Braille, nº 9, 1º izquierda, 38203-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá

notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11594 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050016409 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 08.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050016409.

Denunciado/da: DON/DOÑA AURELIO GUTIÉRREZ MORALES, con D.N.I./N.I.E. nº 41944885S, domiciliado en calle Las Lajas, nº 1, Taco, 38108-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 24.2) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y al artículo 154.3 apartado a) del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 50.2 de dicho Reglamento (modificado por Real Decreto 1.123/2001, de 19 de octubre).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de ciento veinte euros (120,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11595 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 05.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050027742, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ALBERTO JOSÉ GONZÁLVEZ MORALES, con D.N.I./N.I.E. nº X7008988Z, domiciliado en Av. Venezuela, nº 11, 2º (Playa de San Juan), Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11596 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 12.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050028631, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ROBERTO TORRADO CHICO, con D.N.I./N.I.E. nº 80071859G, domiciliado en Cl. Plaza Mayor, nº 27, Guadiana de Caudillo, Badajoz (Badajoz).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11597 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029143, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA NATANAEL CABRERA MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 43377831S, domiciliado en ed. Isla de Tenerife, nº 12, 2º D, La Vera, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11598 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029192, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA RAYCO BARRIOS LÓPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78678512C, domiciliado en calle Columbrete, 7-2-4, Sta. Mª del Mar, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se

pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11599 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 18.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029489, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ LUIS MOLINA MÁRQUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 52444934N, domiciliado en calle El Lomo, nº 6, 1º, Valleseco, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11600 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 18.07.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050029696, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO ACOSTA SANTANA, con D.N.I./N.I.E. nº 43623937K, domiciliado en calle Pérez Zamora, nº 4, 1º, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11601 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 12.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050012570 JCE.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANCOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 54046851W, domiciliado en calle Santa María Soledad, nº 6, 1º, puerta 2 (Ofra), 38010, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11602 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050017670 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 08.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050017670.

Denunciado/da: DON/DOÑA DANIEL CRUZ GARCÍA, con D.N.I./N.I.E. nº 78723942W, domiciliado en calle El Cantillo, Carretera General, nº 122, 38350, Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior:

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

NOTIFICACIÓN

11603 **7633**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050017372 JCE.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 15.07.2005, en el expediente sancionador nº 638050017372.

Denunciado/da: DON/DOÑA NORBERTO RAÚL PÉREZ HERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45443204B, domiciliado en calle Pintor José Aguiar, nº 1, 38001, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá no-

tificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Le notifica lo anterior.

La Secretaria General, Susana Peri Gómez.

Oficina de Extranjeros

E D I C T O

11604 **7632**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones denegatorias recaídas en los expedientes de solicitud de autorización de residencia que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en relación con el artículo 139 del Reglamento de Ejecución de la mencionada Ley (R.D. 864/2001, de 20 de julio), deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de QUINCE días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Expediente: 380020050000823.- Apellidos y nombre: IVANOV, METODI NIKOLOV.- Nacionalidad: Bulgaria.- N.I.E.: X06273934V.- F. sol.: 13.01.2005.- F. resol.: 30.06.2005.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

La Subdelegada del Gobierno en funciones, art. 4º R.D. 617/97, de 25 abril (B.O.E. de 3 de mayo), la Secretaria General, Susana Peri Gómez.

E D I C T O

11605 **7632**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de expulsión que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Resol	Art.	P.E.
380020050009426	BAH, ABDOULAYE	GUINEA	X0099354SZ	14/06/2005	53.a)	10 años
380020050004485	VAZQUEZ ALVARENGA, JOAQUINA	PARAGUAY	X06387301V	18/03/2005	53.a)	3 años

P.E. = Prohibición de entrada.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

La Subdelegada del Gobierno en funciones, art. 4º R.D. 617/97, de 25 abril (B.O.E. de 3 de mayo), la Secretaria General, Susana Peri Gómez.

E D I C T O

11606 **7633**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución de imposición de multa recaída en el expediente de expulsión que se indica, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020040005350.- Apellidos y nombre: NIETO MORENO, ABELARDO ENRIQUE.- Nacionalidad: Chile: N.I.E.: X05758082D.- F. resol.: 9.06.2004.- Art.: 53.a).- P.e.: 301 euros.

P.e.= prohibición de entrada.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

La Subdelegada del Gobierno en funciones, art. 4º R.D. 617/97, de 25 abril (B.O.E. de 3 de mayo), la Secretaria General, Susana Peri Gómez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

Gerencia Territorial del Catastro

ANUNCIO Nº 07/05 (RÚSTICA)

11607 **7822**

Habiéndose intentado, sin efecto, en tiempo y forma, las notificaciones de los expedientes que se citan sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y la disposición transitoria tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de QUINCE días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, ante la Gerencia Territorial del Catastro de S/C de Tenerife, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Prolongación Ramón y Cajal, nº 3, edificio Nortysur de S/C de Tenerife.

Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2005.

El Gerente Territorial, Luis González-Carpio Fernández.

ANEXO

Nº Expediente	Interesado	NIF	Municipio	Polígono	Parcela	Procedimiento
67953-05	ACIEGO MENDOZA RAFAELA	*00075182	TAZACORTE	5	193	ACUERDO ALT.
55173-05	ALVAREZ RAMOS, AMALIA	*00078703	ADEJE	14	227	ACUERDO ALT.
45939-05	ARBELO MAJÍAS ANTONIO	*00271011	TACORONTE	16	99	AUDIENCIA
86433-04	BAEZ MELIAN AMALIA	*00237384	S/C TENERIFE	5	175	ACUERDO ALT.
62045-05	BATISTA GONZALEZ RAFAEL	*00268110	GUIMAR	13	48	AUDIENCIA
40965-05	BELLO PÉREZ, JOSÉ	*00266043	CANDELARIA	17	143	ACUERDO ALT.
57818-05	CAIROS FIGUEROA JUAN	*00262563	LA LAGUNA	23	46	AUDIENCIA
53808-05	CARTAYA MARTIN INOCENCIO	*00271110	TACORONTE	17	133	ACUERDO ALT.
61544-05	CASANOVA RODRÍGUEZ JUAN	*00258385	GRANADILLA	6	268	ACUERDO ALT.
66793-05	CEJAS FEBLES MELO	*00089244	FRONTERA	16	310	ACUERDO ALT.
70995-05	CHICO CRUZ ARGELIA	*00266240	CANDELARIA	19	65	AUDIENCIA
70995-05	CHICO CRUZ FELISA	*00268015	CANDELARIA	19	65	AUDIENCIA
87168-03	CONCEPCION PEREZ, FRANCISCO	*00091076	BREÑA ALTA	2	101	ACUERDO ALT.
80963-04	DESCONOCIDO	99.999.999R	GUIMAR	3	9004	AUDIENCIA
67736-05	DIAZ TRUJILLO DANIEL	*00234331	EL ROSARIO	13	296	AUDIENCIA
59781-05	FEBLES ACOSTA MAURO	*00235583	FRONTERA	10	36	ACUERDO ALT.
61000-05	FEBLES CASTAÑEDA FRANCISCO	*00101720	VALVERDE	3	163	ACUERDO ALT.
62782-05	FERNÁNDEZ REYES JOSE	*00258543	GRANADILLA	26	183	ACUERDO ALT.
57818-05	FIGUEROA LOPEZ JESUS	*00262996	LA LAGUNA	23	13	AUDIENCIA
62936-05	GARCIA BETHENCOURT JOSE	*00105288	GUIMAR	2	81	AUDIENCIA
64064-05	GARCIA RODRIGUEZ JOSE VALERIANO	*00108423	GARAFIA	29	80	ACUERDO ALT.
89599-03	GOMEZ DÍAZ, CECILIO	42026362A	GUIMAR	29	429	RESOLUL.DEST
63232-05	GÓMEZ GÓMEZ EVARISTO	*00258643	GRANADILLA	17	46	ACUERDO ALT.
80465-04	GONZALEZ EXPOSITO ANTONIO	*00111846	SAUZAL	12	23	AUDIENCIA
41439-05	GONZALEZ EXPOSITO JERONIMO	*00271542	TACORONTE	6	311	AUDIENCIA
53846-05	GONZALEZ MARTIN DOMINGO	*00263283	LA LAGUNA	35	50	ACUERDO ALT.
52896-05	GONZALEZ RIVERO ALBERTO	*00258782	GRANADILLA	6	356	ACUERDO ALT.
66104-05	HERNÁNDEZ FEBLES, JOSÉ LUIS	*00235681	FRONTERA	27	4	ACUERDO ALT.

Nº Expediente	Interesado	NIF	Municipio	Polígono	Parcela	Procedimiento
54105-05	HERNANDEZ GONZALEZ IGNACIO	*00120827	LA OROTAVA	26	202	ACUERDO ALT.
85646-03	HERNANDEZ MARRERO ,HILARIO	*00122247	FASNIA	3	512	ACUERDO ALT.
58482-05	IGLESIA	*00236900	VALVERDE	13	43	ACUERDO ALT.
62028-05	JEREZ MORA FRANCISCO	*00125975	S/S GOMERA	19	313	AUDIENCIA
10243-05	LEON GARCIA VALENTIN	*00271725	TACORONTE	11	125	AUDIENCIA
45064-04	LOPEZ GONZALEZ ,MANUEL I	*00263706	LA LAGUNA	25	70	ACUERDO ALT.
45064-04	LOPEZ SANTOS, MANUEL	*00263729	LA LAGUNA	1	222	ACUERDO ALT.
57858-05	LORENZO GONZÁLEZ,BENIGNA	*00129490	LLANOS ARIDANE	11	306	ACUERDO ALT.
62079-05	MALLORQUIN RODRIGUEZ JOSE	*00268452	ARAFO	13	384	AUDIENCIA
40967-05	MARRERO MARRERO MERCEDES HROS	*00132857	FASNIA	4	315	AUDIENCIA
66776-05	MARTIN MEDINA SOTERO	*00135551	EL ROSARIO	11	417	ACUERDO ALT.
01063-05	PADILLA FERNANDEZ FRANCISCO	*00144413	S/S GOMERA	18	166	AUDIENCIA
43888-05	PADILLA HERRERA ANTONIO	*00144442	SAN SEBASTIAN	18	111	AUDIENCIA
58148-05	PADRÓN RODRIGUEZ ANDRES	*00145810	VALVERDE	22	438	ACUERDO ALT.
47168-05	PEREZ REMÓN MANUEL	*00152250	GUIMAR	12	292	AUDIENCIA
51227-04	PEREZ RODRIGUEZ FERMINA	*00152645	GARAFIA	37	163	ACUERDO ALT.
61127-05	PEREZ RODRIGUEZ MARCELINO	*00267487	CANDELARIA	16	242	ACUERDO ALT.
62703-05	RAMOS RAMOS LUCIANO FLORENCIO	*00272141	TACORONTE	12	319	ACUERDO ALT.
84677-03	RIVERO MELIAN,SERVANDO	*00264461	LA LAGUNA	2	18	ACUERDO ALT.
40097-05	RODRIGUEZ CASTILLO FERMIN	*00267638	CANDELARIA	3	36	AUDIENCIA
51227-04	RODRIGUEZ CASTILLO VALENTINA	*00159470	GARAFIA	37	166	ACUERDO ALT.
71050-04	RODRIGUEZ GONZALEZ CONSUELO	*00264558	LA LAGUNA	2	210	AUDIENCIA
89568-03	RODRIGUEZ MARTIN ,FRANCISCO	*00264602	LA LAGUNA	31	55	ACUERDO ALT.
40097-05	RODRIGUEZ PADRÓN CANDIDO	*00267740	CANDELARIA	3	34	AUDIENCIA
59952-05	RODRIGUEZ RIVERO VICTORIA	*00264668	LA LAGUNA	66	4	ACUERDO ALT.
65999-05	SUAREZ SUAREZ FRANCISCO	*00169734	S/C TENERIFE	28	317	AUDIENCIA
77323-05	TEJERA DELGADO EFIGENIA	*00170028	GUIMAR	37	281	AUDIENCIA
77323-05	TEJERA DELGADO EFIGENIA	*00170028	GUIMAR	2	342	AUDIENCIA
77323-05	TEJERA DELGADO EFIGENIA	*00170028	GUIMAR	2	350	AUDIENCIA
62139-05	TEJERA REYES ANDRES	*00267849	CANDELARIA	1	52	AUDIENCIA

ANUNCIO Nº 08/05 (RÚSTICA)

11608 **7822**

Habiéndose intentado, sin efecto, en tiempo y forma, las notificaciones de los expedientes que se citan sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y la disposición transitoria tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en dicho anexo se incluyen.

Los interesados citados en el anexo o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de QUINCE días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, ante la Gerencia Territorial del Catastro de S/C de Tenerife, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, sita en la calle Prolongación Ramón y Cajal, nº 3, edificio Nortysur de S/C de Tenerife.

Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 2005.

El Gerente Territorial, Luis González-Carpio Fernández.

Nº Expediente	Interesado	NIF	Municipio	Polígono	Parcela	Procedimiento
75896-05	ALONSO SANCHEZ, EUSEBIO	*00262300	LA LAGUNA	57	197	AUDIENCIA
21215-04	BRITO LORENZO,JESUS FERNANDO	42114279Z	TIJARAFE	5	288	AUDIENCIA
69007-05	CASAÑAS GUTIERREZ,PEDRO	*00087371	FRONTERA	21	22	AUDIENCIA
86651-04	CASTILLO RAMOS,JUAN	*00266133	CANDELARIA	5	225	AUDIENCIA
68914-05	CHAVEZ BENITEZ,FRANCISCO	*00089402	FRONTERA	5	277	AUDIENCIA
18125-05	CRUZ CASTILLO, FRANCISCO	*00262699	LA LAGUNA	46	139	AUDIENCIA
40092-05	CRUZ RODRIGUEZ, JUAN	*00266392	CANDELARIA	25	42	AUDIENCIA
66881-04	CRUZ SANCHEZ,FLORA	*00271166	TACORONTE	16	370	AUDIENCIA
53765-04	DESCONOCIDO	99.999.999R	CANDELARIA	19	290	AUDIENCIA
55980-05	DESCONOCIDO	99.999.999R	GUIMAR	17	109	AUDIENCIA
59561-05	DESCONOCIDO	99.999.999R	GRANADILLA	3	55	AUDIENCIA
67271-05	DESCONOCIDO	99.999.999R	S/C TENERIFE	31	1428	AUDIENCIA

Nº Expediente	Interesado	NIF	Municipio	Polígono	Parcela	Procedimiento
31111-04	DIAZ CASTRO,JUAN CARLOS	42037070Q	GUIMAR	3	73	AUDIENCIA
86651-04	DIAZ DIAZ TRINIDAD	*00266492	CANDELARIA	5	315	AUDIENCIA
40149-05	FUMERO RODRIGUEZ FRANCISCO	*00263018	LA LAGUNA	5	312	AUDIENCIA
79051-04	GALVAN RODRIGUEZ, DIEGO	*00263035	LA LAGUNA	57	209	AUDIENCIA
56396-04	GARCIA MARRERO NICOLAS	*00107419	GUIMAR	36	1075	AUDIENCIA
52500-04	GARCIA VERA LORENZO LAZARO	*00108800	SAUZAL	10	169	AUDIENCIA
53765-04	GIL RAMOS,JUAN	*00266721	CANDELARIA	19	108	AUDIENCIA
74608-05	GOMEZ EXPOSITO, JOSE	*00259632	SAN MIGUEL	4	343	AUDIENCIA
55419-05	GOMEZ GOMEZ,ADOLFO	*00258642	GRANADILLA	3	20	AUDIENCIA
31111-04	GOMEZ GONZALEZ, MARIA SOL	42085662D	GUIMAR	3	645	AUDIENCIA
67766-05	GONZALEZ BARBUZANO, EDUVIGU	*00110440	FRONTERA	16	193	AUDIENCIA
76272-05	HERNANDEZ HERNANDEZ, SANTIAGO	*00121734	GARAFÍA	47	79	AUDIENCIA
56707-04	LOPEZ HERNANDEZ, CONSUELO	*00271768	TACORONTE	11	346	AUDIENCIA
68680-05	LORENZO ACOSTA, ISABEL	*00129181	EL PASO	43	57	AUDIENCIA
31111-04	MARRERO MARRERO, PEDRO HS	*00132862	GUIMAR	3	75	AUDIENCIA
77880-05	MARTIN HERNÁNDEZ, VICENTE	*00259718	SAN MIGUEL	4	294	AUDIENCIA
40092-05	MARTIN OLIVA, ANTONIO	*00267137	CANDELARIA	25	34	AUDIENCIA
58435-05	MARTIN PEREZ FRANCISCO	*00135892	TIJARAFE	20	345	AUDIENCIA
76274-05	MARTIN RODRIGUEZ, DANIEL	*00136252	GARAFÍA	47	84	AUDIENCIA
76272-05	MARTIN RODRIGUEZ,DANIEL	*00136252	GARAFÍA	47	78	AUDIENCIA
33923-05	MORALES DELGADO,CASIANO	*00141085	ARICO	7	78	AUDIENCIA
33923-05	MORALES DELGADO,CASIANO	*00141085	ARICO	7	79	AUDIENCIA
86953-04	MORALES MARTIN,HIPOLITO	*00268561	ARAFO	15	55	AUDIENCIA
56888-05	MORENO AGUILAR VENTURA	*00142197	S.S GOMERA	6	74	AUDIENCIA
56888-05	MORENO^AGUILAR^VENTURA	*00142197	S.S GOMERA	6	74	AUDIENCIA
40092-05	OLIVA COELLO, ROSA	*00267330	CANDELARIA	25	39	AUDIENCIA
66471-04	PADRÓN DARIAS, JOSÉ	*00144860	S/S GOMERA	13	742	AUDIENCIA
14965-05	PADRÓN RODRIGUEZ, OLGA	*00267396	CANDELARIA	7	36	AUDIENCIA
76274-05	RIVEROL^RODRIGUEZ^FRANCISCO	*00158385	GARAFÍA	47	96	AUDIENCIA
58435-05	RODRIGUEZ GONZÁLEZ, ANSELMO	*00160829	TIJARAFE	20	229	AUDIENCIA
58435-05	RODRIGUEZ LORENZO ESPERANZA	*00162040	TIJARAFE	20	228	AUDIENCIA
40149-05	RODRIGUEZ ROJO SERAFÍN	*00264662	LA LAGUNA	5	313	AUDIENCIA
31111-04	RODRIGUEZ TORRES,ROSALIA	*00105193	GUIMAR	3	76	AUDIENCIA
58435-05	RODRIGUEZ^BRITO^ANTONIA ANACLETA	*00157793	TIJARAFE	20	232	AUDIENCIA
40092-05	RUIZ DIAZ, MANUEL	*00267796	CANDELARIA	25	41	AUDIENCIA
76272-05	SANCHEZ RODRIGUEZ, CONSTANCIA	*00167378	GARAFÍA	47	80	AUDIENCIA
54568-04	TEJERA DELGADO EFIGENIA HROS	*00170020	GUIMAR	2	452 Y 453	AUDIENCIA
40149-05	TOMAS BARRETO, JUAN	*00264904	LA LAGUNA	5	319	AUDIENCIA
86449-04	TRUJILLO GONZALEZ,MARÍA	*00171696	EL ROSARIO	13	307	AUDIENCIA
54568-04	UCAR^TEJERA^SEVERA	*00172050	GUIMAR	37	275 Y 207	AUDIENCIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Costas

Demarcación de Costas de Tenerife

A N U N C I O

11609 **7548**

Notificando aprobación del DESLINDE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (2.367) METROS DE LONGITUD, COMPRENDIDO ENTRE EL BARRANCO DEL MUERTO Y EL BARRANCO DE LOS MORISCOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (ISLA DE TENERIFE).

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de Costas, se notifica que por O.M. de fecha 27 de junio de 2005, la Dirección General de Costas ha resuelto por delegación de la Excma. Sra. Ministra y de conformidad con el Servicio Jurídico, aprobar el deslinde al que se refiere este expediente, según se define en los planos escala 1:1000, nº 3 fechado en enero de 2005, nº 3.1 mayo de 2002, nº 3.2 octubre 2004 y nº 3.3 mayo 2002 y firmados por el Jefe de la Demarcación, y por el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público.

Contra la resolución aprobatoria del deslinde, que pone fin a la vía administrativa, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta orden, requerir previamente a la Excma. Sra. Ministra la modificación de la misma, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (Despa-

cho 6.4, Plaza San Juan de la Cruz, s/n, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en el Servicio de Costas de este Ministerio en Tenerife.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Núm.	Relación de colindantes	Ref. catastral
1)	Herederos de Mora Trujillo, Emilio y Mora Roldán, Eulalia (rpte.: Sergio Mora y Mora)	1:9
2)	Jesumán, S.A.	1:9
3)	Cooperativa de Viviendas Hespérides	1:8

El Ingeniero Jefe de Demarcación, p.o., la Jefa de Servicio de Actuación Administrativa, Josefina Martín Limiñama.

A N U N C I O

11610 **7549**

Notificando aprobación del DESLINDE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE (5.913) METROS DE LONGITUD, COMPRENDIDO ENTRE EL BARRANCO DE CORREA Y PLAYA DEL CASADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SILOS (ISLA DE TENERIFE).

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de Costas, se notifica que por O.M. de fecha 11 de julio de 2005, la Dirección General de Costas ha resuelto por delegación de la Excma. Sra. Ministra y de conformidad con el Servicio Jurídico, aprobar el deslinde al que se refiere este expediente, según se define en los planos fechados en noviembre de 2002 y junio de 2004, así como en el plano nº 3.10 fechado en enero de 2005, en los que se representan los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo del asunto.

Contra la resolución aprobatoria del deslinde, que pone fin a la vía administrativa, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta orden, requerir previamente a la Excma. Sra. Ministra la modificación de la misma, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo Terrestre, de esta Dirección General de Costas (Despacho 6.4, Plaza San Juan de la Cruz, s/n, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en el Servicio de Costas de este Ministerio en Tenerife.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

NUM	RELACIÓN DE COLINDANTES	REF. CATASTRAL
1)	ABREU RODRIGUEZ, MARIA JESUS	41005:08
2)	ACOSTA GORRIN, JOSE	26028:02
3)	ACOSTA PERAZA, JESUS MAXIMINO	43997:09
4)	ALVAREZ RAMOS, ERUDINA	42009:10
5)	ASCANIO MONTEVERDE, ELADIA	2:9
6)	AYUNTAMIENTO LOS SILOS	41005:14, 41005:15, 41005:16, 24046:01
7)	BAEZ CALVO, JOSE MIGUEL	2:10
8)	BAEZ LOPEZ, CLOTILDE	2:165, 2:88
9)	BAEZ LOPEZ, JOSE	2:164
10)	BAUTISTA MARTIN, DOMINGO HIPOLITO	43997:06
11)	BAUTISTA MARTIN, JOSE MANUEL	43997:13, 43997:14, 43997:15
12)	BAUTISTA MARTIN, MARIA SALOME	43997:08
13)	BAUTISTA MARTIN, TIMOTEO	43997:07
14)	BENCOMO TRUJILLO, BUENAVENTURA Y HNA.	2:1
15)	CASAMARILLA, S.L.	1:82
16)	CHARISMA, S.L.	26028:03
17)	COLOGAN ASCANIO, HM	2:160
18)	COSMAR COOPERATIVA	2:87
19)	CURPLA S.A.	2:2F Y 3D
20)	DESCONOCIDO	43997:01
21)	DESCONOCIDO	42995:02
22)	DESCONOCIDO	41005:10
23)	DESCONOCIDO	41005:11
24)	DESCONOCIDO	1:4
25)	DIAZ ACOSTA, ROQUE FRANCISCO	42009:08
26)	DIAZ RAMOS, ROSA JOSEFA	43997:16
27)	ESCUDER GORRIN S.A.	1:S.A.U.-1
28)	FRANCISCO GONZALEZ, CONCEPCION	42406:07
29)	FRANCISCO GONZALEZ, JOSE	43997:02

30)	FRANCISCO GONZALEZ, SERAFIN	42406:04
31)	GEYER NORBERT	42406:02
32)	GONZALEZ ALEGRIA, ANTONIA	42406:06
33)	GONZALEZ PEREZ, MANUEL HRDOS.	41005:04
34)	GORRIN MARTIN, DANIEL	1:S.A.U.-1
35)	GUERRA HERNANDEZ, FRANCISCO VICENTE	42406:05
36)	HERMABRI, S.A.	2:7, 2:6
37)	HERNANDEZ ACOSTA, GASPAR	41005:13
38)	HERNANDEZ RAMOS, GREGORIO	41005:03
39)	PILAR ITURRALDE ESTANGA	1:59
40)	MIGUEL GONZÁLEZ DORTA, RTE. D ADOLFO ITURRALDE ESTANGA	1:59
41)	HNOS. OSORIO DE MOSCOSO Y ESTANGA (Rpte.: Miguel González Dorta)	1:59
42)	HNOS. TRUJILLO BENITEZ DE LUGO	1:S.A.U.-1
43)	KRAMER ALOIS	26028:01
44)	LADERAS PASCUAL, JOSE LUIS	43993:08
45)	LOPEZ LORENZO, CESAREO	43997:04
46)	LOPEZ LORENZO, LORENZO	43993:09
47)	LORENZO CEJAS, LUZ	43997:12
48)	MANSITO RODRIGUEZ, EDUARDA HRDOS.	1:S.A.U.-1
49)	MARTIN VELAZQUEZ, CARMELO	41005:09
50)	MONTEVERDE CULLEN, MARIA Y HOYO MACHADO, ALBERTO	2:08
51)	PALENZUELA ALVAREZ, MARTA NELIDA	42009:07
52)	PALENZUELA CARIDAD	41005:02
53)	PALENZUELA HERNANDEZ, JOSE LUIS	42406:03
54)	PALENZUELA RODRIGUEZ, DOMINGO	41005:05
55)	PALENZUELA VARGAS, EDUVIGIS	42009:09
56)	PATRICIA Y LUCAS ACOSTA PALENZUELA	1:S.A.U.-1
57)	PEREZ BENCOMO, ANTONIO MIGUEL	2:168
58)	PEREZ HERNANDEZ, CASILDO	43997:17
59)	PEREZ HERNANDEZ, PEDRO HRDOS.	41005:07
60)	PEREZ MENDEZ, JOSE HRDOS.	42995:01
61)	PEREZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	43997:19
62)	PROMOTORA GAREN S.L.	27009:01
63)	RAMON ASCANIO LOPEZ DE AYALA y PEDRO Y JOSE LUIS LOPEZ DE AYALA Y LEON HUERTA	1:73
64)	RAMOS GONZALEZ, CIRA	41005:12
65)	RODRIGUEZ DIAZ, MARIA CANDELARIA	43997:05
66)	RODRIGUEZ PALENZUELA, HERMOGENES	41005:01
67)	RODRIGUEZ PEREZ, ANDREA Y HRDOS.	41005:06
68)	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EMILIANO	42406:01
69)	SALAZAR ASCANIO, DOMINGO	1:76
70)	SALAZAR ASCANIO, EULALIA	1:79
71)	TRUJILLO BENITEZ DE LUGO, JOSE CARLOS Y BUENAVENTURA	2:5
72)	TRUJILLO BENITEZ DE LUGO, Mª TERESA	2:4
73)	TRUJILLO TRUJILLO, Mª CRISTINA	2:2
74)	VELAZQUEZ LOPEZ, ALFONSO	43997:18
75)	VELAZQUEZ RODRIGUEZ, JOSE	43997:03

El Ingeniero Jefe de Demarcación, p.o., la Jefa de Servicio de Actuación Administrativa, Josefina Martín Limiñama.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

11611 **7518**

DON SEBASTIÁN A. AFONSO BARRERA.
Polígono Padre Anchieta, nº 78-2º B.
38203-La Laguna.

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no comunicar que tiene rentas propias de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, que percibe por su pensión de viudedad, y en atención a los siguientes:

Hechos.

1º. Que con fecha 5 de mayo de 2005, se le notificó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el núme-

ro 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre el Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 132, del 3 de junio).

2º. Que no ha presentado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción del subsidio por desempleo según lo dispuesto en la vigente redacción del número I b), del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

II. El número 4 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto extinguirle la prestación que está siendo percibida por usted no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que no genere un nuevo derecho.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de TREINTA días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 86 del 11 de abril).

El Director Provincial, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

11612 **7577**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de TREINTA días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los TREINTA días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de TREINTA días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 03 de agosto de 2005.

El Director Provincial, Francisco Javier García de Madariaga.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE (EUROS)	IMPORTE CON RECARGO (EUROS)	PERÍODO	MOTIVO
ADRIAN ALAYON, DIEGO	41905881	0400000379	524,78	629,74	01/08/2003 30/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BENNETT , LEE RICHARD	1507448	0400000475	74,39	89,27	20/03/2000 30/03/2000	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
CABELLO NEGRIN, ALEJANDRO	43812472	0400000631	7.200,07	8.640,08	03/04/2000 25/11/2001	PAGO UNICO SOCIOS SOCIEDADES LABORALES
CABRERA GARCIA, M SONIA	78607586	0400000619	424,80	509,76	01/04/2000 30/06/2000	CAUTELAR POR SUSPENSION, EXTINCION O EXCLUSION DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCION, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO
DELGADO GIL, MARIA NELIDA	45725685	0400000395	524,78	629,74	05/05/2003 30/07/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
DOMINGUEZ ARVELO, LEONCIA	42930568	0400000409	282,22	338,66	04/08/2003 30/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GARCIA HERNANDEZ, GUACIMARA	78617262	0400000257	33,84	40,61	03/04/2003 05/04/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GARCIA DEL CASTILLO, MARIA JOSE	78407800	0400000531	124,08	148,90	29/06/2003 30/07/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GUTIERREZ GONZALEZ, ANA FELISA	11415674	0400000375	112,80	135,36	11/08/2003 30/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
HERNANDEZ ARMAS, MARIA FRANCISCA	78403087	0100000359	1.028,47	1.234,16	06/05/1999 30/06/1999	COLOCACION POR CUENTA AJENA
HERNANDEZ MARTIN, ROSARIO DOLORES	42163592	0400000686	95,88	115,06	04/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
HERNANDEZ CASTRO, ELIO	41859302	0400000498	484,45	581,34	06/03/2000 30/03/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
LORENZO MARTIN, OLGA MARIA	79063367	0400000572	124,08	148,90	10/07/2003 30/07/2003	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
MARRERO URBANO, MARIA ESTHER	45441099	0400000465	214,52	257,42	01/03/2000 30/03/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
MARTIN SANCHEZ, RUBEN MANU	43788298	0400000610	148,68	178,42	17/04/2000 30/04/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
MONROY PEREZ, ANA DELIA	78672023	0400000662	1.206,50	1.447,80	01/11/2000 30/01/2001	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MORALES CABRERA, ALEXIS	78408795	0400000448	47,85	57,42	18/08/2003 30/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PEREZ DOMINGUEZ, ALICIA MARIA	43814671	0400000199	59,22	71,06	14/06/2003 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
REYES MONTELONGO, MATEO JOSE	45455846	0400000219	375,74	450,89	20/05/2003 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RODRIGUEZ MARRERO, OSCAR	78560000	0400000451	22,56	27,07	04/08/2003 05/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TRUJILLO OROPEZA, JUANA COROMOTO	78622643	0400000458	1.164,09	1.396,91	17/02/2003 08/08/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA

A N U N C I O

11613 **7577**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de TREINTA días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de TREINTA días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2005.

El Director Provincial, Francisco Javier García de Madariaga.

Relación adjunta en el anexo.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
ALCANTARA CANTERO, ANTONIA	28247328	400001309	33,84	3%	34,86	18/12/2003 30/12/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	35,53		
				10%	37,22		
				20%	40,61		
ALIO EBERLI, MIRIAM	43800779	400000758	17,87	3%	18,41	30/05/2000 30/05/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	18,76		
				10%	19,66		
				20%	21,44		
AREND , MIRIAM IRIS	1702854	400000948	1.572,43	3%	1.619,60	01/04/2003 23/01/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	1.651,05		
				10%	1.729,67		
				20%	1.886,92		
BALOUATI , MALEK	703617	400001424	53,1	3%	54,69	26/07/2000 30/07/2000	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	55,76		
				10%	58,41		
				20%	63,72		
BATISTA VELAZQUEZ, BLANCA	45450084	400001406	112,8	3%	116,18	11/12/2003 30/12/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	118,44		
				10%	124,08		
				20%	135,36		
CABRERA ESTEVANEZ, JUAN JOSE	79063652	400001358	33,84	3%	34,86	18/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	35,53		
				10%	37,22		
				20%	40,61		
CHICAMPO PUPU, FELICIDAD	3721579	400001372	507,56	3%	522,79	09/08/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	532,94		
				10%	558,32		
				20%	609,07		
CHINEA GARCIA, JUAN SERGIO	42064336	400001501	676,8	3%	697,10	01/10/2003 30/11/2003	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	710,64		
				10%	744,48		
				20%	812,16		
CONCEPCION CONCEPCION, MIRIAM EUGENIA	42180407	400000899	584,06	3%	601,58	01/09/2003 30/10/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	613,26		
				10%	642,47		
				20%	700,87		
CORTES CORTES, ALBINO	8909934	9800000009	462,53	3%	476,41	01/03/2004 30/05/2004	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	485,66		
				10%	508,78		
				20%	555,04		
ESTEBAN REINA, LUIS A	42069222	122	1.802,45	3%	1.856,52	03/07/1997 02/01/1998	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA
				5%	1.892,57		POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
				10%	1.982,70		
				20%	2.162,94		
ESTEVEZ BRAVO, EVANGELINA	2218381	300000816	3.405,61	3%	3.507,78	09/05/2002 30/11/2002	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA
				5%	3.575,89		POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
				10%	3.746,17		
				20%	4.086,73		
FERNANDEZ BACELO, ANA MARIA	76987527	400001439	191,76	3%	197,51	04/12/2003 30/12/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	201,35		
				10%	210,94		
				20%	230,11		
FERNANDEZ DOMINGUEZ, ANA ISABEL	43825476	400001167	203,04	3%	209,13	03/11/2003 30/11/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	213,19		
				10%	223,34		
				20%	243,65		
GARCIA FERNANDEZ, MARTIN	42157477	400000753	462,09	3%	475,95	01/05/2000 05/06/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	485,19		
				10%	508,30		
				20%	554,51		
GIL-ROLDAN SANSON, RAMON JORGE	41996604	400001478	27,51	3%	28,34	19/01/2004 30/01/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	28,89		
				10%	30,26		
				20%	33,01		
GONZALEZ BRITO, JUAN PEDRO	42076541	400000750	127,44	3%	131,26	19/05/2000 30/05/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	133,81		
				10%	140,18		
				20%	152,93		
GONZALEZ GONZALEZ, DOMINGO	78355107	400001239	52,58	3%	54,16	18/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	55,21		
				10%	57,84		
				20%	63,10		
GONZALEZ HRYNYSZYN, HENRYN KRIS	79062504	400001357	191,76	3%	197,51	28/08/2003 14/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	201,35		
				10%	210,94		
				20%	230,11		
HERNANDEZ LOPEZ, MARTA	43368580	400001375	95,88	3%	98,76	04/12/2003 30/12/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	100,67		
				10%	105,47		
				20%	115,06		
HERNANDEZ MARTIN, M.CANDELARIA	43778457	400001400	722,15	3%	743,81	13/07/2000 30/09/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
				5%	758,26		
				10%	794,37		
				20%	866,58		
HERNANDEZ CASTRO, CARLOS	43823557	400000203	22,56	3%	23,24	19/06/2003 30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	23,69		
				10%	24,82		
				20%	27,07		
IGBINUWEN , BETTY	3023949	400001369	1.965,60	3%	2.024,57	04/04/2003 09/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	2.063,88		
				10%	2.162,16		
				20%	2.358,72		
JORGE BARRANCO, XAVIER RICARDO	78642987	400001454	417,36	3%	429,88	14/11/2003 30/12/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	438,23		
				10%	459,10		
				20%	500,83		
JORGE PEREZ, DESIREE	78712347	400001085	259,44	3%	267,22	28/10/2003 30/11/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	272,41		
				10%	285,38		
				20%	311,33		
LA SPADA POUS, PEDRO ANTONIO	50901664	400001229	58,65	3%	60,41	16/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	61,58		
				10%	64,52		
				20%	70,38		
LEAL GALLUES, HORTENSIA	79062235	400001089	112,8	3%	116,18	11/11/2003 30/11/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	118,44		
				10%	124,08		
				20%	135,36		
MACFANCY , EVEREST	2743628	400001368	631,68	3%	650,63	10/07/2003 05/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	663,26		
				10%	694,85		
				20%	758,02		

INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
MARIN PRECIADO, SARA	45708466	100001007	1.181,08	3%	1.216,51	13/03/2000 30/04/2000	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	1.240,13		
				10%	1.299,19		
				20%	1.417,30		
MARRERO ARMAS, JUAN JOSE	41931076	200000758	520,14	3%	535,74	13/03/2001 30/04/2001	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	546,15		
				10%	572,15		
				20%	624,17		
MARTIN MARTIN, MANUEL JES	44265156	400001402	110,39	3%	113,70	25/07/2000 30/07/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
				5%	115,91		
				10%	121,43		
				20%	132,47		
MARTIN CARBALLO, ALBERTO JOB	78702628	400001349	159,16	3%	163,93	17/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	167,12		
				10%	175,08		
				20%	190,99		
MARTIN-FERNANDEZ PERIQUET, JOSE MIGUEL	42781687	400000935	238,15	3%	245,29	16/06/2000 30/06/2000	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	250,06		
				10%	261,97		
				20%	285,78		
MARTINEZ BLESA, EMILIO	51660062	400001394	169,92	3%	175,02	05/07/2000 30/07/2000	INVALIDEZ PROVISIONAL O PERMANENTE
				5%	178,42		
				10%	186,91		
				20%	203,90		
MOSQUERA CARRASCO, JESUS	34961544	400001510	141,37	3%	145,61	13/01/2004 30/01/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	148,44		
				10%	155,51		
				20%	169,64		
NEGRIN WUYTS, NAIRA JUANA	78695102	400000926	361,08	3%	371,91	12/06/2000 30/06/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	379,13		
				10%	397,19		
				20%	433,30		
NUNEZ MORA, JENNIFER	78699629	400001502	33,84	3%	34,86	28/04/2003 30/04/2003	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	35,53		
				10%	37,22		
				20%	40,61		
PEREZ BARBUZANO, EULALIA	45443752	400000944	212,4	3%	218,77	01/06/2000 30/06/2000	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	223,02		
				10%	233,64		
				20%	254,88		
PEREZ MARRERO, MARIA DOLORES	42828107	200001541	832,99	3%	857,98	17/09/2001 30/11/2001	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	874,64		
				10%	916,29		
				20%	999,59		
PEREZ SANCHEZ, MIGUEL-ANGEL	42185152	400001420	253,74	3%	261,35	07/10/2003 21/10/2003	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	266,43		
				10%	279,11		
				20%	304,49		
REGALADO GARCIA, DAVID	43366537	400000942	53,1	3%	54,69	16/06/2000 30/06/2000	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	55,76		
				10%	58,41		
				20%	63,72		
ROBLES TOLEDO, CLARA ISABLE	42077590	400001403	63,72	3%	65,63	25/07/2000 30/07/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
				5%	66,91		
				10%	70,09		
				20%	76,46		
RODRIGUEZ GARCIA, TRINIDAD	43619983	400000955	38,35	3%	39,50	17/11/2003 30/11/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	40,27		
				10%	42,19		
				20%	46,02		
SANCHEZ GONZALEZ, LUCIA	43778406	400001412	667,3	3%	687,32	01/07/2000 30/07/2000	RECHAZO A OFERTA DE EMPLEO ADECUADA
				5%	700,67		
				10%	734,03		
				20%	800,76		
SANTOVENIA DOMINGUEZ, CECILIO JORGE	78727549	400001353	33,84	3%	34,86	18/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	35,53		
				10%	37,22		
				20%	40,61		
SIMON , LAURENT MAX	1865830	400000760	351,16	3%	361,69	04/05/2000 30/05/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	368,72		
				10%	386,28		
				20%	421,39		
SOUSA FERNANDEZ, CARLOS	10084396	400000751	318,73	3%	328,29	02/05/2000 21/05/2000	BAJA POR PERMANENCIA POR NO RENOVACION DE DEMANDA
				5%	334,67		
				10%	350,60		
				20%	382,48		
SUAREZ LOPEZ, DANIEL	45257086	400001176	349,68	3%	360,17	30/07/2003 30/08/2003	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	367,16		
				10%	384,65		
				20%	419,62		
TIQUE TAPIERO, EMMA	3088277	400001108	186,67	3%	192,27	02/09/2003 30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	196,00		
				10%	205,34		
				20%	224,00		
VERA PRENDES, MARIA ROSARIO	42092987	400001493	12,93	3%	13,32	01/01/2004 02/01/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	13,58		
				10%	14,22		
				20%	15,52		

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Sanciones

A N U N C I O

11614 **7613**

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2005000228	S/2005000288	28/07/2005	DAVID ARTHUR PARLE	38/105362384	X-2153532-L	C,C.BOUGANVILLE,LOC.122."THE OPEN AR	ADEJE	601,04	SEG. SOCIA
I/2005000267	S/2005000287	28/07/2005	CONSTRUCCIONES JESUS LOPEZ ACENTEJO, S.L	38/103265770	B-38460556	C/SAN DIEGO, 30.	LA MATANZA	300,00	SEG. SOCIA
I/2005000378	S/2005000270	28/07/2005	NARFAR, S.L.	38/107284907	B-38251278	CASTILLO, 64.	LA OROTAVA	302,00	SEG. SOCIA
I/2005000396	S/2005000272	28/07/2005	FIGEOR, S.L.	38/108498316	B-38811477	AV.NOELIA APONSO CABRERA.AP.CALIFORN	ARONA	300,52	SEG. SOCIA
I/2005000420	S/2005000273	28/07/2005	CAFETERIAS TIP TOP, S.L.U.	38/107627740	B-38619292	C/CASTILLO, Nº 6.	SANTA CRUZ DE TENE	300,52	SEG. SOCIA
I/2005000439	S/2005000275	28/07/2005	ALEXANDER BOLOGNESI, S.L.	38/107618848	B-38753661	C/THE HEIGTHS, Nº 404.	ARONA	300,52	SEG. SOCIA
I/2005000506	S/2005000282	28/07/2005	GRUPO SPALLO, S.L.	38/105069667	B-38566220	C/CASTILLO, Nº 32.	SANTA CRUZ DE TENE	601,02	SEG. SOCIA
I/2005000512	S/2005000280	28/07/2005	BONUS 1000, S.L.	38/107752729	B-38738738	C.C.COMPOSTELA BEACH, LOC.339-396. P	ADEJE	302,00	SEG. SOCIA
I/2005000513	S/2005000281	28/07/2005	BONUS 1000, S.L.	38/107752729	B-38738738	C.C.COMPOSTELA BEACH, LOC.339-396. P	ADEJE	302,00	SEG. SOCIA
I/2005000614	S/2005000265	18/07/2005	SUKI CANARIAS, S.L.U.	38/103676204	B-38430732	CTRA. GENERAL DEL NORTE, 124.	TACORONTE	300,52	SEG. SOCIA

Nº de actas por página: 10
Nº de actas de s. soc.: 10
Nº total de actas.....: 10

Importe seg. social : 3.810,14
Importe total .....: 3.810,14

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

La Jefe Adjunta de la Inspección de Trabajo y S.S. (R.D. 138/00), Concepción Talavera Oliva.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

(*) Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

RELACIÓN DE CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

11615 7589

Intentada(s) la(s) notificación(es) que se indica(n) en esta relación, sin que haya sido posible realizarla(s), se cita al(los) interesado(s) o su(s) representante(s), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) y Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), para ser notificado(s) por comparecencia.

Órgano ante el que se ha de comparecer: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4, 05071-Ávila.

Plazo para comparecer: DIEZ días desde la publicación de este edicto.

Ávila, a 21 de junio de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Ernesto-José Gómez Ferreras.

Interesado: Santa Cruz de Tenerife MARTÍNEZ CALLEJO, JOSÉ LUIS.- N.I.F.: 000688005Y.- Documento: 050131305000171635.- Expediente: 05010300151882.- Acto que se notifica: emb. cuenta bancaria.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Las Palmas

Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/02

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS

11616 7583

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lanzarote:

Hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad contra los deudores que se relacionan, por deudas a la Seguridad Social debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez dictadas las correspondientes providencias de apremio mediante las que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del débito perseguido, se ha dictado contra los mismos diligencia de embargo de salarios con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En virtud de la misma, el empresario procederá a descontar y retener, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Y no habiendo sido posible la notificación personal a los apremiados en los domicilios que de ellos nos constan, se procede a su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior se requiere a los deudores para que, en el plazo de DIEZ días desde la publicación del presente edicto, comparezcan, por sí o por medio de representante, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sitas en calle León y Castillo, 85, de Arrecife, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, excepto festivos en la localidad, para el conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento. Igualmente se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Contra el acto notificado podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992 citada más arriba.

Relación de deudores contra los que se dicta embargo de salarios:

Apremiado: AKOVI TELLERIA BETHEL.- Municipio: La Laguna.- N.A.F.: 38 10094533 08.- Expediente: 35 02 04 1915 20.

En Arrecife de Lanzarote, a 20 de junio de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Sala Ruipérez, p.o., el Jefe Negociado, Guillermo Martínez Álvarez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/05 de Puerto del Rosario

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS RECAUDATORIOS Y REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA

11617 7584

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/05 de Puerto del Rosario (Fuerteventura), de la Tesorería General de la Seguridad Social:

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que se relacionan mediante anexo, por deudas con la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez dictadas las correspondientes providencias de embargo por las que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del débito perseguido, se han dictado los actos recaudatorios que en el citado anexo se expresan.

No habiendo sido posible la notificación de dichos actos (requerimientos y embargos de bienes muebles), por causas no imputables a la Administración, se procede a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E del 25), se expide el presente anuncio, para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, al tiempo que se requiere a los deudores relacionados para que comparezcan, por sí o mediante representante, en nuestras oficinas sitas en calle Almte. Lallermand, nº 4 de Puerto del Rosario, a efectos de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar y señalen el domicilio legal en que deban ser notificados.

Puerto del Rosario (Fuerteventura), a 22 de junio de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, e.f., Daniel Azcárate Ortiz.

Nº EXPEDIENTE	C.C.C.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	ACTO NOTIFICADO
38029400237045	380051346522	DUDOH --- ABDELHAMID	350531305002553340	EMB. CUENTA BANCAR
38029400237045	380051346522	DUDOH --- ABDELHAMID	350531305004105037	EMB. CUENTA BANCAR
38029400237045	380051346522	DUDOH --- ABDELHAMID	350535105002073289	EMB. SALARIO
35050500066207	35106262329	LEISURELINK, S.L.	350521205003470695	REQ. PREVIO EMB.
35050500063274	35107687623	CONSTRUCCIONES YUJED AMA, S.L.	350521205003468271	REQ. PREVIO EMB-

Dirección Provincial de Las Palmas

Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/06

NOTIFICACIÓN

11618 **7585**

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/06 de Las Palmas.

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores que se relacionan mediante anexo, por débitos de falta de cotización a la Seguridad Social, se ha declarado el embargo de los vehículos de su propiedad que, asimismo, se señalan.

No habiendo sido posible la notificación personal de dichos embargos a los apremiados, se procede a su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

En consecuencia, se requiere a los susodichos titulares para que, en un plazo de CINCO días, hagan entrega en esta Unidad de Recaudación de los vehículos embargados junto con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, en su caso custodia, advirtiéndoles que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden para la captura, depósito y precinto en el lugar donde los hallen, conforme establece el art. 28.4 del citado Reglamento.

Se advierte al deudor que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos OCHO días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en Boletín Oficial de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Igualmente se advierte que de los citados embargos, se efectuará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro de Bienes Muebles.

Contra el presente acto cabe interposición de Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2005.

La Recaudadora Ejecutiva, Susana García García-Talavera.

Relación de apremiados.

Documento: 350633305004728766.- Razón social: SAN MIGUEL DE TELECOMUNICACIO.- D.N.I.: 0B38648028.- Matrícula: GC7768CB.- Domicilio: calle Bethencourt Afonso, 40.- Municipio: San Miguel.

E D I C T O

11619 **7587**

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/06 de Las Palmas.

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores que se relacionan mediante anexo, por débitos a la Seguridad Social, debidamente notificados en tiempo y forma han resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor y, por tanto, procede practicar la notificación de la siguiente providencia conforme prevé el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente:

Notificadas a los deudores citados las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declara embargado el salario con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El empresario procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el presente acto cabe interposición de Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2005.

La Recaudadora Ejecutiva, Susana García García-Talavera.

Relación de apremiados.

EXPTE	DNI	RAZON SOCIAL	IDENTIFICADOR	DOMICILIO	MUNICIPIO
35060200073984	042790817F	GONZALEZ GONZALEZ SANTIAGO	350045888014	CT GENERAL AMACAS (ECHEDO) 11	VALVERDE
35069900021747	042795699J	GONZALEZ MARRERO JOSE ANGEL	350055038043	CL ARRECIFE-LOS ABRIGOS 10	GRANADILLA DE

E D I C T O

11620 7588

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/06 de Las Palmas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad contra los deudores cuya relación se adjunta se ha procedido al embargo de las cuentas corrientes cuya titularidad les corresponde.

Intentada la notificación de dichas diligencias, no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la notificación por medio de este anuncio.

Se advierte al deudor que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos OCHO días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en Boletín Oficial de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el presente acto cabe interposición de Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

La Recaudadora Ejecutiva, Susana García García-Talavera.

Relación de apremiados.

Expte.: 35060500093570.- D.N.I.: 0A38664173.- Razón social: CONYSIS INVESTIGACIÓN Y DESAR.- Identificador: 35106716916.- Domicilio: calle Siempreviva, 41.- Municipio: Cuesta (La).

Dirección Provincial de Madrid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 28/16

EDICTO SOBRE NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO A DEUDORES DESCONOCIDOS

11621 7590

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 28/16 de Madrid.

Hace saber: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, excepto festivo en la localidad. En el anexo 1 se detalla el domicilio y la localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Nº IDENTIFICADOR.	- NOMBRE/RAZON SOCIAL.-	DOMICILIO.-	C. POSTAL.	- LOCALIDAD.-	EXPEDIENTE.-	PROCEDIMIENTO.-UNIDAD.-
280391734894.-LEAL MONJE,JOSE MARIA.-C/LANZAROTE EL FRAILE,40.-38639.-ARONA.-STA-CRUZ DE TENERIFE.- 28160100100514.-EMB.SALARIOS.-28/16.-						

ANEXO 1

UNIDAD	*DOMICILIO*	*LOCALIDAD*	*TELÉFONO*	*FAX*
28/16	*C/ Empecinado nº 21*	*Alcalá de Henares*	*91.888.50.11*	*91.882.72.86*

Alcalá de Henares, a19 de mayo de 2005.

La Recaudadora Ejecutiva, Begoña Ortiz Fernández.

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva 3

E D I C T O

11622 **7586**

Ginés Valero Ortega, Recaudador de la U.R.E. 3 de Cieza, por delegación de don Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y lo establecido en el R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de DIEZ días mediante transferencia a la cuenta 00494676892516045571 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Gran Vía, 10 de Cieza, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte.: 30030100008680.- N.I.F.: 074656612S.- Deudor: FERNÁNDEZ AMAYA, JUAN.- Acto de apremio: embargo de cuentas.- Localidad: Arona.- Deuda: 603,28.

En Cieza, a 17 de junio de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/05

EDICTO NOTIFICACIÓN

11623 **7581**

Manuel José Martín Luaces, Recaudador Ejecutivo de la U.R.E. 15/05, domiciliada en calle San Pedro de Mezonzo, 17-bajo, municipio de Santiago de Compostela.

Hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, del 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos en los expedientes de apremio que se relacionan.

En virtud de lo anterior informo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante este órgano responsable de su tramitación, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santiago, a 2 de junio de 2005.

Relación que se cita:

N.I.F. / EXPEDIENTE	DEUDOR / C.C.C.	DOMICILIO / ACTO ADMINISTRATIVO APREMIO	C.P.	POBLACION / Nº DOCUMENTO
33225787X	TARRIO DOCE, ROSA MARIA	MONTAÑA CHICA- EDIF. LAS PALME	38650	ARONA
15059700014625	150069603839	EMBARGO DE CUENTAS		150531305002220610

Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08 de Bilbao

E D I C T O

11624 **7582**

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a deudores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08, sita en Bilbao, calle Gran Vía 89, 2º piso, teléfonos 944 28 43 77 ó 944 28 44 02, fax 944 28 44 30 en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Deudor: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO.
D.N.I./C.I.F.: 78881904T.
Nº expediente: 48080500018825.

Nº documento: 480835105001340793.
Procedimiento: embargo salario-pensión.
Municipio: San Isidro.

Bilbao, a 28 de abril de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, Carmelo Rodríguez Blanco.

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Subdirección Recaudación Ejecutiva

A N U N C I O

11625 7634

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la cursada al domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución, en los expedientes que siguen, a través de la cual se concede el aplazamiento de cuotas de las deudas generadas a la Seguridad Social según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.P. de 25 de junio de 2004).

Nombre del deudor: CARLOS A. PONTE-LIRA PESTANA.
C.C.C.-NAF: 38/00410771/51-42065530W.

Nombre del deudor: AISSATOU MARIE CAMARA.
C.C.C.-NAF: 35/10264264/37-X1857853M.

Nombre del deudor: CARMEN ANGÉLICA BRITO GINORIA.
C.C.C.-NAF: 38/00318094/09.

Al mismo tiempo, se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular, dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a esta publicación, Recurso Alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2005.

La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Rosa María Muñoz Ramos.

Exp. 38/00283/04.

Nombre o razón social: Carmen Angélica Brito Ginoria.
Domicilio: Camino del Portugués, s/n.
38550-Arafo.
Régimen: Autónomo.
N.I.F.-C.I.F.: 380031809409.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económica-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social) y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.04), esta Dirección Provincial, órgano competente según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14.08.04), adopta la siguiente:

Resolución:

Primero.- Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de su deuda con la Seguridad Social durante el período 04.02 a 09.04, por un importe de 7.063,97 euros.

Segundo.- La deuda aplazada devengará el interés legal del dinero establecido (3,75%) en la disposición adicional sexta, apartado uno de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31.12.2003) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Si durante el período del aplazamiento el tipo de interés legal del dinero experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Tercero.- La amortización del débito se realizará en el plazo de 60 meses, con vencimientos mensuales que se iniciarán en el mes de noviembre 2004, según el cuadro anexo a la presente resolución en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer según el cálculo efectuado al interés citado en el apartado anterior.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento por orden de antigüedad de la misma.

Cuarto.- La eficacia de esta resolución queda supeditada al ingreso de las cuotas inaplazables que pudieran adeudarse, correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Quinto.- La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto.- Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, dictándose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso el 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Séptimo.- Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el art. 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2004.

El Director Provincial, José María Casero Escalante.

Denominación: Carmen Angélica Brita Ginoria.
Domicilio: Camino del Portugués, s/n.
38550, Arafo.

RAZON SOCIAL	: CARMEN ANGELICA BRITO GINORIA	CAPITAL APLAZADO	: 7.063,97
DOMICILIO	: CAMINO DEL PORTUGUES S/N	INTERESES TOTALES	: 682,03
LOCALIDAD	: 38550 ARAFO	INTERES ANUAL	: 3,75
D. PROVINCIAL	: S/C TENERIFE	FECHA CONCESION	: 27/10/2004
COD. COTIZACION	: 38/318.094/09	IMPORTE PLAZO	: 129,10

CUADRO DE AMORTIZACION

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
11/ 2004	129,10	107,40	107,40	6.956,57	21,70
12/ 2004	129,10	107,73	215,13	6.848,84	21,37
1/ 2005	129,10	108,06	323,19	6.740,78	21,04
2/ 2005	129,10	108,39	431,58	6.632,39	20,71
3/ 2005	129,10	108,72	540,30	6.523,67	20,38
4/ 2005	129,10	109,06	649,36	6.414,61	20,04
5/ 2005	129,10	109,39	758,75	6.305,22	19,71
6/ 2005	129,10	109,73	868,48	6.195,49	19,37
7/ 2005	129,10	110,06	978,54	6.085,43	19,04
8/ 2005	129,10	110,40	1.088,94	5.975,03	18,70
9/ 2005	129,10	110,74	1.199,68	5.864,29	18,36
10/ 2005	129,10	111,08	1.310,76	5.753,21	18,02
11/ 2005	129,10	111,42	1.422,18	5.641,79	17,68
12/ 2005	129,10	111,77	1.533,95	5.530,02	17,33

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
1/ 2006	129,10	112,11	1.646,06	5.417,91	16,99
2/ 2006	129,10	112,45	1.758,51	5.305,46	16,65
3/ 2006	129,10	112,80	1.871,31	5.192,66	16,30
4/ 2006	129,10	113,15	1.984,46	5.079,51	15,95
5/ 2006	129,10	113,49	2.097,95	4.966,02	15,61
6/ 2006	129,10	113,84	2.211,79	4.852,18	15,26
7/ 2006	129,10	114,19	2.325,98	4.737,99	14,91
8/ 2006	129,10	114,54	2.440,52	4.623,45	14,56
9/ 2006	129,10	114,89	2.555,41	4.508,56	14,21
10/ 2006	129,10	115,25	2.670,66	4.393,31	13,85
11/ 2006	129,10	115,60	2.786,26	4.277,71	13,50
12/ 2006	129,10	115,96	2.902,22	4.161,75	13,14
1/ 2007	129,10	116,31	3.018,53	4.045,44	12,79
2/ 2007	129,10	116,67	3.135,20	3.928,77	12,43
3/ 2007	129,10	117,03	3.252,23	3.811,74	12,07
4/ 2007	129,10	117,39	3.369,62	3.694,35	11,71
5/ 2007	129,10	117,75	3.487,37	3.576,60	11,35
6/ 2007	129,10	118,11	3.605,48	3.458,49	10,99
7/ 2007	129,10	118,47	3.723,95	3.340,02	10,63
8/ 2007	129,10	118,84	3.842,79	3.221,18	10,26
9/ 2007	129,10	119,20	3.961,99	3.101,98	9,90
10/ 2007	129,10	119,57	4.081,56	2.982,41	9,53

CODIGO CUENTA COTIZACION: 38/318.094/09

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
11/ 2007	129,10	119,94	4.201,50	2.862,47	9,16
12/ 2007	129,10	120,30	4.321,80	2.742,17	8,80
1/ 2008	129,10	120,67	4.442,47	2.621,50	8,43
2/ 2008	129,10	121,05	4.563,52	2.500,45	8,05
3/ 2008	129,10	121,42	4.684,94	2.379,03	7,68
4/ 2008	129,10	121,79	4.806,73	2.257,24	7,31
5/ 2008	129,10	122,16	4.928,89	2.135,08	6,94
6/ 2008	129,10	122,54	5.051,43	2.012,54	6,56
7/ 2008	129,10	122,92	5.174,35	1.889,62	6,18
8/ 2008	129,10	123,29	5.297,64	1.766,33	5,81
9/ 2008	129,10	123,67	5.421,31	1.642,66	5,43
10/ 2008	129,10	124,05	5.545,36	1.518,61	5,05
11/ 2008	129,10	124,43	5.669,79	1.394,18	4,67
12/ 2008	129,10	124,82	5.794,61	1.269,36	4,28
1/ 2009	129,10	125,20	5.919,81	1.144,16	3,90
2/ 2009	129,10	125,58	6.045,39	1.018,58	3,52
3/ 2009	129,10	125,97	6.171,36	892,61	3,13
4/ 2009	129,10	126,36	6.297,72	766,25	2,74
5/ 2009	129,10	126,75	6.424,47	639,50	2,35
6/ 2009	129,10	127,14	6.551,61	512,36	1,96
7/ 2009	129,10	127,53	6.679,14	384,83	1,57
8/ 2009	129,10	127,92	6.807,06	256,91	1,18
9/ 2009	129,10	128,31	6.935,37	128,60	0,79
10/ 2009	129,10	128,60	7.063,97	0.00	0,50

Exp. 38/00041/05.

Nombre o razón social: Aissatou Marie Camara.
Domicilio: calle Lanzarote-El Fraile, 70.
38639-Arona.
Régimen: Autónomo.
CCC-NAF: 351026426437 X1857853M.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económica-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social) y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.04), esta Dirección Provincial, órgano competente según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14.08.04), adopta la siguiente:

Resolución:

Primero.- Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de su deuda con la Seguridad Social durante el período 04.01 a 10.04, por un importe de 3.077,73 euros.

Segundo.- La deuda aplazada devengará el interés legal del dinero establecido (4,00%) en la disposición adicional sexta, apartado uno de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31.12.2003) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Si durante el período del aplazamiento el tipo de interés legal del dinero experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Tercero.- La amortización del débito se realizará en el plazo de 36 meses, con vencimientos mensuales que se iniciarán en el mes de abril 2005, según el cuadro anexo a la presente resolución en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer según el cálculo efectuado al interés citado en el apartado anterior.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento por orden de antigüedad de la misma.

Cuarto.- La eficacia de esta resolución queda supeditada al ingreso de las cuotas inaplazables que pudieran adeudarse, correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Quinto.- La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto.- Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, dictándose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso el 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Séptimo.- Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el art. 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2005.

El Director Provincial, José María Casero Escalante.

Denominación: Aissatou Marie Camara.
Domicilio: calle Lanzarote, El Fraile, 70
38639, Arona.

C.C.C.: 07 351026426437 0521
RAZON SOCIAL: CAMARA --- AISATOU MARIE
CAPITAL APLAZADO : 3.077,73 TIPO INTERES : 4,00 FECHA CONCESION : 15 03 2005

AMORTIZACION DE PRINCIPAL

Fecha Vto.		Cuota	Amortizacion	Intereses	Cap. pendiente	TOTAL PLAZO
04	2005	90,77	80,70	10,07	2.997,03	90,77
05	2005	90,77	80,96	9,81	2.916,07	90,77
06	2005	90,77	81,23	9,54	2.834,84	90,77
07	2005	90,77	81,49	9,28	2.753,35	90,77
08	2005	90,77	81,76	9,01	2.671,59	90,77
09	2005	90,77	82,03	8,74	2.589,56	90,77
10	2005	90,77	82,30	8,47	2.507,26	90,77
11	2005	90,77	82,57	8,20	2.424,69	90,77
12	2005	90,77	82,84	7,93	2.341,85	90,77
01	2006	90,77	83,11	7,66	2.258,74	90,77
02	2006	90,77	83,38	7,39	2.175,36	90,77
03	2006	90,77	83,65	7,12	2.091,71	90,77
04	2006	90,77	83,93	6,84	2.007,78	90,77
05	2006	90,77	84,20	6,57	1.923,58	90,77
06	2006	90,77	84,48	6,29	1.839,10	90,77
07	2006	90,77	84,75	6,02	1.754,35	90,77
08	2006	90,77	85,03	5,74	1.669,32	90,77
09	2006	90,77	85,31	5,46	1.584,01	90,77
10	2006	90,77	85,59	5,18	1.498,42	90,77
11	2006	90,77	85,87	4,90	1.412,55	90,77
12	2006	90,77	86,15	4,62	1.326,40	90,77
01	2007	90,77	86,43	4,34	1.239,97	90,77
02	2007	90,77	86,72	4,05	1.153,25	90,77
03	2007	90,77	87,00	3,77	1.066,25	90,77
04	2007	90,77	87,28	3,49	978,97	90,77
05	2007	90,77	87,57	3,20	891,40	90,77
06	2007	90,77	87,86	2,91	803,54	90,77
07	2007	90,77	88,14	2,63	715,40	90,77
08	2007	90,77	88,43	2,34	626,97	90,77
09	2007	90,77	88,72	2,05	538,25	90,77
10	2007	90,77	89,01	1,76	449,24	90,77
11	2007	90,77	89,30	1,47	359,94	90,77
12	2007	90,77	89,60	1,17	270,34	90,77
01	2008	90,77	89,89	0,88	180,45	90,77
02	2008	90,77	90,18	0,59	90,27	90,77
03	2008	90,77	90,27	0,50		90,77
TOTALES		3.267,72	3.077,73	189,99		3.267,72

Exp. 38/00501/04.

Nombre o razón social: Carlos A. Ponte-Lira Pestana.
Domicilio: Cmno. El Portugués, s/n.
38550-Arafo.
Régimen: Autónomo.
N.I.F.-C.I.F.: 380041077151 42065530W.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económica-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social) y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.04), esta Dirección Provincial, órgano competente según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14.08.04), adopta la siguiente:

Resolución:

Primero.- Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de

su deuda con la Seguridad Social durante el período 11.01 a 09.04, por un importe de 9.104,14 euros.

Segundo.- La deuda aplazada devengará el interés legal del dinero establecido (3,75%) en la disposición adicional sexta, apartado uno de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31.12.2003) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Si durante el período del aplazamiento el tipo de interés legal del dinero experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Tercero.- La amortización del débito se realizará en el plazo de 60 meses, con vencimientos mensuales que se iniciarán en el mes de noviembre 2004, según el cuadro anexo a la presente resolución en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer según el cálculo efectuado al interés citado en el apartado anterior.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento por orden de antigüedad de la misma.

Cuarto.- La eficacia de esta resolución queda supeditada al ingreso de las cuotas inaplazables que pudieran adeudarse, correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Quinto.- La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto.- Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, dictándose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso el 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Séptimo.- Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el art. 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.

El Director Provincial, José María Casero Escalante.

Denominación: Carlos A. Ponte-Lira Pestana.
Domicilio: Cmno. El Portugués, s/n.
38550, Arafo.

RAZON SOCIAL	: CARLOS A. PONTE-LIRA PESTANA	CAPITAL APLAZADO	: 9.104,14
DOMICILIO	: CMNO. EL PORTUGUES S/N	INTERESES TOTALES	: 878,66
LOCALIDAD	: 38550 ARAFO	INTERES ANUAL	: 3,75
D. PROVINCIAL	: S/C TENERIFE	FECHA CONCESION	: 14/10/2004
COD. COTIZACION	: 38/410.771/51	IMPORTE PLAZO	: 166,38

CUADRO DE AMORTIZACION

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
11/ 2004	166,38	138,41	138,41	8.965,73	27,97

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
12/ 2004	166,38	138,83	277,24	8.826,90	27,55
1/ 2005	166,38	139,26	416,50	8.687,64	27,12
2/ 2005	166,38	139,69	556,19	8.547,95	26,69
3/ 2005	166,38	140,12	696,31	8.407,83	26,26
4/ 2005	166,38	140,55	836,86	8.267,28	25,83
5/ 2005	166,38	140,98	977,84	8.126,30	25,40
6/ 2005	166,38	141,41	1.119,25	7.984,89	24,97
7/ 2005	166,38	141,85	1.261,10	7.843,04	24,53
8/ 2005	166,38	142,28	1.403,38	7.700,76	24,10
9/ 2005	166,38	142,72	1.546,10	7.558,04	23,66
10/ 2005	166,38	143,16	1.689,26	7.414,88	23,22
11/ 2005	166,38	143,60	1.832,86	7.271,28	22,78
12/ 2005	166,38	144,04	1.976,90	7.127,24	22,34
1/ 2006	166,38	144,48	2.121,38	6.982,76	21,90
2/ 2006	166,38	144,93	2.266,31	6.837,83	21,45
3/ 2006	166,38	145,37	2.411,68	6.692,46	21,01
4/ 2006	166,38	145,82	2.557,50	6.546,64	20,56
5/ 2006	166,38	146,27	2.703,77	6.400,37	20,11
6/ 2006	166,38	146,71	2.850,48	6.253,66	19,67
7/ 2006	166,38	147,17	2.997,65	6.106,49	19,21
8/ 2006	166,38	147,62	3.145,27	5.958,87	18,76
9/ 2006	166,38	148,07	3.293,34	5.810,80	18,31
10/ 2006	166,38	148,53	3.441,87	5.662,27	17,85
11/ 2006	166,38	148,98	3.590,85	5.513,29	17,40
12/ 2006	166,38	149,44	3.740,29	5.363,85	16,94
1/ 2007	166,38	149,90	3.890,19	5.213,95	16,48
2/ 2007	166,38	150,36	4.040,55	5.063,59	16,02
3/ 2007	166,38	150,82	4.191,37	4.912,77	15,56
4/ 2007	166,38	151,29	4.342,66	4.761,48	15,09
5/ 2007	166,38	151,75	4.494,41	4.609,73	14,63
6/ 2007	166,38	152,22	4.646,63	4.457,51	14,16
7/ 2007	166,38	152,68	4.799,31	4.304,83	13,70
8/ 2007	166,38	153,15	4.952,46	4.151,68	13,23
9/ 2007	166,38	153,62	5.106,08	3.998,06	12,76
10/ 2007	166,38	154,10	5.260,18	3.843,96	12,28

CODIGO CUENTA COTIZACION: 38/410.771/51

Fecha Vto.	Cuota	Amortizacion	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
11/ 2007	166,38	154,57	5.414,75	3.689,39	11,81
12/ 2007	166,38	155,04	5.569,79	3.534,35	11,34
1/ 2008	166,38	155,52	5.725,31	3.378,83	10,86
2/ 2008	166,38	156,00	5.881,31	3.222,83	10,38
3/ 2008	166,38	156,48	6.037,79	3.066,35	9,90
4/ 2008	166,38	156,96	6.194,75	2.909,39	9,42
5/ 2008	166,38	157,44	6.352,19	2.751,95	8,94
6/ 2008	166,38	157,92	6.510,11	2.594,03	8,46
7/ 2008	166,38	158,41	6.668,52	2.435,62	7,97
8/ 2008	166,38	158,90	6.827,42	2.276,72	7,48
9/ 2008	166,38	159,38	6.986,80	2.117,34	7,00
10/ 2008	166,38	159,87	7.146,67	1.957,47	6,51
11/ 2008	166,38	160,37	7.307,04	1.797,10	6,01
12/ 2008	166,38	160,86	7.467,90	1.636,24	5,52
1/ 2009	166,38	161,35	7.629,25	1.474,89	5,03
2/ 2009	166,38	161,85	7.791,10	1.313,04	4,53
3/ 2009	166,38	162,35	7.953,45	1.150,69	4,03
4/ 2009	166,38	162,84	8.116,29	987,85	3,54
5/ 2009	166,38	163,34	8.279,63	824,51	3,04
6/ 2009	166,38	163,85	8.443,48	660,66	2,53
7/ 2009	166,38	164,35	8.607,83	496,31	2,03
8/ 2009	166,38	164,86	8.772,69	331,45	1,52
9/ 2009	166,38	165,36	8.938,05	166,09	1,02
10/ 2009	166,38	166,09	9.104,14	0.00	0,29

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

NOTIFICACIONES

11626 **7512**

Nº exp.	Empresa	Localidad
SH-167/05	ELECTRODOMÉSTICOS N.D.O., S.L.	Capital
SH-214/05	CONSTRUCCIONES TOSCA TENERIFE, S.L.	Capital

Empresas a las cuales se les ha dictado resolución por las causas, motivos e importes que se consignan en las mismas.

Simultáneamente a la exhibición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del texto íntegro de cada uno de los documentos y actos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 29 de noviembre de 1992, y para que conste y surta los efectos de notificaciones a las empresas relacionadas y que se encuentran en ignorado paradero o domicilio desconocido. Adviértase a los interesados que contra las resoluciones que se relacionan cabe Recurso de Alzada, por conducto de este Servicio de Promoción Laboral, ante la Dirección General de Trabajo, en el término de UN MES desde la notificación de la presente publicación. Póngase en conocimiento de los interesados que el ingreso deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

Francisco J. Tejera Jordán, el Jefe de Servicio de Promoción Laboral.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

11627 **7513**

Según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica mediante el presente anuncio, para que conste y surta los efectos legales de notificación, relación de empresas y/o trabajadores, a los que se ha incoado actas por incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas a la Seguridad Social, se advierte que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del presente B.O.P. acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, Jefe de Servicio de Promoción Laboral, sita en calle Leoncio Rodríguez, 7, planta 4ª de Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido dicho plazo y de no interponerse, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la misma no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

La copia de los interesados estará a su disposición en el Servicio de Promoción Laboral.

Tipo	Acta	Año	Empresa	Localidad
SH-662	924	2005	DOMÍNGUEZ SIERRA, EDUARDO	Adeje

Francisco J. Tejera Jordán, el Jefe de Servicio de Promoción Laboral.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

A N U N C I O

11628 **7639**

Expte.: 38/717.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 12.1 g), del Decreto 39/2005 de 16 de marzo (B.O.C. 31.03.2.005), por el que se prueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, se hace publico, que ante este Servicio, el día 11 de agosto de 2005, ha sido depositada la documentación relativa al Depósito de los Estatutos de la Organización Profesional denominada: ASOCIACIÓN DE BODEGAS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE TENERIFE.

Cuyo ámbito territorial: es insular, y su ámbito funcional: promocionar y potenciar la comercialización del vino con denominación de origen.

Siendo los firmantes del acta de constitución: don Anacleto Hernández Rodríguez, representante de la Bodega El Calvario; doña Cecilia Farrais Lorenzo, representante de la Bodega Tajinaste; don Manuel Jesús Luis Pérez, representante de la Bodega Viña el Mocán, S.L. y doña Rosario Estévez Luis, en representación de la Bodega Los Güines-Rosario Estévez Luis.

Dicha organización profesional fija su residencia en calle Real, edificio Granadilla, 8, La Cruz Santa, del municipio de Los Realejos.

Conforme a lo establecido en el artículo 86,2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala un plazo de VEINTE días, a partir de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Ramón y Cajal, nº 3, semisótano 1, local 5, edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

CONVENIO

11629 **7640**

Ref.: C.N. 99.

Código convenio: 3801092.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., para los años 2005-2006, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA "DISTRIBUIDORA MARÍTIMA PETROGÁS, S.L.U." CON SU PERSONAL DE FLOTA.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º. Ámbito territorial, personal y temporal.

1. El ámbito territorial y personal del presente convenio será el del personal de los buques de su flota que operen dentro de los tráficos tradicionales de la empresa: aguas canarias y ocasionalmente África Occidental.

En el caso de que la empresa tenga buques fletados en este tráfico tradicional con tripulación fija perteneciente a Distribuidora Marítima Petrogás, estos trabajadores estarán dentro del presente convenio.

2. Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, salvo las excepciones que en el propio texto pudieren establecerse, el día primero de enero de dos mil cinco, sea cual fuere la fecha de su registro por la autoridad laboral competente.

3. Duración.- El convenio tendrá la duración de dos años, desde el primero de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año de dos mil seis.

4. Prórroga.- El convenio se entenderá prorrogado por un año si, al menos, un día antes de su vencimiento, no fuere denunciado por alguna de las partes; y se mantendrá vigente en todo su contenido hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya, excepto en aquellas materias que específicamente fueren pactadas hasta una determinada fecha, a la cual a todos los efectos se deberá estar.

Artículo 2º. Integración y vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un conjunto unitario e infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora, si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5º del artículo 90º del Estatuto de los Trabajadores se adoptaren medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hiciese necesario.

Las modificaciones en materia de condiciones de trabajo no económicas, o las de representación sindical, que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente convenio siempre que su regulación resulte más beneficiosa.

En análogo sentido, las condiciones económicas de este convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que

impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos.

Artículo 3º. Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran en tales conceptos por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes) imperativo legal, jurisprudencial contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa. Durante su aplicación no será aplicable en la flota de Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., ningún otro convenio que pudiera ser homologado por la autoridad competente y aceptar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los buques de la empresa Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U.

Artículo 4º. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, legislación general laboral y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 5º. Comisión Paritaria.

Definición y estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una Comisión Paritaria que estará integrada, como máximo por tres vocales empresariales y otros tres sociales. En todo momento, tanto la parte empresarial como la social podrán ser asistidas por sus Asesores, quienes tendrán voz pero no voto.

En el nombramiento de los vocales se deberá mantener la misma proporción de representatividad de la Comisión Negociadora del convenio.

1. Interpretación del convenio: en tal sentido se establece que, en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no deberá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista interpretación acordada o resolución al respecto de la autoridad laboral Administrativa o Judicial; ello no obstante, por la dirección podrá acordarse tal aplicación, si bien si el acuerdo o fallo posterior le fuere desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en los supuestos previstos en el presente convenio. En este sentido, preceptivamente deberá reunirse la Comisión Paritaria para estudiar y, en su caso, proponer las medidas correctoras que en su criterio fueren procedentes por acciones u omisiones que afecten a la seguridad de las personas o cosas.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia.

4. Procedimiento: tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria tanto la dirección como el Comité de Empresa. La Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

La empresa facilitará el desembarco de los miembros de la Comisión. Caso de imposibilidad de desembarque se pospondrá la reunión el mínimo tiempo posible, hasta el desembarque de todos los miembros de la parte Social. Caso de necesidad urgente de la reunión, el Comité podrá decidir quien, de entre sus miembros, podrá asistir excepcionalmente a la misma.

Capítulo II.- Contratación.

Artículo 6º. Período de prueba.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14º.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá ser superior al que se establece en la escala siguiente:

a) Oficiales y titulados	Cien días
b) Maestranzas y Subalternos	Cuarenta y cinco días

A tal efecto el personal será contratado por escrito desde el inicio de su relación laboral, percibiendo la totalidad de las retribuciones que al personal fijo correspondan. El contrato podrá rescindirse unilateralmente, mediante preaviso escrito de ocho días, al menos. La falta de dicho preaviso podrá subsanarse por la inclusión del salario a dichos días correspondientes en la liquidación del finiquito. El incumplimiento de tales requisitos determinará la condición del carácter fijo para el tripulante.

No podrá efectuarse más de una contratación por período de prueba para un mismo tripulante y cargo.

La Incapacidad Temporal interrumpe el cómputo del período de prueba.

2. En el supuesto de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque llegue a puerto; no entendiéndose por tal motivo así prorrogado el plazo de preaviso citado en el párrafo anterior. En el supuesto de que expire por voluntad del tripulante y

ello en viaje o en puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta puerto español.

3. Concluido a satisfacción el período de prueba, el tripulante figurará en la plantilla laboral de personal fijo, si tal fuere su modalidad de contratación, computándosele, a todos los efectos, el tiempo prestado en tal situación.

Los servicios prestados en situación de interinidad y eventualidad dentro de la misma categoría, serán computados a efectos de período de prueba siempre y cuando la nueva contratación se produzca durante un período de seis meses respecto de la anterior.

4. La empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará al tripulante, a la mayor brevedad posible y, por supuesto, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los plazos señalados en la legislación vigente, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado, así como la certificación salarial y de cotizaciones de la Seguridad Social, a cargo de la empresa.

5. Finalizado el período de prueba por decisión de la empresa, todos los gastos de viaje y dietas que correspondan, desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del tripulante, serán a cargo de la empresa.

6. Se respetará la Ley sobre derechos de información en materia de contratación Laboral (Ley nº 2/1991, de 7 de enero).

Artículo 7º. Clasificación del personal.

1. Clasificación según la función: todo el personal queda encuadrado en los siguientes grupos profesionales, en los que se indican las categorías a cada grupo correspondientes:

Grupo profesional	Categoría laboral
I Oficial	Capitán Jefe de Máquinas Primer Oficial Segundo Oficial
II Maestranza	Contramaestre Calderetero Bombero Mecánico Reparador Cocinero
III Subalterno	Marinero de Puente/Máquinas Marinero de Máquinas Marinero de Puente Camarero

2. Clasificación según la permanencia: a tal efecto se estará a lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.

El enrolamiento o contratación de personal eventual o a tiempo determinado, será siempre por tiempo no inferior a seis meses, teniendo derecho a que se le avise por escrito con ocho días al menos antes de la finalización de su contrato.

No podrá efectuarse más de una contratación eventual o a tiempo determinado por categoría y puesto de trabajo en el período de un año salvo rescisión en período de prueba, baja voluntaria del trabajador o despido procedente; dejando en todo caso a salvo lo dispuesto en los apartados 2), 3) y 4) del art. 15º del Estatuto de los Trabajadores. Los contratos de interinaje se regularán de acuerdo con la legislación vigente.

Antidiscriminación: especialmente se recoge y ratifica en el presente convenio el que:

• En la clasificación profesional se evitará toda introducción de denominaciones sexistas (categorías, funciones y tareas).

• En ningún ámbito de actuación de la empresa podrán establecerse cláusulas, normas o conductas, que fueren discriminatorias por razón de raza, sexo, doctrina o religión.

• La empresa y los representantes legales de los trabajadores, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en la empresa.

Artículo 8º. Lugar de residencia.

A tal efecto se estará, en cada caso, a lo que al respecto se halle estipulado en la legislación vigente que le fuere de aplicación.

Artículo 9º. Ascensos.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta los méritos del trabajador, cuya apreciación quedará dentro de las facultades organizativas del empresario. Asimismo se tendrá en cuenta su conocimiento, experiencia y antigüedad.

Artículo 10º. Plantillas y escalafones.

1. Plantillas: se entenderá por plantilla la expresión numérica de los puestos de trabajo del personal fijo adscrito a la empresa, correspondiente a las necesidades de la totalidad de los buques pertenecientes a la misma, así como el personal de inspección, ordenados por grupos profesionales y, dentro de éstos, por categorías.

La dotación de cada buque, sea cual fuere el tipo de contratación, estará en todo momento de acuerdo con el cuadro de tripulaciones mínimas estipuladas por la Administración.

Aquellos Oficiales Titulados de la Compañía que tuvieren título de Capitán o Jefe de Máquinas de la Marina Mercante, ostentarán -con los condicionantes que seguidamente se indican- aunque desempeñen cargo inferior, la categoría correspondientes a Primer Oficial. La empresa, en cualquier momento, podrá utilizar los servicios de los mismos tanto en los que sean propios de tal categoría y cargo, como los de libre designación abonado en este último supuesto la diferencia económica a dicha categoría correspondiente y dejando en todo caso a salvo lo dispuesto en el anterior artículo 9º.

Condicionantes:

- Ostentarán la categoría profesional de Oficial 1ª los actuales Oficiales de 2ª, con título de Capitán o Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y que posean una antigüedad en la empresa de al menos un año.

- Asimismo, ostentarán dicha categoría los actuales oficiales de 2ª sin tal titulación, siempre que la obtengan durante la vigencia del presente convenio y que en dicho momento posean al menos un año de antigüedad en la empresa.

2. Escalafones: la empresa confeccionará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y, dentro de éstas, relacionados por orden alfabético del primer apellido, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de cada categoría.

En el escalafón se harán constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, año de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa, categoría profesional reconocida, antigüedad en la misma, así como el título profesional, en caso de que lo posea.

La empresa estará obligada a enviar a los buques, además del escalafón del año en curso, cerrado al 1º de enero, los estadillos mensuales de alteración del mismo a efectos de su actualización.

Una vez publicado el escalafón, y conocido por el tripulante, éste tendrá un plazo de treinta días para reclamar ante la empresa sobre la situación, que en el mismo, se le haya asignado.

La empresa contestará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del escrito de reclamación.

Se enviará a los buques ejemplares, en número suficiente, para que quede uno depositado en la oficina del buque, otro para su entrega a los representantes del personal, y los necesarios para su exposición en los tablones de anuncios.

Capítulo III.- Puestos de trabajo.

Artículo 11º. Transbordos.

Se entiende como tal el traslado o desplazamiento del tripulante de un buque a otro en el transcurso del período de embarque. A efectos de la observación del presente convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente, dentro del ámbito territorial y personal del mismo, el principio de unidad de empresa y flota afecta al presente convenio.

El transbordo se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos, laborales y profesionales del tripulante; independientemente de los gastos de viaje y dietas que le correspondan.

Los transbordos no se realizarán en más de una ocasión por período de embarque, salvo circunstancias que afecten a la operatividad de la flota.

Siempre que las necesidades y mejor organización del servicio, así lo permita, se facilitará el que ningún tripulante salvo los Capitanes, Jefes de Máquinas y Calderetero estén más de dos campañas o períodos de embarque consecutivos en un mismo buque, procurándose que los tripulantes roten por campañas entre los distintos buques.

Artículo 12º. Permuta.

El personal destinado en buques o unidades distintas, pertenecientes a la misma categoría y grupo profesional, podrá concertar la permuta de sus respectivos puestos, previa autorización de la empresa; la que podrá oponerse por razones justificadas del servicio. En caso de consumarse la permuta, se entenderá que los interesados renuncian a las indemnizaciones correspondientes por transbordo y aceptan las modificaciones correspondientes al intercambio de sus respectivos puestos de trabajo.

Artículo 13º. Cambios de destino o función.

A tal efecto se atenderá a lo pactado en el presente convenio y normativa general que sea de aplicación.

1. Puestos en tierra: la empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos sobre el personal ajeno a ella, para ocupar plazas en tierra, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ocupar tales plazas. Dicha preferencia incluye la espera necesaria para aquellos casos en que el tripulante se halle embarcado.

2. Personal con capacidad disminuida: el personal que haya sido declarado en situación de Incapacidad Permanente, Parcial o Total, para su trabajo habitual, tendrá preferencia para cubrir destinos, tanto en flota como en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su de-

sempeño. La empresa queda obligada a facilitarle tal vacante una vez se produzca la misma.

3. Trabajos de superior o inferior categoría: en el caso de necesidad del servicio, todos los trabajadores podrán ser destinados a trabajos de distinta categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese esta necesidad y haciendo constar en su expediente esta circunstancia como mérito contraído.

El desempeño de trabajo de superior categoría durante un período de seis meses en un año o de ocho meses en dos años, dará derecho a consolidar la superior categoría en todos sus efectos, salvo en los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias o excedencias, en que la consolidación lo será tan solo de los efectos económicos. En los cargos de libre designación el ascenso lo será siempre y en todo caso tan solo en los efectos económicos.

4. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo imprescindible, manteniéndole la retribución y los demás derechos derivados de su categoría profesional, informando de ello posteriormente al Comité.

Artículo 14º. Comisión de Servicio.

Se entiende por comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa y en cualquier lugar. El personal en tal situación se entenderá a todos los efectos como embarcado.

Se considera, asimismo comisión de servicio, la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa con su personal de flota, y las reuniones que mantenga con su Comité.

En esta situación el tripulante percibirá las mismas retribuciones como si estuviera embarcado y caso de encontrarse fuera de su domicilio percibirá las dietas y gastos de locomoción que se fijan en este convenio. En cualquier caso, los gastos superiores que puedan realizarse se abonarán, previa justificación; debiendo la empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de los mismos.

Artículo 15º. Expectativa de embarque.

Se considera expectativa de embarque la situación del tripulante a disposición de la empresa y a la espera de ser embarcado.

En ningún caso se podrá mantener al trabajador en la citada situación por tiempo superior a 15 días, pasando a partir de ese mismo momento a la situación de comisión de servicio.

Cuando el tripulante se encuentre en expectativa de embarque fuera de su domicilio, por orden de la empresa, se entenderá tal situación como de comisión de servicio; si lo fuere en su domicilio, devengará el salario correspondiente a la situación de vacaciones previsto en el presente convenio.

Capítulo IV.- Licencias y excedencias.

Artículo 16º. Licencias.

1. Licencia por motivo de índole familiar: al respecto y con inclusión de tres días por matrimonio de hijos, se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores , considerando en su grado máximo los períodos de tiempo en ésta previstos para cada situación y atemperando los salarios a ellos correspondientes a lo pactado en el presente convenio:

15 días por matrimonio.

10 días por muerte, entierro o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa y hermanos del embarcado, así como en el caso de alumbramiento de la esposa.

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la empresa podrá conceder los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la de matrimonio, que sí se podrá acumular. Asimismo, el tripulante embarcado, previa comunicación a la empresa, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Las licencias contempladas en este artículo se entenderán extensivas a las situaciones de conviviente habitual e hijos por adopción.

2. Cambio de domicilio: un día por traslado del domicilio habitual.

3. Maternidad: se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

4. Asistencia a cursos, cursillos y exámenes:

4.1.- Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la marina mercante: licencia para la asistencia a un solo curso y por una sola vez, con los siguientes requisitos y obligaciones:

Antigüedad mínima en la empresa del solicitante: 2 años.

Duración: la del curso.

Salario: profesional.

Vinculación posterior a la Naviera: 2 años.

Peticiones máximas: 6% de los puestos.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la escuela, para tener derecho a retribución.

4.2.- Cursillos de carácter obligatorio, complementario a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima: sin limitación.

Duración: la del cursillo.

Salario: profesional.

Número de veces: solo una retribuida.

4.3.- Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de la empresa:

Antigüedad mínima: un año.

Duración: la del curso.

Salario: profesional.

Número de veces: una sola vez.

Vinculación posterior a la Naviera: un año.

Peticiones máximas: 1% de los puestos.

En las licencias comprendidas en los tres anteriores apartados:

a) Se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La empresa atenderá las peticiones formuladas hasta alcanzar dichos topes.

b) La empresa podrá conceder la licencia durante el período de vacaciones, quedando éstas interrumpidas. Una vez finalizado el curso se reanudará el disfrute de las mismas.

c) El tiempo de duración de los cursos y cursillos anteriormente relacionados, sólo devengará las vacaciones de ordenanza.

4.4.- Cursillos por necesidad de la empresa: su realización será obligatoria para el trabajador, quién se hallará en situación de comisión de servicio durante todo el tiempo que duren los cursillos.

Artículo 17º. Permisos y excedencias.

Permisos para asuntos propios: los tripulantes podrán solicitar, sin perdida del derecho de devengar antigüedad, permisos por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, por un período de hasta seis meses. Estos permisos podrán ser atendidos por el empresario en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estos permisos no darán derecho a retribución alguna; no pudiendo ser solicitados por más de una vez en el transcurso de dos años.

Excedencias voluntarias: cuando se tenga más de un año de antigüedad en la empresa -o con menor antigüedad en situaciones justificadas a juicio de la Dirección-, la compañía concederá al productor que lo solicite excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por tiempo no inferior a seis meses, renovable por otros seis a petición del trabajador y posteriormente, si éste en debido tiempo y forma lo solicitase, de año en año, hasta un máximo total de cinco años. Quienes obtuvieren el beneficio de la excedencia voluntaria deberán solicitar su incorporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

Se entenderá como preaviso con debido tiempo y forma, aquel efectuado fehacientemente y con al menos 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la excedencia que se estuviere disfrutando.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuere superior a un año, el reingreso en la empresa será automático; en toda otra que se solicite antes de los cinco años del disfrute de la anterior, se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

En esta situación no podrá hallarse más del 20% de cada grupo profesional, sin que su número total pueda exceder del 10% de la plantilla de la empresa. Las fracciones de dichos porcentajes se computarán, por defecto las inferiores a 0,5 y por exceso a partir de 0,5.

Cualquier otra excedencia concedida al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, que sobrepase los cupos determinados en el párrafo anterior, no dará derecho al reingreso automático y sí, tan solo, a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, salvo mejor derecho de tercero.

Asimismo, podrán los tripulantes disfrutar de excedencias para el cuidado de sus hijos, en las circunstancias y plazos en que la legislación vigente así lo contempla.

Excedencias forzosas: en cada caso se estará a lo que al respecto disponga la legislación vigente de aplicación.

Capítulo V.- Retribuciones.

Artículo 18º. Percepciones salariales.

1. Los conceptos retributivos del personal amparado en el presente convenio experimentarán:

a) En el año 2005, primero de vigencia, un incremento del 3,16% según la disposición transitoria primera.

b) En el año 2006, segundo de vigencia, un incremento equivalente al IPC conjunto nacional 2005, proporcional.

Como anexo del presente convenio se unen las correspondientes tablas salariales.

2. Conceptos retributivos: son los que seguidamente se relacionan:

Salario base.
Complemento adpersonam.
Plus de mando y jefatura.
Plus de navegación.
Plus de transporte de materias inflamables.
Horas extraordinarias.
Trabajos especiales.
Trabajos sucios, penosos o peligrosos.
Recargo trabajos fonda.
Desplazamientos de jornada.
Pagas extraordinarias.
Plus de vacaciones.
Plus de guardia.
Plus de función.

a) Salario base: es la percepción que recibirá el tripulante en situación de embarco, expectativa de embarque, comisión de servicio, vacaciones y descansos, y en licencias con derecho a salario, atendiendo a su categoría profesional. Su importe queda reflejado en las tablas salariales anexas a este convenio.

b) Complemento adpersonam: suprimido como tal concepto el plus de antigüedad, con efectos al 31 de diciembre de 1998, los trienios hasta dicha fecha acreditados, serán abonados al personal que los ostentare como “complemento adpersonam”.

El valor de dicho “complemento adpersonam” será revisado por acuerdos entre las partes, quedando el mismo reflejado en las tablas de los anexos I, II, III y IV.

c) Plus de mando y jefatura: en este plus figuran englobadas las gratificaciones de mando y jefatura. Las condiciones generales de este complemento son las siguientes:

1. En ningún caso tendrán carácter personal, ya que sólo guardará relación con el cargo o función desempeñado, devengándose día a día, y dejándose automáticamente de percibir cuando el interesado cese efectivamente en el desempeño o enrolamiento del puesto que se trate.

2. Se percibirá exclusivamente en cada una de las mensualidades normales, durante las que se haya desempeñado el puesto a que corresponda, así como cuando se halle en comisión de servicio.

3. Su valor queda reflejado en las tablas salariales anexas a este convenio.

d) Plus de navegación: este plus se devengará siempre que el tripulante se encuentre en situación de embarcado o asimilada a ella, entendiéndose como tales las siguientes: expectativa de embarque, comisión de servicio, vacaciones y descansos, y en licencias con derecho a salarios.

El valor del mismo figura en las tablas salariales anexas a este convenio.

e) Plus de transporte de materias inflamables: el personal de aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de materias inflamables, con carácter de exclusividad y que por su construcción o por posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados para su transporte, percibirán este plus en cada una de las 14 pagas, cuyo valor figura en las tablas salariales anexas a este convenio.

f) Horas extraordinarias: en lo que a las mismas se refiere se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, siendo su retribución la fijada en las tablas salariales anexas a este convenio.

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

1. Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo, salvamento o remolque.

2. Cuando el que ejerza el mando las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o de las personas a bordo.

3. En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en la mar. Salvo razones de urgencia o disposiciones legales esta-

blecidas, no se programará la realización de estos ejercicios fuera de la jornada de trabajo.

4. Las horas realizadas en servicio de guardia, sin perjuicio de que su remuneración sea igual al de las dichas horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los casos siguientes:

1. Cuando para entrar o salir del puerto, arranchar, fondear, amarrar o desamarrar el buque; el Capitán considere necesario que el personal que no esté de servicio auxilie al de guardia.

2. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque.

3. Tendrán carácter estructural las horas extraordinarias que se realicen durante la navegación o en puerto cuando no puedan ser evitadas por contratación de personal. El carácter estructural de las horas no les priva de su voluntariedad.

4. No se realizarán horas extraordinarias en número superior al establecido en la legislación vigente.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

El valor de las horas extraordinarias viene reflejado en las tablas salariales anexas a este convenio.

g) Trabajos especiales: tienen consideración de trabajos especiales aquéllos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajos de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado, y el volumen de trabajo lo permita.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo segundo su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

A título de ejemplo se sitúa entre tales trabajos los siguientes:

1. Acople y/o desacople de mangueras.

2. Trincaje y/o destrincaje de cualquier tipo de mercancía en cubierta /bodega.

3. Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen manipulación.

4. El transporte de víveres para el consumo de la dotación, así como su estiba y trincaje.

Este tipo de trabajos se remunerarán con el valor de dos horas extraordinarias si fuera realizado fuera de la jornada ordinaria; si fuera realizado dentro de la jornada ordinaria, se remunerarán con el valor de una hora extraordinaria.

h) Trabajos sucios, penosos o peligrosos: estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que en determinadas circunstancias, deban de ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

1. Trabajos que deberán de ser realizados por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos o peligrosos:

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.

- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de las galerías de barrido.

- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.

- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.

- Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.

- Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.

- Limpieza de sentinas corridas de bodegas.

- Pintado a pistola en recintos cerrados.

- Encalichado o cementado en recintos cerrados.

- Trabajos en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerándose la cámara de maquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.

- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario está totalmente prohibido.

- Estiba de cadenas, en caja de cadenas, cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

- Limpieza de bodegas y tanques altos laterales.

- Trabajos en el interior de tanques de carga.

Este tipo de trabajos se remunerará al 300% sobre el precio de la hora extraordinaria si se realizasen fuera de la jornada ordinaria; y si fuesen dentro de la jornada ordinaria, se remunerarán con el valor 200% de la hora extraordinaria.

2. Trabajos que deberán de ser realizados por el personal ajeno al buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.

- Limpieza, picado o pintado del interior de los tanques de lastre.

- Limpieza, picado, pintado o encalichado de los tanques de agua dulce.

- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de todas las sentinas de máquinas.

- Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.

- Picado con chorro de arena o chorreado.

- Limpieza, picado o pintado de tanques de carga, aceite o combustible.

- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros.

- Limpieza, picado o pintado de tanques de compensación y observación.

Por la empresa, de considerarlo así conveniente, se podrá ofrecer al personal la realización de estos trabajos, concertando con ellos el precio de su ejecución si fuere de interés para éstos el efectuarlos.

En caso de que estos trabajos o parte de ellos deban de realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran se remunerarán con el 300% sobre el precio de la hora extraordinaria si se realiza fuera de la jornada laboral o al 200% sobre el precio de la hora extraordinaria se realiza dentro de la misma.

i) Recargo trabajos fonda: estarán incluidos en este apartado el recargo de trabajo para el personal de Fonda por embarque de collas, garantías y técnicos, y de todo aquel personal ajeno al buque.

Se considerará recargo de trabajo aquel de atención a más de una persona; retribuyéndose, con independencia de la percepción de las horas extras que se hubieren de efectuar,

• Con veinticuatro euros con cincuenta y tres céntimos (24,53) euros/día cuando el número de personas atendidas no exceda de 4.

• Y con cuarenta y nueve euros con seis céntimos (49,06) euros/día, desde cinco en adelante.

j) Desplazamientos de jornada: estarán comprendidos en este concepto los desplazamientos de jornada que puedan producirse de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo.

k) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias: son las de junio y Navidad. El personal percibirá en cada uno de los meses señalados el importe correspondiente a una mensualidad (salario base, plus de navegación, plus inflamables y complemento adpersonam), conforme a los devengos que se hayan producido.

2. Gratificación mes de marzo: se establece esta denominación para la antes conocida como bolsa sustitutoria de economato; de cuya cuantía, revisión, origen y consecuencias, en nada es óbice el cambio de denominación. Siendo su importe de:

• Seiscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (684,43) euros.

3. Paga de septiembre: en el mes de septiembre se satisfará a todo el personal una paga de

• Quinientas ochenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (582,66) euros.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera.

l) Plus de vacaciones: se abonará durante el período de tiempo en que el personal permanezca de vacaciones o en situación asimilada, entendiéndose por

tal, el personal que finalizadas sus vacaciones esté en situación de expectativa de embarque.

Sus valores hombre/día vienen reflejados en las tablas salariales anexas a este convenio.

ll) Plus de guardia: las horas que se pagan dentro del plus de guardia serán las que excedan de ocho realizadas los sábados y domingos; y se abonarán las ocho o más, si se efectúan en los restantes días considerados como festivos.

El valor del mismo figura en las tablas salariales anexas a este convenio.

m) Plus de función: se crea un plus de función para incentivar el trabajo realizado por los tripulantes dentro o fuera de su grupo profesional y en su mismo o distinto departamento, durante su jornada laboral o fuera de ella, si bien en éste último caso la remuneración del plus en absoluto eximirá del correspondiente abono de las horas extras que fuera de la jornada se efectúen.

La realización de tales trabajos obedecerán siempre a causas plenamente justificadas para la operatividad del buque y en ningún caso podrán significar menoscabo alguno para la dignidad profesional de los tripulantes.

El plus de función que se crea anula los de función y compensación del anterior convenio.

La cantidad que se establece como valor de este plus, se fija en:

• Doscientos diecisiete euros con cuarenta y seis céntimos (217,46) euros/mes.

Y la percibirán los siguientes tripulantes: Contramaestre, Calderetero, Bombero, Cocinero, Marinero de Máquinas, Marinero de Puente, Marinero de Puente/máquinas y Camarero.

Este plus de función se percibirá solamente cuando el tripulante permanezca embarcado, expectativa de embarque o comisión de servicio.

Artículo 19º. Retribuciones según la situación en que se encuentre el personal.

Las retribuciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, atendidas las distintas situaciones en que el personal pueda encontrarse, serán las siguientes:

I.- Embarcado: las remuneraciones que correspondan a todo tripulante que se encuentre efectivamente enrolado se formarán con los conceptos siguientes:

1. Salario base.

2. Complementos salariales.

2a.- Plus inflamables.

2b.- Plus de navegación.

2c.- Mando y jefatura.

2d.- Horas extraordinarias.

2e.- Trabajos especiales a bordo, cuando efectivamente se devenguen.

2f.- Plus de guardia.

2g.- Plus de función.

2h.- Complemento adpersonam.

II.- Comisión de Servicio: al personal de la citada situación se le considerará a todos los efectos como embarcado.

III.- Desembarco: cuando el personal se encuentre en esta situación percibirá las remuneraciones correspondientes a las causas que definan las mismas: incapacidad laboral transitoria, licencias, expectativa de embarque, etc.

IV.- Vacaciones: durante las mismas el personal tendrá derecho a las percepciones siguientes:

1.- Salario base.

2.- Plus inflamables.

3.- Plus de navegación.

4.- Plus de vacaciones.

5.- Complemento adpersonam.

En el momento de iniciar las vacaciones, el trabajador podrá cobrar un tanto a cuenta de las cantidades a devengar durante las mismas.

Artículo 20º. Compensación retributiva.

Cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa, alguno de los puestos de trabajo que formen la plantilla del buque, de acuerdo con los conceptos que sobre plantilla se mencionan en el presente convenio, y siempre que el buque esté en activo -incorporado a un servicio- alguno de dichos puestos circunstancialmente no pudiera ser cubierto y las autoridades competentes en la materia permitieran la salida del buque con tales puestos vacantes, a los tri-

pulantes afectados por la sobrecarga de trabajo, se le abonarán las horas extraordinarias que se pudieran devengar más el salario base por día o días que el puesto o puestos de trabajo se encuentren vacantes, en el bien entendido que tal vacante o vacantes deberán de ser cubiertas necesariamente en el siguiente puerto de escala del buque. Las vacantes que pudieran producirse se entenderán por día completo, independientemente del tiempo de duración de la misma.

No procederá la anterior compensación cuando la causa motivada fuere la pérdida del buque de un tripulante, y ello sin perjuicio de las acciones que contra el mismo por dicha falta legalmente pudieran incoarse.

Artículo 21º. Carácter de las percepciones de trabajo.

Las percepciones establecidas en este capítulo, tienen el carácter de ingresos brutos y se entenderán como mensuales, siempre que no se establezca lo contrario.

Debido a la exigencia de la mecanización de la nómina y a los efectos de facilitar la operatividad de la misma, se acuerda que los percibos por los trabajos sucios, penosos y peligrosos, y trabajos especiales, mantenimiento y reparaciones, trabajos de categoría superior y la compensación retributiva, podrán liquidarse en el mes siguiente al que se devengaren, sin perjuicio de que el tripulante pueda solicitar, en concepto de anticipo, cantidades a cuenta de estas percepciones aplazadas.

Capítulo VI.- Jornadas y descansos.

Artículo 22º. Jornada.

Se organizarán las guardias de trabajo a bordo teniendo en cuenta los principios del STCW-95, secciones A-VIII/1 y A-VIII-2.

La jornada de trabajo se computará anualmente; estableciéndose que la jornada máxima semanal de trabajo efectivo será de cuarenta horas.

Si por disposición legal se modificara la actual jornada de trabajo, la Comisión Paritaria adecuará la Jornada al nuevo régimen que se establezca, en el plazo más breve posible.

El régimen de guardias de mar/puerto se ajustará a los trabajos, turnos y descansos en la normativa vigente.

Asimismo especialmente se pacta el que, sin perjuicio de lo que en dicha normativa legal se disponga, se puede flexibilizar la jornada en cómputo anual, adecuando dentro del binomio presencia con disponibilidad/prestación efectiva del trabajo, la realización efectiva y práctica de ésta -sin perjuicio de aquélla- a las necesidades reales que el servicio en cada momento demande.

Tal flexibilización, que en todo caso deberá siempre ser aceptada por el tripulante y autorizada por el mando, deberá por éste ser cuantificada y gratificada en tanto en cuanto suponga desplazamiento fuera de la propia jornada de tiempos efectivos de trabajo, habida cuenta de lo que su realización significa como incremento de productividad.

La referida cuantificación y a los únicos y solos efectos de simplicidad administrativa, se establece el valor determinado para cada categoría y situación personal de antigüedad, en las correspondientes tablas del presente Convenio Colectivo para las horas extras, aunque evidentemente por su origen y significación en absoluto tengan el carácter de éstas.

Cuadros de distribución del trabajo a bordo: la jornada laboral diaria se repartirá, como máximo, en dos fracciones.

Los cuadros horarios de trabajo deberán de ser colocados en sitio visible, una vez efectuados los trámites legales correspondientes.

Las posibles modificaciones de los cuadros horarios se negociarán con el Comité de Flota.

Servicios en sábados, domingos y festivos: en dichos días se realizaran tan sólo los siguientes servicios:

- Guardias de mar y puerto.

- Maniobras de atraques y desatraques

- Maniobras en puerto.

- Cargas y descargas.

- Trabajos fonda para el servicio manutención de tripulantes.

- Emergencias del buque o de la carga.

Artículo 23º. Vacaciones y descansos.

El período de vacaciones y descansos (sábados, domingos y festivos a ellas acumulados) se establece:

• Desde el 01.07.2005 en el coeficiente 0,7017, con 57 días de embarque y 40 de vacaciones.

Dicho coeficiente se establece sin detrimento de la compensación retributiva que con el Plus de Vacaciones está establecida y viene dado tanto por las especiales condiciones en que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están conteni-

das en el Real Decreto 285/2002 de 22 de marzo, por el que se regula el régimen de jornadas y descansos de trabajos en la mar, así como el propio Estatuto de los Trabajadores.

1.- Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones:

- Situación de embarcado.

- Comisión de Servicio.

- Expectativa de embarque.

- Bajas por accidente laboral con hospitalización.

- Enfermedad profesional y enfermedad común con hospitalización.

- Licencias con derecho a salario.

- Actividades sindicales.

Cuando el tripulante se encuentre en otra situación distinta a las anteriores, devengará vacaciones a razón de 30 días naturales por año siempre que en tal situación tenga derecho a retribución o prestación.

2.- Las vacaciones comenzarán a disfrutarse desde el día siguiente al desembarque del tripulante.

3.- Se comunicarán con cinco días de antelación las fechas de disfrute previstas, que admitirán una variación con anterioridad o posterioridad de 3 días, pasados 3 días del período de embarque sin que al tripulante se le haya concedido el disfrute de las vacaciones a las que se haya hecho acreedor, se le aplicará el coeficiente de vacaciones 1,4034 por cada día que supere el período de embarque con efectos al día 58 por cada día de retraso. Si existieran causas imprevisibles o insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su período de vacaciones, la empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurran las indicadas causas y a voluntad de los mismos, podrá embarcar a alguno de dichos tripulantes. Si no existiese ninguno voluntario y permanecieran las citadas causas imprevisibles o insuperables que obligaran a la empresa a ordenar un embarque, podrá ésta hacerlo justificando dicha necesidad por escrito a los interesados y poniendo este hecho en conocimiento del Comité de Empresa.

La empresa podrá disponer la incorporación, además de las causas imprevisibles e insuperables, con al menos 3 días de antelación a la finalización de las vacaciones, cuando así le fuere necesario para completar la plantilla del buque ante la autoridad competente. Dichos días los disfrutará con el nuevo período de vacaciones.

4.- El personal de mar con destino en tierra disfruta sus vacaciones a razón de 30 días naturales/año.

5.- Queda suprimido, con efecto al 1º de julio de 2005 el devengo de vacaciones por cumplimiento de trienios, sin perjuicio de lo ya consolidado antes del 1.7.2005.

6.- En los períodos de inmovilización de un buque, superior a diez días, por carencia de fletes, la empresa, previos los transbordos que procedan para que ello tenga la menor incidencia posible para el personal fijo, podrá desembarcar a la tripulación, considerando ésta en el conjunto de la flota (excepto los Mandos, que quedarán al criterio de la Dirección) pasando dicho personal desembarcado a devengar vacaciones mientras dicha inmovilización permanezca. De tener que desembarcar personal fijo desembarcará en primer lugar aquel tripulante que esté más próximo a finalizar su período de embarque. En el caso de interrumpirse la inmovilización antes del período previsto, los tripulantes desembarcados por este motivo tendrán opción de elegir entre continuar con el período de vacaciones que les reste o volver a embarcar.

Capítulo VIII.- Asistencia social empresarial.

Artículo 24º. Asistencia social empresarial.

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la Ley y, como complemento, un seguro privado de vida y accidente, que la empresa, bien por sí o bien por una contratación con una compañía de seguros de entidad nacional, cubrirá atendiendo a las siguientes normativas:

1. Muerte natural - Cobertura: treinta y dos mil setecientos veinticinco euros (32.725,00) euros.

2. Incapacidades:

2.1.- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual-cobertura: treinta y dos mil setecientos veinticinco euros (32.725,00) euros.

2.2.- Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo-cobertura: treinta y dos mil setecientos veinticinco euros (32.725,00) euros.

2.3.- Gran invalidez-cobertura treinta y dos mil setecientos veinticinco euros (32.725,00) euros.

3. Muerte por accidente o accidente de circulación-cobertura: sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta euros (65.450,00) euros.

4. La empresa instará a la compañía aseguradora para que ésta se comprometa, bajo su responsabilidad, a comunicar de forma inmediata a los asegurados de cualquier incumplimiento de pago de la prima correspondiente a la póliza por parte de la empresa.

5. Para el supuesto de inclusiones en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la compañía aseguradora los documentos precisos en el plazo máximo de siete días, contados a partir del momento en que le sean entregados por los trabajadores, debidamente cumplimentados. Durante el período de tiempo que medie entre el inicio del trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la compañía aseguradora, la empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas.

Artículo 25º. Complemento Incapacidad Temporal.

En caso de incapacidad temporal debida a enfermedad o accidente, se atenderá en cuanto a su régimen económico a las siguientes disposiciones:

1.- El trabajador, salvo que ello le fuere materialmente imposible hacerlo, bien por sí o a través de otra persona, deberá poner su enfermedad o accidente en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja expedida por el organismo correspondiente, antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. Su incumplimiento dejará sin efecto lo previsto en los apartados siguientes.

2.- En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, ambos con hospitalización, la empresa, previa presentación del parte de baja y sucesivos partes de confirmación, complementará hasta un 25% la cuantía de la prestación económica por Incapacidad Temporal a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966 de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero.La Dirección de la empresa podrá asimismo conceder dicho complemento en aquellas otras bajas médicas por enfermedad común o accidente no laboral que, aunque no requieran hospitalización, por su gravedad o por circunstancias de cada caso, a su juicio lo considere oportuno.

La suma de la prestación económica que por la situación de I.T. perciba el trabajador más el complemento a cargo de la empresa, no podrá exceder de la cantidad total que, por salario, corresponda al trabajador. Excepcionalmente, cuando situaciones de especial gravedad como las antes expresadas, y siempre a juicio de la Dirección, así lo aconsejaren, dicha suma podrá elevarse hasta alcanzar el total de la percepción real que percibiría de estar embarcado, a tal efecto se comunicará a la representación de los trabajadores, todas las bajas que se produzcan para que por parte de esta se realice la solicitud oportuna.

3.- El complemento a cargo de la empresa se concederá así mismo, previa presentación del parte de baja y sucesivos partes de confirmación, durante las dos primeras bajas sin hospitalización que se tengan en un período de un año por causa de enfermedad laboral o accidente laboral (ampliable, a juicio de la Dirección, previo informe del Servicio Médico Concertado); así como en todas las que por dicho motivo requirieran hospitalización, durante el tiempo en que se estuviere hospitalizado.

Artículo 26º. Jubilación.

El personal de Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., con un mínimo de cinco años de antigüedad en la empresa para el personal contratado hasta el 31.12.2002 y 10 años para los contratos a partir del 1.1.2003 y encontrándose en activo, tendrá derecho a la prestación especial que en el presente artículo se indica, cuando por acogerse a la situación de jubilación, por tener derecho a la misma según la legislación que le sea de aplicación, cause baja en la empresa.

La prestación que se establece, con independencia de lo que le corresponda percibir de los correspondientes organismos oficiales, es la de:

• Diecinueve mil quinientas treinta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (19.532,89) euros si la jubilación es a los 55 años;

• Dieciséis mil ochocientas veintiocho euros con treinta y cuatro céntimos (16.828,34) euros, si es a los 56 años;

• Catorce mil ciento veintitrés euros con setenta y ocho céntimos (14.123,78) euros, si es a los 57 años;

• Once mil cuatrocientas diecinueve euros con veintitrés (11.419,23) euros, si es a los 58 años;

• Nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18) euros, si es a los 59 años;

• Cinco mil cuatrocientos nueve euros con once céntimos (5.409,11) euros a los 60 años.

A este respecto y al objeto de favorecer la posible creación de empleo, especialmente se pacta que la jubilación será forzosa para todo tripulante que a más de corresponderle el 100% de su pensión, reúna los restantes requisitos para acceder a ella y tenga los 60 años cumplidos, salvo acuerdo expreso en contrario entre empresa y tripulante.

Artículo 27º. Auxilio por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un productor y para cubrir los primeros gastos, a todo el personal afectado por este convenio se le descontará de sus haberes la cantidad de:

• Siete euros con treinta y tres céntimos (7,33) euros.

Que entregarán, con una aportación de la empresa por igual cantidad a la recaudada por tal concepto, a

la persona a quien el productor hubiese designado como beneficiario del seguro de vida regulado en el artículo 24 del presente convenio.

Artículo 28º. Reconocimientos médicos.

La empresa, por personal facultativo por ella designado y a su exclusivo cargo, podrá disponer sean practicadas las exploraciones y observaciones que estime necesarias al personal que se halle dado de baja por enfermedad o accidente. La negativa del productor de someterse a los mismos llevará aparejada la anulación de todo complemento a cargo de la empresa que en atención a la situación de Incapacidad Temporal se estuviere percibiendo.

La empresa tomará a su cargo la realización de reconocimientos médicos específicos propios de las posibles enfermedades derivadas del tipo de trabajo y productos transportados. Dichos reconocimientos tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador y se realizaran cada año.

Capítulo VIII.- Seguridad y salud.

Artículo 29º. Calidad, seguridad y medio ambiente.

1. Para adecuarse a las nuevas realidades del mercado, Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U. ha diseñado e implantado un Sistema Integrado con el Código de Gestión de la Seguridad (Código ISM), la Norma UNE-EN-ISP 9000, la Norma UNE-EN ISO 14001 y la Norma OHSAS 18001.

El sistema integrado, además de incluir esta normativa tiene en cuenta otros códigos de aplicación, las guías recomendadas por IMO, por la Administración, Sociedades de Clasificación y las Organizaciones de la Industria Marítima además de incluir la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El documento que sirve de guía es el manual de sistema integrado, que Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., ha impulsado y cumple para mejorar sus servicios, fijándose como meta conseguir el máximo nivel de calidad, seguridad y salud y protección del medio ambiente, en beneficio de los servicios de transporte de los productos que realiza a sus clientes, y para cumplir con las políticas y los objetivos establecidos que la empresa determina dentro del propio Sistema de Gestión Integrado.

Para ello, la empresa se obliga a difundir el sistema a todo su personal y a formar al trabajador y éste se obliga a conocer, cumplir y hacer cumplir dicho sistema.

Su implantación conlleva mejoras en la gestión, el establecimiento de requisitos mínimos para embarcar, la formación continua a impartir a sus tripulaciones mejorando su repuesta ante situaciones críticas, el establecimiento de requisitos relacionados con el control de las operaciones de sus buques, la calibración de los equipos de medida, procedimientos para asegurar que todas las operaciones se efectúan según los requisitos especificados, la implantación de los procedimientos de emergencia a bordo de los buques, las medidas de supervisión del funcionamiento del Sistema de Gestión Integrado.

Con este sistema la empresa pretende, por un lado ofrecer un servicio que se ajuste a las necesidades y exigencias del cliente y, por otro, establecer normas y procedimientos de gestión con objeto de garantizar la seguridad operacional del buque, la máxima prevención posible de la contaminación del mar y la seguridad y salud de sus trabajadores.

2. El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el buque. En todo caso formará parte del Comité de Seguridad y Salud el delegado de los tripulantes.

En todos los buques de la empresa se hallará constituida una comisión de seguridad y salud con las atribuciones y competencias que la legislación vigente les tenga reconocida.

Dicha comisión se reunirá, al menos una vez al mes coincidiendo con la reunión de la “Revisión por el Capitán”; levantando acta, que se remitirá a la dirección de la empresa.

Su composición, bajo la supervisión y presidencia del capitán, será la siguiente: jefe de máquinas, un maestranza, un subalterno y un miembro del comité de empresa, si lo hubiera a bordo.

Artículo 30º. Comunicaciones internas: libro de incidencias.

Todo trabajador que detecte una incidencia que, de no ser corregida, pudiere afectar en alguna medida a la seguridad, tiene la obligación de remediarla si está a su alcance, comunicándolo, caso contrario, de manera inmediata al responsable del área afectada.

Es así mismo imprescindible, para poder evaluar su importancia o repetitividad, el que dichas incidencias queden debidamente registradas y, para ello, por la empresa se colocará en las cámaras de los buques (Oficiales y Subalternos), así como en las propias oficinas, un “Libro de Incidencias” en el cual todo empleado, de forma anónima si así lo deseare,

pueda anotar cualquier fallo o error que hubiera detectado o cualquier circunstancia que, en su criterio, pudiera dar origen a un accidente.

Igualmente en dicho libro podrá el trabajador anotar toda sugerencia que estime proceda en relación con el trabajo que esté desarrollando y que considere que está fuera del funcionamiento normal o establecido.

Por los mandos, vistas las anotaciones transcritas, se adoptarán las medidas correctoras que fueren precisas.

Todas las anotaciones de los libros de incidencias, deberán ser remitidas al Comité de Seguridad y Salud para su tratamiento y análisis.

Capítulo IX.- Disposiciones varias.

Artículo 31º. Familiar acompañante.

Todo el personal de la flota puede solicitar de la empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o conviviente habitual e hijos mientras se encuentre embarcado.

La empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas por SEVIMAR.

Para efectuar el enrole, el acompañante debe poseer una póliza de seguros que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque, así como también deberá entregar a la empresa una carta eximiendo a Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., de toda responsabilidad en los accidentes o riesgos que dicho familiar acompañante pudiera tener durante su embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período.

Igualmente, y en el supuesto de que cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual podrán disponer durante la estancia a bordo de los que se hallen disponibles y sean individuales.

Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rijan en el buque.

El acompañante no alterará, en ningún momento, la convivencia a bordo, ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Los gastos de manutención a bordo de los familiares acompañantes correrán por cuenta de la empresa. Caso de que el tripulante sea transbordado por orden de la empresa, los gastos de viaje, de los familiares acompañantes serán sufragados por la empresa.

Asimismo, caso de desembarque del tripulante, por orden facultativa, en puerto extranjero, los gastos de los familiares acompañantes serán abonados por la empresa.

Artículo 32º. Correspondencia.

Los Capitanes deberán exponer en el tablón de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a orden.

La empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

Artículo 33º. Dietas y gastos de locomoción.

1.- Dietas: es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que se originen en el desplazamiento fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se cobrarán dietas en los siguientes casos:

- Comisión de servicio fuera del domicilio.

- Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque, hasta la llegada a su domicilio o buque, salvo aquellos días de prolongación indebida por causas imputables al propio trabajador.

Si una vez llegado el tripulante al puerto de embarque, éste no se lleva a efecto por causas a él no imputables, se considerará en situación de expectativa de embarque durante el primer día y en situación de comisión de servicio en los siguientes.

- En las expectativas de embarque fuera del domicilio.

Cuantía de las dietas:

- Fuera del territorio nacional se concretarán anticipadamente entre los trabajadores y la empresa. Si ello fuera materialmente imposible, la empresa abonará los gastos que el trabajador hubiese tenido, previa su debida justificación.

- En territorio insular: 41,71 euros/hotel 3 estrellas.

- Esta dieta fuera del territorio insular se incrementará en un 10%.

- De no efectuarse en el desplazamiento alguna de las dos comidas principales (almuerzo/cena) la dieta se reducirá en un 40% por cada una de la no efectuada.

- El trabajador podrá asimismo optar por efectuar el almuerzo y/o cena en el establecimiento de su hospedaje, con sujeción al precio de pensión que en dicho hospedaje se halle establecido; dejando, lógicamente de percibir, la dieta correspondiente.

2.- Gastos de locomoción:

- Transporte común (avión, tren, etc.): será abonado por la empresa al precio que resulte.

- Transporte individualizado (coche de alquiler, taxis, etc.): sólo se utilizará en caso de que el anterior fuese imposible o no aconsejable.

Salvo que circunstancias del momento lo impidieran (lo que deberá justificarse ante la empresa posteriormente), su utilización deberá ser previamente autorizada.

En este tipo de desplazamiento se justificará su costo con la presentación de la correspondiente factura de alquiler del vehículo o de pago del taxi; de no poderse aportar tales comprobantes, se abonará a razón de 0,16 euros/km recorrido.

3.- Anticipos: el tripulante podrá pedir "provisión de gastos", que deberá al finalizar el viaje justificar puntualmente, con aportación de todos los soportes documentales de que deberá irse proveyendo.

Artículo 34º. Manutención.

1.- La empresa destinará la cantidad suficiente para que la alimentación de los tripulantes se ajuste a la normativa vigente, en esta materia, siendo sana. abundante, variada y bien condimentada.

Todas las categorías de la tripulación de un mismo buque, se ajustarán a un mismo régimen de alimentación, con excepción de aquellos casos que, por prescripción facultativa u otra causa justificada, deban guardar un régimen especial.

2.- En cada buque habrá una comisión de vigilancia de la manutención, con las siguientes funciones y responsabilidades:

- Control de la cantidad y calidad de los alimentos que componen la confección de los menús.

- Control de los libros en los que se asienten los datos contables referidos a esta materia.

- El Capitán facilitará a la comisión y al delegado del Comité, si lo hubiera, información sobre la gestión y administración de la manutención siempre que le sea requerida por aquéllos, y fundamentalmente al iniciarse el ejercicio del mes.

3.- La composición de la comisión de la vigilancia de la manutención será de un oficial, un maestranza y un subalterno. Caso de haber embarcado un delegado del Comité, éste pertenecerá, también, a la mencionada comisión. Esta composición, exceptuando al Delegado del Comité, será rotativa mensualmente. De la composición de esta comisión de vigilancia de la manutención deberá de levantarse acta, por el Capitán, y será expuesta en los tablones de anuncios del buque. Ningún tripulante podrá negarse a pertenecer, cuando le corresponda, a la mencionada comisión de vigilancia de la manutención.

4.- Se servirán comidas extraordinarias para conmemorar las festividades siguientes: primero de mayo, Virgen del Carmen, Navidad y Fin de Año. La cantidad, calidad y tipo de comida para estas festividades, serán de criterio del cocinero, representantes del personal y comisión de vigilancia de manutención.

5.- Se proveerán los frigoríficos de los oficios de la tripulación de surtido de alimentos básico y de primera necesidad, tales como leche, queso, embutidos, galletas, mantequillas, café azúcar, pan, etc.

Artículo 35º. Entrepot.

El entrepot normal será adquirido por la empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina.

Se incluirán, dentro del entrepot, aquellos artículos que, por costumbre del puerto donde se hubiere despachado el buque, sean permitidos.

Se solicitarán precios con anterioridad a la compra.

Artículo 36º. Pérdida de equipaje a bordo.

La empresa indemnizará al tripulante embarcado en concepto de pérdida de equipaje, en caso de accidente o siniestro del buque con la cantidad de mil veintidós euros con setenta y cuatro céntimos (1.022,74) euros. Cuando el accidente o siniestro sea imputable a negligencia o impericia de algún tripulante, éste dejará de percibir dicha indemnización.

En caso de fallecimiento del tripulante, se abonará esta indemnización a la persona que el trabajador hubiese designado como beneficiaria del seguro de vida regulado en el art. 24 del presente convenio.

Artículo 37º. Préstamos.

1.- Constitución: el fondo establecido pasa a ser de cuarenta y ocho mil ochenta euros con noventa y siete céntimos (48.080,97.) euros para la concesión de préstamos al personal fijo, con antigüedad mínima de un año en la empresa y que se encuentre en alguna necesidad apremiante.

Asimismo, la Dirección de la Empresa, a su criterio, podrá autorizar la concesión de anticipos a cuenta de las pagas extras, en casos muy justificados y siempre que el antedicho fondo se halle agotado.

2.- Prioridades para su concesión:

a) Enfermedad o gastos de enfermedad del tripulante o familiares a su cargo no cubiertos por la Seguridad Social.

b) Gastos de entierro del familiar a cargo del tripulante.

c) Obras urgentes e indispensables para la normal habitabilidad de su domicilio.

d) Traslado de vivienda habitual.

e) Cualquier otro, debidamente justificado, que a juicio del autorizante revista el carácter de necesidad apremiante.

3.- Requisitos: el receptor de un préstamo se obliga, si así le fuese exigido por quien se lo concede, bien en el momento de la presentación de la solicitud o bien posteriormente a ella, a justificar la necesidad alegada y la aplicación a la misma del préstamo recibido. Su negativa le inhabilita para solicitar nuevos préstamos, salvo circunstancias de evidente y grave situación.

4.- Cuantía: ésta no podrá exceder de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07) euros. por cada préstamo. Cuantía que la comisión paritaria podrá revisar.

5.- Amortización: el reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyendo su importe en dieciocho (18) plazos que se descontarán de los sueldos correspondientes. Tal deducción no procederá en aquellos meses en que el trabajador haya estado en situación de baja médica por más de diez días.

Las amortizaciones provenientes de las liquidaciones de los préstamos, pasarán automáticamente a reconstituir el fondo.

6.- Nuevas solicitudes por un mismo peticionario: salvo casos de extrema urgencia dentro de las prioridades antes expuestas, no se podrá solicitar un nuevo préstamo hasta transcurrido al menos dos años desde la concesión del anterior.

7.- Autorización de los préstamos: corresponde dicha autorización a la dirección de la empresa; la que, en las reuniones periódicas que deberá mantener con la representación social informará a ésta de los préstamos concedidos y/o denegados, así como de las razones tenidas en consideración para ello.

8.- Los préstamos no devengarán interés.

Artículo 38º. Ropa de trabajo.

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa atendiéndose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo. Aquélla, cuya entrega sea de periodicidad anual, deberá entregarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda, correrá a cargo de la empresa.

3.- Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes a entregar por la empresa, con la periodicidad que el tipo de material requiera y que previa consulta al comité de empresa se determine (excepto la ropa y calzado de trabajo, que será de periodicidad anual), la cual se detallará en una cartilla que la empresa habilitará al efecto.

a) Oficiales de puente: dispondrán de dos buzos blancos, un equipo de agua completa, un casco, dos pares de guantes de maniobra, linterna y zapatos de seguridad.

b) Oficiales de máquinas: dispondrán de tres buzos blancos, un casco, calzado de seguridad, linternas y tres pares de guantes, según necesidad y en cantidad suficiente, y protectores de oídos.

c) Contramaestre, marineros de puente/máquinas, marineros de puente y bomberos: dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, cal-

zado de seguridad, linternas y guantes en cantidades suficientes.

d) Calderetas, marineros de máquinas: percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropas de agua.

e) Cocineros: dispondrán de tres camisas blancas, tres pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales y calzados de seguridad.

f) Camareros: percibirán tres camisas blancas y tres pantalones.

4.- Ropa de abrigo: un chaquetón, tanto para el departamento de cubierta como para el de máquinas, para el personal que realice operaciones de carga/descarga y maniobras, así como para el personal de fonda que realice maniobras.

Cuando el buque navegue por zonas climáticas de frío intenso, se proveerá a los tripulantes que realicen trabajos en cubierta de buzos climatizados.

Artículo 39º. Habitabilidad.

a) Buques en servicio: los representantes del personal, oída la tripulación, harán un informe sobre todos los puntos que afecten a la habitabilidad de los mismos.

En dicho informe se expondrán las posibles soluciones a los aspectos que se consideren deficientes, debiendo remitirse éste, a través del Capitán, a la Dirección de la Empresa después de la firma del presente convenio. La empresa tendrá en cuenta los informes emitidos. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento a las peticiones de los informes, la empresa comunicará al Comité de Flota los fundamentos de su decisión, debiendo éstos ser objeto de examen conjunto por parte de la Dirección y Comité en la primera de sus reuniones periódicas.

b) Condiciones generales: la tripulación dispondrá a bordo de las suficientes salas de recreo y esparcimiento, dotadas de su correspondiente equipo de televisión, vídeo, música y frigoríficos.

Por cuenta de la empresa se proveerá a los buques de máquinas necesarias para el lavado de ropa de trabajo y personal de las tripulaciones.

La empresa, durante la vigencia del presente convenio, facilitará a cada buque el montante de cinco mil pesetas por tripulante y año, según cuadro de tripulación mínima, para atenciones de bibliotecas y entretenimientos a bordo. Las cantidades resultantes serán entregadas a cada uno de los buques, debiendo justificar su empleo los Delegados del Personal.

Se proveerá de taquillas instaladas fuera de los camarotes para la ropa de trabajo siempre que resulte posible.

Se dispondrá de bacas suficientes en las zonas de trabajo y habitabilidad de los tripulantes, siempre que resulte posible.

Se dotará a las cámaras de equipos de música (uno por cada cámara).

Se dotará a las cámaras de equipos de vídeo (uno por cada cámara).

Se dotará a las cámaras de frigoríficos (uno por cada cámara). No se empleará para uso de la cocina del buque ninguno de éstos.

Se suministrarán suficientes películas de vídeo (20 al mes), salvo que legal y técnicamente fuere posible recibir el Canal Plus.

Todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación de todos los aparatos mencionados serán por cuenta de la empresa.

Artículo 40º. Medios de transporte.

1.- Transporte en fondeadas: cuando un buque fondee, por cualquier causa, en rada, bahía, ría o río, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la empresa estará obligada a poner servicio de lanchas, si lo hubiere, para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo. El horario y frecuencia de este servicio estará de acuerdo con los cambios de guardia, llegada y salida del buque.

2.- Transporte en puertos: cuando un buque atraque o permanezca en zonas lejanas a la ciudad, de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, se establecerán los correspondientes medios de transporte apropiados a todos los tripulantes, bien entendido que estos habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido de acuerdo con los horarios de trabajo a bordo.

De igual forma se tendrá en consideración aquellos puertos que por falta de seguridad de los mismos, sea un peligro el tránsito para la integridad de los tripulantes.

Se adecuará el horario y frecuencia del servicio para que pueda trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje. Tal horario y frecuencia deberá ser establecido por el Capitán previa consulta con los miembros del Comité a bordo y en su defecto con los tripulantes.

Artículo 41º. Percepción por uniformidad.

Al objeto de que en todo momento titulados y maestranzas tengan la debida presentación, la empresa suplementará a dicho fin al personal de los grupos I, II y III con las siguientes cantidades, que se devengarán una vez al año, en el mes de Marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado:

a) Personal grupo I	145,69 euros
b) Personal grupo II, maestranza	86,96 euros

Artículo 42º. Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas, o que deban realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

De acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras fuentes oficiales, el delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Durante la navegación o permanencia en la zona comprendida entre el paralelo 20º 30’ norte y el 15º 30’ sur, por los mandos se procurará minimizar al máximo posible todos los trabajos que se hubieren de realizar en cubierta y máquinas.

Artículo 43º. Cambio de horario.

Cuando un buque se vea precisado a demorar la hora de atraque o desatraque, el Oficial de Guardia estará obligado a comunicárselo al personal. Las horas de presencia por demoras serán abonadas a partir del 1.7.2005 al 75% del valor de la hora extraordinaria y se cobraría íntegramente siempre que se efectúe algún trabajo.

Artículo 44º. Zona de guerra.

La empresa, consciente de los riegos que podrían derivarse en una zona de guerra, entendida esta como aquella que así está definida por la compañía de seguros, considerará y en su caso pactará con los tripulantes las condiciones que regirían para un posible viaje a la misma, con la contratación de los seguros convenientes y otras coberturas necesarias; y en todo caso respetando la voluntariedad de cada tripulante para realizar el viaje a dicha zona.

Artículo 45º. Forma de pago de retribuciones.

El pago de las retribuciones se podrá hacer efectivo mediante ingreso en cuenta corriente o en cuenta o libreta de ahorros abierta a nombre del tripulante (individual o colectivamente con otra persona), en cualquier establecimiento bancario o caja de ahorros.

Las declaraciones que sobre los puntos anteriores haga cada tripulante se entenderán vigentes hasta que sean modificadas o anuladas por escrito por el propio interesado.

Los gastos ocasionados por las remesas o transferencias de fondos correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 46º. Alumnos.

Los alumnos de máquinas, náutica y radiotelegrafía percibirán únicamente, por todo concepto, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., una gratificación, que en ningún caso podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional, por todos los conceptos retribuidos (uniformes, plus de navegación, horas precisas para completar su formación profesional y las que correspondan por domingos y festivos en la mar y en puerto, etc.), por 14 pagas.

Artículo 47º. Faltas y sanciones.

I. Faltas en que pueden incurrir los trabajadores:

1. Concepto.- Se considerarán faltas a efectos laborales las siguientes acciones u omisiones, en que puedan incurrir los trabajadores en relación con los trabajos que hayan de realizar o los servicios que deban prestar, o con ocasión o a consecuencia de los mismos.

2. Clasificación.- Por razón de su gravedad, atendiendo a la importancia de las faltas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Faltas leves.- Son faltas leves:

a) Las de demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.

b) Las de puntualidad inferior a quince minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso tendrá la consideración de falta grave o muy grave, según fuese el perjuicio ocasionado.

c) Abandonar, sin motivo justificado, el trabajo.

d) Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo.

e) Incurrir en pequeños descuidos en la conservación de los materiales, útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

f) Falta de aseo o limpieza personal que no produzca queja de los compañeros de trabajo. Si fuese motivo de queja tendrá la consideración de falta grave.

g) Cualesquiera otras de análoga entidad.

2.2. Faltas graves.- Se consideran faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el período de tres meses. Cuando tuviera que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave y su repetición muy grave.

b) Negligencia en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

c) La imprudencia estando de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque, podrá ser considerada como falta muy grave.

d) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio: si implicase quebranto de disciplina que de ella se derivase perjuicio para la empresa o para los compañeros de trabajo, podrá ser considerada como muy grave.

e) El no declarar en debida forma la pacotilla. Si como consecuencia de tal omisión se estimase ésta como contrabando, será considerada como falta muy grave.

f) La desconsideración a las autoridades en las relaciones que con éstos tenga que tener el tripulante.

g) No usar los EPIS adecuados para cada trabajo.

h) Tenencia de alcohol o drogas a bordo.

i) La repetición de 3 faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza.

j) La simulación de enfermedad o accidente.

k) Solicitar permisos o licencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos.

2.3. Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquier otra persona al servicio de la empresa o en relación de trabajo con ésta.

b) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres o documentos de la empresa.

c) La embriaguez o intoxicación por drogas.

d) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, así como revelar a elementos extraños al Armador datos de reserva obligada.

e) Fumar fuera de los lugares asignados.

f) La vulneración, por acción u omisión, de lo prescrito en el sistema implantado en la empresa que le fuere de aplicación a partir de los quince días de su enrolamiento.

g) Desconocimiento de sus funciones en caso de emergencia.

h) La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al buque, Armador o compañeros y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daños graves.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

j) La ausencia de a bordo, no estando libre del servicio, sin permiso del Jefe respectivo sin causa justificada.

k) No cumplir la orden de fecha prevista para su embarque, sin causa grave que lo justifique.

l) Quedarse en tierra por su culpa, actuando de mala fe, al salir el buque para la mar.

m) Originar frecuentas riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

n) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

o) La repetición de 3 faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del período de seis meses.

p) Malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados o cualquier otra persona con la que, por razón profesional, deba relacionarse la dotación.

q) La reincidencia en incumplimiento del servicio.

r) El abuso de autoridad por parte de los Jefes o Superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.

s) El abandono del servicio de guardia sin permiso del mando.

t) La estafa, robo o hurto cometidos dentro del buque.

u) El contrabando de mercancías aun cuando por su naturaleza o circunstancias que concurran no lleguen a constituir delito o falta sancionable por la legislación vigente sobre la materia.

Estarán incursos en el párrafo anterior los que no declaren en debida forma la pacotilla cuando, como consecuencia de tal omisión, se estime esta como contrabando así como los que conduzcan paquetes, carta o encargos por pequeños que sean, cuando por ello pueda incurrirse en el mencionado delito.

v) Toda vulneración del respeto a la dignidad o acción de acoso laboral y/o sexual, tendrá la consideración de circunstancia agravante cuando la conducta o comportamiento infractor se lleve a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

II. Sanciones a los trabajadores.

a) Por faltas leves.- Las sanciones que puedan imponerse por faltas leves serán las siguientes:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves.- Por faltas graves podrán imponerse alguna de la siguiente sanción:

Pérdida de empleo y sueldo de hasta un mes.

c) Por faltas muy graves.- Las sanciones correspondientes a las faltas muy graves son:

Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

Rebaja de categoría.

Despido.

III. Procedimiento sancionador.

a) Con carácter previo a la imposición de sanciones por faltas graves, la empresa comunicará por escrito al afectado, mediante un pliego de cargos los hechos considerados como falta, el trabajador dispondrá de un plazo de cinco días desde la comunicación para presentar pliego de descargo, con cuya recepción la empresa notificará lo que proceda.

b) Con carácter previo a la imposición de sanciones por faltas muy graves, la empresa comunicará por escrito al afectado, mediante un pliego de cargos, así como informará al Comité de Empresa y a la Sección Sindical correspondiente si la hubiese, el trabajador dispondrá de cinco días desde la comunicación para presentar pliego de descargo con cuya recepción la empresa notificará lo que proceda. Contra la resolución cabe interponer las correspondientes acciones legales ante la Jurisdicción Laboral.

IV. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 45 días, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que el Armador o su representante legal haya tenido conocimiento de las mismas; las graves, a los cuatro meses, y a los seis meses, las muy graves, si en tales plazos no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

Capítulo X.- Normativa sindical.

Norma I.

Los tripulantes que resulten elegidos como miembros del Comité de Empresa ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad, durante el tiempo para el que fueren elegidos, a salvo de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.

2.- Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical, en la forma prescrita en la legislación vigente.

3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.

4.- Ser protegido contra cualquier caso de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio de su función.

Norma II.

1.- Los delegados de los tripulantes dispondrán de una reserva de quince horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, las cuales podrán ser acumuladas en cómputo mensual entre los mismos. El disfrute de las horas sindicales necesitará de un preaviso de 48 horas para la cobertura del sustituto.

2.- Cuando la actuación de un miembro del Comité de Empresa, realizada fuera del centro de trabajo,

suponga gestión en defensa de los intereses de sus representantes en el buque y se ejerza ante la empresa o ante la autoridad laboral, previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la comisión de servicios, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir en tal situación.

Norma III.

Derechos y funciones:

1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornadas, vacaciones y horas extraordinarias.

2.- Integrarse en la comisión sobre la manutención a bordo, y de seguridad e higiene.

3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4.- Convocar la asamblea de buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.

5.- Ser informado por escrito sobre sanciones impuestas a los tripulantes por faltas graves e informar sobre las faltas graves tal y como se dispone en el artículo 39º.

6.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficina de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales en orden a las relaciones laborales de la empresa, si fuera necesario, previa autorización del Capitán, que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios oficiales.

7.- Recibir información semestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

8.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

9.- Emitir informe, con carácter previo a su ejecución por la empresa:

a) Sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

10.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

11.- El empresario facilitará el Comité el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

12.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

13.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor; formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

14.- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

15.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

16.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

17.- Ejercer como órgano colegiado, acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

18.- Ejercer aquellas otras funciones que se le asignen específicamente en este convenio.

19.- El Comité de Empresa, con una periodicidad de dos meses, se reunirá con un representación de la Dirección, para tratar de todos aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse.

Norma IV.

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea previo aviso al Capitán del buque, con sujeción a la normativa reguladora de dicho derecho.

La asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado del Comité que esté en el buque será el responsable de su normal desarrollo.

Norma V.

Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los sindicatos legalmente constituidos y que cumplan con los requisitos para ello legalmente establecidos, y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán los normas de seguridad establecidas y asimismo la empresa no se hará responsable de los accidentes que pudiera ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma VI.

Las partes firmantes del presente convenio asumen la obligación y el derecho de adecuarse en todo momento a la legislación que regule la materia objeto del presente capítulo.

Cláusula adicional I.

La empresa se compromete y así lo hará constar en los sucesivos convenios, que en el caso de que, sin que se arbitraren debidas compensaciones, quedare derogado en todo o en parte el artículo 75 de la Ley 19/1994, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los Tripulantes de los Buques inscritos en el Segundo Registro, se revisarán las tablas salariales con el porcentaje equivalente al I.P.C. real de los años 1996, 1997 y 1998, previa reducción en éste de un 1,25% al objeto de que los Tripulantes de Distribuidora Marítima Petrogás, S.L.U., no vean mermado el poder adquisitivo real que tal medida pudiere conllevar. De derogarse tan solo parte y sin que dicha parte hubiere sido compensada, la revisión a efectuar sería proporcional a la reducción producida.

De llevarse a efecto tal medida, el incremento se realizaría en el mismo mes en que se produjere la derogación del mencionado artículo.

Disposición transitoria primera.

El incremento salarial establecido en el artículo 18.- Percepciones salariales, se regulará como sigue:

a) Se incrementarán todos los conceptos retributivos en el 1,58%.

b) Se constituye una paga de vencimiento periódico superior al mes (paga de septiembre), con el 1,58% de la masa salarial por un importe de 582,66 euros regulada en el artículo 18.2.k.3.

ANEXO I **TABLAS SALARIALES DE DISTRIBUIDORA MARÍTIMA PETROGÁS, S.L.U. (FLOTA) - AÑO: 2005-€**

			025	026	028	027	029	031	033	034
CATEGORIA	TRI	S.BASE	C.ADPERSONAM	INFLAMABLES	P.NAVEGAC.	P.MANDO	H.EXTRAS	P.VACACION	P.GUARDIA	
CAPITAN	0	1.421,03	0,00	213,15	490,54	230,28	16,51	36,39	2,60	
	1	1.421,03	71,06	223,81	490,54	230,28	17,32	36,39	2,60	
	2	1.421,03	142,10	234,46	490,54	230,28	18,15	36,39	2,60	
	3	1.421,03	213,15	245,13	490,54	230,28	18,98	36,39	2,60	
	4	1.421,03	284,21	255,80	490,54	230,28	19,81	36,39	2,60	
	5	1.421,03	355,27	266,44	490,54	230,28	20,63	36,39	2,60	
	6	1.421,03	426,31	277,10	490,54	230,28	21,44	36,39	2,60	
	7	1.421,03	497,37	287,76	490,54	230,28	22,29	36,39	2,60	
CODIGO:01	8	1.421,03	568,42	298,41	490,54	230,28	23,10	36,39	2,60	
JEFE MAQ.	0	1.420,34	0,00	213,05	490,31	199,86	16,51	36,10	2,58	
	1	1.420,34	71,02	223,71	490,31	199,86	17,32	36,10	2,58	
	2	1.420,34	142,03	234,36	490,31	199,86	18,15	36,10	2,58	
	3	1.420,34	213,05	245,01	490,31	199,86	18,96	36,10	2,58	
	4	1.420,34	284,08	255,67	490,31	199,86	19,81	36,10	2,58	
	5	1.420,34	355,08	266,32	490,31	199,86	20,62	36,10	2,58	
	6	1.420,34	426,11	276,97	490,31	199,86	21,44	36,10	2,58	

CATEGORIA	TRI	S.BASE	C.ADPERSONAM	INFLAMABLES	P.NAVEGAC.	P.MANDO	H.EXTRAS	P.VACACION	P.GUARDIA
		025	026	028	027	029	031	033	034
	7	1.420,34	497,13	287,62	490,31	199,86	22,28	36,10	2,58
CODIGO:02	8	1.420,34	568,14	298,27	490,31	199,86	23,10	36,10	2,58
PRIMER	0	1.126,17	0,00	168,93	390,64	0,00	13,08	28,29	1,86
OFICIAL	1	1.126,17	56,31	177,38	390,64	0,00	13,73	28,29	1,86
	2	1.126,17	112,61	185,81	390,64	0,00	14,38	28,29	1,86
	3	1.126,17	168,93	194,26	390,64	0,00	15,04	28,29	1,86
	4	1.126,17	225,23	202,71	390,64	0,00	15,69	28,29	1,86
	5	1.126,17	281,54	211,15	390,64	0,00	16,34	28,29	1,86
	6	1.126,17	337,84	219,61	390,64	0,00	17,00	28,29	1,86
	7	1.126,17	394,16	228,05	390,64	0,00	17,65	28,29	1,86
CODIGO:06	8	1.126,17	450,47	236,50	390,64	0,00	18,30	28,29	1,86
SEGUNDO	0	994,72	0,00	149,21	340,20	0,00	11,55	24,73	1,65
OFICIAL	1	994,72	49,73	156,67	340,20	0,00	12,12	24,73	1,65
	2	994,72	99,48	164,12	340,20	0,00	12,70	24,73	1,65
	3	994,72	149,21	171,59	340,20	0,00	13,29	24,73	1,65
	4	994,72	198,94	179,07	340,20	0,00	13,85	24,73	1,65
	5	994,72	248,69	186,50	340,20	0,00	14,42	24,73	1,65
	6	994,72	298,41	193,98	340,20	0,00	15,00	24,73	1,65
	7	994,72	348,16	201,43	340,20	0,00	15,57	24,73	1,65
CODIGO:07	8	994,72	397,89	208,89	340,20	0,00	16,15	24,73	1,65

ANEXO II **TABLAS SALARIALES DE DISTRIBUIDORA MARÍTIMA PETROGÁS, S.L.U. (FLOTA) - AÑO: 2005 -€**

CATEGORIA	TRI	S.BASE	C.ADPERSONAM	INFLAMABLES	P.NAVEGAC.	P.MANDO	H.EXTRAS	P.VACACION	P.GUARDIA
		025	026	028	027	029	031	033	034
CONTRAM./	0	772,36	0,00	115,86	226,90	0,00	8,96	18,98	1,23
CALDERETERO	1	772,36	38,61	121,65	226,90	0,00	9,42	18,98	1,23
BOMBERO	2	772,36	77,24	127,44	226,90	0,00	9,86	18,98	1,23
MECÁNICO	3	772,36	115,86	133,23	226,90	0,00	10,31	18,98	1,23
REPARADOR	4	772,36	154,47	139,03	226,90	0,00	10,76	18,98	1,23
Y	5	772,36	193,09	144,82	226,90	0,00	11,20	18,98	1,23
COCINERO	6	772,36	231,71	150,62	226,90	0,00	11,66	18,98	1,23
	7	772,36	270,33	156,40	226,90	0,00	12,10	18,98	1,23
CODIGO:10/11	8	772,36	308,95	162,20	226,90	0,00	12,56	18,98	1,23
MARINERO	0	742,61	0,00	111,39	212,90	0,00	8,59	18,24	1,19
PUENTE /	1	742,61	37,14	116,96	212,90	0,00	9,03	18,24	1,19
MÁQUINAS	2	742,61	74,25	122,53	212,90	0,00	9,48	18,24	1,19
	3	742,61	111,39	128,10	212,90	0,00	9,89	18,24	1,19
	4	742,61	148,52	133,66	212,90	0,00	10,33	18,24	1,19
	5	742,61	185,66	139,25	212,90	0,00	10,76	18,24	1,19
	6	742,61	222,78	144,80	212,90	0,00	11,18	18,24	1,19
	7	742,61	259,91	150,37	212,90	0,00	11,62	18,24	1,19
CODIGO:17	8	742,61	297,05	155,95	212,90	0,00	12,06	18,24	1,19
MARINERO	0	722,14	0,00	108,32	203,08	0,00	8,38	17,51	1,13
DE MÁQUINAS	1	722,14	36,10	113,73	203,08	0,00	8,81	17,51	1,13
	2	722,14	72,21	119,15	203,08	0,00	9,22	17,51	1,13
	3	722,14	108,32	124,57	203,08	0,00	9,64	17,51	1,13
	4	722,14	144,44	129,99	203,08	0,00	10,06	17,51	1,13
	5	722,14	180,54	135,40	203,08	0,00	10,48	17,51	1,13
	6	722,14	216,63	140,81	203,08	0,00	10,91	17,51	1,13
	7	722,14	252,74	146,23	203,08	0,00	11,32	17,51	1,13
CODIGO:12	8	722,14	288,85	151,66	203,08	0,00	11,73	17,51	1,13
MARINERO	0	713,52	0,00	107,02	199,11	0,00	8,29	17,32	1,12
DE PUENTE	1	713,52	35,67	112,38	199,11	0,00	8,70	17,32	1,12
	2	713,52	71,35	117,73	199,11	0,00	9,11	17,32	1,12
	3	713,52	107,02	123,08	199,11	0,00	9,54	17,32	1,12
	4	713,52	142,71	128,43	199,11	0,00	9,94	17,32	1,12
	5	713,52	178,39	133,78	199,11	0,00	10,36	17,32	1,12
	6	713,52	214,06	139,13	199,11	0,00	10,77	17,32	1,12
	7	713,52	249,73	144,49	199,11	0,00	11,18	17,32	1,12
CODIGO:13	8	713,52	285,39	149,83	199,11	0,00	11,60	17,32	1,12

ANEXO III **TABLAS SALARIALES DE DISTRIBUIDORA MARÍTIMA PETROGÁS, S.L.U. (FLOTA) - AÑO: 2005 -€**

		025	026	028	027	029	031	033	034
CATEGORIA	TRI	S.BASE	C.ADPERSONAM	INFLAMABLES	P.NAVEGAC.	P.MANDO	H.EXTRAS	P.VACACION	P.GUARDIA
CAMARERO	0	702,05	0,00	105,31	194,59	0,00	8,19	17,05	1,11
	1	702,05	35,10	110,57	194,59	0,00	8,58	17,05	1,11
	2	702,05	70,21	115,84	194,59	0,00	8,99	17,05	1,11
	3	702,05	105,31	121,11	194,59	0,00	9,41	17,05	1,11
	4	702,05	140,40	126,37	194,59	0,00	9,82	17,05	1,11
	5	702,05	175,52	131,64	194,59	0,00	10,22	17,05	1,11
	6	702,05	210,64	136,90	194,59	0,00	10,63	17,05	1,11
	7	702,05	245,73	142,17	194,59	0,00	11,04	17,05	1,11
CODIGO:14	8	702,05	280,82	147,44	194,59	0,00	11,45	17,05	1,11
ALUMNO	0	513,00							
CODIGO:16									

OTROS CONCEPTOS	
ART/CONCEPTO	**EUROS**
18.2.i - Recargo Trabajo fonda	
De 2 a 4 comidas	24,53
Más de 4 comidas	49,06
18.2.k.2.- Gratificación Mes de Marzo	684,43
18.2.k.3.- Paga de Septiembre	582,66
18.2.m - Plus de Función	217,46
24 - Asistencia social empresarial	
24.1 - Muerte natural	32.725,00
24.2 - Incapacidades	32.725,00
24.3 - Muerte por accidente	65.450,00
26 - Jubilación	
A los 55 años	19.532,89
A los 56 años	16.828,34
A los 57 años	14.123,78
A los 58 años	11.419,23
A los 59 años	9.015,18
A los 60 años	5.409,11
27 - Auxilio por fallecimiento	7,33
32 - Dietas y gastos de locomoción	
32.1 - Dietas	41,71
32.2 - Gastos de locomoción (€/Km)	0,16
35 - Pérdida de equipaje	1.022,74
36 - Préstamos	
36.1 - Constitución del fondo	49.018,55
36.4 - Cuantía máxima por préstamo	3.676,39
40 - Percepción por uniformidad	
Personal grupo I	145,69
Personal grupo II	86,96

CONVENIO

11630 **7641**

Ref.: C.N. 418.

Código convenio: 3804140.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Nascentia Internacional, S.L.-Personal flota para los años 2005-2009, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NASCENTIA INTERNACIONAL SOCIEDAD LIMITADA".

Artículo primero.- Ámbito territorial y personal.- El convenio afectará a todo el personal de Nascentia, S.L. que preste sus servicios en su flota, en todo el territorio nacional e internacional y durante el período de vigencia.

La empresa en su facultad directiva podrá contratar personal técnico cualificado para ocupar puestos de mando y confianza, a los que, además de las condiciones establecidas en el presente convenio, les aplicará un plus por ocupar dichos cargos, con el fin de garantizar la perfecta navegabilidad y seguridad de sus buques.

Artículo segundo.- Vinculación a la totalidad.- A todos los efectos, el presente convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas desechando el resto, si no que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la autoridad laboral competente no aprobase alguno de los artículos y/o normas de este convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo tercero.- Ámbito temporal.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.1.05 y tendrá una vigencia de cinco años prorrogándose automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación. La vigencia del mismo comenzará desde la fecha de su firma con independencia de su publicación o su inscripción en la Dirección Provincial de Tenerife.

Se pacta la tabla salarial vigente año 2005.

Artículo cuarto.- Período de prueba.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este convenio se considerará provisional durante un período de prueba que no podrá ser superior a tres meses.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo comunicándoselo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto.

Artículo quinto.- Denuncia y revisión.- El convenio tendrá que denunciarse con 3 meses de preaviso antes de su vencimiento, este preaviso se efectuará a la otra parte y se registrará en la Dirección General de Trabajo.

Cualquiera de las partes signatarias del convenio está legitimadas para la denuncia. Una vez denunciado el convenio las cláusulas normativas quedarán sin efecto.

Artículo sexto.- Comisión de servicio.- Se entiende por Comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa en cualquier lugar.

Se considerarán las situaciones siguientes:

A) Transbordo a petición de la empresa.

B) En cualquier otro caso por decisión expresa de la misma.

Durante esta situación el tripulante devengará todo el salario embarcado y las vacaciones en esa situación, y si esta fuera de su domicilio percibirá las dietas estipuladas en este convenio.

Artículo séptimo.- Incremento y revisión salarial.- En el año 2005 regirán las tablas salariales del anexo, durante los años restantes de vigencia de este convenio, se aplicará a esta tabla un aumento del IPC previsto + 0,5%.

Artículo octavo.- Condiciones ad-personam.- Se respetarán las situaciones personales que con carácter global mejoren lo pactado en este convenio, manteniéndose estrictamente ad-personam, no siendo obligatorio sin embargo su incremento, a diferencia de la obligatoriedad de incrementar de conformidad con el artículo anterior, los conceptos incluidos en este convenio.

Artículo noveno.- Expectativa de embarque.- Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante fijo de empresa, que se haya en su domicilio procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio, disponible y a ordenes de la empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior a que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de servicio de empresa.

Durante la expectativa de embarque el tripulante percibirá el salario profesional.

Artículo décimo.- Comisión Paritaria.- En el plazo de 30 días desde que se haya registrado el convenio, se nombrará una Comisión Paritaria formada por un miembro por cada representación, empresa y trabajadores.

Esta Comisión realizará las siguientes funciones:

Interpretar auténticamente el Convenio Colectivo, arbitraje de las cuestiones sometidas a su consideración por las partes, vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo undécimo.- Grupos profesionales.- Se establecen dos grupos profesionales, uno: Titulados de Puente y Máquinas y otro: Maestranza y Subalternos.

Se pacta la movilidad funcional dentro del grupo profesional y la movilidad geográfica a cualquier otro buque de la empresa manteniéndose como mínimo las mismas condiciones de trabajo.

El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo, lo establecido en la tabla salarial adjunta en función de la categoría que ocupe.

Artículo duodécimo.- Pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias están prorrateadas en el salario y por ello incluidas en el salario profesional que se recoge en la tabla.

Artículo decimotercero.- Vacaciones.- Por cada 150 días de embarque, el personal tendrá derecho a 60 días de vacaciones. La empresa tendrá que respetar las condiciones de embarque y vacaciones del personal ad-personam del artículo octavo.

Opcionalmente la empresa podrá abonar la parte proporcional de vacaciones durante los meses de embarque por lo que los trabajadores en ese caso percibirán la cuantía que figura en la tabla salarial en el concepto vacaciones.

Artículo decimocuarto.- Condiciones económicas.- En el concepto salario profesional esta incluido los conceptos:

Salario base.
Parte proporcional de pagas extras.
Plus de embarque.
Trincajes y trabajos especiales.
Trabajos de sábados y domingos.
Compensación por descansos no disfrutados según R.D. 2.001/1986.

Las vacaciones y descansos no compensados en el salario profesional serán abonados a razón de 12 días por mes navegado.

Artículo decimoquinto.- Período de embarque.- El período de embarque será de 150 días, si bien la empresa podrá desembarcar al tripulante entre el día 129 y 180 de embarque. Excepcionalmente y a petición del tripulante podrá efectuarse el período de embarque único de 270 días.

Artículo decimosexto.- Ropa de trabajo.- La empresa suministrará la ropa de trabajo a bordo.

Artículo decimoséptimo.- Bajas por enfermedad y accidente.- Las bajas por enfermedad y accidente de trabajo tendrán la aplicación establecida en la legislación vigente en cada momento.

Artículo decimooctavo.- Pérdida de equipaje a bordo.- En caso de perdida de equipaje a bordo cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable a los perjudicados, la empresa abonará como compensación la cantidad de 800 euros.

Artículo decimonoveno.- Seguro colectivo de accidentes de trabajo.- Aparte del seguro obligatorio de accidente de trabajo y como complemento del mismo, la empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes, un seguro colectivo de accidentes, cubriendo los riesgos y capitales que a continuación se detallan:

* Invalidez absoluta por accidente laboral: 24.100 euros.

* Muerte por accidente de trabajo: 24.100 euros.

Artículo vigésimo.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 1.826 horas, si bien se ha eliminado el tope de horas extraordinarias en marina mercante.

El descanso se pueda disfrutar en dos períodos, siendo como mínimo uno de 6 horas ininterrumpidas.

Artículo vigésimo primero.- Dietas y gastos de viaje.- Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de Servicio fuera del domicilio.

2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio (no se percibirá la dieta de alojamiento cuando se pernocte en un medio de transporte).

3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas para el año 2005 se establecen en las siguientes cuantías:

Dietas.

* Comida: 20 euros/día.
* Cena: 20 euros/día.
* Alojamiento: 60 euros/día.

Artículo vigesimosegundo.- Productividad.- La empresa abonará la cantidad que figura en la tabla anexa dentro del apartado productividad. Al personal Maestranza y Subalterno que obtenga la consideración de profesional por parte del Jefe del Departamento en el buque.

Artículo vigesimotercero.- Servicios recreativos y culturales.- La empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión y un radio cassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

Entre los libros profesionales que, como mínimo, deberán contar las bibliotecas de los buques, deben figurar los siguientes:

Régimen Especial de la Seguridad Social, convenios y libros oficiales que tengan relación con el trabajo en la mar, libro de seguridad e higiene, etcétera y de salud laboral.

Cláusula de paz social.

Se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante este período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

A tal fin no se podrá efectuar parada del buque por razón de pago de nomina hasta el día 16 del mes siguiente a su vencimiento, si bien la cía. abonará el 20% de interés anual desde el día 5 y una penalización de 30 euros a cada tripulante, si antes del día 16 no ha pagado.

Cláusula adicional.

En todo lo no pactado en este convenio ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en la legislación vigente, más concretamente en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Procedimiento Laboral.

Derogación.

Este convenio regula la relación entre los trabajadores y la empresa, derogando en su integridad cualquier otro convenio.

Tabla salarial Nascentia Internacional Sociedad Limitada.

AÑO 2005

CATEGORíA	S.PROFE.	M.JEFATU	H.EXTRAS	PRODUC.	VACACIÓN	TOTAL
Capitán	1.500	1700			600	3.800
J. Maquin.	1.500	1700			600	3.800
1. Oficial	1.280		580	415	512	2.787
2. Oficial	1.000		415	315	400	2.115
Maestra	610		250	180	244	1.284
Subalter.	540		200	190	216	1.146

1. En el concepto de salario profesional, están incluidos los conceptos:

- Salario base.

- Parte proporcional de pagas extras.

- Trabajos de sábados y domingos.

- Compensación por descansos no disfrutados según R.D. 2.001/83.

- Trincajes y trabajos especiales.

2. Concepto pacto de horas extras. Se consideran las realizadas fuera de la jornada laboral, respetándose los descansos establecidos en el artículo 34,3º del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de horas extructurales.

3. Las vacaciones y descansos no compensados en el salario profesional serán abonados a razón de 12 días por mes navegado, en función de la cantidad establecida en el cuadro.

CONVENIO

11631 **7642**

Ref.: C.N. 411.

Código convenio: ---.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa Vertederos de Residuos Sólidos, S.A.-Arico presentado por doña María Milagros Hernández González, en calidad de Secretaria General del Sindicato Insular de Actividades Diversas de Comisiones Obreras Tenerife.

Y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes.

Primero: que con fecha 6 de octubre de 2004 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el citado convenio para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo: que con fecha 11.10.2004 se remite el texto del Convenio Colectivo a la Inspección Provincial de Trabajo para informe, emitiéndose el mis-

mo el 17.11.2004, estimándose que los artículos 13, párrafo 3º, artículo 21 y 31 podrían presuntamente conculcar la legislación vigente.

Tercero: que por escrito de fecha 02.12.05 se requiere a la Comisión Negociadora del convenio para que subsane los citados artículos, adecuándolos a la legislación vigente, advirtiéndoseles que de no hacerlo se procedería de acuerdo con el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho escrito fue notificado el 12.12.2004. Con fecha 09.02.2005 se recibe en este centro directivo escrito de doña Milagros Hernández González representante del Sindicato CC.OO. y don José Carlos de la Paz Armas, representante de los trabajadores en el que aportan nueva redacción de los señalados artículos y comunican la negativa por parte de la empresa de firmar el acta de subsanación de los señalados artículos.

Cuarto: a la vista del citado escrito por parte de esta Dirección General de Trabajo con fecha 7 de abril de 2005 se impugna de oficio ante la jurisdicción social el citado convenio.

Quinto: el 30.06.2005 tiene entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito de la Comisión Negociadora en el que solicitan se desista de la demanda y dan nueva redacción a los artículos, adecuándolos a legislación vigente. Dicha redacción queda de la siguiente forma:

Artículo 13.- Trabajos de superior e inferior categoría: “El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior; en cuyo caso percibirá, desde el primer día, el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Por razones técnicas, organizativas, perentorias o imprevisibles, el trabajador podrá realizar, por el tiempo imprescindible, trabajos de categoría inferior a la suya, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional. En este caso, la empresa procederá a comunicar a los representantes de los trabajadores la citada situación”.

Artículo 21.- Licencias retribuidas: “El personal afectado por este convenio, tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido como salario real excepto el plus transporte y la nocturnidad, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Matrimonio del trabajador: 20 días.

- Nacimiento de hijos: 3 días.

- En los casos de complicación del parto se ampliará hasta: 4 días.

- Fallecimiento de esposa o conviviente acreditado, padres, hermanos e hijos: 3 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 5 días.

- Enfermedad grave de cónyuge, padres, hermanos e hijos menores de 18 años: 3 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 5 días.

- Enfermedad grave o fallecimiento de padres políticos o nietos: 2 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 4 días.

- Traslado de domicilio: 1 día.

- Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día.

Todos los días antes señalados se consideran naturales y su cómputo comenzará a contarse el mismo día en que se produzca el hecho causante referido.

En los casos de exámenes en centros oficiales y privados y siempre que el trabajador acredite estar matriculado tendrá derecho a una licencia de duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo acreditar al regreso su participación en los mismos.

En los casos de exámenes en centros oficiales y privados y siempre que el trabajador acredite estar matriculado tendrá derecho a una licencia de duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo acreditar al regreso su participación en los mismos.

En todos los casos y supuestos de licencias retribuidas previstas en el presente artículo, el trabajador, para la obtención de éstas, deberá justificar documental y convenientemente lo solicitado, previamente al disfrute de las mismas, siempre que ello sea posible. En caso contrario, se justificará a la reincorporación al trabajo.

Cuando el trabajador tenga la necesidad de asistir a consulta médica ante su correspondiente médico de cabecera en ambulatorio de la Seguridad Social dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, siempre que justifique que su horario habitual de consulta coincide con el de la jornada de trabajo. A la reincorporación al trabajo deberá acreditar documentalmente, con justificante expedido por el médico, firmado y sellado por éste, la asistencia a consulta.

Igualmente que el apartado anterior; cuando el trabajador tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador con mucha antelación a la visita de consulta deberá presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa. Al mismo tiempo, deberá justificar que el médico especialista no tiene consulta fuera de la jornada laboral.

Aquellos trabajadores cuya jornada sea inferior a la prevista para los operarios contratados a jornada completa tendrán derecho al disfrute de las licencias previstas en el presente artículo de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 31.- Limitación al poder disciplinario: no se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, reducción de la duración de las vacaciones, inhabilitación definitiva para el ascenso u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Sexto: con fecha 12.07.2005 se recibe escrito de la Dirección General del Servicio Jurídico en el que adjunta auto del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife de fecha 08.07.2005 por el que se tiene por desistido a la Dirección General de Trabajo de la demanda interpuesta contra el citado convenio.

Al anterior hecho son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho.

Primero: esta Dirección General de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, artículo 2,b) del R.D. 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 06.06.81), R.D. 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 01.06.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Vertederos de Residuos Sólidos, S.A.-Arico en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General de Trabajo con las modificaciones de los artículos 13, 21 y 31 transcritas en el antecedente quinto de la presente resolución.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

2º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA VERTRESA Y SUS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ARICO (TENERIFE).

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y vincula a todos los trabajadores dedicados a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y barrido del municipio de la Villa de Arico que se encuentran al servicio de la empresa Vertederos de Residuos, S.A. (VERTRESA), adjudicataria de dichos servicios, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del 1 de enero de 2004, teniendo por consiguiente su término el 31 de diciembre de 2007.

Entrará en vigor en el momento de su firma, independientemente de la fecha de su registro y la de su publicación en el B.O.P. No obstante, sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo y serán de aplicación desde el 1 de enero de 2004.

Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si un mes antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado. En tal supuesto, el conjunto de los conceptos económicos tanto salariales como extrasalariales, se revisarán en la misma proporción que lo haga el IPC Canario de ese mismo año de prórroga.

La forma de denuncia lo será mediante notificación de cualquiera de las dos partes a la otra y al Organismo Oficial legalmente competente.

Denunciado lo aquí regulado y hasta tanto no se logre acuerdo expreso ninguna de sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales, perderán vigencia, manteniéndose en vigor lo aquí pactado en todo su contenido.

Las condiciones económicas para los años 2004-2007 son las que figuran en su articulado y en las tablas salariales que se incluyen como anexos.

Artículo 3.- Regulación de normas.

Todos los conceptos que en este convenio no estuvieran expresamente fijados se regularán por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general vigentes en cada momento.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará su contenido en su totalidad si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, fueran adoptadas medidas modificativas del mismo que a juicio de cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria así lo hicieran necesario.

Artículo 5.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 6.- Cambio de titularidad en la concesión.

En caso de finalización del contrato que VERTRESA (Vertederos de Residuos Sólidos, S.A.) tiene suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Arico, los trabajadores pasarán a formar parte de la nueva empresa adjudicataria de los servicios o, en su caso, serán absorbidos por el propio Ayuntamiento, en las condiciones aquí pactadas y en los términos establecidos en los artículos 44 del Estatuto de los Trabajadores y 49 y siguientes del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Artículo 7.- Comisión Mixta Paritaria.

Definición y estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una comisión mixta paritaria, la cual estará integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes, podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Procedimiento: tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y la Representación Sindical firmante del presente Convenio Colectivo.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinario y/o extraordinario.

Otorgará tal calificación la empresa, así como la representación sindical firmante del presente Convenio Colectivo. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso en el plazo máximo de tres días a partir del mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Dirección de la Comisión Paritaria:

Por VERTRESA: Polígono Industrial San Isidro Planta de Transferencia, nº 4, El Rosario.
Teléfono: 922-629961.

Por Comisiones Obreras: calle Méndez Núñez, nº 84, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife.
Teléfonos: 922-604714 922-604716 922-604717. Fax: 922-604715.

Artículo 8.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo y la dirección del mismo, dentro de las normas de este Convenio Colectivo y de las disposiciones legales vigentes en cada momento, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional del trabajador.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

El trabajador, en cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato de trabajo, debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo y las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de las facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a la exigencia de la buena fe.

Artículo 9.- Clasificación funcional.

Grupos profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en algunos de los siguientes grupos profesionales:

- Grupos Técnicos.
- Grupos de Mandos Intermedios.
- Grupos de Administrativos.
- Grupos de Operarios.

Definición de grupos y de categorías profesionales.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se específica seguidamente:

Estas categorías serán equivalente entre si dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A.- Grupo de Técnicos. El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado Superior.
- Titulado de Grado Medio.
- Técnico Ayudante.
- Auxiliar Técnico.

A.1.- Titulado Superior.- En posesión de un título de grado superior, desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

A.2.- Titulado de Grado Medio.- En posesión de un título de grado medio, desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

A.3.- Técnico Ayudante.- En posesión o no de un título grado medio, desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

A.4.- Auxiliar Técnico.- Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de Mandos Intermedios. El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado General.
- Subencargado General.
- Encargado o Inspector de Distrito o Zona.
- Encargado de Segunda o Capataz.
- Encargado o Maestro de Taller.

B.1.- Encargado General.- Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la salud y seguridad en el trabajo.

B.2.- Sub-Encargado General.- A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe, y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

B.3.- Encargado o Inspector de Distrito o Zona.- A las órdenes de un encargado general o sub-encargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona, y reúna dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

B.4.- Encargado de Segunda o Capataz.- El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, sub-

encargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios y actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

B.5.- Encargado o Maestro de Taller.- Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir, y las herramientas que se debe utilizar.

C.- Grupo de Administrativos. Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- Jefe Administrativo de Primera.
- Jefe Administrativo de Segunda.
- Oficial Administrativo de Primera.
- Auxiliar Administrativo.

C.1.- Jefe Administrativo de Primera.- Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

C.2.- Jefe Administrativo de Segunda.- Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes, y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

C.3.- Oficial de Primera Administrativo.- Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiese, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C.4.- Oficial de Segunda Administrativo.- Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

C.5.- Auxiliar Administrativo.- Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D.- Grupo de Operarios. El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o Maquinista.
- Jefe de Equipo.
- Peón.
- Oficial Primera de Taller.
- Oficial Segunda de Taller.
- Oficial Tercera de Taller.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante o Guarda.
- Limpiador/a.

D.1.- Conductor o Maquinista.- En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

D.2.- Jefe de Equipo.- Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

D.3.- Peón Especializado.- El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

D.4.- Peón.- Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

D.5.- Oficial Primera de Taller.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

D.6.- Oficial Segunda de Taller.- Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección, exigida a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

D.7.- Oficial Tercera de Taller.- Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los oficiales de segunda.

D.8.- Basculero.- Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

D.9.- Almacenero.- Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén, despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

D.10.- Ordenanza.- Subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

D.11.- Portero.- Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

D.12.- Vigilante o Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

D.13.- Limpiador/a.- Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Capítulo II.- Ingresos, contratación y cese, ascensos y vacantes.

Artículo 10.- Ingresos.

El ingreso del personal en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de colocación y las del presente Convenio Colectivo, que deberán tenerse en cuanta como regla general.

Artículo 11.- Contrato de trabajo.

La empresa, en virtud de la Ley 2/91, de 7 de enero, entregará a los Representantes de los Trabajadores una copia básica de todos los contratos que deben celebrase por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la Representación Legal de los Trabajadores.

La copia básica se entregará por la empresa, en el plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los Representantes de los Trabajadores quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. La empresa, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar, notificará a los Representantes de los Trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo que se produzcan, así como las denuncias correspondientes a los mismos.

Artículo 12.- Período de prueba.

El período de prueba para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 2 meses.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

El período de prueba se interrumpirá en los supuestos de incapacidad temporal y deberá constar por escrito en el contrato de trabajo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución o el desistimiento, el contrato de trabajo producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de la antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 13.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá, desde el primer día, el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Por necesidades perentorias, imprevisibles o infraestructurales de la actividad productiva, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior a la suya, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Artículo 14.- Preaviso de cese.

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 15 días para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará derecho a la empresa a deducir de su liquidación el importe del salario de tantos días como no preavisados.

La notificación de cese se realizará por escrito, debiendo el trabajador firmar el mismo por duplicado, quedando una de las copias en su poder a efectos de poder acreditar el recibí por parte de la empresa.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al término de la relación laboral. En el caso contrario el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el pago de la liquidación con el límite del número de días del preaviso.

Artículo 15.- Recibos de finiquito.

Los recibos de finiquito en los que el trabajador declare terminada su relación laboral deberán ser, en caso que así lo desee el trabajador, visados por la Representación Legal de los Trabajadores y serán formalizados en el modelo que normalmente usa la empresa. Cumplida esta diligencia y percibida la cantidad por el trabajador, en caso de que le corresponda, éste firmará de conformidad, surtiendo así plenos efectos liberatorios para la empresa. La inexistencia de la conformidad implicará que dicho documento no tendrá nunca carácter de recibo de saldo o finiquito.

Capítulo III.- Jornada, descansos, vacaciones y horas extraordinarias.

Artículo 16.- Condiciones de trabajo.

La duración máxima de la jornada laboral de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de cuarenta horas semanales de trabajo de trabajo efectivo en cómputo semanal.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 horas y las seis de la mañana. Las horas trabajadas en el indicado período nocturno tendrán una retribución específica cuya cuantía será el 25% del salario base.

La empresa deberá comunicar inexcusablemente a la Representación de los Trabajadores, cualquier variación en las condiciones de trabajo de carácter sustancial que afecten al personal incluido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 17.- Descanso semanal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán un descanso mínimo semanal de día y medio consecutivo.

Artículo 18.- Descanso diario.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo disfrutarán de un descanso diario de veinte minutos para refrigerio, que se computará y retribuirá como trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 19.- Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán con carácter rotativo de un período de vacaciones anuales, cuya duración será de treinta días naturales, con excepción de lo previsto en el párrafo quinto de este artículo, abonándose en la cuantía reflejada en la tabla salarial anexa.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir en domingo, festivo o día de descanso del trabajador.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Antes del día 1º del mes de enero de cada año la empresa presentará el plan anual de vacaciones para ser acordado con los Representantes Legales de los Trabajadores y posteriormente será expuesto en el tablón de anuncios del centro de trabajo para que la plantilla tenga conocimiento del mismo y pueda, en su caso, hacer las reclamaciones oportunas.

El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutar las mismas dentro de los meses de enero a diciembre, teniendo derecho a las mismas en la parte proporcional correspondiente si ingresa con posterioridad al mes de enero, calculándose por doceavas partes.

Con la antelación mínima debida, la empresa entregará a cada trabajador que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones, un parte en el que se haga constar la fecha de comienzo así como la fecha de reincorporación al trabajo. Los trabajadores están obligados a exigir este justificante y dar su conformidad.

El trabajador en situación de incapacidad temporal durante todo el año, del 1º de enero al 31 de diciembre, no tendrá derecho a vacaciones.

Artículo 20.- Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de necesaria realización, y se abonarán, durante el año 2004, en la cuantías fijas siguientes:

Hora extra normal: 6 euros.
Hora extra festiva: 8 euros.

El importe para el resto de los años de vigencia del convenio será el incremento pactado para el salario base que configura la tabla salarial anexa, es decir:

Para el año 2005:

Hora extra normal: 6,18 euros.
Hora extra festiva: 8,24 euros.

Para el año 2006:

Hora extra normal: 6,37 euros.
Hora extra festiva: 8,49 euros.

Para el año 2007:

Hora extra normal: 6,69 euros.
Hora extra festiva: 8,91 euros.

Capítulo IV.- Licencias y excedencias.

Artículo 21.- Licencias retribuidas.

El personal a jornada completa afectado por este convenio, tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido como salario real, excepto el plus transporte y la nocturnidad, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Matrimonio del trabajador: 20 días.

- Alumbramiento de esposa o conviviente acreditado: 3 días.

- En los casos de complicación del parto se ampliará hasta: 4 días.

- Fallecimiento de esposa o conviviente acreditado, padres, hermanos e hijos: 3 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 5 días.

- Enfermedad grave de cónyuge, padres, hermanos e hijos menores de 18 años: 3 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 5 días.

- Enfermedad grave o fallecimiento de padres políticos o nietos: 2 días.

- Si se produjera fuera de la Isla se ampliará hasta: 4 días.

- Traslado de domicilio: 1 día.

- Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día.

Todos los días antes señalados se consideran naturales y su cómputo comenzará a contarse el mismo día en que se produzca el hecho causante referido.

En los casos de exámenes en centros oficiales y privados y siempre que el trabajador acredite estar matriculado tendrá derecho a una licencia de duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo acreditar al regreso su participación en los mismos.

En todos los casos y supuestos de licencias retribuidas previstas en el presente artículo, el trabajador, para la obtención de éstas, deberá justificar documental y convenientemente lo solicitado, previamente al disfrute de las mismas, siempre que ello sea posible. En caso contrario, se justificará a la reincorporación al trabajo.

Cuando el trabajador tenga la necesidad de asistir a consulta médica ante su correspondiente médico de cabecera en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, siempre que justifique que su horario habitual de consulta coincide con el de la jornada de trabajo. A la reincorporación al trabajo deberá acreditar documentalmente, con justificante expedido por el médico, firmado y sellado por éste, la asistencia a consulta.

Igualmente que el apartado anterior, cuando el trabajador tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador con mucha antelación a la visita de consulta, deberá presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa. Al mismo tiempo, deberá justificar que el médico especialista no tiene consulta fuera de la jornada laboral.

Artículo 22.- Licencias no retribuidas.

Todos los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a disfrutar de una licencia no retribuida al año, cuya duración será de quince días.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa en cuanto a su funcionalidad se requiere, por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida más de un 10% del total de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 23.- Excedencia voluntaria.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo con más de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a situarse en excedencia voluntaria por un período de tiempo que no será inferior a un año ni superior a cinco años.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de treinta días.

Al término de la excedencia la reincorporación será automática, ocupando el trabajador la misma ca-

tegoría profesional que tenía antes de haber comenzado ésta.

El derecho al reingreso deberá ser comunicado por escrito con una antelación mínima de treinta días, causando baja definitiva en la empresa el trabajador que no la hubiera solicitado con la antelación que se indica.

El excedente podrá reincorporarse a la empresa y con su categoría profesional antes de la fecha prevista y a partir del primer año de excedencia, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la empresa con una antelación de treinta días. El excedente podrá solicitar ampliación de su excedencia (siempre que no sea superior a cinco años) debiendo comunicarlo a la empresa en el plazo de treinta días antes de la expiración de dicha excedencia.

Disfrutado ya por un trabajador un período de excedencia, éste no podrá ejercitar nuevamente tal derecho a no ser que hubieran transcurrido como mínimo tres años, contados desde la fecha de terminación de la última excedencia.

Artículo 24.- Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 25.- Limitación y vacantes por excedencia.

Como norma general, el número de trabajadores que se pueden acoger a la situación de excedencia voluntarias no podrá exceder el 20% de la plantilla.

Artículo 26.- Días festivos.

Dadas las especiales características del servicio, se trabajarán las fiestas del año reflejadas en el calendario laboral que el servicio requiera, y se abonarán según lo reflejado en la tabla salarial anexa.

El día 3 de noviembre (festivo del sector) se considerará festivo, a los efectos del párrafo anterior.

El importe para el año 2004 por festivo trabajado será para los conductores de 46 euros y para los trabajadores que ostenten la categoría profesional de peón ascenderá a la cuantía de 43 euros por festivo trabajado.

El importe para el resto de los años de vigencia del Convenio será el incremento pactado para el salario base que configura la tabla salarial anexa, es decir:

Para el año 2005:

Día festivo para los conductores: 47,38 euros.
Día festivo para los peones: 44,29 euros.

Para el año 2006:

Día festivo para los conductores: 48,80 euros.
Día festivo para los peones: 45,62 euros.

Para el año 2007:

Día festivo para los conductores: 51,24 euros.
Día festivo para los peones: 47,90 euros.

Capítulo V.- Traslados, desplazamientos y dietas.

Artículo 27.- Traslados.

Los trabajadores no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, a no ser que se efectúe de mutuo acuerdo entre éste y el empresario.

Cuando el traslado tenga lugar a solicitud escrita del trabajador, las condiciones del contrato para en lo sucesivo, serán las que corresponden en cada caso a la categoría y salario del nuevo destino, sin que el trabajador tenga derecho a indemnización por los gastos que se le origen por el cambio de residencia. Cuando el traslado se efectúe de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador, se ajustarán a lo que ambas partes hayan convenido.

Artículo 28.- Cambios de puestos.

Dadas las específicas condiciones en que se realiza la prestación de los servicios de limpieza pública y recogida de basuras, la movilidad del personal está determinada por las facultades de la dirección y organización de la empresa, que ha de proceder a la distribución racional de su personal. Sin embargo, al producirse modificaciones de trabajo, la empresa deberá comunicar dichos cambios a la Representación Legal de los Trabajadores.

Los cambios de puesto de trabajo, determinados por dicha movilidad, nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora de la empresa, y sólo podrá realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal.

Como principio general, la empresa procurará utilizar para cada centro de trabajo a aquellos trabajadores cuyos domicilios estén más próximos de comunicación al correspondiente puesto de trabajo.

Artículo 29.- Dietas.

Cuando el trabajador, fuera del servicio normal previsto, tenga que ejecutar trabajos que exijan la realización de comidas o que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio, percibirá por parte de la empresa las cantidades reales que haya gastado en tales menesteres, previa presentación de la factura o facturas correspondientes.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 30.- Faltas y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Artículo 31.- Limitación al poder disciplinario.

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, vacaciones o inhabilitación definitiva para el ascenso.

Artículo 32.- Informe de los representantes de los trabajadores.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, con el informe previo pero no vinculante de los Representantes de los Trabajadores, la facultad de sancionar a los trabajadores. A tal efecto, los Representantes de los Trabajadores deberán remitir el informe requerido en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la recepción del escrito solicitando dicho informe.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptivo el informe anterior, si bien, la empresa dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores de la imposición de estas sanciones.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Artículo 34.- Prescripción.

Todas las faltas leves prescribirán a los diez días de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Todas las faltas graves prescribirán a los veinte días de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Todas las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Capítulo VII.- Retribuciones.

Artículo 35.- Sistemas salariales.

La remuneración del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo podrá establecerse sobre la base de salario fijo o por el sistema de retribuciones a destajo, tarea o prima a la producción. Los importes de tales sistemas nunca serán inferiores a los mínimos que para cada categoría profesional se establece en este Convenio Colectivo.

Artículo 36.- Salario base.

El salario base mensual correspondiente a la jornada ordinaria para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo es el que se establece en las tablas salariales anexas, entendiéndose dicho salario base como la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos.

Artículo 37.- Complementos de puesto de trabajo.

Plus por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos: a todos los trabajadores que tengan que realizar labores que por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento por este concepto cuya cuantía mensual será el 25% del salario base. Si concurrieran dos o más pluses en la ejecución de los trabajos, la cantidad a percibir no sufrirá incremento alguno.

Plus de trabajos nocturnos: todo el personal que trabaje entre las 22:00 horas y las seis de la mañana percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía por hora trabajada dentro de ese período será del 25% del salario base.

Artículo 38.- Complementos de vencimiento superior al mes.

Pagas extraordinarias: los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, percibirán, como complementos de vencimiento periódico superior al mes, tres pagas extraordinarias que serán abonadas por la empresa en las fechas que a continuación se indican:

Paga de marzo: se abonará el día 15 de marzo de cada año.

Paga de verano: se abonará el día 30 de junio de cada año.

Paga de Navidad: se abonará el día 15 de diciembre de cada año.

La cuantía para cada una de dichas pagas, según la categoría profesional que corresponda, será la que figuran en las tablas salariales anexas.

Las pagas extraordinarias se abonarán conforme a la cuantía vigente en la fecha establecida para el pago y se devengarán anualmente. Para su cómputo o prorrateo por liquidación, ingreso o cese, se considerarán comprendidas en los períodos siguientes:

Paga de marzo: del 1 de marzo al último día de febrero de cada año.

Paga de verano: del 1 de julio al 30 de junio de cada año.

Paga de Navidad: del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá estas pagas extraordinarias prorrateándose su importe en relación al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes como unidad completa.

Artículo 39.- Otros complementos.

Plus de transporte: se establece un plus de distancia con el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos a los centros de trabajo. Su importe mensual para categoría profesional es la que se señala en las tablas salariales anexas a este convenio. Esta cuantía estará exenta de cotización a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.426/1997, de 15 de septiembre.

Bolsa de vacaciones: los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo percibirán en el momento de iniciar el período de vacaciones, una gratificación en concepto de bolsa de vacaciones, cuya cuantía será de:

Para el año 2005:

Para los conductores: 203,56 euros.
Para los peones: 192,71 euros.

Para el año 2006:

Para los conductores: 385,34 euros.
Para los peones: 364,79 euros.

Para el año 2007:

Para los conductores: 526,00 euros.
Para los peones: 498,00 euros

El importe de esta gratificación será proporcional al tiempo trabajado, para aquellos trabajadores que ingreses o cesen en el transcurso del año, así como para el personal que tenga contrato a tiempo parcial.

Artículo 40.- Complemento de enfermedad y accidente.

En caso de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad o accidente o por maternidad de la mujer trabajadora, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones salariales fijas mensuales del presente Convenio en la forma que a continuación se indica:

a) El 100% desde el primer día de la baja en los supuestos de I.T. derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y en aquellos casos de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización y únicamente mientras dure ésta.

b) En los demás supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará en los siguientes términos:

1.- A partir del cuarto día de baja y mientras el trabajador se encuentre en esa situación, percibirá el 75% de las retribuciones salariales fijas mensuales del presente convenio, siempre y cuando el absentismo por enfermedad común no supere el 10 por 100.

2.- El cómputo de absentismo por enfermedad común se efectuará por la empresa mensualmente, y cuando un determinado mes supere el 10 por 100 dejará de abonar en dicho mes el complemento a todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., excepto a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado a) de este artículo.

3.- En todos los casos en que se rebase el 10 por 100 de absentismo por enfermedad común, para que la empresa, en el mes que se produzca, suspenda el pago del complemento será necesario que de manera fehaciente, mediante la presentación de los partes de baja y confirmación, lo comunique a los representantes de los trabajadores.

c) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo será necesario ponerlo en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada laboral en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del médico, como mínimo, dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del parte de baja. El trabajador está, igualmente, obligado a entregar los partes de confirmación que se produzcan dentro de los tres días siguientes a su emisión.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador mediante reconoci-

miento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que a cargo de la empresa y para tales situaciones se establecen en este artículo.

Artículo 41.- Pago de las retribuciones.

Las retribuciones mensuales se abonarán el último día de cada mes, y si éste fuera festivo, el día anterior.

Capítulo VIII.- Salud laboral.

Artículo 42.- Principios generales.

La empresa, los trabajadores y los representantes de los trabajadores, velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudiera sustituir, en todo lo concerniente al Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de RSU.

Artículo 43.- Vigilancia de la salud.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa garantizará a todos los empleados la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Capítulo IX.- Mejoras sociales.

Artículo 44.- Ropa de trabajo.

1.- La empresa suministrará a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo las siguientes prendas de trabajo al año:

a) Mes de enero:

• Tres uniformes complementos de camisa y pantalón.

• Dos pares de calzado apropiados para la realización de su trabajo.

b) Mes de octubre:

• Ropa de Invierno: una cazadora.

• Un chubasquero provisto de forro interno apropiado para la realización de su trabajo.

• Un pantalón impermeable forrado apropiado para la realización de su trabajo.

En la entrega de vestuario correspondiente al mes de octubre de cada año, la empresa entregará un par de botas de agua a todos aquellos trabajadores que la usen habitualmente en el desarrollo de su trabajo.

c) Como complemento a los uniformes de trabajo, a todo el personal de servicio de recogida R.S.U. y, a aquellos otros trabajadores que los necesiten les serán entregados un par de guantes.

2.- Caso de variar la cantidad y/o el color de las prendas habituales la nueva calidad o colores elegidos por la empresa, serán comunicados al Comité de Empresa antes de efectuar el pedido en firme de las nuevas prendas de trabajo para oír su opinión, incluida la colocación del nombre o logotipo de la empresa.

3.- Se establece que las prendas de vestuario, serán entregadas a los trabajadores en el centro de trabajo, por lo que el trabajador estará obligado a informar de sus diferentes tallas personales cada vez que la empresa lo solicite.

Los cambios de prendas que el trabajador hubiera de realizar después de cada entrega y, cuando concurran en caso de rotura, deterioro o mancha que no pudieran eliminarse en los uniformes, ésta se reemplazarán a la mayor brevedad posible, en las instalaciones centrales de la empresa citada en Arico.

Artículo 45.- Seguro colectivo.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán en concepto de indemnización y durante toda la vigencia del convenio la cantidad de 21.035,42 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

En lo referente al personal de nueva contratación que con carácter de indefinidos entren a formar parte de la plantilla, la empresa estará obligada a cursar la propuesta de inclusión en la póliza, al término de la última contratación de carácter temporal y el mismo estará cubierto por la compañía de seguros tan pronto como ésta emita los correspondientes certificados individuales. El plazo máximo de expedición será de 60 días. Por tanto, si el trabajador de nueva incorporación falleciera o fuera declarado incapacitado para el trabajo durante su contratación eventual y el tiempo que tarde la compañía aseguradora en asumir el riesgo, la empresa eximirá en ambos casos y por tanto quedará exenta de toda responsabilidad.

En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedará supeditado a 30 días poste-

riores a la fecha de la firma por parte de la Comisión Negociadora del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 46.- Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 47.- Ayuda familiar por fallecimiento.

Corresponderá esta gratificación a la viuda o persona en quien delegue el trabajador cuando el trabajador fallezca en situación de activo en la empresa, siendo su cuantía, durante la vigencia del Convenio, la siguiente:

- Hasta 10 años de servicio: 450,76 euros.

- Más de 10 años de servicio: 601,01 euros.

Capítulo X.- Derechos sindicales.

Artículo 48.- De los sindicatos.

La empresa reconoce a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá quedar sujeto el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie, se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá aplicar la sanción disciplinaria de despido a ningún trabajador, ni perjudicarle de cualquier otra forma cuando el motivo de tales medidas sea su actividad sindical o su afiliación y sindicatos legalmente constituidos.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del trabajo.

Artículo 49.- De los delegados de personal.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general vigente.

Artículo 50.- Cuota sindical.

Al requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales con presencia en el colectivo de trabajadores, se descontará por la empresa, de la nómina mensual, de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.

La empresa realizará las detracciones anteriormente señaladas salvo indicación contraria y siempre y cuando, el trabajador tuviese saldo suficiente, entregando talón bancario o copia de la transferencia efectuada a la representación sindical en el colectivo de trabajadores de la central sindical de la que se trate.

Disposición final primera.

Los trabajadores que fueron subrogados del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico a la empresa Vertederos de Residuos Sólidos, S.A. (VERTRESA) cuyos datos personales se relacionan a continuación, se les respetarán como condición ad personam la jornada semanal de 35 horas, distribuidas de lunes a sábado.

Nombre y Apellidos	D.N.I.
Cipriano Cano Oval	42.061.973 X
Esteban Gómez González	41.963.662 J
Roberto González Bello	42.017.137 R

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004

Categoría	Salario base	Plus tóxico	Plus transporte	Paga de verano	Paga de Navidad	Paga de marzo
Conductor	528,38	132,09	98,56	759,04	759,04	259,18
Peón	496,00	124,00	98,56	718,56	718,56	245,36

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2005

Categoría	Salario base	Plus tóxico	Plus transporte	Paga de verano	Paga de Navidad	Paga de marzo
Conductor	544,23	136,06	101,52	781,81	781,81	484,67
Peón	510,88	127,72	101,52	740,12	740,12	458,83

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2006

Categoría	Salario base	Plus tóxico	Plus transporte	Paga de verano	Paga de Navidad	Paga de marzo
Conductor	560,56	140,14	104,57	805,26	805,26	731,88
Peón	526,20	131,55	104,57	762,32	762,32	692,86

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2007

Categoría	Salario base	Plus tóxico	Plus transporte	Paga de verano	Paga de Navidad	Paga de marzo
Conductor	588,58	147,15	109,79	845,52	845,52	845,52
Peón	552,51	138,13	109,79	800,44	800,44	800,44

BOLSA DE VACACIONES

Categoría	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007
Conductor	0	203,56	385,34	526,00
Peón	0	192,71	364,79	498,00

CONVENIO

11632 **7643**

Ref.: C.N. 123.

Código convenio: 3800942.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Industrial Cartonera Archipiélago, S.A., con vigencia desde el 01.04.05 al 13.03.06, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA INDUCAR, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a la empresa Inducar, S.A. y a los trabajadores a su servicio en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación temporal.

Se rige conforme a la siguiente estructura:

1.- Entrada en vigor: el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1º de abril de 2005 con independencia de la fecha de su registro, si bien sus efectos económicos se retrotraerán a 1º de enero de 2005.

2.- Duración: la duración del presente Convenio Colectivo será de un año teniendo por consiguiente su término el día 31 de marzo de 2006.

3.- Denuncia y prórroga: al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si, dos meses antes del vencimiento de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiese denunciado.

En el tal supuesto, el conjunto de los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo (salariales, extrasalariales o de cualquier otro tipo) se incrementarán en el mismo tanto por ciento que haya crecido el I.P.C. registrado en Canarias durante el último año de su vigencia. La forma de denuncia lo será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3º.- Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en la totalidad de su contenido por la comisión deliberadora si por la jurisdicción competente en uso de la atribuciones que le confiere el apartado 5º del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se adoptarán medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de la dos partes de la Comisión paritaria así lo hicieran necesario.

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

1.- Las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores convenios colectivos, normas legales y decisiones arbitrales.

2.- Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si, en cómputo global y anual superan el nivel alcanzado por el mismo y sólo en lo que excedan al referido nivel.

Para el resto de los conceptos regulados en el presente Convenio Colectivo, siempre que no tengan incidencia económica, la comparación se efectuará en cómputo individualizado o analítico en relación con la nueva normativa legal o reglamentaria, y para su eficacia o no, se estará a la aplicación del principio de la norma más favorable para el trabajador.

Artículo 5º.- Garantía ad personam.

Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas las que tanto conjunta, como singularmente sean más favorables para los trabajadores.

Artículo 6º.- Comisión Paritaria.

1.- Definición y estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por 3 vocales y otros 3 sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

2.- Funciones: las funciones específicas de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio Colectivo.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio Colectivo.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo proceder en su consecuencia.

3.- Procedimiento: tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter de ordinarios y/o extraordinarios. Otorgará tal certificación la empresa, así como el Comité de Empresa. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

Capítulo II.- Contratación y cese.

Artículo 7º.- Contratación.

La contratación se ajustará a la normativa legal vigente.

Artículo 8º.- Cese por regulación de empleo.

En los expedientes de regulación de empleo, se establece una instancia previa de negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores y los sindicatos, que podrán acudir con sus asesores.

El plazo para realizar dicho estudio no podrá exceder de 30 días laborales, transcurridos los cuales la empresa queda facultada para la presentación del expediente a la Autoridad Laboral correspondiente.

La negativa a esa negociación y estudio de la situación económica, inhabilita a la empresa para instar el oportuno expediente de regulación de empleo.

Artículo 9º.- Cese por despido improcedente.

Las indemnizaciones por despido disciplinario improcedente serán de 60 días a sueldo total por cada año de antigüedad en la empresa.

Se entiende por un día a sueldo total la cifra resultante del salario bruto anualizado que se entiende integrado por todos los conceptos salariales y extrasalariales de percepción periódica.

Artículo 10º.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día, el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada. Si la duración de tales trabajos excediese de tres meses continuados o cuatro alternos en el período de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2.- Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y por un período no superior a treinta días dentro de un año natural, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente inferior a la suya, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o su puesto de trabajo habitual.

Artículo 11º.- Trabajadores con capacidad disminuida.

La empresa acoplará al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por enfermedad o accidente destinándole a puesto de trabajo adecuado a sus condiciones. Su retribución será la correspondiente al antiguo puesto de trabajo.

Artículo 12º.- Sistema para cubrir plazas vacantes o de nueva creación.

En las vacantes producidas en la empresa por la creación de nuevos puestos de trabajo o por cualquier otra circunstancia, la dirección solicitará informe previo del Comité de Empresa sobre la persona que a juicio de este último ha de ocupar la plaza vacante o de nueva creación, reservándose la dirección el derecho de decisión final correspondiente.

Se exceptúan de este informe los casos de sustitución por vacaciones del personal, así como las contrataciones consecuencia de que surjan pedidos extraordinarios que obliguen a un incremento de la producción.

Capítulo III.- Jornadas, vacaciones, horas extraordinarias.

Artículo 13º.- Jornada y horario.

Se establece con carácter general la jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes.

Los trabajadores seguirán disfrutando del período intermedio de descanso de 15 minutos para el bocadillo.

El horario de trabajo será el siguiente:

Personal de Administración: de 8 a 13 y de 15,30 a 18 horas.

Todo el personal administrativo gozará de un horario continuado y flexible de 8,30 a 15,30-16 horas.

Personal de Ventas: de 8 a 13 y de 15 a 18 horas.

Personal subalterno: (Telefonista): de 8 a 13 y de 15,30 a 18 horas.

Personal de producción:

El horario se regirá en régimen de turnos según la máquina en que trabaja cada operario:

Máquina onduladora:	1er turno: de 06,00 a 14,00 horas
	2er turno: de 14,00 a 22,00 horas
	3er Turno: de 22,00 a 06,00 horas

Máquinas Casemaker, impresora, troqueladora, grapadora y carretilleros:

	1er turno: de 06,00 a 14,00 horas
	2er turno: de 14,00 a 22,00 horas
	3er turno: de 22,00 a 06,00 horas

Mantenimiento:	1er turno. de 06,00 a 14,00 horas
	2er turno: de 14,00 a 22,00 horas
	3er turno: de 22,00 a 06,00 horas

Artículo 14.- Vacaciones.

Se establece un período anual de descanso obligatorio y retribuido de 30 días ininterrumpidos para todas las categorías profesionales.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de Junio, julio, agosto, septiembre, y octubre, conforme al calendario de disfrute pactado por el Comité de Empresa y la empresa dentro de los tres primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

La Incapacidad Temporal interrumpe el disfrute de las vacaciones las cuales continuarán disfrutándose en fecha conveniente para ambas partes.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.

1.- Las horas extraordinarias, se regirán por el principio de libre aceptación. La negativa a la realización de las mismas, no puede suponer motivo de sanción salvo que se trate de la realización de horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

2.- Las horas extraordinarias se devengarán en los márgenes inmediatamente anterior o posterior al inicio o fin del horario diario de trabajo, entendiéndose en cualquiera de ambos casos que funcionan respecto al mismo sin solución de continuidad.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral ordinaria, por lo que sólo se devengarán una vez cumplida íntegramente dicha jornada.

Su retribución se regulará por las siguientes disposiciones:

El módulo para el cálculo del complemento de pago por horas extraordinarias será el cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

Dividendo: retribuciones anuales totales, es decir salario base de convenio, complementos personales, plus de actividad, plus de máquina onduladora, plus de nocturnidad y complementos de vencimiento periódico superior al mes: pagas extraordinarias todo ello en cómputo anual.

Divisor: número de horas efectivas anuales.

Dicho módulo se incrementará ordinariamente con un 75%, sobre el mismo.

Atendiendo a las circunstancias de su realización se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- Horas extraordinarias realizadas en jornada diurna de días festivos se incrementará con un 75% aplicando al resultado el coeficiente 1,15.

- Horas extraordinarias realizadas en jornadas nocturna, sólo se realizarán en caso de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios para la empresa y que estén debidamente autorizados por la autoridad laboral correspondiente.

- Horas extraordinarias realizadas en jornadas nocturna en día laboral se incrementarán con un 75% aplicándose al resultado el coeficiente 1,20.

- Horas extraordinarias realizadas en jornada nocturna en día festivo o domingose incrementarán con un 75% aplicándose al resultado el coeficiente 1,30.

Capítulo IV.- Licencias y excedencias.

Artículo 16º.- Permisos retribuidos.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas por las causas que a continuación se indican.

1.- 19 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los 19 días y hasta un total de 10 días más.

2.- 4 días naturales por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge o cohabitante e hijos. En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres o madres, 2 días y 3 días por fallecimiento de éstos.

3.- Alumbramiento de esposa o cohabitante, 4 días naturales; de ser estos festivos, se concederá 1 día más laborable, esto como ampliación de permiso.

4.- 2 días naturales por fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos.

5.- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos del trabajador, en la fecha de celebración de la ceremonia, ampliable a uno más si es fuera de la Isla sin retribución.

6.- 2 días por traslado de domicilio.

7.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

8.- El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que debe concurrir el trabajador para estudios de Formación Profesional, E.G.B., B.U.P., Universitarios con previo aviso y posterior justificación.

9.- En caso de fallecimiento del cónyuge o cohabitante y siempre que el trabajador tuviera algún hijo menor de 10 años y ninguno superior a 15 años tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta un mes a partir del 6º día.

10.- La mujer trabajadora por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

11.- Asuntos propios que no admitan demora, tres días al año con preaviso de 24 horas y justificación posterior.

Artículo 17º.- Licencias sin sueldo.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de una licencia especial sin sueldo para atender asuntos interés personal, con máximo de 5 días al año, previo aviso a la empresa.

Artículo 18º.- Excedencias voluntarias.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a excedencias voluntarias, cuando lleven trabajando en la empresa un mínimo de 1 año. La excedencia no podrá ser superior a 5 años, causando baja definitiva en la Empresa, el excedente que no solicite el reingreso al trabajo con una antelación superior a 30 días a la fecha del vencimiento, si la excedencia es superior a 1 año y de 15 días si es igual o inferior a este plazo. Al término de la excedencia el trabajador ocupará la misma plaza o puesto de trabajo que tenía al tiempo de la solicitud de la excedencia disfrutada.

2.- El excedente podrá incorporarse a su puesto de trabajo antes de la fecha prevista en su excedencia, siempre que haya transcurrido la mitad del tiempo de la excedencia concedida y lo permitan las condiciones en que haya sido contratado su posible sustituto, o bien exista acuerdo entre aquél y éste, debiendo solicitarlo con una antelación de 30 días.

Capítulo V.- Régimen disciplinario.

Artículo 19º.- Faltas y sanciones.

No existirá sanción sin falta. Ambas han de venir establecidas y enunciadas en la Ordenanza Laboral, para las artes gráficas, o en este Convenio Colectivo, salvo para el despido que sólo se podrá imponer caso de que se produzca falta en las encuadrables en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º.- Limitación al poder disciplinario.

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, vacaciones y multa de haber.

Artículo 21º.- Procedimiento sancionador.

Impuesta por la Empresa una sanción, la misma no se podrá hacer efectiva sin el informe previo y preceptivo del Comité de Empresa. La inobservancia de este requisito anula la sanción impuesta, el Comité de Empresa deberá emitir dicho informe en el plazo máximo de 48 horas. Sin embargo, con independencia del procedimiento señalado, la sanción producirá sus efectos desde el mismo día en el que la empresa dio conocimiento al Comité y aunque ésta se comunique con posterioridad al interesado.

Capítulo VI.- Seguridad, prevención y salud laboral en el trabajo.

Artículo 22º.- Obligaciones de empresa y trabajadores.

La empresa y los trabajadores afectados por este convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995/3053), de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Se tendrán en cuenta las actuaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, prevista en el artículo 15 del Convenio de Artes Gráficas, a los efectos oportunos.

Artículo 23º.- Delegado de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley de Prevención de riesgos Laborales.

Artículo 24º.- Revisión médica.

La empresa procederá a establecer revisiones médicas periódicas para todos los trabajadores a los que afecte este Convenio Colectivo. En el caso específico del personal femenino se incluirá el reconocimiento ginecológico.

En el cumplimiento del capítulo anterior la empresa queda obligada a notificar al Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo esta revisión médica con carácter anual.

Artículo 25º.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará al personal dos mudas de ropa de trabajo al año consistentes en pantalón y camisa para los trabajadores y bata y pantalón para los trabajadores de producción, además de las prendas de protección necesarias.

Capítulo VII.- Mejoras sociales.

Artículo 26º.- Fondo mutual.

Se establece un fondo mutual de ayuda a los familiares beneficiarios del seguro de vida del trabajador de que se trate. Este fondo se organizará en base a la siguiente estructura: caso de muerte de un trabajador fijo o eventual de plantilla suscrito al fondo mutual se descontará de la primera nómina a partir de tal evento, el capital de 30,05 euros. La empresa aportará una cantidad igual a la recaudada por tal concepto y las sumas de tales cantidades se entregará a las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Se entiende que todos los trabajadores fijos y eventuales están suscritos al fondo mutual siempre que así lo soliciten por escrito a la empresa y Comité de Empresa indicando su conformidad.

Artículo 27º.- Seguro colectivo.

La empresa concertará en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio Colectivo, un seguro de vida e invalidez permanente, así como otro seguro colectivo de accidentes que cubra a cada trabajador a su servicio las siguientes contingencias:

Muerte e Invalidez Permanente Absoluta:

Casados y divorciados con hijos: dos anualidades de sueldo.

Solteros y divorciados sin hijos: una anualidad de sueldo.

Fallecimiento por accidente e Invalidez Permanente Absoluta por accidente.

Casados y divorciados con hijos: dos anualidades de sueldo.

Solteros y divorciados sin hijos: una anualidad de sueldo.

El importe de dicha póliza, correrá a cargo de la empresa.

Si la compañía aseguradora excluye a un trabajador por sus circunstancias personales de edad o salud, la Empresa cumple su compromiso respecto al mismo abonándole la parte alícuota de cuota anual correspondiente sin que en ningún supuesto quede subrogada en el pago del capital garantizado.

De producirse alguno de los eventos protegidos, se entiende que el trabajador o sus herederos, sólo tienen derecho al capital garantizado en la póliza correspondiente a la fecha de producirse tal evento.

Artículo 28º.- Complemento de Incapacidad Temporal.

1.- En los casos de intervención quirúrgica con hospitalización de un trabajador y por el tiempo que ésta dure, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del total de las retribuciones del presente Convenio Colectivo.

2.- Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo percibirán, con cargo a la empresa, a partir del decimoquinto día de la baja, la diferencia existente entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social o entidad aseguradora y el 100 por ciento del salario de cotización del mes anterior a la baja. El complemento establecido hasta el 100 por ciento del salario de cotización del mes anterior a la baja a complementar por la empresa, para los casos de accidente de trabajo, tendrá vigencia en cada caso hasta el alta definitiva del proceso de incapacidad temporal. El presente complemento se estipula sobre la base de las condiciones legales vigentes a 1 de julio de 1.989, en cuanto a I.T. por accidente de trabajo, en el bien entendido que cualquier modificación normativa posterior implicará su adecuación con el fin de que no comporte mayor costo económico a la empresa.

Capítulo VIII.- Derechos sindicales.

Artículo 29º.- Derechos y garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores y Nor-

mas Complementarias) regulando además las siguientes peculiaridades:

A) Derechos a reunión o asambleas. Se ejercerá derecho a propuesta del Comité de Empresa y tendrá lugar en el interior de la Empresa.

B) Ámbito de reunión:

- La totalidad de la plantilla de la empresa.

- La totalidad de la plantilla de un centro de trabajo.

- La totalidad de una sección, planta, departamento, etc.

- La totalidad de los trabajadores afectados por el tema a tratar.

C) Las reuniones o asambleas se podrán celebrar dentro de la jornada laboral sin que en ningún caso superen seis horas al año, siendo además retribuidas. No existirá límite de horas, si las reuniones tuvieran lugar fuera del horario de trabajo.

D) Comunicaciones a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas cuando afecte al personal de diversos centros, departamentos o máquinas. Son 24 horas en los demás casos.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación vigente. Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 60 horas mensuales retribuidas, para el desarrollo de tareas de tipo sindical, con el sólo requisito del previo aviso a la empresa.

Dispondrán de tablón de anuncios propio para la publicación de notas y propaganda de carácter sindical o laboral.

Sus funciones serán la representación de los trabajadores ante la empresa con carácter general.

El Comité de Empresa será consultado e informado por la Dirección de la empresa de las cuestiones relativas a:

A) Negociación colectiva.

B) Sistemas de trabajo.

C) Seguridad e higiene.

D) Clasificación profesional.

E) Movilidad del personal.

F) Expediente de crisis.

G) Sanciones y despidos.

H) En todos aquellos temas de interés.

Capítulo IX.- Retribuciones.

Artículo 30º.- Salario base.

Se considera como tal la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo, expresada para cada categoría profesional en la columna primera de las tablas salariales anexas al presente Convenio Colectivo.

Artículo 31º.- Complementos salariales.

1.- Personales antigüedad: el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá como prima de antigüedad trienios calculados al 3% sobre el salario base de Convenio Colectivo. Su resultado se multiplicará por el factor 1,0284 siendo la resultante de tal operación la remuneración por concepto de antigüedad. La acumulación de los incrementos por la antigüedad respetará las limitaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

2.- Personales no absorbibles: la empresa abonará un complemento personal no absorbible determinado en la relación nominal anexa y en la cuantía que en ella se indica, que hará efectivo mensualmente en los doce meses del año.

3.- Nocturnidad: cada hora trabajada entre las diez de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un incremento 25% sobre el salario base de convenio Colectivo por día efectivo de trabajo.

4.- Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes:

Pagas extraordinarias:

Se establecen 6 pagas extraordinarias denominadas de febrero, de abril, de junio, de agosto, de octubre y de Navidad.

Las mismas tendrán las siguientes características:

A) Devengo:

- La paga extraordinaria de febrero, tendrá como período de devengo del 1 de diciembre del año anterior al 31 de enero.

- La paga extraordinaria de abril, tendrá como período de devengo del 1 de febrero al 31 de marzo.

- La paga extraordinaria de junio, tendrá como período de devengo del 1 de abril al 31 de mayo.

- La paga extraordinaria de agosto, tendrá como período de devengo del 1 de junio al 31 de julio.

- La paga extraordinaria de octubre, tendrá como período de devengo del 1 de agosto al 30 de septiembre.

- La paga extraordinaria de Navidad tendrá como período de devengo del 1 de octubre al 30 de noviembre.

B) Percepción:

- La paga extraordinaria de febrero, se percibirá el día 15 de febrero de cada año.

- La paga extraordinaria de abril, se percibirá el día 15 de abril de cada año.

- La paga extraordinaria de junio, se percibirá el día 15 de junio de cada año.

- La paga extraordinaria de agosto, se percibirá el día 15 de agosto de cada año.

- La paga extraordinaria de octubre, se percibirá el día 15 de octubre de cada año.

- La paga extraordinaria de Navidad se percibirá el día 15 de diciembre de cada año.

C) Cuantía:

Cada una de las seis pagas extraordinarias antes expresadas serán satisfechas en la cuantía de una mensualidad de salario total (salario base de convenio, más antigüedad, más plus actividad más incentivos).

Artículo 32º.- Plus de actividad.

Se establece un plus de actividad en la cuantía que se expresa en la tabla anexa.

Artículo 33º.- Esquemas de disposiciones económicas.

1.- Incremento de retribuciones: el incremento que se establece para el año de vigencia de este Convenio Colectivo será el siguiente:

Año 2005: se aplicará un incremento igual al porcentaje del I.P.C. registrado en Canarias al 31.12.04, más 0,25 puntos porcentuales, correspondientes al incremento pactado en el Convenio Nacional de Artes Gráficas para el año 2.004 respecto del I.P.C. Nacional, mas 0,20 puntos porcentuales adicionales, todo ello aplicable sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales.

2.- Forma de incremento: el incremento que se pacta tiene carácter proporcional.

3.- Adicionalmente y llegado el mes de diciembre, el personal cobrará una paga menor, en el año de vigencia del presente convenio, de un importe lineal para todas las categorías, de ciento cincuenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (152,43 euros).

5.- Construcción de la tabla salarial: como consecuencia de lo expuesto, deberá construirse la tabla salarial correspondiente al año 2005 partiendo de los conceptos y datos de incremento establecidos en el presente Convenio Colectivo.

6.- En ningún caso supuesto el salario de convenio resultante de la aplicación del salario base y plus de actividad, podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional de cada momento.

Artículo 34º.- Cotización a la Seguridad Social.

La empresa cotizará a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones al Comité de Empresa. Igualmente está obligada a colocar en el tablón de anuncios del centro de trabajo, los impresos de cotización para información general.

TABLA DE SALARIOS AÑO 2.005
(Personal con retribución mensual)

PUNTUACION	BASE CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD
1,00	368,04	173,72
1,10	404,83	174,54
1,16	426,91	329,40
1,22	449,00	311,62
1,28	471,09	304,20
1,34	493,16	304,61
1,40	515,24	305,11
1,47	540,92	305,71
1,55	570,41	306,45
1,63	599,91	307,11
1,69	621,97	307,63
1,70	625,65	307,72
1,80	662,42	308,55
1,90	699,24	309,42
2,00	736,03	310,30
2,10	772,87	311,13
2,20	809,67	312,34
2,30	846,48	313,56
2,40	883,24	313,77
2,60	948,25	313,13
2,80	1.021,18	314,84
3,00	1.085,33	316,54
3,10	1.130,59	317,38
3,90	1.422,35	324,23

TABLA DE SALARIOS AÑO 2.005
(Personal con retribución diaria)

PUNTUACION	BASE CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD
0,50	6,14	5,61
0,70	8,60	5,69
1,00	12,28	5,78
1,10	13,51	5,80
1,16	14,25	10,97
1,22	14,98	10,38
1,28	15,72	10,13
1,34	16,46	10,15
1,40	17,19	10,16
1,47	18,05	10,18
1,55	19,04	10,21
1,63	20,02	10,23
1,69	20,76	10,25
1,70	20,88	10,26
1,80	22,11	10,28
1,90	23,33	10,31
2,00	24,56	10,34
2,04	25,06	10,35
2,10	25,79	10,37
2,20	27,02	10,41
2,30	28,25	10,45

AÑO 2.005 - TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS
(En dias laborables jornada diurna)

PUNTUACION	SIN ANTIGUED	1ºTRIENIO	2ºTRIENIO	3ºTRIENIO	4ºTRIENIO	5ºTRIENIO	6ºTRIENIO	7º TRIENIO	8º TRIENIO	9º TRIENIO	10º TRIENIO	11º TRIENIO	12º TRIENIO
1,10	8,64	8,86	9,08	9,29	9,51	9,73	9,94	10,16	10,38	10,60	10,81	11,03	11,25
1,16	11,48	11,71	11,94	12,17	12,40	12,63	12,85	13,08	13,31	13,54	13,77	14,00	14,23
1,22	11,56	11,80	12,04	12,28	12,52	12,76	13,00	13,24	13,48	13,73	13,97	14,21	14,45
1,28	11,89	12,15	12,40	12,65	12,90	13,16	13,41	13,66	13,91	14,17	14,42	14,67	14,92
1,34	12,27	12,54	12,80	13,07	13,33	13,59	13,86	14,12	14,39	14,65	14,92	15,18	15,45
1,40	12,65	12,93	13,20	13,48	13,76	14,03	14,31	14,58	14,86	15,14	15,41	15,69	15,96
1,47	13,09	13,38	13,67	13,96	14,25	14,54	14,83	15,12	15,41	15,70	15,99	16,28	16,57
1,55	13,60	13,90	14,21	14,51	14,82	15,01	15,43	15,85	16,27	16,69	17,11	17,53	17,96
1,63	14,10	14,42	14,74	15,07	15,39	15,71	16,03	16,35	16,67	17,00	17,32	17,64	17,96
1,69	14,48	14,81	15,15	15,48	15,81	16,15	16,48	16,81	17,15	17,48	17,81	18,15	18,48
1,70	14,54	14,88	15,21	15,55	15,89	16,22	16,56	16,89	17,23	17,56	17,90	18,24	18,58
1,80	15,17	15,53	15,88	16,24	16,59	16,95	17,30	17,66	18,01	18,37	18,72	19,08	19,43
1,90	15,80	16,18	16,55	16,93	17,30	17,68	18,05	18,43	18,80	19,18	19,55	19,93	20,30
2,00	16,44	16,83	17,22	17,62	18,01	18,41	18,80	19,20	19,59	19,99	20,38	20,78	21,17
2,04	16,69	17,09	17,49	17,89	18,30	18,70	19,10	19,50	19,91	20,31	20,71	21,11	21,52
2,10	17,07	17,48	17,89	18,31	18,72	19,14	19,55	19,97	20,38	20,79	21,21	21,62	22,04
2,20	17,16	18,13	18,56	19,00	19,43	19,87	20,30	20,73	21,17	21,60	22,04	22,47	22,91
2,30	18,33	18,78	19,23	19,69	20,14	20,60	21,05	21,50	21,95	22,39	22,84	23,29	23,74
2,40	18,78	19,60	19,72	20,14	20,56	21,12	21,59	22,06	22,53	23,00	23,46	23,93	24,40
2,60	19,85	20,35	20,85	21,35	21,86	22,36	22,86	23,37	23,87	24,37	24,87	25,38	25,88
2,80	21,04	21,62	22,16	22,71	23,25	23,79	24,33	24,87	25,41	25,95	26,50	27,04	27,58
3,00	22,32	22,88	23,48	24,06	24,64	25,22	25,80	26,38	26,96	27,54	28,12	28,70	29,28

Año: 2005 COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE

Nombre	Euros Mensual	Euros Diario
Agustín Negrín Darias	74,93	2,46
Candelaria Mª Glez. Hdez.	184,33	6,06
Celia Diaz Ramos	37,47	1,23
Evaristo Benitez Torres	37,47	1,23
Fernando García Martín	44,96	1,48
Fortunato Ramos Márquez	37,47	1,23
Francisco Garcia Guillén	37,47	1,23
Ignacio Cruz Delgado	37,47	1,23
Isidro Glez. Hernández	37,47	1,23
José A. Mora Hernández	44,95	1,48
José M. Glez. Pimentel	44,96	1,48
Jose Martín Glez.	37,47	1,23
Juan A. Glez. Morales	37,47	1,23
Juan Carlos García García	52,45	1,72
Juan Delgado Albertos	37,47	1,23
Juan García Navarro	89,92	2,96

Nombre	Euros Mensual	Euros Diario
Juan J. del Castillo Torres	44,96	1,48
Leocadio Salazar Torres	52,45	1,72
Leoncio Hdez. Márquez	37,47	1,23
Lucio R. Hdez. Aguiar	37,47	1,23
Mª Cristina Machado Tabares	44,96	1,48
Maria Nela Ramos Plasencia	37,47	1,23
Mónica Palacio de Páiz	89,92	2,96
Próspero Rguez. Ramos	74,93	2,46
Ramon Santos de la Santa Cruz	44,96	1,48
Rosendo Perdomo Cairos	89,92	2,96
Santiago Mendoza Velázquez	74,93	2,46
Santiago Perez Gonzalez	104,90	3,45
Silverio Alvarez Diaz	37,47	1,23
Victor Rguez. Diaz	37,47	1,23

CONVENIO

11633 **7644**

Ref.: C.N. 143.

Código Convenio: 3803552.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cooperativa Farmacéutica de Tenerife para los años 2005-2008, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO DE COFARTE.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la Cooperativa Farmacéutica de Tenerife (COFARTE) y los trabajadores que presten sus servicios en la misma, cualquiera que fuese su modalidad contractual, salvo la de Alta Dirección. Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de dicha Cooperativa y a los que ingresen en ella durante su vigencia, cualquiera que sea la modalidad de su contratación.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, con independencia de cuál sea la fecha de su registro y publicación, si bien sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo al día 1 de enero de 2005 y, tendrá una duración desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3.- Prórroga, formas y condiciones de denuncia del convenio.

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado, por períodos de un año, si dos meses antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubieran denunciado. Una vez denunciado el Convenio, deberá constituirse la Comisión Negociadora en el plazo de un mes a partir de la denuncia. La forma de denuncia

será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Autoridad Laboral competente.

Durante el tiempo que medie entra la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Haya o no denuncia del convenio y, salvo pacto en contrario, a partir del 1 de enero de 2009 las retribuciones serán revisadas aplicándoles el índice de precios al consumo del INE del año anterior, salvo que el propio INE dé un índice superior para la Comunidad Autónoma de Canarias. En todo caso, se aplicará el más favorable de los índices y se le añadirá al elegido un 0,5 por ciento de aumento. Sólo en el supuesto que la diferencia entre un índice y otro sea superior a 0,5 por ciento, se aplicará el índice más favorable pero sin aumento alguno.

Artículo 4.- Garantías, compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, viniesen disfrutando los trabajadores.

Asimismo, la valoración y aplicabilidad de este Convenio Colectivo, a efectos de compensación y absorción, se llevará a cabo por contraste comparativo de su contenido global y en cómputo anual, con cualquier otro Convenio, sea cual fuere su vigencia y ámbito espacial, o disposición legal, sea cual fuere su rango y proyección, que resulte de concurrente aplicación, prevaleciendo el principio de la norma más favorable en su conjunto.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del mismo, la cual estará integrada por tres vocales designados por la empresa y por tres trabajadores nombrados por el Comité de Empresa, designados preferentemente de entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio.

Esta Comisión queda constituida como un órganos de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.3.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional. Se entenderá realizado el acto de conciliación obligatoria previa a la presentación de cualquier conflicto, tanto habiendo realizado la reunión de la Comisión Paritaria como si en el plazo de cinco días laborables desde el momento de la solicitud de convocatoria, no se hubiese reunido la misma. Queda excluida la conciliación previa para la presentación de preavisos de huelga.

Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso.

Capítulo II.- Régimen organizativo.

Artículo 6.- Organización del trabajo.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa en los casos en que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

Artículo 7.- Derecho de participación.

Formará parte del Consejo Rector de COFARTE, como miembro vocal, un representante del Comité de Empresa que será elegido y revocado por dicho Comité de entre sus miembros.

El período de mandato y el régimen del referido miembro vocal serán iguales que los establecidos en los estatutos y el reglamento interno para los restantes consejeros.

Artículo 8.- Modificaciones de las condiciones de trabajo y reestructuración de plantilla.

1. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen, cadencia y rotación de los turnos de trabajo, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 10 del presente Convenio Colectivo.

2. La modificación de todas aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud del presente Convenio tendrán la consideración de modificaciones de carácter colectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2, párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores, garantizando, en su caso, la participación de la representación colectiva de los trabajadores.

No obstante lo anterior, la empresa, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá adaptar los horarios a las necesidades del mercado, siempre que se den las circunstancias que se mencionan en los siguientes apartados y los horarios

establecidos en el presente convenio no respondan a las nuevas necesidades:

a) Que se imponga por la Consejería de Sanidad, u organismo competente al efecto, la obligación de atender a las oficinas de farmacia que tengan un horario ampliado.

b) Que se produzca un cambio de sistema de distribución en el sector, que impida su atención empresarial conforme a los horarios actualmente acordados.

En cualquier caso, la modificaciones a realizar deberán respetar los descansos entre jornadas y de fines de semana.

3. El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual podrán rescindir su contrato de trabajo con derecho al percibo de una indemnización de veinte días por año con un máximo de nueve mensualidades.

4. Cuando la empresa tenga intenciones de efectuar despidos colectivos, con ceses totales o parciales, definitivos o temporales de la plantilla, requerirá la apertura de negociaciones con la representación legal de los trabajadores, al menos, por un período de 30 días de antelación de acuerdo con los requisitos establecidos al efecto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

5. En cualquier caso, la ejecución por la empresa de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

Artículo 9.- Clasificación profesional.

Constituyen categorías profesionales incluidas en el ámbito de este convenio las siguientes:

Grupo I.

- Director/a Gerente.
- Director/a Técnico.
- Director/a de Recursos Humanos.
- Director/a Administrativo-Financiero.
- Farmacéutico/a Jefe/a de compras.
- Jefe de compras.
- Farmacéutico/a Jefe de Sección.
- Farmacéutico/a relaciones profesionales.
- Jefe de la sección informática.
- Farmacéutico/a promotor de ventas.

Grupo II.

- Promotores de Venta.
- Jefe de Almacén.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Sección Administrativa.
- Jefe de Sección Mercantil.
- Informáticos.

Grupo III.

- Cajero.
- Oficial Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Dependiente.

Grupo IV.

- Conductores repartidores, profesionales oficio de 1ª.
- Mozo.
- Vigilante.
- Mantenimiento.

Esta clasificación profesional tiene un carácter enunciativo, sin que necesariamente tengan que existir todas las categorías profesionales que se recogen en ella, sino aquellas que, en cada momento, exijan las necesidades de la empresa.

Artículo 10.- Movilidad funcional.

1. Cuando, como consecuencia de la movilidad dentro del mismo grupo profesional, sea necesario adquirir conocimientos o una titulación adecuada, la empresa, con carácter previo a la adopción de la decisión de movilidad funcional, quedará obligada a impartir al trabajador la formación o los conocimientos necesarios para la realización de sus funciones en su nuevo puesto de trabajo.

2. La movilidad funcional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su realización.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Para llevar a cabo la movilidad funcional del apartado 2 del presente artículo, deberá comunicarse previamente por escrito este hecho al trabajador afectado. Al mismo tiempo se deberá dar cuenta por escrito al Comité de Empresa. Será nula toda orden que no cumpla con estos requisitos, por lo que los trabajadores no podrán ser sancionados si se negasen a cumplir una orden de esta naturaleza que no cumpliese con lo dispuesto en el presente artículo.

5. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades pe-

rentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Ningún trabajador podrá realizar trabajos o funciones de inferior categoría más de treinta jornadas al año. En estos supuestos, el trabajador tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a su categoría profesional.

6. Solamente podrá encomendarse la realización de trabajos o funciones de una categoría profesional a otra, incluso dentro del mismo grupo profesional, cuando se trate de cubrir las necesidades derivadas de ausencias temporales de trabajadores o de ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo, tales como bajas por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, horas sindicales, licencias y excedencias, o para cubrir puestos de trabajo de nueva creación, exclusivamente durante el tiempo que dure los trámites de contratación de un nuevo trabajador. La realización de trabajos o funciones de categoría superior deberá ajustarse, además, a las siguientes normas:

6.1 Si el trabajador permaneciese en esta situación durante más de seis meses, en un período de referencia de dos años, consolidará automáticamente el salario de la categoría superior que viniese desempeñando.

6.2 Las encomiendas de trabajos o funciones de categoría superior derivadas de ausencias programadas por vacaciones, serán comunicadas al trabajador afectado y al Comité de Empresa con, al menos, un mes de antelación.

Capítulo III.- Contratación.

Artículo 11.- Contratos.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo podrá ser contratado mediante cualquiera de las modalidades de contratación recogidas en la legislación laboral vigente. En todo momento, la empresa se someterá a las previsiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las obligaciones de formalización de contratos, notificación a los representantes de los trabajadores, etc.

Artículo 12.- Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, al inicio de la relación laboral, que en ningún caso, será superior a los siguientes plazos:

a) Personal Técnico Titulado: seis meses.
b) Resto del personal: un mes.

La situación de incapacidad temporal no interrumpirá el período de prueba.

Artículo 13.- Preaviso para denuncia y dimisión.

En los términos del artículo 49.2 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, al preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

Todos los contratos temporales serán preavisados por el empresario, antes de su vencimiento, al menos, con quince días de antelación. El incumplimiento de dicho plazo de preaviso dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

La dimisión o abandono voluntario del trabajador de su puesto de trabajo en los términos del artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, deberá producirse precedida de un preaviso escrito del trabajador, cumpliendo los siguientes plazos:

a) Personal Técnico Titulado: tres meses.
b) Personal Administrativo: treinta días.
c) Resto del personal: quince días.

El incumplimiento de dichos plazo de preaviso dará lugar a la empresa a exigir al trabajador una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Se entiende por salario la media aritmética de la base de cotización del trabajador en los doce meses anteriores al hecho causante, o del tiempo que llevase en la empresa en el caso de que su antigüedad fuera inferior al citado período.

Capítulo IV.- Régimen de retribuciones.

Artículo 14.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo serán para cada categoría profesional las establecidas en la tabla salarial del Anexo número uno, así como las cuantías que tengan reconocidas los trabajadores a título individual, en el momento de la firma del presente Convenio Colectivo.

Artículo 15.- Salario base.

El salario base mensual correspondiente a la jornada ordinaria para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el que se establece para cada categoría profesional en las tablas salariales que figuran en el Anexo número uno del presente convenio.

Artículo 16.- Complementos personales.

1) Antigüedad: Los trabajadores tendrán derecho a un complemento de antigüedad, sea cual fuere la modalidad de contratación laboral.

Hasta la firma del presente Convenio Colectivo, la antigüedad se venía devengando por cuatrienios, abonándose un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del salario base mensual por cada uno de dichos períodos.

A partir del presente Convenio, la antigüedad pasará a devengarse por quinquenios, abonándose desde el primer día del mes en que se cumpla un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del salario base mensual por cada uno de dichos períodos.

Transitoriamente, los trabajadores que, al día siguiente de la firma del Acta final de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo estén en proceso de consolidar un cuatrienio (conforme a la regulación del convenio anterior), no pasarán a generar los siguientes tramos por quinquenios, hasta que les corresponda consolidar el cuatrienio en curso. De esta manera, el importe de su complemento de antigüedad se compondrá de dos partes: de una parte, estará compuesto por los cuatrienios generados e incluyendo el que está en curso de consolidar, conforme al presente párrafo transitorio; y de otra parte, por los quinquenios que genere a partir de la consolidación del cuatrienio en curso.

2) Complementos personales: Son aquellos que se abonan por la especial función que realiza el trabajador o trabajadora respecto a los demás de la misma categoría.

Artículo 17.- Plus de trabajo en sábado.

La empresa abonará a cada trabajador que preste efectivamente sus servicios en sábado un complemento denominado “Plus de trabajo en sábado” (en abreviatura P.T.S.) a razón de seis euros con sesenta y ocho céntimos (6,68 euros) la hora.

Artículo 18.- Incentivos.

Para el personal que ostente las categorías de dependiente, profesional de oficios de primera, oficial administrativo, auxiliar administrativo, mozo y vigilante nocturno, se fija un complemento mensual de carácter salarial denominado “incentivo” destinado a retribuir la asistencia y calidad o cantidad de trabajo y cuya cuantía es única para todas las categorías referidas.

Este complemento se retribuirá conforme a las siguientes reglas:

A. La Empresa abonará a las categorías de Dependientes, Prof. oficial de 1ª, oficiales administrativos, auxiliares administrativos, mozo y vigilante nocturno una cantidad fija mensual equivalente al veinticinco por ciento de su actual incentivo (53,54 euros).

B. El restante setenta y cinco por ciento será abonado conforme a las normas que a continuación se exponen:

1. - El veinticinco por ciento (53,54 euros) se abonará siempre que el trabajador haya sido puntual, entendiendo por tal aquel cuya suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no exceda de quince minutos en un mes y no haya faltado al trabajo. Si la ausencia lo fuera por incapacidad temporal o por causa no justificada, el trabajador perderá de esta fracción del incentivo la parte proporcional correspondiente a los días de falta.

2. - El cincuenta por ciento (107,08 euros) se abonará, total o parcialmente, en razón de la calidad y rendimiento del trabajo apreciados por la Gerencia y Jefatura de Personal con previo informe del jefe de sección de referencia.

El trabajador tendrá derecho a conocer las causas o justificaciones que puedan haber producido una disminución o supresión en la percepción de este complemento.

Artículo 19.- Gratificación.

La empresa, previa aprobación anual por el Consejo Rector abonará una cantidad a tanto alzado que tiene naturaleza discrecional y no se consolida. El Consejo Rector tendrá en cuenta los resultados globales de la Cooperativa y, en la asignación individual, valorará el rendimiento y calidad del trabajo realizado a lo largo de dicho año.

Artículo 20.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente cinco pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

1.- Cuantía: equivalente a una mensualidad total de salario base, antigüedad y retribución voluntaria. Tendrá carácter de devengo anual y retribución proporcional al tiempo trabajado.

2.- Denominación, devengo y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, con relación al mes en que se produzca la obligación de pago, (excepto la de diciembre que recibirá el nombre de “Navidad”):

Denominación	Devengo	Fecha de pago
Paga extra de marzo	del 1 de abril al 31 de marzo	15 de marzo
Paga extra de mayo	del 1 de junio al 31 de mayo	15 de mayo
Paga extra de julio	del 1 de agosto al 31 de julio	15 de julio
Paga extra de octubre	del 1 de noviembre al 31 de octubre	15 de octubre
Paga extra de navidad	del 1 de enero al 31 de diciembre	15 de diciembre

El personal temporal y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

Artículo 21.- Complemento en situación de incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo.

En los supuestos en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo, la empresa complementará las prestaciones de Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien (100%) del salario base, del complemento de antigüedad, las pagas extraordinarias y, en su caso, de las retribuciones voluntarias que cada trabajador perciba.

Artículo 22.- Anticipo.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar un anticipo sobre la paga extra más próxima o sobre la retribución del mes en curso en la cantidad que resulte hasta el 100 % de lo devengado.

Artículo 23.- Plus de función y prolongación de jornada conductores-repartidores.

1.- Para el personal que ostente la categoría de Profesional de Oficios de 1ª (conductores-repartidores) se fija un complemento de puesto de trabajo denominado “Plus de función”, por importe, para el ejercicio 2005, de ciento noventa euros con sesenta y un céntimos (190,61 euros) mensuales, que retribuye las peculiaridades de su trabajo y, entre ellas, hasta tres horas semanales de presencia.

2.- Dadas las especiales circunstancias en la prestación del servicio a las farmacias, así como las vicisitudes que pudieran surgir en el reparto de las mercancías, la jornada laboral de 40 horas semanales para este personal podrá ser irregular en su prestación diaria. De esta manera, si en el curso de una semana natural se excediera de 43 horas (incluidas las tres horas de presencia a que se refiere el apartado anterior), se abonarán las horas o fracciones de exceso sobre dicha cuantía a razón del importe de horas extraordinarias conforme al anexo número segundo del vigente Convenio Colectivo.

El control de la jornada laboral de dicho personal se realizará mediante control de fichaje y la instalación de un tacógrafo, dando copia a cada uno de los trabajadores y a la representación social de las horas realizadas mensualmente.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las denominadas rutas largas o rutas especiales, las partes acuerdan la posibilidad de pactar la sustitución del sistema de abono de horas extraordinarias por el abono de un complemento de puesto de trabajo (que llevaría por nombre “Plus de ruta”) destinado a retribuir el exceso de jornada que conlleva la realización por este personal de dichas rutas.

Artículo 24.- Plus punto de arranque (Plus de actividad).

Al personal que preste sus servicios en el denominado “punto de arranque”, se le abonará un complemento de puesto de trabajo denominado “Plus punto de arranque”, por importe, para el ejercicio 2005, de cincuenta y tres euros con cuarenta y cinco (53,45 euros) mensuales, que retribuye la realización por este personal de las funciones que exige dicho puesto.

Este complemento no tendrá carácter consolidable y se abonará, en su caso, en las doce pagas ordinarias.

Artículo 25.- Plus de transporte.

Este complemento, que tendrá un carácter extrasalarial está destinado a sufragar los gastos originados a los trabajadores de la empresa en concepto de transporte y desplazamiento a su centro de trabajo. La cuantía a percibir por este complemento es la que aparece recogida en el anexo número cuatro del presente convenio, no abonándose durante el período de vacaciones.

Artículo 26.- Revisión económica.

1. Para los años 2006, 2007 y 2008, la totalidad de los conceptos salariales establecidos en el presente convenio colectivo, a excepción de la antigüedad al ser su cálculo porcentual sobre el salario base, se incrementarán en cada uno de esos años en idéntico porcentaje al que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC) estatal fijado por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior, salvo que el propio Instituto Nacional de Estadística fije un índice superior para la Comunidad Autónoma de Canarias en cuyo caso se aplicará éste. En todo caso, se aplicará el índice más favorable de los dos y se añadirá al elegido un 0,5% de aumento. Sólo en el supuesto que la diferencia entre un índice y otro sea superior a 0,5, se aplicará el índice más favorable pero sin aumento alguno.

2. Para el año 2005, las partes acuerdan incrementar la totalidad de los conceptos salariales, a excepción de la antigüedad al ser su cálculo porcentual sobre el salario base, establecidos en el presente convenio colectivo en idéntico porcentaje que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC) estatal fijado por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior (3,2%) más un 1%.

Capítulo V.- Jornada, descansos, vacaciones, festivos y horas extras.

Artículo 27.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de cuarenta ho-

ras semanales de promedio y se prestará de lunes a sábado, con los descansos a que se refiere el artículo 28 de este Convenio.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria de trabajo, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La empresa externalizará el servicio de transporte los sábados por la tarde y los domingos.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo de horas extraordinarias que legalmente se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes de fuerza mayor, sin perjuicio de su compensación en la forma establecida en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada ordinaria de trabajo finalizará a las catorce treinta horas.

Artículo 28.- Descanso diario y semanal.

1. Diario. Todos los trabajadores disfrutaran de veinte minutos de descanso diario, que será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

2. Semanal. El sistema de descanso semanal, se realizará de forma rotativa disfrutando cada trabajador de un fin de semana completo(48 horas, es decir sábado y domingo) u el siguiente descanso semanal de un día y medio, que incluirá el domingo, excepto en aquellos departamentos en los que el sistema sea diferente conforme al cuadro de horarios que se establece en el presente convenio colectivo.

Artículo 29.- Horas extraordinarias.

Con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable al realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. No se realizarán horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Será voluntaria la realización de horas extraordinarias.

3. Cuando por necesidades del servicio se realicen horas extraordinarias, éstas serán, con carácter general, retribuidas económicamente, sin perjuicio de que se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

4. El valor de la hora extra será el que figura en el anexo número dos de este Convenio.

Artículo 30.- Días festivos.

Para cubrir los turnos durante los días festivos, ambas partes acuerdan dicha cobertura según las siguientes reglas:

1ª) La empresa, antes de comenzar cada año, expondrá en el tablón de anuncios los días festivos en los que es necesario cubrir los turnos del sistema de despachos de la Cooperativa, así como el personal mínimo necesario por departamento que debe prestar servicios en tales días. La empresa abonará como hora extraordinaria las que preste cualquier trabajador tales días festivos.

2ª) Para la designación del personal que ha de prestar servicios dichos días festivos se estará a la lista en la que se apuntará voluntariamente el personal de forma trimestral exponiéndose en el tablón de anuncios o en el lugar habitual para ello.

3ª) En el supuesto de que algún trabajador no pudiese prestar sus servicios en el día indicado en la lista a que se refiere la regla anterior, lo pondrá en conocimiento del responsable del almacén, quien designará al siguiente trabajador de la misma lista. En el supuesto de que se agotasen los nombres de la lista de personal, el responsable de almacén designará nuevamente al primero de la misma y así sucesivamente.

4ª) En el caso de que no hubiese voluntarios, se elaborará una lista donde figurará todo el personal de cada Departamento, de tal manera que la asignación de prestación de dichos servicios quede cubierto rotativamente entre los trabajadores, sin que pueda repetir un trabajador hasta que el resto de la misma categoría haya realizado el servicio. Cada año, la Comisión Paritaria fijará el número de festivos de asignación obligatoria en los que se le aplicará el presente sistema de asignación obligatoria, una vez que tenga conocimiento del calendario laboral.

Artículo 31.- Vacaciones.

1. Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones de treinta días o la parte proporcional al tiempo trabajado. Dicho período comenzará a disfrutarse en día hábil, no teniendo este carácter los días de descanso contemplados en el presente Convenio.

2. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones económicas y no podrán ser compensadas en metálico.

3. No obstante, las vacaciones anuales serán de treinta y un días consecutivos para aquellos trabajadores que, por causas ajenas a su voluntad y de organización de empresa, las disfruten durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre.

4. La Dirección de la empresa, en el mes de noviembre de cada año, elaborará una propuesta de planning de vacaciones del año natural siguiente. En el mes de enero y con la participación del Comité de Empresa, se tendrá confeccionado definitivamente el programa vacacional, admitiéndose aquellas permutas que no alteren el desenvolvimiento normal del servicio.

5. Los trabajadores podrán disfrutar de hasta un máximo de dos días, de los correspondientes al período vacacional, fuera de dicho período y siempre que lo comunique con la empresa con una antelación mínima de una semana.

6. La situación de baja por incapacidad temporal suspende el período vacacional, a partir del segundo parte de confirmación y sobre el mismo padecimiento.

Artículo 32.- Turnos de trabajo.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos podrán cambiar entre sí de turno de trabajo siempre y cuando pertenezcan al mismo departamento, realicen la misma función y así lo comuniquen.

Cuando sea necesario sustituir a trabajadores que no asistan a su turno de trabajo, en el sistema de despacho de productos de la Cooperativa como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal o disfrute de licencias, la empresa podrá sustituirlos durante el período necesario sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 del vigente Convenio Colectivo debiendo comunicarlo al trabajador sustituto y al Comité de Empresa. Esta sustitución no podrá prolongarse durante más de quince días naturales al año. Antes de proceder a la designación del trabajador, se solicitará voluntarios para el cambio de turno temporal y sólo en el caso de que no hubiese, se aplicaría la obligatoriedad del personal por un sistema de rotación empezando por el de menor antigüedad.

Capítulo VI.- Licencias y excedencias.

Artículo 33.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. No podrá darse este carácter a todas aquellas gestiones que el trabajador pueda realizar con normalidad fuera de su jornada oficial de trabajo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá pasar la empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

F) Un día en los casos de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha del mismo.

Artículo 34.- Excedencias y suspensión con reserva de puesto de trabajo.

A) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A partir del inicio de cada situación de excedencia, por maternidad/paternidad esta persona tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

B) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar

servicios en empresas similares que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que productor permanezca en la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de excedencia, en todo caso, será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación, como mínimo, quien le dará el trámite reglamentario correspondiente.

La reincorporación deberá igualmente ser solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con carácter automático.

C) La baja por maternidad tendrá la duración legalmente prevista en los términos establecidos en el artículo 48 de Estatuto de los Trabajadores.

En todo lo que no esté contemplado por este artículo se estará a la legislación vigente en cada momento.

Capítulo VII.- Régimen social.

Artículo 36.- Premio de vinculación y premio de permanencia.

1. Con objeto de premiar la permanencia de los trabajadores en la empresa a que se refiere el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador que cause baja, total o parcial en la empresa a excepción de despido declarado procedente o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades y tenga alguna de las edades que, a continuación se indican, tendrá derecho a una retribución de acuerdo con la siguiente escala:

A los 65 años de edad: 2 mensualidades de salario bruto.
A los 64 años de edad: 4 mensualidades de salario bruto.
A los 63 años de edad: 5 mensualidades de salario bruto.
A los 62 años de edad: 6 mensualidades de salario bruto.
A los 61 años de edad: 7 mensualidades de salario bruto.
A los 60 años de edad: 8 mensualidades de salario bruto.

Se entenderá por mensualidad de salario bruto el importe bruto mensual de salario base más el complemento de antigüedad y, en su caso, las retribuciones voluntarias.

2. Además del premio de vinculación, la empresa abonará en concepto de premio de permanencia la cantidad de seiscientos euros, (600 euros) a aquellos trabajadores cuya permanencia en la empresa alcance los veinticinco años. El mismo derecho tendrán quienes alcancen una permanencia en la empresa de cuarenta y cinco años si bien en ese caso, la cantidad en metálico asciende a mil cincuenta euros, (1.050 euros). Ahora bien, en el supuesto de que el trabajador que percibiese alguno o los dos premios de permanencia, alcanzase la edad necesaria para tener derecho al premio de vinculación a que se refiere el apartado primero del presente artículo, la empresa le descontará el importe de los mismos al abonarle el premio de vinculación.

Igualmente, cuando, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, la empresa hubiera abonado cantidades en concepto de premio de permanencia, a los trabajadores que las hubieran percibido se les descontará el importe de dicho premio de permanencia al abonársele el premio de vinculación.

Artículo 36.- Póliza de seguros de vida e incapacidad permanente.

La empresa está obligada a contratar a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, una póliza de seguro colectivo para cubrir la muerte y la declaración por parte de los organismos oficiales competentes de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por importe de nueve mil quince euros (9.015 euros).

Artículo 37.- Formación profesional.

La empresa renovará el actual plan plurianual de formación conforme al cual se podrán impartir cursos de formación directamente o por medio de concierto con otros centros homologados, de capacitación y perfeccionamiento profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

El tiempo de asistencia a estos cursos tendrá la consideración de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral, compensándose, en su caso, a elección de la empresa, económicamente o con tiempos equivalentes de descanso.

La empresa procurará que todos los trabajadores reciban un curso de formación cada dos años.

Artículo 38.- Jubilación forzosa.

En el supuesto de que por Ley se permita a los agentes sociales pactar en negociación colectiva la edad de jubilación forzosa, las partes acuerdan que los trabajadores incluidos en el presente Convenio se jubilarán forzosamente al cumplir sesenta y cinco años de edad en las condiciones que se establezcan legal-

mente, siempre que hayan cubierto los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la pensión de jubilación contributiva del régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 39.- Jubilación parcial.

Las partes acuerdan pactar un sistema de jubilaciones parciales conforme a los siguientes criterios:

A) Todo trabajador tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable y, en concreto, en el Real Decreto 1.131/2002, de 31 de octubre.

B) Se considera jubilación parcial la iniciada por el trabajador después del cumplimiento de los sesenta años y, como mínimo, antes del cumplimiento de los sesenta y cinco años, simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado a un contrato de relevo de carácter temporal o indefinido que, como mínimo, se realizará por igual jornada que la reducida por el trabajador jubilado parcialmente.

C) El trabajador interesado en acceder a la jubilación parcial cursará, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la jubilación, solicitud de la misma ante la Seguridad Social, informando a la empresa mediante entrega de la solicitud de jubilación presentada.

D) Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social comunique al trabajador que reúne los requisitos para proceder a la jubilación parcial y le informe de la cuantía que pudiera corresponderle, lo pondrá en conocimiento de la empresa. A continuación, ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial a la realización en un 15% de la jornada de trabajo, calculándose sobre el 100% de los conceptos salariales fijos y la media de los seis meses anteriores de los conceptos salariales variables, excluyendo del cómputo las horas extraordinarias de cualquier tipo, así como los descansos trabajados.

E) Una vez obtenidos los datos a que se refiere el punto anterior, el trabajador decidirá si acepta esta modalidad de jubilación y comunicará a la empresa su resolución, siendo la misma de carácter irrevocable.

F) Adoptada la decisión de jubilarse parcialmente por el trabajador, la empresa procederá a modificar su contrato de trabajo mediante la reducción de la jornada a un 15% de la jornada ordinaria anual, y la empresa suscribirá el oportuno contrato de relevo de carácter temporal con una jornada de al menos el 85% de la jornada de trabajo recogida en el Convenio Colectivo. El puesto de trabajo del trabajador relevista puede ser el mismo del trabajador sustituido, uno similar, o cualquier otro en la empresa, dentro del mismo grupo profesional o de categoría profesional equivalente al que se jubila parcialmente.

G) Los trabajadores jubilados parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Los ciclos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial.

H) Las retribuciones del trabajador jubilado parcialmente se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.

I) No se podrán acumular más de veinte jubilaciones parciales.

Artículo 40.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, habiendo transcurrido por lo menos un año desde su ingreso en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ellas a la última percibida por el trabajador.

Capítulo VIII.- Derechos y garantías sindicales.

Artículo 41.- Derechos de la representación de los trabajadores.

Los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores tendrán, además de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1ª) Al cómputo de las horas sindicales en período mensual.

2ª) Acumular, en el ámbito del presente Convenio, en uno o varios miembros, el crédito de horas retribuidas, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación de horas se comunicará previamente por escrito a la empresa.

3ª) No se incluirá en el crédito de horas las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa, ni las reuniones de la Comisión Paritaria, ni del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

4ª) Gozarán de protección legal en el sentido de no poder ser despedido, desde el momento de la presentación como candidato hasta un año después de la cesación en el cargo.

5ª) Dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con

los trabajadores. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de todos los medios técnicos existentes en el centro para facilitar la información a sus representados previa comunicación a la empresa. Asimismo, se dotará al local del Comité de Empresa de teléfono y de acceso a internet.

6ª) Dispondrán de un tablón de anuncios. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

7ª) Tendrán derecho a disponer de la copia básica de los contratos, copia de los TC-1 y TC-2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, al calendario laboral y cuadrantes de turnos de trabajo, de la memoria anual, del balance económico y cuenta de resultados, de las estadísticas de trabajo y de cuantos otros documentos afecten a los trabajadores, todo ello tanto de las empresas en general como de cada centro de trabajo.

Artículo 42.- Asamblea de trabajadores.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a reunirse en asamblea en el centro de trabajo, fuera de horas de trabajo y siempre que se comunique previamente a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

La Asamblea podrá ser convocada por los representantes de los trabajadores o por un mínimo de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y la empresa estará obligada a facilitar el lugar idónea para la celebración de la misma.

Se podrá convocar dos asambleas al mes, salvo en los casos de negociación colectiva que no existirá límite alguno.

Artículo 43.- Cuota y canon sindical.

La empresa descontará de su nómina mensual, a todos los trabajadores que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el Sindicato o la Sección Sindical y procederá a ingresarla en la cuenta corriente que le sea comunicada por éste.

Asimismo, para aquellos trabajadores no afiliados que lo soliciten por escrito, la empresa descontará por una sola vez y a la firma del Convenio, la cantidad de 30,05 euros en concepto de canon sindical para sufragar los gastos producidos por la negociación colectiva.

Artículo 44.- Derecho a la no discriminación.

Los trabajadores no podrán ser discriminados en razón de su afiliación o ideas políticas o sindicales, ni por la naturaleza del contrato.

Los contratos declarados en fraude de Ley por la autoridad judicial, se considerarán celebrados por tiempo indefinido.

Artículo 45.- Inviolabilidad de la persona del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible.

Capítulo IX.- Salud Laboral y Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 46.- Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral cuya composición, régimen de reuniones, competencias y facultades, se regirán por lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso, normativa de desarrollo.

Artículo 47.- Obligaciones en materia de salud laboral y seguridad e higiene.

La empresa y los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y salud laboral, así como las que, en su caso, se adopten por la empresa.

Artículo 48.- Revisión médica.

La empresa efectuará, con carácter obligatorio, a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo una revisión médica con una periodicidad anual, de acuerdo con la normativa vigente, entregándose al trabajador informe y diagnóstico de la misma.

La revisión médica comprenderá, entre otras, las siguientes pruebas:

1ª) Análisis de sangre: hemograma completo y V.S.G. y bioquímica (glucosa, colesterol, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, G.O.T., G.P.T., G.G.T.).

2ª) Análisis de orina: anormales y sedimentos.

Además, se efectuarán aquellas otras pruebas complementarias (E.C.G., espirometría, radiografía o au-

diometría) que se consideren precisas por los servicios médicos en función del puesto de trabajo desempeñado y las condiciones del trabajador.

Artículo 49.- Vestuarios y aseos.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que lo requieran un local para el aseo después de la jornada de trabajo, el cual estará dotado de ducha, agua corriente, fría y caliente, así como de taquillas.

Artículo 50.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todo el personal que por su actividad lo requiera los uniformes y calzado necesarios para el desempeño de su trabajo, quedando el trabajador obligado a su uso y sólo pudiendo hacer uso del mismo durante su jornada laboral.

Se entregará a cada trabajador tres mudas que serán repuestas en caso de deterioro. No obstante lo anterior, en caso de manifiesto deterioro de las prendas con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, la empresa autorizará la reposición de las prendas deterioradas fuera de los plazos acordados.

La empresa de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa determinará las categorías profesionales que requieran ropa de trabajo, características de la vestimenta y calzado, cantidad así como la frecuencia y las fechas de entrega. Igualmente, supervisará la adecuación de la ropa de trabajo a las características fijadas antes de su adquisición.

Capítulo X.- Procedimiento sancionador.

Artículo 51.- Régimen disciplinario.

1. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

2. Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

3. Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave para la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

g) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

4. Faltas graves:

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que transcienda a éste.

f) Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

i) La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

5. Faltas muy graves:

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Faltar más de dos días al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada en un año.

b) La simulación de enfermedad o accidente.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

h) Falta notoria de respeto o consideración al público.

i) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

k) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

l) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

m) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

o) El no usar adecuadamente, las maquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

p) No utilizar correctamente los medios y equipos o prendas de protección individual facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

q) Poner fuera de funcionamiento y no utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

r) No informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

s) El no cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

6. Régimen de sanciones:

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

7. Sanciones máximas:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal. Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

8. Prescripción: la facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los veinte días, y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 52.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 53.- Prescripción.

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los veinte días, y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo su conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición derogatoria.

El presente convenio anula y sustituye al anterior publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 109 del miércoles 11 de septiembre de 2002 así como a los pactos suscritos con el personal que presta sus servicios como conductor repartidor con fecha 16 de diciembre de 2003 y con el personal que presta sus servicios en el punto de arranque de 13 de junio de 2003.

ANEXO I. TABLA SALARIAL

GRUPO I	Salario Base	Transporte
Director Gerente	1210,96	78.48
Director Tecnico	1210,96	78.48
Director Recursos Humanos	1210,96	78.48
Director Administrativo-Financiero	1210,96	78.48
Farmaceutico/a Jefa de Compras	1210,96	78.48
Farmaceutico/a Jefe de seccion	1210,96	78.48
Farmaceutico/a Relaciones profesionales	1210,96	78.48
Jefe/a de Compras	1210,96	78.48
Jefe de sección informática	1210,96	78.48
Farmaceutico Promotor de ventas	1210,96	78.48
Medico	1210,96	78.48
GRUPO II		
Jefe de almacen	980.27	78.48
Jefe de Grupo	945.81	43.18
Jefe de Seccion administrativa-contable	949.02	76.02
Jefe de contabilidad	1191	76.02
Jefe de seccion mercantil	925.12	41.85
Informáticos	906.24	39.3
ATS		
Grupo III		
Cajero	912.14	39.3
Oficial Administrativo	876.84	39.3
Auxiliar Administrativo	862.71	39.3
Dependiente	876.84	39.3
Visitador	901	39.3
		PLUS FUNCION 190,61

Grupo IV		
Profesionales Oficiales de 1ª	862.71	38.84
Mozo	862.71	38.84
Vigilante	862.71	38.84
Mantenimiento	862.71	38.84

ANEXO II. PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO II		
Jefe de almacen	17.46	24.94
Jefe de Grupo	17.46	24.94
Jefe de Seccion administrativa-contable	17.46	24.94
Jefe de contabilidad	16.60	23.71
Jefe de seccion mercantil	15.80	22.59
Informáticos	15.80	22.59
ATS		
Grupo III		
Cajero	15.80	22.59
Oficial Administrativo	15.80	22.59
Auxiliar Administrativo	15.80	22.59
Dependiente	15.80	22.59
Visitador	15.80	22.59
Grupo IV		
Profesionales Oficiales de 1ª	15.18	21.68
Mozo	15.18	21.68
Vigilante	15.18	21.68
Mantenimiento	15.18	21.68

ANEXO III. HORARIOS

ADMINISTRACIÓN

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00

FACTURACIÓN/CENTRALITA

Lunes / Viernes		*Sábado*	
Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
7:00 a 14:00		7:00 a 14:30	
7:00 a 14:00		10:00 a 13:30	14:30 a 18:00
7:00 a 14:00			
	13:30 a 21:00		
7:00 a 14:00		7:00 a 14:30	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:30	
7:00 a 13:30		10:00 a 13:30	14:30 a 18:00
7:00 a 14:25			
	13:30 a 21:00		
	13:30 a 21:00		

PRODUCTOS QUÍMICOS

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
	13:25 a 21:00	
	13:25 a 21:00	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00
	13:25 a 21:00	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:35		

CANJES

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		
7:00 a 14:30		

COMPRAS ESPECIALIDADES

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		

COMPRAS PARAFARMACIA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
7:00 a 14:30		8:00 a 13:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00
7:00 a 14:30		

HOMEOPATÍA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
7:00 a 14:35		7:00 a 14:00
	14:00 a 21:00	
	14:00 a 21:00	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00
	13:25 a 21:00	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
	13:25 a 21:00	

SALUD LABORAL

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:00 a 11:00	15.30 a 17.30	8:00 a 11:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:00 a 11:00		
	15:30 a 17:30	9:00 a 11:00

RELACIONES PROFESIONALES

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:00 a 13:00

RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS PARAFARMACIA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00

RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS ESPECIALIDADES

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:00	15:30 a 18:00 (2)	
7:00 a 14:00	15:30 a 18:00 (2)	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:00	15:30 a 18:00 (2)	
7:00 a 14:00	15:30 a 18:00 (2)	
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
7:00 a 14:00	15:00 a 18:00 (1)	

INFORMÁTICA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	
8:30 a 15:30		8:30 a 13:30
9:00 a 13:30	17:00 a 20:30	9:00 a 14:00
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
8:30 a 13:00	16:00 a 19:00	8:30 a 13:30
9:00 a 13:30	17:00 a 20:30	
8:30 a 15:30		

ÓPTICA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
9:15 a 13:00	15:00 a 18:00	7:00 a 13:15
7:00 a 14:00		**9:00 a 14:00***
8:30 a 13:30	16:00 a 19:00	

ALMACEN DE ESPECIALIDADES

Lunes / Viernes		*Sábado*	
Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
7:00 a 14:00		7:00 a 15:00	**15:00 a 18:00***
7:00 a 14:00		7:00 a 15:00	
	14:00 a 21:00		

ALMACEN DE PARAFARMACIA

Lunes / Viernes		*Sábado*	
Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
7:00 a 14:00		7:00 a 15:00	**15:00 a 18:00***
7:00 a 14:00		7:00 a 15:00	
	14:00 a 21:00		

***: Solo el 50% de la plantilla habitual del turno.**

CENTRALITA PARAFARMACIA

Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00
	13:25 a 21:00	
9:00 a 13:25	16:00 a 19:35	
Lunes / Viernes		*Sábado*
Mañana	Tarde	Mañana
	14:00 a 21:00	9:00 a 14:00
9:00 a 13:25	16:00 a 19:35	
7:00 a 14:00		7:00 a 14:00

SEMANAS	1	2	3	4	5	6
	M	T1	1/2	M	T2	1/2
	T2	1/2	M	T1	1/2	M
	1/2	M	T2	1/2	M	T1
HORARIOS:						
M	**07:00 A 14:00**	**Lunes a Sábado**				
T1	**13:25 a 21:00**	**Lunes a Viernes**				
T2	**14:00 a 21:00**	**Lunes a Viernes**				
	09:00 a 14:00	**Sábado**				
1/2	**09:00 a 13:30**	**Lunes a Viernes**				
	16:00 a 19:30	**Lunes a Viernes**				

Profesionales de Oficios de Primera (conductores).

Zona norte: 07.00 a 11.00 horas y de 14.00 a 18.00 horas.

Zona sur: 07.00 a 11.00 horas y de 13.30 a 18.00 horas.

Zona Plaza : 08.00 a 11.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, además de los horarios que se realizan para las guardias.

CONVENIO

11634 **7645**

Ref.: C.N. 25.

Código convenio: 3803552.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Clínica Santa Cruz de Tenerife, S.A., para los años 2004-2005, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "CLÍNICA SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A." Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito funcional:

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa "Clínica Santa Cruz de Tenerife, S.A." y a la totalidad de los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación laboral.

Artículo 2º.- Ámbito personal:

Las normas que se establecen en el presente convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios por cuenta y dependencia de la empresa y a los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3º.- Ámbito temporal:

1. Duración. El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, a partir del 1 de enero de 2004, teniendo, por consiguiente, su término final el 31 de diciembre de 2005.

2. Entrada en vigor. Entrará en vigor el 1 de enero de 2004, independientemente de la fecha de su registro y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos económicos serán de aplicación asimismo desde el 1 de enero de 2004.

3. Prórroga. Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si un mes antes de su vencimiento, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado por escrito.

4. Denuncia. La forma de denuncia lo será, mediante escrito de cualquiera de las partes a la otra y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

5. Condiciones económicas. Las condiciones económicas para el año 2004, y 2005 serán las que resulten de aplicar el I.P.C. nacional publicado sobre el salario bruto, plus de residencia y plus de actividad.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad:

El presente Convenio Colectivo forma un conjunto infraccionable, si por la Jurisdicción competente se estimara que algún artículo conculca la legalidad vigente, se procederá a la renegociación de todo el texto.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas:

Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Sólo podrá establecerse la cláusula de descuelgue prevista en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, por acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, cuando así lo requiera la situación económica de la empresa.

Artículo 6º.- Normas subsidiarias:

Las normas contenidas en el presente convenio, regularán las relaciones entre la empresa y su perso-

nal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de obligado cumplimiento.

Artículo 7º.- Comisión mixta paritaria:

1. Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por cuatro vocales por parte de la empresa y otros cuatro vocales por parte del Comité de Empresa, estableciéndose como sede de la misma el domicilio de la empresa.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del convenio. Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se produzca, o sea causa de denuncia, deberá ser tratada por la Comisión Paritaria. La Comisión deberá reunirse en el plazo de cuatro días a petición de la Dirección de la Empresa o del Comité de Empresa, contándose el plazo a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo entre las partes, podrá ser sometida la cuestión a la Jurisdicción Laboral competente, acudiéndose previamente al SEMAC, en caso de Conflicto individual y al Tribunal Laboral Canario de tratarse de Conflicto Colectivo.

b) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión Paritaria intervendrá en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, proceder en consecuencia.

3. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente y a su cargo por las partes.

Artículo 8º.- Organización del trabajo:

1. Principios Generales. En cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

Todo trabajador tiene derecho a que se le dé por escrito una orden cuando lo solicite y estime que de su cumplimiento pudieran derivarse responsabilidades o daños para sí o para otros, sin que el incumplimiento de este requisito, signifique la no ejecución de la orden.

La organización del trabajo en las distintas unidades orgánicas de la Clínica Santa Cruz, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad y responsabilidad de los órganos rectores de la propia empresa.

La organización del trabajo afectará principalmente a las cuestiones siguientes:

a) La estructuración interna de la empresa con arreglo a principios de racionalidad y optimización del trabajo.

b) La definición de las funciones a realizar en los distintos puestos de trabajo contenidos en la estructura organizativa de la empresa.

Se garantiza, en el diseño del puesto de trabajo, el principio de profesionalidad, de tal modo que, las funciones principales y, por tanto, determinantes del nivel salarial de un puesto, ocupen, de forma preferente, el tiempo de trabajo. Asimismo, se garantiza a todos los trabajadores de la Clínica Santa Cruz una ocupación efectiva.

Además, podrá incluirse la realización de funciones propias de dos o más grupos profesionales; o categorías profesionales, realizándose, en este caso, la equiparación en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

2. Extensión del trabajo. En todos los puestos de trabajo se realizarán todos los trabajos complementarios precisos a sus funciones principales y que, unidos a éstas, forman una unidad inseparable con las que constituyen el eje básico de su actividad por tratarse de trabajos conexos o de continuidad y que requieren ser efectuados en orden a una mayor eficacia y plena actividad, aunque, considerados dichos trabajos de forma aislada, pudieran ser propios de categorías o niveles salariales inferiores o de especialidades organizativas diversas.

Los trabajos complementarios deben reunir las siguientes características:

a) Corta duración en relación con el tiempo total dedicado a la función principal.

b) No repercusión en detrimento de la formación profesional.

Excepcionalmente, el personal, en los casos de emergencia, deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende. A estos efectos se entenderá por emer-

gencia la situación que surge, de forma imprevisible, y que determina riesgos para las personas o instalaciones o puede producir graves perjuicios económicos.

3. Movilidad del personal. La movilidad del personal en el seno del propio Centro de Trabajo se realizará dé acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias, y no tendrá otras limitaciones que las originadas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.

Las modificaciones de condiciones de trabajo, definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, se ajustarán a lo dispuesto en el indicado precepto.

De cualquier reclamación de los interesados contra los cambios de puesto de trabajo, cuando se trate de modificación de condicione de trabajo, se dará cuenta para su informe al Comité de Empresa.

Capítulo II.- Clasificación del personal.

Artículo 9º.- Ordenación personal:

Se entiende por ordenación personal la estructuración por razones profesionales y laborales de la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa según la escala de grupos profesionales y categorías que más adelante se indican.

La ordenación personal que, a continuación se expresa tendrá mero carácter enunciativo, sin que, necesariamente, tengan que existir todos las categorías profesionales que se recogen en ella, sino aquéllas que, en cada momento, exijan las necesidades de la empresa.

Artículo 10º.- Grupos profesionales:

En función de las titulaciones, aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, se establecen los siguientes grupos profesionales, estando integrados, en cada uno de ellos, las categorías profesionales que se indican.

Grupo profesional	Categoría profesional
A. Personal Sanitario	I. Titulados Superiores
	1. Médico de Guardia
	2. Farmacéutico
	II. Titulados de Grado Medio
	A.T.S. (DUE)
	III. No titulados
	Auxiliar de Clínica
B. Personal Administrativo	1. Oficial Administrativo
	2. Auxiliar Administrativo
C. Personal de Servicios Generales	1. Jefe de Cocina
	2. Cocinero
	3. Ayudante de Cocina
	4. Telefonista
	5. Encargada de Lencería
	6. Encargado/a de grupo de limpieza
	7.Costurero/a
	8. Planchador/a
	9. Lavandero/a
	10. Limpiador/a
	11.Ordenanza
D. Personal de Mantenimiento	1. Oficiales de Mantenimiento

10.1 Definición grupos profesionales:

Personal sanitario: agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquéllos empleados que realicen tareas de tipo sanitario, utilizando aquéllos equipos e instrumentos médicos o de gestión y procedimiento necesarios para la realización de su cometido, que requieran un nivel de Formación Profesional adecuado y que se concreta según las distintas categorías que lo integran.

Personal administrativo: agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquéllos empleados que realizan tareas de tipo administrativo, preferentemente, en oficina, utilizando los equipos informáticos, y procedimientos necesarios, para la realización de su cometido, que requieren un nivel de Formación Profesional, o de práctica, o de experiencia reconocida, adecuado y que se concreta según las distintas categorías que lo integran.

Personal de servicios generales: agrupa unitariamente las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquéllos empleados que realizan tareas de tipo logístico, en distintas dependencias, utilizando equipos, herramientas y procedimientos necesarios para la realización de su cometido, que requieren un nivel de Formación Profesional, o de práctica, o de experiencia reconocida, adecuado y que se concreta según las distintas categorías que lo integran.

Personal de mantenimiento: agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquéllos empleados que realizan tareas de mantenimiento, en distintas dependencias, utilizando equipos, herramientas y procedimientos necesarios para la realización de su cometido, que requieren un nivel de Formación Profesional, o de práctica, o de experiencia reconocida, adecuado.

10.2 Definición categorías:

10.2.1 Personal sanitario:

a) Titulados superiores:

1) Médico de guardia: son funciones del mismo:

a) Organizar y dirigir el Servicio de Guardia, dentro de las normas y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

c) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo servicio.

d) Confeccionar las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su servicio.

e) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen a tenor del Reglamento del Centro o instrucciones correspondientes.

f) Informar periódicamente, en las condiciones que se determinen, a sus superiores jerárquicos de las misiones y trabajos que le están encomendados.

g) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su servicio.

h) Desempeñar cualquier otra función que señalen los reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

2. Farmacéutico: corresponde al mismo:

a) Proponer la adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.

b) Control y dispensación de estupefacientes.

c) Control de botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del Centro.

d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.

e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas se especifiquen y concretamente de la Farmacia.

f) Asesorar a la Junta Facultativa en materia de su competencia.

g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

h) Formará parte de la Comisión de Compras, analizando y asesorando al Administrador General y a la Dirección Médica.

10.2.1 b) Titulados de Grado Medio:

A.T.S. (DUE): es el trabajador que, estando en posesión del título correspondiente, realiza funciones en los denominados Servicios Especiales (U.V.I., U.C.I., Laboratorio, Rayos X, Nefrología, Urgencias, Psiquiatría, Oncología, Quirófano, Anatomía, Patología y Puericultura), y efectúa las siguientes tareas:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.

b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

d) Auxiliar a los médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.

g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento Interno del Centro o se indiquen en las instrucciones pertinentes.

10.2.1 c) No titulados:

1. Auxiliar de Enfermería: es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación las siguientes funciones:

a) Distribuir, y en su caso, administrar las comidas a los hospitalizados.

b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Recoger y disponer la ropa usada así como enviarla a la lavandería.

e) Ayudar al A.T.S. (DUE) cuando sea preciso en la aplicación de medicamentos.

f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

g) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquéllos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los A.T.S. (DUE) o del médico responsable.

h) Igualmente comunicará a los A.T.S. (DUE) o médicos responsables los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

i) La acogida y orientación de las personas que asistan a consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción en los libros de registro de volantes y comprobantes y, en general, todas aquéllas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, vienen a facilitar la función del Médico o A.T.S.

10.2.2 Personal Administrativo:

1. Oficial Administrativo: es el trabajador que a las órdenes del Administrador o de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza funciones de contabilidad o administración en general.

2. Auxiliar Administrativo: es el trabajador que, sin iniciativa ni responsabilidad, subordinado a un Jefe o a un Oficial Administrativo, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario.

10.2.3 Personal de Servicios Generales:

1. Jefe/a de Cocina: es el trabajador encargado de vigilar y dirigir la condimentación de cuantos platos figuren en el menú del día, que ha de ser confeccionado con antelación y en el que se cuida con esmero tanto en la presentación como en el aprovechamiento de los alimentos integrantes, en pro de un mejor servicio y economía. A él están subordinados el resto del personal destinado en su servicio, cuidando por tanto, de que se cumplan sus instrucciones. Coordinará y cumplimentará las dietas establecidas para los enfermos por la sección médica correspondiente.

2. Cocinero/a: integran esta categoría, aquéllos trabajadores que con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúan a las órdenes inmediatas del Jefe de Cocina. Elaborará los menús y tendrá a su cargo, si los hubiera, empleados de inferior categoría.

3. Ayudantes de Cocina: es aquél trabajador que ayudará al cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, tendrá a su cargo el lavado de verduras y pescados, preparación de carnes, hortalizas y tubérculos, procurando para completar su formación, prestar la mayor atención en el cumplimiento de todo lo que se les ordene. Cuidarán del encendido de cocinas, mantenimiento de temperatura de frigoríficos y de la limpieza de cocinas y máquinas.

4. Telefonista: es el trabajador encargado de la centralita del servicio telefónico del Centro, establecerá las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior y efectuará el cobro de las mismas. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes y el personal del Centro, en la duración de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

5. Encargada de lencería: es el empleado que con responsabilidad propia, con los conocimientos adecuados, y al frente de un determinado número de personas o por sí solo, desarrolla la labor específica propia de cada cosa, llevando a su cargo, también, el inventario general de ropa, cortinajes, lencería de cama, mantas, colchones, etc., en los que hará periódicamente la revisión y reparaciones necesarias, comunicando a la Dirección cuantas faltas observe.

6. Encargado/a de grupo de limpieza: es el empleado que con responsabilidad propia, con los conocimientos adecuados, y al frente de un determinado número de personas o por sí solo, desarrolla la labor específica propias de limpieza, llevando a su cargo, también el inventario general de todo el material, artículos y herramientas de limpieza, en los que hará periódicamente las revisiones, reparaciones y reposiciones necesarias, comunicando a la Dirección cuantas faltas observe.

7. Costurero/a: es la empleada que con conocimientos específicos de costura, realiza los trabajos propios de esta categoría.

8. Planchador/a: es la empleada que se dedica al planchado y secado de tejidos y ropas.

9. Lavandero/a: es la empleada que realiza funciones propias de su categoría, tanto a mano como mecánicamente.

10. Limpiador/a: es la empleada que realiza los trabajos de limpieza en todos y casa una de las dependencias del centro, tanto a mano como mecánicamente.

11. Ordenanza: se consideran incluidos en esta categoría a aquéllos trabajadores lo que, en las oficinas o dependencias comunes tienen por misión hacer recados, recoger y entregar la correspondencia dentro del Centro, y vigilar las puertas de acceso de las dependencias administrativas.

10.2.4 Personal de Mantenimiento:

1. Oficiales de Mantenimiento: son los empleados que realizan, indistintamente, las siguientes funciones: conservación ordinaria y puesta en funciona-

miento del grupo electrógeno; conservación y reparación ordinaria del sistema de agua de depósito y descalcificación y unidad de tratamiento de Diálisis; conservación de calderas y depósitos de gas oil; control de abastecimiento de oxígeno, protóxido y aire comprimido; mantenimiento y control ordinario de aparatos médicos o quirúrgicos; la vigilancia y limpieza periódica de tejados y bajadas de aguas pluviales, red de alcantarillado y chimeneas, revestimiento en calderas, corrección de humedades, reposición de azulejos y baldosas, pequeñas obras de tabiquería, zonas de escayola; conservación y renovación de la pintura de los locales, tanto interiores como exteriores, pintura y esmaltado de muebles clínicos y de servicios generales, así como empapelado de los locales interiores de la Clínica; así como todas aquellas funciones propias de su categoría que por su capacidad puedan ser solicitadas por el Administrador General, o personal Directivo de la Clínica.

Artículo 11º.- Aplicación y seguimiento del sistema de clasificación profesional:

11.1 Aplicación.

La asignación de categoría profesional a los diferentes puestos que comporta la estructura organizativa de la empresa, es competencia de ésta, aplicando el vigente sistema de Clasificación Profesional. El contenido a tener en cuenta para la clasificación será el trabajo realmente desarrollado por el trabajador de acuerdo con las funciones asignadas por la organización.

11.2 Seguimiento.

Las reclamaciones que individualmente pudieran producirse por estimar incorrecta la clasificación, pasarán a ser analizadas por la Comisión Paritaria del Convenio. En caso de no conseguirse acuerdo, el reclamante podrá iniciar el procedimiento legal oportuno.

Artículo 12º.- Promoción:

En este convenio se establece el procedimiento de cambio de categoría.

Los ascensos de libre designación estarán sujetos al mismo período de prueba, según grupo, establecido para el ingreso.

Artículo 13º.- Trabajos de superior e inferior nivel:

13.1 Trabajos de superior nivel salarial.

El trabajador que sea destinado a realizar tareas de nivel superior a las que correspondan al que tuviera reconocido, percibirá, durante el tiempo en que permanezca en esta situación, la retribución del nivel correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado. Este suplemento se calculará en cómputo anual y se liquidará en proporción al tiempo de desempeño de las tareas superiores y mientras dure esta asignación. No será objeto de esta regulación, las sustituciones fijas de un empleado determinado, por licencias, Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, excedencia forzosa o sindical y vacaciones, que se realizarán durante todo el tiempo que subsista la situación que lo motive, percibiéndose, a partir del primer día de la sustitución, la diferencia de retribución calculada en cómputo anual.

13.2 Trabajos de categoría inferior.

Se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y, en este sentido, la asignación de funciones inferiores estará justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, y se notificará a la representación del personal.

Artículo 14º.- Altas y bajas de personal:

14.1 Ingreso.

La Clínica Santa Cruz, previa a la admisión del personal, cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan respecto a ingreso de trabajadores.

14.2 Período de prueba.

Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente convenio, estará sujeto a los siguientes plazos máximos:

A) Trabajadores sin cualificar: 15 días.

B) Trabajadores cualificados y Técnicos: 2 meses.

C) Trabajadores titulados: 3 meses.

El período de prueba quedará interrumpido en cualquiera de los supuestos de Incapacidad por accidente, enfermedad o maternidad, reanudándose el cómputo a partir de la fecha de alta médica.

14.3 Ceses.

El trabajador podrá dar por extinguido su contrato solicitando su baja por escrito a la Dirección del Centro, con el enterado de su superior jerárquico, con 15 días de antelación si se tratara de los grupos B.2, C, D, E, 30 días para el personal de los grupos A.II, B.1, y 90 días si se tratase del personal del grupo A.I.

Si no se produjera el citado preaviso por parte del trabajador, sin causa justificada, la empresa podrá descontar, en la liquidación del mismo, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el cumplimiento de lo previsto en el apar-

tado anterior. Si se avisara oportunamente la baja, el Centro preparará la liquidación de los conceptos que correspondan por saldo y finiquito antes de los 15, 30 y 90 días siguientes al preaviso.

Artículo 15º.- Vacantes:

15.1 Naturaleza de las vacantes.

Se entenderá puesto vacante, aquél que se encuentra sin uno o varios titulares y la Dirección de la Empresa, en lugar de acordar su amortización, decide su provisión. A estos efectos las vacantes pueden ser:

A) Definitivas.

B) Temporales.

La Dirección del Centro podrá amortizar libremente las vacantes no asignando empleados a los puestos en estas condiciones o produciéndose ello por movilidad funcional de los que los ocuparan, en este último caso, conforme el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

15.2 Vacantes definitivas.

Son vacantes definitivas aquéllas que se refieren a puestos de trabajo en los que uno o varios de sus titulares han pasado a ocupar con carácter de permanencia, otro puesto de trabajo, o han cesado en la empresa y que la Dirección considera necesario cubrir.

15.3 Vacantes temporales.

Son vacantes temporales aquéllas que se refieren a puestos de trabajo cuyo titular o titulares han pasado, temporalmente, a otro puesto, o se halle en suspensión de contrato por licencia, enfermedad, sanción, Servicio Militar, u otra causa de análoga naturaleza, de las previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, que le confiera derecho de volver a su anterior puesto de trabajo al cesar dicha causa.

15.4 Provisión de vacantes temporales.

Las vacantes temporales se cubrirán, en cualquier caso, y de considerarse necesario, por decisión exclusiva de la Dirección. A estos efectos podrá la Dirección bien destinar provisionalmente al puesto vacante al trabajador que considere adecuado, sin otra limitación que la de no perjudicarle económicamente ni profesionalmente, bien contratar del exterior a un trabajador con carácter de interino, durante el tiempo que perdure la causa que dio lugar a la producción de la vacante.

Una vez incorporado el titular del puesto cesará la sustitución temporal, reintegrándose en el primero de los casos el sustituto a su antiguo puesto y, en el segundo, extinguiéndose la relación laboral con el interino.

15.5 Provisión de vacante definitiva.

Si, por cualquier circunstancia, el titular del puesto no se reintegrase en la fecha prevista, o extinguiera su relación con la empresa, la vacante adquirirá, desde dicho día, la condición de definitiva, y se cubrirá dé acuerdo con las normas de ingreso o se amortizará de considerarlo oportuno la Dirección de la Clínica.

En este caso, y si se diera la circunstancia de que la vacante se hallase cubierta con un trabajador contratado como interino, éste cesará, de modo automático, al proveerse de la manera prevista en el párrafo anterior; es decir, se cubra o amortice la plaza, quedando extinguida la relación laboral con éste, en cualquiera de los dos casos.

15.6 Formas de provisión de vacantes.

Las vacantes definitivas se cubrirán libremente por la Dirección de la Empresa, de no decidir su amortización, por:

- Ascenso, cumplimentando la normativa existente.

- Cambios de puesto, siempre que sea posible, o traslados.

- Ingresos de personal fijo o contratado provisional según modalidad autorizada al efecto. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores sus disposiciones adicionales y normas que los desarrollan.

Si, como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del Grupo Profesional o de las categorías salariales equivalentes, por un período superior a seis meses durante un año, o a ocho durante dos años, y no concurrieran las circunstancias relacionadas en el apartado de vacantes temporales, el trabajador podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa que proceda a la cobertura de la vacante conforme se establece en el punto anterior.

Artículo 16º.- Contratación del personal:

Todos los trabajadores tendrán derecho a que en un plazo máximo de tres días desde el inicio de su relación laboral se extienda contrato de trabajo escrito, que determine claramente la modalidad de contratación y el tiempo de duración, puesto a ocupar y funciones que deba desempeñar.

En todo caso, la empresa promoverá prioritariamente a los trabajadores de plantilla de inferior categoría a los nuevos puestos de trabajo que se creen como fijos en plantilla, siempre y cuando cumplan los requisitos legales y superen las pruebas oportu-

nas, sin perder ninguno de los derechos adquiridos en la categoría que venía desempeñando.

Los contratos de duración determinada, amparados en el artículo 15.1b del Estatuto de los Trabajadores, celebrados por circunstancias productivas o acumulación de tareas, podrán tener una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses, a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Todos los contratos de duración determinada se formalizarán por escrito y han de tener una duración mínima y máxima según permitan los convenios del Sector y la legislación vigente y según modelos de contratación por tiempo determinado, conociendo en todo caso el Comité de Empresa los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Dichos modelos de contratos por tiempo determinado, respecto del mismo trabajador y puesto de trabajo desempeñando con anterioridad y por un período no inferior a un año desde la fecha de terminación de tales contratos, contienen y compensan por si mismos el posible período de prueba que pueda establecerse para una hipotética contratación por tiempo indefinido.

La empresa se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Si se produjera alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 42 y 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la empresa se compromete a informar sin carácter vinculante al Comité de Empresa de cualquier subcontrata o sucesión de empresa en la que se encuentren afectados trabajadores de la Clínica, independientemente de los derechos que atribuye al Comité de Empresa el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17º.- Traslados y desplazamientos:

En cuanto a traslados y desplazamientos de personal, y a falta de acuerdo entre las partes, se estará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el traslado tenga lugar a solicitud escrita del trabajador, las condiciones del contrato para en lo sucesivo, serán las que correspondan, en cada caso, a la categoría y salario del nuevo destino. La compensación de gastos que se le origine por el cambio de residencia, se ajustará a las condiciones que ambas partes estipulen.

Cuando el traslado se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, las condiciones se ajustará a lo que ambas partes hayan convenido.

Artículo 18º.- Cambio de condiciones de trabajo:

Cuando la empresa proceda a cambiar las condiciones de trabajo de algún trabajador, y siempre que este cambio afectase a su horario de trabajo, turnos o retribuciones salariales, fijados en este convenio, de no acordarse con el Comité de Empresa, se acepta cumplimentar el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores para las modificaciones de condiciones de trabajo.

Capítulo III.- Jornada, descansos, vacaciones, licencias y excedencias.

Artículo 19º.- Jornada laboral:

1. La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, que se desarrollará en régimen de jornada continuada o partida, conforme a los turnos de trabajo establecidos ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se admite la posibilidad de establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución respetará los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, aunque se admite que por pacto se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo en su caso, el tiempo dedicado a su formación.

4. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

5. Anualmente, se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiéndose exponer un ejemplar del mismo en lugar visible del centro de trabajo.

Artículo 20º.- Descanso diario:

Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, todos los trabajadores tendrán derecho a media hora de descanso en el transcurso de su jornada laboral diaria, para desayuno, merienda o cena. La empresa dará autorización para que en este tiempo puedan salir, si lo desean, a alguna cafetería cercana al centro de Trabajo, computándose como tiempo efectivo de trabajo; no obstante, todos los trabajadores tendrán una lista de precios especial en la Cafetería de la Clínica Santa Cruz, con precios más reducidos que para el público en general.

Artículo 21º.- Descanso semanal:

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por período de hasta 14 días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, caso del personal de horario normal, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de 18 años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

El descanso semanal del personal de turno se adaptará a su normativa específica, al igual que el descanso entre jornadas.

Artículo 22º.- Vacaciones:

Se establece un período de vacaciones anuales retribuidas de un mes de duración, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si el mismo fuera inferior a un año.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos de 15 días, preferentemente durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio, entendiéndose referidas a años naturales. La empresa previo informe del Comité de Empresa, publicará los planes de vacaciones, de forma que el trabajador conozca las fechas que le corresponden cuatro meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para la confección del calendario de vacaciones se tendrá en cuenta que las mismas se organizarán por servicios y/o plantas, estableciéndose un turno rotatorio obligatorio para todo el personal.

El trabajador que antes del período de vacaciones anuales quedase en situación de Incapacidad Temporal, interrumpirá su disfrute, disfrutándolas una vez reincorporado/a a su puesto de trabajo cuando las necesidades del servicio lo permitiesen y dentro del período de vacaciones previsto. Para interrumpir el período de vacaciones por encontrarse el trabajador durante el disfrute de estas en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad de pronóstico grave u hospitalización, será necesaria una reunión previa y acuerdo sobre la gravedad por la Comisión Paritaria, reanudando sus vacaciones por el período que le resta por disfrutar desde el mismo día que sea dado de alta cuando las necesidades del servicio lo permitan, siendo necesario que presente en el plazo de 72 horas el parte de baja correspondiente. Si esta circunstancia no se cumplimentara por el trabajador en Incapacidad Temporal es motivo para que al mismo no se le interrumpa el período de vacaciones.

Artículo 23º.- Permisos retribuidos:

El derecho a licencia retribuida será en exclusividad el regulado en el presente artículo, de forma que todo el personal tendrá derecho a que la empresa le conceda permiso sin pérdida de retribución ni pérdida de derecho alguno en los siguientes casos:

A) Por matrimonio, coincidiendo con su celebración: 16 días naturales, los cuales podrán acumularse a las vacaciones anuales reglamentarias.

B) Por enfermedad grave y hospitalización del cónyuge, padres, hijos o persona directamente a su cargo, de 2 a 10 días naturales. En este supuesto el trabajador dispone de 72 horas para presentar a la Dirección de la Clínica el certificado médico justificativo de la enfermedad grave u hospitalización de su pariente en el que habrá de reflejar el diagnóstico y pronóstico del enfermo, para que la Dirección de la Clínica, previo informe del Comité de Empresa, determine la duración de la licencia.

En los casos de hospitalización e intervención quirúrgica del hijo/a de la trabajadora, menor de 7 años, ésta contará con una licencia retribuida de 2 a 19 días, previa la presentación del certificado médico oportuno.

C) Por intervención quirúrgica del cónyuge e hijos/as del trabajador/a: 1 día.

D) Por exámenes en centros de enseñanza oficiales, para realizar estudios de Graduado Escolar, E.G.B., B.U.P., C.O.U., Formación Profesional, Estudios Universitarios, Idiomas e Informática, el tiempo necesario debidamente justificado.

E) Por alumbramiento de la esposa o conviviente: seis días naturales.

F) El padre o madre trabajadora de esta empresa con hijos en período de lactancia, tendrá derecho a una hora de descanso en cada jornada completa, que disfrutará a su elección en dos fracciones de treinta minutos, mientras dure el citado período. El padre o la madre, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal de una hora, con la misma finalidad. Este período no podrá exceder de nueve meses.

G) Por traslado de domicilio, dentro de la misma localidad, un día. En caso de que el traslado se efectúe a una localidad distinta, será de dos días.

H) Por fallecimiento de familiares con parentesco de 1er grado, será de 4 días naturales y cinco días en el supuesto de desplazamiento fuera de la isla. (Anexo cuadro de grados de parentesco).

I) Por fallecimiento de familiares con parentesco de 2º Grado, será de 2 días. En caso de desplazamiento fuera de la Isla será de 3 días.

J) Por fallecimiento de familiares con parentesco de 3er grado, será de 1 día. En caso de desplazamiento fuera de la isla será de 2 días.

K) Por casos de nacimiento o adopción de hijos/as deficientes mentales o físicos menores de seis años, se tendrá derecho a un permiso de 15 días naturales al año.

L) A todos los trabajadores les serán concedidos, por la empresa, dos días de descanso anual, denominados de Navidades, que se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios de la Clínica, y serán disfrutados en la jornada real de trabajo que corresponde a cada trabajador y mediante turnos que eviten tener que cubrir el puesto de trabajo del ausente.

M) En casos especiales, se ampliará el permiso para cada caso, a criterio de la empresa y examinando la posibilidad de autorizar la asistencia al entierro de otros familiares, distintos de los reseñados en el apartado h).

Artículo 24º.- Licencias no retribuidas:

Todos los trabajadores fijos de la empresa con una antigüedad mínima de un año, tendrán derecho a disfrutar de un permiso anual no retribuido de hasta tres meses, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito a la empresa con un plazo máximo de quince días.

Artículo 25º.- Excedencias:

a) Excedencia: la empresa se obliga a conceder excedencia, por un tiempo no superior a cinco años ni inferior a un año, a todos aquellos trabajadores fijos con más de un año de antigüedad en la empresa. El trabajador habrá de avisar, en todo caso, su incorporación con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

El trabajador en excedencia podrá solicitar la reincorporación automática a su puesto de trabajo sí la excedencia fuera de un año. Si la excedencia fuera superior a un año, la reincorporación tendrá lugar en el mismo puesto de trabajo que ocupaba el excedente, cuando se produzca la primera vacante en la empresa, bien por expiración del tiempo pactado en los contratos o por sustituciones, dentro de las mismas categorías profesionales y plazas que quedaron vacantes al disfrute de la excedencia. Cuando el trabajador se haya integrado en la empresa a su puesto de trabajo, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no haya transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de su reincorporación.

b) Excedencias especiales: los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a las siguientes excedencias especiales:

- Los trabajadores que resulten elegidos para cargos públicos, ya sean de la Administración del Estado, Local, Institucional o Autonómica, dispondrán de excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo por el tiempo de la duración en la titularidad del cargo.

- Los trabajadores con mandato electo de carácter sindical a nivel insular o regional, tendrán derecho al disfrute de excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine. La solicitud deberá ser cursada de forma escrita por el máximo órgano insular de carácter ejecutivo de la Federación del Sindicato a que pertenezca el trabajador y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

- En caso de detención provisional que no estuviesen relacionados con ninguna de sus funciones como trabajadores de la empresa, mientras no exista Sentencia condenatoria o producida esta de no ser firme, la empresa concederá excedencia especial.

- La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores afectados por estas excedencias especiales se efectuará en el plazo máximo de 30 días, a partir de la finalización de la excedencia, lo que se notificará por escrito a la empresa con una antelación de 30 días naturales. Todas las situaciones de excedencia contenidas en este apartado darán derecho al cómputo y acumulación de antigüedad e incorporación automática al puesto de trabajo.

Artículo 26º.- Trabajadores en situación de servicio militar:

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar o el servicio social sustitutorio, tendrán derecho a que se les abone dos pagas extraordinarias de 15 días, que les serán satisfechas a su conveniencia dentro del período de prestación.

Artículo 27º.- Maternidad y adopción de menores de cinco años:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva que-

dará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Capítulo IV.- Retribuciones.

Artículo 28º.- Estructura y pago del salario:

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, relacionados en la tabla salarial anexa, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 22. Los conceptos retribuidos de la estructura salarial serán los siguientes:

El salario base que es la retribución fijada por unidad de tiempo y de obra.

Los complementos -existiendo los que se relacionan a continuación- se fijan en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación o resultados de la empresa, no teniendo carácter consolidable los vinculados al puesto de trabajo o a la situación o resultado de la empresa.

28.1 Complementos Salariales.

a) Antigüedad: los trabajadores fijos disfrutarán como complemento de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios y quinquenios del nuevo vencimiento, sino también para el de los ya efectuados. La cuantía del complemento personal de antigüedad será el 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse el día 1º del mes siguiente al de su cumplimiento.

b) Plus de residencia: la empresa abonará a todos los trabajadores un plus de residencia cuya cuantía será la que resulte de aplicar el 15% sobre el salario base más el complemento de antigüedad.

c) Plus extrasalarial de transporte: la empresa abonará a cada trabajador una cantidad mensual de 48,68 euros, como gastos de transporte de su domicilio a la Clínica, y viceversa. Aquellos casos en el que se perciba una cantidad superior por éste concepto, ésta quedará congelada hasta que sea igualada y/o equiparada con el resto del personal.

Este complemento es de carácter extrasalarial, y por lo tanto, excluido de la cotización a la Seguridad Social, en las condiciones previstas por la Ley.

d) Complemento de Especialidad, Toxicidad y Penosidad: en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de esta Clínica que desempeñe puestos de trabajo en algunas de los siguientes departamentos:

1.- Quirófanos.
2.- Unidad de Cuidados Intensivos.
3.- Hematología.
4.- Radioterapia.
5.- Hemodiálisis.
6.- Medicina Nuclear.
7.- Laboratorio de Análisis.
8.- Radioelectrología.

La cuantía del complemento será lo que resulte de aplicar el 15% sobre el salario base más el complemento de antigüedad.

e) Bolsa de vacaciones: la empresa abonará a cada trabajador con una antigüedad superior a 1 año la cantidad de 120.20 euros a abonar en el período vacacional.

f) Incentivos/actividad/gratificación: la empresa abonará por este concepto la cantidad que figura en la tabla salarial anexa y solo a las categorías que se tipifican en la mencionada tabla (Farmacéutico, Médico de Guardia, ATS, Oficial Administrativo, Auxiliar Administrativo y Ordenanza).

28.2 Pagas extraordinarias.

La empresa abonará a todo el personal cuatro pagas extraordinarias, en marzo, junio, septiembre y diciembre, abonándose a razón del salario base establecido para cada una de las categorías profesionales, más la antigüedad que pudiera tener consolidada el trabajador.

De las cuatro pagas extraordinarias, de alcanzarse acuerdo entre el trabajador y la empresa, dos podrán ser prorrateadas en los doce meses (la de marzo y la de septiembre).

Al personal que cese o ingrese en el transcurso del año, se le abonará prorrateando su importe en razón del tiempo de servicio, computándose la porción de semana como mes completo. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

28.3 Festivos y domingos.

El complemento salarial será de 30.05 euros por cada día que preste sus servicios en domingos y festivos.

28.4 Complemento por trabajo nocturno.

Se establece un complemento consistente en un 25% del salario base hora, para los trabajadores que realicen turnos nocturnos comprendidos entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Este plus no lo percibirá el personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo, ni el que mantenga un turno de trabajo nocturno en días alternos.

28.5 Incapacidad Temporal.

La empresa garantiza a todos/as los trabajadores de la Clínica Santa Cruz, los complementos que se regulan en el artículo 44 de este Convenio.

28.6 Horas extraordinarias.

Ningún trabajador/a podrá ser obligado a ampliar su jornada normal de trabajo mediante la realización de horas extraordinarias, salvo los supuestos contemplados en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias para los trabajadores no podrá ser objeto de sanción. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas en cómputo anual.

La retribución de las horas extraordinarias, como aquéllas que se realizan al término de la jornada normal de trabajo, serán la que resulte de incrementar el valor de las horas ordinarias en un 50%, quedando prohibidas en todo caso en horario nocturno y pudiendo ser compensadas, previo acuerdo de las partes, mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 29º.- Gratificación por permanencia:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio que dejen de prestar sus servicios en la empresa excepto en caso de despido percibirán conforme a los supuestos regulados seguidamente una cantidad en concepto de indemnización por productividad de acuerdo a los siguientes términos:

1.- A los 65 años, la indemnización a percibir será equivalente a una mensualidad de salario real por cada cinco años de servicios prestados.

2.- Entre los 60 y 64 años, la indemnización a percibir será equivalente a dos mensualidades de salario real por cada cinco años de servicios prestados.

Capítulo V.- Seguridad y salud laboral.

Artículo 30º.- Obligaciones de la empresa y trabajadores:

La legislación sobre Seguridad y Salud Laboral es de obligado cumplimiento por la empresa, con la participación del Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención. En especial, empresa y trabajadores, deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y la Normativa y Reglamentos que se desarrollen.

Artículo 31º.- Obligaciones generales:

En los casos que el personal desarrolle su actividad en las especialidades de Radiología, Radioterapia, Electrología, Electroterapia, Isótopos radiactivos o Laboratorio, deberá proveérseles de guantes, delantales, pantallas de plomo, etc., además de establecerse, de acuerdo con la Ley y con los Convenios Internacionales sobre la materia, los oportunos sistema de control para medir la radiación recibida durante las horas de trabajo, así como para reconocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos, para lo cual se utilizarán cámaras de ionización, dosímetros o películas, y se efectuarán, al menos, cada tres meses los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan.

La dosis semanal máxima de irradiación se fija en 100 milirems. Los profesionales que, pese a la fiel observancia de lo estipulado anteriormente, alcancen dichas dosis máximas antes del finalizar el citado período de tiempo, disfrutarán de descanso completo durante el resto de la semana, y en el caso de que dicha circunstancia se produzca con frecuencia, se estimará la posibilidad de acoplarlos en otro servicio sin riesgo de radiación.

La empresa queda obligada a establecer una revisión médica mínima al año para todo el personal sujeto al presente convenio. Asimismo, la empresa se obliga a realizar dos o más reconocimientos médicos anuales para todo el personal que se vea afectado por el presente convenio, en los que se encuentren expuestos a riesgos para la salud y la existencia de peligro para la integridad física y psíquica de los trabajadores debido a las particulares condiciones de su puesto de trabajo.

Los trabajadores deberán ser informados de todas las exploraciones realizadas, quedando obligada la empresa a mantener de forma confidencial y secreta todas las pruebas, responsabilizándose la empresa de dichos datos.

A la revisión que conlleve la normativa vigente, se le añadirá de forma gratuita por la empresa lo siguiente:

- Citología, vacunas antigripales y vacunas antihepatitis, siendo estas pruebas de carácter voluntario por parte de los trabajadores.

- Análisis general de sangre y orina.

- Placa de tórax, electrocardiograma y mamografía.

En todo caso, para prevenir posibles focos contagiosos, los Médicos de la Clínica, en el tiempo mínimo indispensable, comunicarán al Comité de Seguridad y Salud Laboral de forma inmediata el diagnóstico de cualquier enfermo que sea infecto-contagioso, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar el aislamiento del paciente.

Artículo 32º.- Consulta de los trabajadores:

La empresa consultará a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener por la Seguridad y Salud de los trabajadores, derivadas de la elección de equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la Salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo, si, así, lo decidiera.

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la Ley de 8 de noviembre de 1995.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con el Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 33º.- Derechos de participación y representación:

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

Esta participación se canalizará a través de sus representantes y la representación especializada.

A los Comités de Empresa, les corresponde, en los términos que les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 34º.- Delegados de prevención:

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en la empresa, y en la Clínica.

De 50 a 100 trabajadores serán: 2 Delegados de Prevención.

Artículo 35º.- Competencias y facultades de los delegados de prevención:

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, serán las establecidas en el artículo 36 de la Ley y, por tanto colaborará con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva y en promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Serán consultados por la empresa, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación

a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Artículo 36º.- Comité de seguridad y salud:

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 37º.- Competencias y facultades del comité de seguridad y salud:

El Comité de Seguridad y Salud en la Clínica Santa Cruz tendrá las competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley y participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Promoverá iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Artículo 38º.- Prendas de trabajo:

La empresa dotará al personal cuyo puesto de trabajo lo requiera, de las correspondientes prendas. En cuanto a su composición, plazo de entrega y duración de las mismas, se estará a la normativa interna actualmente existente en la Clínica.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 39º.- Introducción:

Objeto:

Las presentes normas de Régimen Disciplinario tienen como objetivos básicos:

El mantenimiento de la disciplina laboral que es aspecto fundamental para una normal convivencia dentro del marco de la empresa y principio esencial de la Ordenación Técnica y Organización de la misma.

La garantía y defensa de los legítimos intereses tanto de la empresa como del trabajador.

Artículo 40º.- Faltas:

40.1 Faltas laborales.

Constituyen faltas laborales toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto y, concretamente, al artículo 114 de la Ley Procesal Laboral.

40.2 Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

40.3 Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

1. De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Se considera falta de puntualidad la incorporación al Centro de Trabajo después de la hora de entrada, y antes de que transcurra la mitad de la jornada.

2. Faltar una vez al trabajo sin justificar. Los retrasos de más de media jornada se considerarán comprendidos en este apartado.

3. No notificar, sin que exista causa justificada, con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la justificación de la ausencia al trabajo, salvo que se acredite que, además, la falta de aviso ocasionó perjuicios en la organización del trabajo, siendo entonces falta muy grave.

4. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o de domicilio en el plazo de 5 días, desde que se produzca.

5. Retrasarse, por primera vez, en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja, sin causa oficial justificación.

6. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de I.L.T. o accidente.

7. El abandono del puesto de trabajo o la salida antes de la finalización de la jornada laboral, en horario normal, por breve tiempo sin el debido permiso o causa justificada.

8. La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio por haber quedado cubierto el puesto.

9. La deficiente ejecución de los trabajos encomendados, cuando de ella no se pudiera derivar perjuicio para el servicio, la empresa o compañeros.

10. La disminución del rendimiento normal en el trabajo y la inactividad en el mismo de manera no repetida.

11. Cualquier otra infracción de naturaleza semejante a las anteriores.

b) Faltas graves:

Se considerarán como tales:

1. De cuatro a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

2. La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjeran más de una vez y menos de cuatro durante un período de treinta días.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando en puesto que no sea de turno.

4. La permuta de turnos, servicios, puestos, sin autorización de los mandos correspondientes, cuando, aún no quedando desocupado el puesto, de ello se derive perjuicio para el servicio o la empresa.

5. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo que provocasen notorio escándalo.

6. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del Centro de Trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

7. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

8. Las de indiscreción, negligencia o de ética profesional siempre que no se motive reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

c) Faltas muy graves:

Se consideran como tales:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de diez veces en seis meses o más de veinte en un año.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjese cuatro o más veces en el período de treinta días.

3. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios del empresario o cualquier información referida a la actividad empresarial que conozca en razón de su trabajo en la Clínica.

4. El trabajo para la misma actividad, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la empresa.

5. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando, de puesto de turno o si pudiera implicar perjuicio para la empresa, o a los trabajadores o de accidente.

6. La introducción en el recinto de trabajo de armas, bebidas alcohólicas o materias que pudieran ocasionar riesgo o peligro para personas y/o cosas o instalaciones.

7. El incumplimiento deliberado de las normas de Seguridad e Higiene, contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la empresa. Asimismo, las medidas acordadas en la materia por los mandos en cualquier caso de emergencia.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía, o cuando se trabaje en contra de la normativa preventiva establecida al efecto, o repercuta negativamente en el trabajo.

9. La disminución continuada, voluntaria e injustificada del rendimiento en el trabajo.

10. Las ofensas verbales o físicas a los representantes de la empresa, o a las personas que trabajen en el Centro, o los familiares que conviven con ellos. Se considerarán integrados en esta causa los supuestos de abuso de autoridad y la actitud de acoso sobre otro empleado de la empresa, con propósito deshonesto, manifestando una petición prevalente de actuaciones, no queridas por quién la recibe, y atentatoria a su intimidad, a la libertad sexual y a la consideración debida a la dignidad de la persona.

11. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, ordenado por la empresa, habiendo sido previamente citado por el mismo.

12. La negativa a someterse a los reconocimientos periódicos por el Servicio Médico de Empresa o por la Institución Sanitaria o facultativo designado por dicho Servicio.

13. El encubrimiento del autor o autores de una falta muy grave.

14. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Se dan las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cuatro o más veces por faltas leves dentro del período de un año.

15. Incurrir en cualquier de las causas legales de despido, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

40.4 Expediente a representantes de los trabajadores.

En el supuesto de imputarse a los miembros del Comité de Empresa, en su caso, presunta falta de carácter grave o muy grave que pudiera ser constitutiva de sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 a) del Estatuto de los Trabajadores, y 108 y 114 de la Ley Procesal Laboral, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio en el que se dará trámite de audiencia, previa, además de al interesado, a los restantes integrantes de la representación a la que perteneciera, así como, de tratarse de representante sindical afiliado a un sindicato, se le dará previa audiencia a los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales, si los hubiera, siempre que conste su condición de afiliado.

Artículo 41º.- Sanciones, enumeración y graduación:

Las sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación privada verbal.

- Amonestación privada por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a doce días.

- Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de trece días a cuatro meses.

- Inhabilitación para el ascenso por período no superior a tres años.

- Despido.

Anulación de notas desfavorables.

Las notas desfavorables que a consecuencia de las sanciones impuestas aparezcan en los expedientes de personal, serán anuladas al cumplir los plazos establecidos y siempre que no exista otra sanción con posterioridad.

No obstante deberán observarse para dicha anulación los siguientes plazos mínimos a partir de la última sanción impuesta.

a) Tres meses en caso de faltas leves.

b) Seis meses en casos de faltas graves.

c) Un año en caso de faltas muy graves.

Dicha anulación no significará la de efectos de la sanción impuesta y cumplida.

Capítulo VII.- Acción social y mejoras sociales.

Artículo 42º.- Promoción del personal:

La empresa se compromete a la formación permanente, así como a las ayudas para asistencia a cursillos de reciclaje profesional, encaminados a tener un mayor nivel cultural y profesional de los trabajadores del centro. La consignación presupuestaria para la formación permanente será financiada al 100% por la empresa, debiéndose realizar al menos dos cursos de formación anual para cada categoría profesional, en el que participará todo aquél trabajador que así lo desee, quedando obligado el mismo a la asistencia a los cursos, ya que su no-asistencia será motivo para que durante ese mismo año no pueda asistir a cualquier otro curso. Los cursos serán impartidos en horas laborales por profesores cualificados en las materias.

El Comité de Empresa informará de todas las peticiones para la asistencia a cursos y para la elaboración del presupuesto, debiendo emitir informe en el plazo de 72 horas, entendiéndose que no hace uso de dicho trámite si no lo evacua en el presente plazo.

Artículo 43º.- Seguro de vida:

1. La empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros que cubra, para todo el personal fijo afectado por el presente convenio, los siguientes riesgos:

Por muerte causada por accidente de cualquier clase o enfermedad profesional, por fallecimiento natural, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Absoluta Total para la profesión habitual, la cantidad de seis mil diez con doce euros (6.010,12 euros).

2. Si la Compañía Aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, la empresa quedará liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagó durante el último ejercicio por cualquiera de los trabajadores asegurados.

3. Será a cargo de la empresa la representación y defensa de los trabajadores, así como la constitución de las fianzas necesarias en aquéllos casos de exigencia por responsabilidades civiles o penales derivadas de la relación laboral. La designación de la referida representación y defensa de los trabajadores que corresponda correrá a cargo de la empresa. Lo dispuesto en este párrafo no tendrá lugar en los supuestos en que haya contraposición de intereses entre empresa y trabajador, ni cuando en actuación de éste, hubiera sido contraria a la normativa legal que regula la relación laboral.

Artículo 44º.- Anticipos reintegrables:

La empresa se obliga con los trabajadores fijos de plantilla a concederles anticipos de una mensualidad de su salario, previo estudio y aprobación por la Comisión Paritaria, en un plazo no superior a cinco días desde la solicitud. Estos anticipos serán reintegrables por los trabajadores en doce mensualidades, sin devengo alguno de intereses, los cuales serán descontados sin necesidad de autorización del trabajador, de forma proporcional en las nóminas siguientes a la concesión de dicho anticipo sobre el salario que viene percibiendo. Los anticipos se concederán en las anteriores condiciones siempre que el absentismo no supere el 5%. El régimen de concesión de los citados anticipos, es diferente al derecho que tienen los trabajadores, según el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, adelantos a cuenta del trabajo ya realizado.

Artículo 45º.- Complemento por incapacidad temporal:

La empresa garantiza a todos los trabajadores del centro, las siguientes percepciones por Incapacidad Temporal:

A) En caso de maternidad se recibirá un complemento bruto diario que garantice unido a la prestación que por este motivo se perciben de la Seguridad Social, el 100% del salario que viniera percibiendo mensualmente el trabajador, desde el primer día de la baja y durante la vigencia de la misma.

B) En caso de accidente laboral, enfermedad profesional o ingresos en centros hospitalarios, un complemento bruto diario que garantice, unido a la prestación de la Seguridad Social, el 100% del salario con todos sus complementos que viniera percibiendo mensualmente el trabajador, desde el primer día de la baja y durante su vigencia por estos motivos.

C) En caso de enfermedad común y accidente no laboral, a partir del décimo día de baja en adelante, se le complementa el 100% del salario que viniera percibiendo mensualmente con todos sus complementos.

Capítulo VIII.- Derechos sindicales.

Artículo 46º.- Comités de empresa y delegados de personal:

La representación colectiva de los trabajadores en la empresa se realizará a través de los órganos de re-

presentación previstos en el Estatuto de los Trabajadores con sumisión total a la regulación que, a tal fin, se establece en el título II, capítulo primero y sección primera, del mencionado Estatuto.

El crédito de horas mensuales de que disponen los miembros de los Comités de Empresa, se concreta para las siguientes situaciones:

a) Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Juntas en general o cualquier clase de reuniones a que fueran reglamentariamente convocados en atención a su condición de miembro del Comité de Empresa.

b) Actos de gestión que deban realizar por encargo del Comité de Empresa o por razón de sus obligaciones específicas como miembro de aquél.

Con cargo a dicha reserva de horas, los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente durante la jornada laboral a los trabajadores que representen, sobre asuntos de carácter laboral o sindical. Para ausentarse de los puestos de trabajo, deberán dar cuenta previa, con una antelación de 48 horas, de ser posible, al mando inmediato superior. Las ausencias se efectuarán sin menoscabo del proceso productivo y, en caso de ser necesaria la sustitución, ésta si fuera posible, se producirá convenientemente.

No se incluirá en el cómputo de estas horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa, ni aquéllas otras que de mutuo acuerdo se consideren necesarias y, en concreto, negociaciones de Convenios Colectivos, y de Comisiones Paritarias que, creadas con el consentimiento de la empresa, puedan establecerse.

No se considerará absentismo las licencias sindicales que, dentro de los límites establecidos en el Convenio, se utilicen para actuaciones derivadas de la actividad sindical del propio Centro de Trabajo, sin perjuicio de que se sigan los trámites establecidos y la empresa efectúe el oportuno control de las horas empleadas.

46.1 Derechos Sindicales de los miembros del Comité.

a) Información sobre la marcha de la empresa e inversiones.

1. Informes económicos: el Comité, en sus reuniones con la Dirección de la Clínica, podrá examinar la problemática económica y productiva del mismo.

2. La Dirección de la Clínica, una vez aprobadas sus inversiones y antes de realizarlas, salvo casos de inversión urgente, informará de las mismas a la representación del personal, que podrá hacer sugerencias al respecto.

b) La empresa entregará, a petición del Comité de Empresa, una relación del personal sujeto a Convenio, indicando el tipo de contrato de trabajo que tiene cada uno. Igualmente la empresa comunicará las altas de personal indicando el tipo de contrato que ha suscrito con cada trabajador.

c) La empresa pondrá a disposición de los Comités de Empresa, un lugar adecuado, que reúna las condiciones debidas, en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas.

d) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa, un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores y que aquél podrá utilizar para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral.

Las comunicaciones se fijarán siempre autorizadas y bajo la responsabilidad del Comité con la firma de cualquiera de sus miembros, debiendo conocerlas simultáneamente la representación legal de la empresa, a los efectos de que ésta pueda publicar sus oposiciones a las mismas o exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

e) Se garantiza plenamente que, después del cese en el Comité de Empresa, la empresa no ejercerá discriminación alguna por las actuaciones que estos trabajadores tuvieron en el ejercicio de su representación sindical.

f) La empresa garantizará en el Centro de Trabajo, la utilización de locales para la celebración de asambleas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a estos efectos en la legislación vigente.

46.2 Derechos sindicales de cargos electivos.

Quienes ostenten cargos electivos en el ámbito provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, según las reglas establecidas al efecto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho:

1. Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

2. A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3. A la asistencia y el acceso al Centro de Trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la Dirección del Centro, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Los trabajadores de la Clínica Santa Cruz, que sean representantes sindicales, y que en su condición de tales, participen en la Comisión Negociadora de un Convenio en el que resulte afectada la empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 47º.- Secciones sindicales:

Al no existir 250 trabajadores no procede constituir Secciones Sindicales, con Delegados, aunque los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán, en el ámbito del Centro de Trabajo y sin ninguna otra competencia:

1. Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

2. Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección del Centro, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

3. Recibir la información que le remita su Sindicato.

Artículo 48º.- Comisión Mixta Paritaria:

La Comisión Paritaria, regulada en el artículo 7 de este convenio, integrada por el Comité de Empresa, conjuntamente con la representación de la empresa, como órgano colegiado, estará capacitada para ejercer acciones, en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros, y en cuestiones que afecten a los Centros de Trabajo.

La Comisión Paritaria, resolverá las cuestiones planteadas, y a las que se refiere el artículo 7 de este convenio. A estos efectos, la persona o parte interesada hará llegar a la Secretaría del Comité, con una antelación de 15 días, documentación en la que se exponga el problema en conflicto, argumentación y propuesta de solución.

De existir acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Paritaria, se reflejará por escrito en el acta de la reunión, que se enviará, terminada la reunión, a los interesados.

De no existir acuerdo entre las partes, cada una de ellas, harán constar su argumentación en el acta de la reunión, y, a continuación, se reflejará la inexistencia de avenencia y dará traslado de ello a los interesados.

La inobservancia de este trámite -prejudicial y pacificador- impide el examen de la cuestión de fondo discutida, hasta que no conste el agotamiento del trámite o, al menos, se acredite el empleo de la diligencia exigible para que entren en juego sus oficios de composición.

Artículo 49º.- Cláusula final:

La regulación de la representación del personal desarrollada en el presente capítulo, se adaptará a la legislación que, promulgada con posterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo, regule la materia, cuando ésta, la nueva, de su aplicación, en su conjunto, pudiera entrañar un nivel superior de representación, que requiera la adaptación.

Capítulo IX.- Cláusulas derogatorias y adicional.

Artículo 50º.- Cláusulas derogatorias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, a partir de la entrada en vigor del presente Pacto Sindical quedará derogado, en su totalidad cualquier norma interior de empresa por estar incluida toda la regulación en el presente Convenio Colectivo.

2. La Ordenanza de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de 25 de enero de 1970, quedó anteriormente derogada de forma definitiva, sin que exista vacío al respecto, por la existencia de este Convenio Colectivo.

Artículo 51º.- Cláusula adicional. Condiciones más beneficiosas:

Se respetarán las condiciones más beneficiosas o pactos que, en la actualidad, y antes de la entrada en vigor de este convenio, disfrute el personal a título individual, consideradas, en su conjunto, y que ya estén consolidadas, en cuanto no resulten mejoradas expresamente por lo pactado en este convenio.

"TABLA SALARIAL 2004" CLINICA SANTA CRUZ DE TENERIFE,S.A.

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE RESID.	INCENT. ACTIV. GRATIF.	PLUS DE TRANSP.	TOTAL MES	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA SEPT.	PAGA EXTRA DICIEMB.
FARMACEUTICO/A	848,34	127,25	165,05	51,94	1.192,58	848,34	848,34	848,34	848,34
MEDICO DE GUARDIA	737,69	110,65	178,17	51,94	1.078,46	737,69	737,69	737,69	737,69
OFICIAL ADMINISTRATIVO	630,35	94,55	168,24	51,94	945,09	630,35	630,35	630,35	630,35
A.T.S.	673,15	100,97	100,96	51,94	927,03	673,15	673,15	673,15	673,15

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE RESID.	INCENT. ACTIV. GRATIF.	PLUS DE TRANSP.	TOTAL MES	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA SEPT.	PAGA EXTRA DICIEMB.
ORDENANZA	534,82	80,22	137,94	51,94	804,92	534,82	534,82	534,82	534,82
JEFE DE COCINA	645,48	96,82	0,00	51,94	794,25	645,48	645,48	645,48	645,48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	534,82	80,22	77,76	51,94	744,74	534,82	534,82	534,82	534,82
ENCARGADO/A DE LENCERIA	571,73	85,76	0,00	51,94	709,43	571,73	571,73	571,73	571,73
JEFE DE GRUPO	562,49	84,37	0,00	51,94	698,81	562,49	562,49	562,49	562,49
OFICIAL ALBAÑIL	562,49	84,37	0,00	51,94	698,81	562,49	562,49	562,49	562,49
OFICIAL PINTOR	562,49	84,37	0,00	51,94	698,81	562,49	562,49	562,49	562,49
COCINERO/A	553,91	83,09	0,00	51,94	688,94	553,91	553,91	553,91	553,91
TELEFONISTA	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
AUXILIAR DE CLINICA	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
AYUDANTE DE COCINA	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
PLANCHADOR/A	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
COSTURERO/A	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
LAVANDERO/A	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82
LIMPIADOR/A	534,82	80,22	0,00	51,94	666,99	534,82	534,82	534,82	534,82

INCREMENTO ANUAL: 2,60%

"TABLA SALARIAL 2005" CLINICA SANTA CRUZ DE TENERIFE,S.A.

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE RESID.	INCENT. ACTIV. GRATIF.	PLUS DE TRANSP.	TOTAL MES	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA SEPT.	PAGA EXTRA DICIEMB.
FARMACEUTICO/A	875,49	131,32	170,33	53,61	1.230,75	875,49	875,49	875,49	875,49
MEDICO DE GUARDIA	761,29	114,19	183,88	53,61	1.112,97	761,29	761,29	761,29	761,29
OFICIAL ADMINISTRATIVO	650,53	97,58	173,62	53,61	975,33	650,53	650,53	650,53	650,53
A.T.S.	694,69	104,20	104,19	53,61	956,70	694,69	694,69	694,69	694,69
ORDENANZA	551,94	82,79	142,35	53,61	830,68	551,94	551,94	551,94	551,94
JEFE DE COCINA	666,14	99,92	0,00	53,61	819,67	666,14	666,14	666,14	666,14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	551,94	82,79	80,24	53,61	768,58	551,94	551,94	551,94	551,94
ENCARGADO/A DE LENCERIA	590,03	88,50	0,00	53,61	732,14	590,03	590,03	590,03	590,03
JEFE DE GRUPO	580,49	87,07	0,00	53,61	721,17	580,49	580,49	580,49	580,49
OFICIAL ALBAÑIL	580,49	87,07	0,00	53,61	721,17	580,49	580,49	580,49	580,49
OFICIAL PINTOR	580,49	87,07	0,00	53,61	721,17	580,49	580,49	580,49	580,49
COCINERO/A	571,64	85,75	0,00	53,61	710,99	571,64	571,64	571,64	571,64
TELEFONISTA	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
AUXILIAR DE CLINICA	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
AYUDANTE DE COCINA	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
PLANCHADOR/A	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
COSTURERO/A	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
LAVANDERO/A	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94
LIMPIADOR/A	551,94	82,79	0,00	53,61	688,33	551,94	551,94	551,94	551,94

INCREMENTO ANUAL: 3,20%

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

11635 **7547**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por R.D. 2/2000, se procede a la publicación de los siguientes contratos adjudicados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife:

CONTRATO	EMPRESA ADJUDICATARIA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
OBRAS DE REPOSICIÓN Y DE PUESTA A PUNTO DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE LA OROTAVA.	AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.	165.736,00 €
OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS CONDUCCIONES GENERALES DE SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DEL VALLE DE LA OROTAVA. FASE 2A.	F.C.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.	157.724,2 €
FUNCIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO DEL VALLE DE LA OROTAVA.	AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.	545.256,0 €
SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA EDAM DE ADEJE-ARONA.	IONICS IBÉRICA, S.A.	215.615,1 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO PARA LAS BOMBAS DE IMPULSIÓN EN EL PRETRATAMIENTO DE LA EDAR DE ADEJE-ARONA.	FLOWSERVE	69.952,5 €
MEJORA HIDRÁULICA EN EL ÁREA SUROESTE DE LA COMARCA METROPOLITANA.	CONSTRUCCIONES CAROLINA, S.L.	599.092,5 €
REPOSICIÓN DE VÍA DE CONEXIÓN ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA MATANZA Y LA VICTORIA EN SU CRUCE CON EL BARRANCO DE SAN ANTONIO.	TRAYSESA, TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.	282.096,9 €
OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS DESDE LA EDAR DE ADEJE-ARONA HASTA SANTIAGO DEL TEIDE. 2º FASE	DRAGADOS, S.A.	693.362,2 €
OBRAS DE CONSERVACIÓN EN LA EDAR DEL SISTEMA ADEJE-ARONA. ACTUACIONES EN TURBINAS, SISTEMA DE PRESURIZACIÓN Y DESHIDRATACIÓN Y SILO DE FANGOS.	DEGREMONT, S.A.	150.866,6 €

CONTRATO	EMPRESA ADJUDICATARIA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
GUIÓN DE OBRAS: OBRA CIVIL PARA LA LÍNEA ELÈCTRICA SUBTERRÁNEA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LAS EDAS DE EL REVENTÓN	SATOCAN, S.A.	91.232,4 €

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2005.

El Gerente, José Fernández Bethencourt.

Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo

A N U N C I O

11636 **7870**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2005, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que habrán de regir la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL RESTAURANTE-CAFETERÍA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS", T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74.3, 75, 85 y 208.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el presente se hace pública dicha licitación conforme al siguiente contenido:

Objeto: el objeto del contrato será la realización de las obras que se definen en el proyecto de ejecución redactado por IGS Ingenieros Archipiélago, S.L., denominado "Acondicionamiento para reforma y ampliación del restaurante-cafetería del Centro Internacional de Ferias y Congresos", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Tipo de licitación: el presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta céntimos (432.866,50 euros).

Duración del contrato: el plazo máximo de ejecución de las obras será de CINCO (5) meses, a contar desde el día siguiente a la autorización para su inicio en el acta de comprobación del replanteo de las obras y, previa presentación por el adjudicatario y aprobación por la Corporación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Garantía definitiva: el adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de QUINCE días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Presentación de las proposiciones:

Plazo de presentación de proposiciones: VEINTISÉIS (26) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documentación a presentar: las proposiciones constarán de dos (2) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación de proposiciones:

a.- Registro General de la Corporación (Plaza de España, s/n, 38071, Santa Cruz de Tenerife), LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de NUEVE a CATORCE horas, MARTES y JUEVES de NUEVE a DIECIOCHO horas y SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas.

b.- Asimismo, se admitirán proposiciones remitidas por correo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula nº 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos de las posibles ofertas que puedan ser remitidas por correo, la dirección y el número de fax del Cabildo de Tenerife es el siguiente: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, nº 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España; número de fax 922-23.97.04.

Apertura de las proposiciones: la Mesa de Contratación se constituirá el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos, para proceder a la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 presentado por los licitadores.

La apertura de las proposiciones económicas se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en un acto público celebrado en el Cabildo Insular de Tenerife, el día hábil siguiente, que no sea sábado, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto.

Clasificación de los licitadores: para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia

económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Oficina donde se halla la documentación: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encontrará a disposición de los interesados en el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, sito en Avda. José Antonio, nº 2, edf. anexo al Cabildo, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, en días hábiles de NUEVE a CATORCE horas, así como en el Servicio de Atención al Ciudadano, los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de NUEVE a CATORCE horas, MARTES y JUEVES de NUEVE a DIECIOCHO horas y SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas.

Asimismo, el Pliego de Condiciones podrá consultarse en Internet, en la dirección www.cabtfe.es.

Gastos de anuncios: serán de cuenta del contratista, hasta un importe de mil doscientos euros (1.200 euros).

Asimismo, se expone al público dicho proyecto durante un plazo de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a los efectos de la presentación de alegaciones al mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones al proyecto, se entenderá aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2005.

El Director Insular, Juan Antonio Núñez Rodríguez.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

INFORMACIÓN PÚBLICA

11637 **7550**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, acordó tomar en consideración el proyecto de obras "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL VALLE DE LA OROTAVA" EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOS REALEJOS Y LA OROTAVA, redactado por encargo del Servicio Técnico Forestal, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de tres millones ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho euros con ocho céntimos (3.085.688,08 euros), lo que se somete a información pública durante el plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de julio de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

Área de Medio Ambiente y Paisaje

A N U N C I O

11638 **7551**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO INSULAR, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE MOTOR POR PISTAS FORESTALES.

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe en su artículo 13. b) 1º la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales en las que no existan servidumbres de paso, exceptuando los vehículos utilizados para la gestión del terreno o para la prevención y extinción de incendios y aquellos otros supuestos autorizados expresamente por el órgano competente de la Administración autonómica.

En la actualidad, las competencias en materia de gestión forestal están transferidas a los Cabildos Insulares, a los que corresponde, por tanto, otorgar las autorizaciones que, en casos concretos, permitan la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales.

En lo que atañe al territorio forestal gestionado por este Cabildo Insular de Tenerife, existen diversos supuestos que deben quedar exceptuados de la norma general que establece la prohibición, para permitir el ejercicio de derechos regulados en normas sectoriales o la realización de actividades económicas legítimas.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, resuelvo: autorizar con carácter general la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales de Tenerife en los supuestos que se indican a continuación, que por tanto quedan exceptuados de la prohibición prevista en el artículo 13 b) 1º del Real Decreto-Ley 11/2005:

1. Los vehículos utilizados para el transporte de cazadores en los días y horas hábiles para el ejercicio de la caza.

2. Los vehículos utilizados por agricultores, apicultores, trabajadores de empresas forestales o autorizados para realizar aprovechamientos en montes, exclusivamente para realizar los trayectos de ida y vuelta al lugar de la actividad y para el transporte de los productos obtenidos, en su caso.

3. Los vehículos de los usuarios que accedan a zonas recreativas o de acampada, exclusivamente en los horarios en que éstas permanezcan abiertas.

Los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad que controlen el tránsito de vehícu-

los por las pistas forestales tendrán en cuenta las anteriores excepciones a la prohibición de circular, y ejercerán la labor de inspección que estimen adecuada. Si lo estimasen oportuno, requerirán al conductor del vehículo para que acredite la razón por la que pretende circular por la pista. Si dispusiere de documento justificativo (licencia de caza, autorización de aprovechamiento, etc.), bastará con su exhibición, y en caso de que no se disponga de él, el agente deberá atenerse a las circunstancias, a los signos externos y a la interrogación que se haga del interesado para determinar si se trata de uno de los supuestos autorizados. Si existieran dudas, se levantará acta de inspección que se remitirá al Área de Medio Ambiente del Cabildo para que practique las diligencias necesarias y, en su caso, se incoe procedimiento sancionador.

Esta autorización no surtirá efecto en aquellas pistas para las que se declare expresamente la prohibición absoluta de tránsito con vehículos de motor, que estarán debidamente señalizadas y cerradas en sus accesos.

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de agosto de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

A N U N C I O

11639 7552

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO INSULAR, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2005, RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR LA PROHIBICIÓN DE HACER FUEGO EN ESPACIOS ABIERTOS.

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe en su artículo 13 a) encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular, la quema de rastrojos, de pastos y restos de poda, así como encender fuego a cielo abierto en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

Posteriormente, el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, determina que corresponde a las Comunidades Autónomas delimitar los espacios abiertos en los que resulta de aplicación la prohibición del artículo 13 a) del Real Decreto-Ley 11/2005. En el caso específico de Canarias, las competencias en materia de gestión forestal están transferidas a los Cabildos Insulares, a los que corresponde, por tanto, realizar esta delimitación.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, resuelvo: delimitar las zonas afectadas por la prohibición de hacer fuego en espacios abiertos de la isla de Tenerife conforme a lo siguiente:

1. Las zonas recreativas y de acampada afectadas por la prohibición de hacer fuego a cielo abierto serán con carácter general todas las ubicadas dentro de los Espacios Naturales, excepto la de Los Pedregales (El Palmar, Buenavista) y la de Barranco de Ruiz. En estas dos últimas, así como en las todas las demás zonas recreativas de la isla ubicadas fuera de espacios naturales, se podrá hacer uso de los fogones habilitados para ello si la Administración titular no lo prohíbe expresamente y así esté indicado mediante carteles u otros medios de señalización.

2. El Área de Medio Ambiente del Cabildo podrá autorizar la quema de residuos agrícolas siempre que ésta se realice en lugares situados a más de 200 metros de la zona forestal.

3. El personal del Área de Medio Ambiente del Cabildo podrá, además, realizar quemas controladas como medida de prevención de incendios forestales en las zonas en que sea aconsejable esta medida.

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de agosto de 2005.

El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

CONTRATACIÓN DE OBRAS

11640 7553

1. Entidad adjudicataria: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía. Plaza de España, nº 1, 38071-Santa Cruz de Tenerife. Tfno.: 901501901. Fax: 922843440.

2. Objeto: es objeto del presente anuncio la convocatoria de la licitación para la adjudicación del contrato de obras para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL PARA EMPRESAS RECICLADORAS DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación ordinaria, procedimiento abierto, subasta.

4. Tipo de licitación máximo: un millón seiscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (1.632.263,41 euros).

5. Garantías:

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: el proyecto correspondiente a la citada obra está a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía (P.I. Santiago Martín, Anexo de Oficinas, 2ª planta, Los Majuelos, 38108-La Laguna).

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares pueden consultarse en:

- Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus oficinas descentralizadas. Tfno.: 901 501 901.

- Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía.

- Página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: www.cabtfe.es

7. Presentación de las ofertas:

7.1. Plazo de presentación de proposiciones: VEINTISÉIS (26) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

7.2. Lugar de presentación:

- Registro General de la Corporación (Plaza de España nº 1, 38071-Santa Cruz de Tenerife), con el siguiente horario:

• Agosto: de LUNES a VIERNES de NUEVE a CATORCE horas; SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas.

• Resto del año: de LUNES a VIERNES de NUEVE a DIECIOCHO horas; SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas.

- En las Oficinas de Información y Registro Auxiliar del Cabildo.

- En las demás oficinas públicas señaladas en el art. 38 de la LRJAP (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Asimismo, se admitirán proposiciones remitidas por correo, con los requisitos establecidos en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.3. Documentación a presentar: las proposiciones constarán de dos sobres, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación se constituirá a las doce horas del primer día hábil, excepto sábados, posterior al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las proposiciones presentadas en las oficinas de Correos, procediéndose por la citada Mesa a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores. Una vez realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que en su caso se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Los gastos de anuncios serán de cuenta del contratista, con un importe máximo de 1.500 euros.

Wladimiro Rodríguez Brito, el Consejero Insular.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

A N U N C I O

11641 **7566**

Notificación de 8 de agosto de 2005 de la Instructora de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente de resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de Medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra instructora a doña Beatriz Fuentes Herreros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documen-

tos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en cuyo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolución definitiva dará lugar a la terminación del procedimiento en lo que se refiere al pago de la multa. El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias número 2065 0000 05 1114004987, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 77/05.

- Presunto inculpado: DON JUAN RODRÍGUEZ RIVERO, con D.N.I. número 41.947.626-L.

- Hechos imputados: circulación de vehículo marca "Toyota", modelo "Pickap-Champagne", matrícula 7447-DDT, el día 20 de febrero de 2005 dentro el Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca (T-07), dentro del término municipal de Arona.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 20 de febrero de 2005 por el Agente de Medio Ambiente nº CAB 35 adscrito a este Excmo. Cabildo Insular.

- Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca (T-07), dentro del término municipal de Arona.

- Calificación de los hechos: los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "...la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos… cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

- Sanción: seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

La Laguna, a 8 de agosto de 2005.

Beatriz Fuentes Herreros, la Instructora.

A N U N C I O

11642 **7568**

Notificación de 8 de agosto de 2005 de la Instructora de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente de resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra instructora a doña Beatriz Fuentes Herreros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en cuyo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción de sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolución definitiva dará lugar a la terminación del procedimiento en lo que se refiere al pago de la multa.

El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias número 2065 0000 05 1114004987, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 128/05.

- Presunto inculpado: DOÑA MARTA VARGAS PADILLA, con D.N.I. nº 43.816.208-N.

- Hechos imputados: acampada en lugar prohibido desde las 19:30 horas de 24 de marzo hasta las 8:55 horas del 25 de marzo de 2005, mediante instalación de una tienda de campaña color blanco ocupando una superficie de unos 4 m2 en el Espacio Natural Protegido T-7 Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca), perteneciente al término municipal de Arona.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, por petición de la Dirección General de la Guardia Civil, fundamentada en el acta de inspección que formula con fecha 25 de marzo de 2005 los agentes del SEPRONA con número de identificación K-10870-D y L-34142-C.

- Lugar infracción: Espacio Natural Protegido T-7 Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca), perteneciente al término municipal de Arona.

- Calificación de los hechos: los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el art. 202.3.c) del mismo texto legal que dispone: "...la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos… cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

- Sanción: sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

La Laguna, a 8 de agosto de 2005.

Beatriz Fuentes Herreros, la Instructora.

A N U N C I O

11643 **7610**

Notificación de 25 de agosto de 2005 de la Instructora de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente de resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de Medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra Instructora a doña Beatriz Fuentes Herreros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en cuyo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción de sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolución definitiva dará lugar a la terminación del procedimiento en lo que se refiere al pago de la multa. El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias número 2065 0000 05 1114004987, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 135/05.

- Presunto inculpado: DON LEONARDO JIMÉNEZ CAPELLÁN, con D.N.I. X-3450764-M.

- Hechos imputados: acampada en lugar prohibido el día el día 24 de marzo de 2005, mediante instala-

ción de tienda de campaña tipo iglú color gris en el Espacio Natural Protegido T-6 (Reserva Natural Especial Montaña Roja), perteneciente al término municipal de Granadilla de Abona.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por petición de la Dirección General de la Guardia Civil, fundamentada en el acta de inspección que formulan con fecha 24 de marzo de 2005 los agentes con números de identificación k-10870-D y L-34142-C, adscritos al SEPRONA de la compañía de Playa Las Américas.

- Lugar infracción: Espacio Natural Protegido T-6 (Reserva Natural Especial Montaña Roja), perteneciente al término municipal de Granadilla de Abona.

- Calificación de los hechos: los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el art. 202.3.c) del mismo Texto legal que dispone: "…la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos…cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

- Sanción: sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

La Laguna, a 8 de agosto de 2005.

Beatriz Fuentes Herreros, la Instructora.

A N U N C I O

11644 **7611**

Notificación de 25 de agosto de 2005 de la Instructora de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente de resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de Medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra Instructora a doña Beatriz Fuentes Herreros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en cuyo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción de sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolución definitiva dará lugar a la terminación del procedimiento en lo que se refiere al pago de la multa. El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias número 2065 0000 05 1114004987, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 92/05.

- Presunto inculpado: MIGUEL RUBIO LÓPEZ, con N.I.F. nº 13.169.139-Y.

- Hechos imputados: acampada en lugar prohibido el día 22 de marzo de 2005, a las 12:00 horas, en el Espacio Natural Protegido T-18 (Monumento natural Montaña Pelada), perteneciente al término municipal de Granadilla de Abona.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 22 de marzo de 2005 por el Agente de Medio Ambiente CAB nº 33 adscrito a este Cabildo Insular.

- Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Reserva natural Especial Malpaís de Rasca (T-07), dentro del término municipal de Arona.

- Calificación de los hechos: los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infrac-

ción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el art. 202.3.c) del mismo Texto legal que dispone: "…la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos…cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

- Sanción: sesenta euros y once céntimos (60,11 euros).

La Laguna, a 8 de agosto de 2005.

Beatriz Fuentes Herreros, la Instructora.

A N U N C I O

11645 **7612**

Notificación de 25 de agosto de 2005 de la Instructora de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente de resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de Medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Se nombra Instructora a doña Beatriz Fuentes Herreros y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a don Horacio Velázquez Dorta, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en cuyo caso dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

El expedientado podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción de ciento setenta y dos euros (172 euros).

El pago voluntario antes de que se dicte la resolución definitiva dará lugar a la terminación del procedimiento en lo que se refiere al pago de la multa. El abono de dicha multa podrá realizarse mediante su ingreso en la cuenta corriente de Cajacanarias número 2065 0000 05 1114004987, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de dicho ingreso en la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental de este Cabildo, personalmente, por correo a la dirección más arriba indicada o por fax al número (922) 23.91.94.

- Nº expte.: 83/05.

- Presunto inculpado: DOÑA MARÍA ASUNCIÓN BORGES GONZÁLEZ, con D.N.I. n º 41.910766M.

- Hechos imputados: realización de quema de residuos agrícolas sin autorización dentro del Espacio Natural Protegido T-15 (Monumento Natural de Montaña Centinela) el día 18 de febrero de 2005 a las 16:00 horas.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 18 de febrero de 2005 por el Agente de Medio Ambiente nº 032 adscrito a este Excmo. Cabildo Insular.

- Lugar infracción: Espacio Natural Protegido T-15 (Monumento Natural de Montaña Centinela), término municipal de Arico.

- Calificación de los hechos: los hechos enunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "…la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos…cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

- Sanción: ciento setenta y dos euros (172 euros).

La Laguna, a 8 de agosto de 2005.

Beatriz Fuentes Herreros, la Instructora.

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

A N U N C I O

11646 7647

El Consejo de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2005, acordó tomar en consideración los proyectos que se señalan a continuación, ordenando su exposición al público durante VEINTE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado, si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones:

Denominación del proyecto: SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR DEL BARRANCO DE SANTOS.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2005.

El Consejero Insular accidental, José Wladimiro Rodríguez Brito.

Unidad de Cooperación y Obras

CONCURSO DE OBRAS

11647 7871

Objeto.- Es objeto del presente anuncio la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de obra que se detallan a continuación, dentro del Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal:

DENOMINACION OBRA	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	CLASIFICACIÓN	GARANTÍA PROVISIONAL	PLAZO DE EJECUCIÓN
Saneamiento en Tierra del Trigo., t.m. Los Silos	360.607,26 €	E-1-d	7.212,15 €	8 meses
Urbanización y Saneamiento de la c/Andrés Miranda Hernández, t.m. El Tanque	302.543,85 €	E-1-d	6.050,88 €	6 meses
Saneamiento y Abastecimiento del Núcleo del Cantillo-Adelantado, t.m. Tacoronte	744.338,86 €	E-1-d / G-4-d	14.886,78 €	8 meses

Garantía provisional.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe del 2% del presupuesto de licitación.

Garantía definitiva.- El 4% de los importes respectivos del presupuesto de adjudicación.

Admisión de variantes.- No se admiten.

Oficina donde se halla la documentación.- En el Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación, edificio Anexo al Palacio Insular, 3ª planta, Plaza de España, número 1, S/C de Tenerife, así como en el Centro de Servicios al Ciudadano, Plaza de España, s/n.

Los interesados podrán consultar dicha documentación a través de la página web: http://www.tenerife.es.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones.- Se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el siguiente horario:

- Septiembre: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de NUEVE a CATORCE horas; MARTES y JUEVES de NUEVE a DIECIOCHO horas y SÁBADOS de NUEVE a TRECE horas.

El plazo de presentación finaliza el DECIMOCUARTO (14º) día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Asimismo se admitirán proposiciones por correo con los requisitos establecidos en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Contenido de las proposiciones.- Las propuestas para optar al concurso constarán de dos sobres: el primero "Documentación General", donde se incluirá la documentación especificada en la cláusula 13.2 de los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas, y el segundo "Proposición para el Concurso de las obras", en el que se incluirá la documentación especificada en la cláusula 13.3 de los referidos pliegos.

Plazo para mantener las ofertas.- El licitador estará obligado a mantener su oferta por un plazo máximo de TRES meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Apertura de proposiciones.- Será pública y tendrá lugar a las 12,00 horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Gastos.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en boletines oficiales y en dos periódicos de la Provincia, por una sola vez.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 2005.

La Consejera Delegada de Cooperación Municipal y Vivienda, María del Pino de León Hernández.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

11648 7857

En el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada el día 01 de agosto pasado,

adoptó el acuerdo inicial de aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2005, QUE AFECTA AL PRESUPUESTO DEL EXCMO. DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO PARA EL EJERCICIO 2005.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y se publica a los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo.

El crédito aprobado por capítulos es el siguiente:

Capítulo VI	Inversiones reales	36.647,63
	Total gastos:	36.647,63

Lo anterior queda financiado de la siguiente manera:

Capítulo VI	Inversiones reales	36.647,63
	Total gastos:	36.647,63

Valverde, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos

Servicio de Control y Gestión Medioambiental

A N U N C I O

11649 **7617**

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005, acordó la aprobación de los Pliegos de Condiciones Económica-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación mediante concurso, procedimiento abierto, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, PINTURA, REPARACIÓN Y MEJORA DE PARAMENTOS, MUROS REVESTIDOS, PLAZAS, ESCENARIOS, MARQUESINAS, PLAYAS, BARANDAS, VALLAS, CARTELES Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONSTRUIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN EL ÁMBITO DEL PARQUE RURAL DE ANAGA, disponiéndose el inicio del procedimiento licitatorio, a cuyos efectos se hace público el presente anuncio en la forma establecida en el R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1º.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia donde se tramita el expediente: Servicio de Control y Gestión Medioambiental (Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos).

2º.- Objeto del contrato:

a) Es objeto de la presente contratación la ejecución de las obras de conservación, acondicionamiento, pintura, reparación, y mejora de parámetros, muros revestidos, plazas, escenarios, marquesinas, playas, barandas, vallas, carteles y demás medidas de seguridad construidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ámbito del Parque Rural de Anaga.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo de ejecución: UN AÑO (prorrogable, sin que la duración del contrato, incluida la prórroga, pueda exceder de dos años).

3º.- Presupuesto de licitación: el presupuesto máximo de licitación es de ciento veinte mil (120.000,00) euros, I.G.I.C. incluido.

4º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

5º.- Criterios de selección: los criterios de selección son los establecidos en la cláusula decimoprimera del Pliego de Cláusulas Jurídico-Económico-Administrativas.

6º.- Garantía provisional: los licitadores quedarán obligados a constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación: 2.400,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

7º.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos (Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos).

c) Domicilio: Avda. Tres de Mayo, nº 40, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife. C.P. 38005.

d) Teléfono: (922) 01 36 01. Fax: (922) 01 39 14.

e) Horario: de NUEVE a TRECE h.

f) Fecha límite para obtención de documentación e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

8º.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: no procede.

b) Solvencia: según se detalla en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Jurídico-Económico-Administrativas.

9º.- Presentación de las ofertas:

a) Finalizará a los VEINTISÉIS días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Horario: de NUEVE a TRECE horas.

c) Documentación a presentar: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

d) Lugar de presentación: en el Registro General ubicado en el edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en Avda. Tres de Mayo, nº 40, Santa Cruz de Tenerife.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de las proposiciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

10º.- Apertura de ofertas:

a) Tendrá lugar, en acto público, el tercer día siguiente al del cierre del plazo de presentación de ofertas. En el caso de que dicho día fuese inhábil, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil. Los sábados se entenderán para este caso concreto como inhábiles.

b) Lugar: Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos (Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos).

Dirección: Avda. Tres de Mayo, nº 40, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Hora: 12,00 horas.

11º.- Gastos de anuncios: los anuncios en los boletines oficiales y en la prensa correrán a cargo del adjudicatario del contrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.

La Jefe del Servicio de Control y Gestión Medioambiental, Mª Consuelo López de Vergara Hetzer.

Sector Funcional Servicios Territoriales

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

11650 **7516**

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se transcribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 9/99, de 13 de enero:

"Ref.: calle Afilarmónica Nifú-Nifá, nº 26 y 28. IPR/CRD.

Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 21 de junio de 2005, relativa a la INOCACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE DOS INMUEBLES SITOS EN LA CALLE AFILARMÓNICA NIFÚ-NIFÁ, Nº 26 Y 28, DISTRITO CENTRO, BARRIO ZONA CENTRO, DE ESTA CAPITAL.

Visto el expediente iniciado de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a petición de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias, sobre solicitud de incoación de expediente de declaración de ruina de los inmuebles sitos en la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, son de apreciar los siguientes

Hechos.

1.- Con fecha 12 de mayo de 2005, tiene entrada en este Centro Directivo informe de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, perteneciente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobier-

no de Canarias, solicitando del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la iniciación del expediente para la declaración de ruina de los inmuebles sitos en la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, números 26, 28 y 30, adjuntando reportaje fotográfico de los mismos y el siguiente informe sobre el valor histórico y estado de los inmuebles:

"El inmueble nº 28, con fachada a la calle Afilarmónica Nifú-Nifá (Vera del Barranco). Corresponde a una vivienda unifamiliar (deshabitada y sin ningún uso actualmente) construida en el siglo XX.

La vivienda presenta una planta en forma de "L", dos alturas y cubierta inclinada a un agua (hoy inexistente) y una fachada con vanos rectangulares verticales en planta alta y baja (de los cuales sólo queda en parte el marco de madera), la planta baja y alta no están alineadas y la alta presenta un retranqueo en uno de los laterales, concluyendo que la segunda fue un añadido posterior.

Los materiales que se aprecian son ladrillo, hormigón, vigas de hierro (las vigas de madera se han perdido) y madera en los marcos.

Todos los elementos arquitectónicos sustentantes están en condiciones estructurales irrecuperables observándose desplomes masivos. Tampoco existe ningún elemento arquitectónico digno de ser recuperado, de valor histórico o patrimonial, ni reflejo de la arquitectura tradicional canaria. Existe imposibilidad técnica de garantizar la estabilidad física del inmueble.

Además estas ruinas colindan con inmuebles que o ya han sido rehabilitados o que cuentan con un valor histórico, con el perjuicio que suponen para éstos. Los escombros, la basura y el mal estado de los elementos sustentantes (que ya han cedido en cubiertas, tabiques y suelos) del inmueble nº 28.

El inmueble nº 30, con fachada a la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, corresponde a una modesta vivienda unifamiliar (habitada) con patio anterior. La planta es rectangular, a una altura y con cubierta a cuatro aguas. Los vanos son rectangulares verticales. Los materiales empleados son característicos del siglo XX, ladrillo, teja nueva, hormigón. Los materiales, la fecha de construcción y la tipología del inmueble lo hacen carecer de valor histórico o patrimonial. Sin embargo el muro exento que separa el patio de la calle sí tiene cierto valor histórico, ya que presenta características de la arquitectura tradicional canaria: muro de gran grosor en mampostería y enlucido, con remate de forma trapezoidal e hilera de teja (nueva).

El inmueble nº 26, con fachada a la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, corresponde a una vivienda unifamiliar (deshabitada). En el solar sólo se aprecia los restos de la fachada de lo que fue una vivienda de una sola planta con techo inclinado a un agua y un patio recubierto con placas de uralita, en dicho solar no hay ningún elemento que pueda o deba ser conservado.

Por tanto concluimos que en estos tres solares no existe ningún elemento que presente interés para ser conservado por su valor histórico (a excepción del muro exterior del nº 30) y que el estado de los pocos elementos que quedan es de ruina.

2.- Con fecha 17 de febrero de 2005, el Servicio de Edificación y Patrimonio, emitió el siguiente informe:

"A la vista de la solicitud presentada por el interesado, hemos de manifestar lo siguiente:

Los inmuebles objeto de informe se sitúan según el vigente Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito: Centro Histórico; Área de Reparto: La Concepción; Ficha: CH-28, en suelo urbano común cuyo instrumento de ordenación es el Plan General de Ordenación Urbana, con uso y tipología característico de residencial colectiva cerrada, encontrándose las parcelas objeto de informe en la manzana 301.

Según se establece en el plano de ordenación detallada de manzana del PGOU, las edificaciones no se encuentran sometidas a ningún tipo de protección. En cuanto a los parámetros edificatorios que le son de aplicación, se permitirán 2 plantas de altura, teniendo una altura reguladora máxima ARM: Pb+1p= 7,04 m, con los usos permitidos siguientes:

Planta sótano: almacén.
Planta baja: garaje/oficina/comercial/vivienda.
Planta primera: oficina/vivienda.

En cuanto a los usos prohibidos en el área de reparto, el PGOU establece los siguientes:

Industrial: Industrias y talleres industriales.

La modificación de los usos pormenorizados que señala el Plan General en el suelo urbano común podrá aceptarse cuando no afecte a más del veinte por ciento (20%) de la edificabilidad correspondiente y cumpla las siguientes condiciones:

a) Justificarse por relación a los objetivos del plan aplicables al área de que se trate, según su Memoria.

b) Respetar las limitaciones establecidas en el artículo 10.5.5.

c) No producir perjuicios a terceros.

d) Limitarse a usos no prohibidos en el área y cumplir las condiciones de compatibilidad aplicables.

Cualquier uso asignado a una edificación, dentro del suelo urbano común, podrá sustituirse (sin que

ello suponga Modificación del PGOU) por los siguientes:

El uso característico del área.

Usos dotacionales comunitarios, clase de equipamiento y servicios urbanos de administración pública.

Uso terciario hospedaje.

Siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No ser un uso prohibido en el área.

b) Respetar las limitaciones correspondientes al art. 10.5.5.

c) No producir daños a terceros.

En cuanto a la normativa particular de aplicación se establecen los siguientes parámetros:

C. Vera del Barranco.

Cuerpos volados no se admiten.

Regulación de la altura: Suplemento S: 0,30 m.

Dentro del área se establecen las siguientes ordenanzas particulares de estética:

Las aberturas de la fachada de edificios que no formen esquina deberán situarse de tal forma que equidisten desde el centro a los extremos. La misma regla regirá para la porción de fachada que forme chaflán. Como norma compositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de las aberturas de las fachadas.

Las dimensiones mínimas de las aberturas en fachada se establece en un metro de veinte centímetros (1,20 m) de anchura y una altura mínima de dos metros cuarenta (2,40 m). En general la relación entre anchura y la altura será de uno a dos. Pudiendo variarse dichas dimensiones si se justifica en base a las dimensiones de los edificios históricos del área. Las carpinterías de las aberturas, serán de madera, irán pintadas e irán colocadas en el plano de fachada. Su diseño reproducirá el de las carpinterías de los edificios históricos del área. No se permitirá el apeado de huecos.

Los materiales de revestimiento de las fachadas serán a base de enfoscado liso. En el caso de los balcones, la losa se descompondrá en el filete correspondiente al pavimento del balcón y la losa propiamente dicha. La losa deberá dotarse de goterón en todo su perímetro volado.

El conjunto de filete y losa, no sobrepasará los veinticinco centímetros de espesor. La barandilla será calada y metálica, debiéndose justificarse su diseño en relación a las preexistencias del entorno.

La geometría elemental en la distribución es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional:

1. La localización central del acceso.

2. En la localización central de los pequeños servicios de la vivienda (aseos, trasteros, etc.).

3. Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

Las cubiertas de los edificios se diseñaran como si de una fachada más se tratase, debiendo acompañarse como documentación de proyecto una perspectiva axonométrica, a escala adecuada, donde se justifiquen los criterios compositivos adoptados.

Según el, documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU, la parcela se sitúa en el Área Territorial (AT): 2 Centro-Colinas; Área de Ordenación Urbana (AOU): 2.7 Centro; Ámbito (AMB): 2.7.2. La Concepción (Ic), en Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCO), con uso Residencial Colectiva (RC).

Los edificios se encuentran incluidos dentro del ámbito de entorno de protección de bien de interés cultural (BIC) denominado “Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y antiguo Hospital Civil”. Según el Plano: “CP-1-2.1 Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Catálogo de Protección”, los inmuebles se encuentran catalogados, si bien en el fichero especifico de cada uno de ellos, según el plano de situación, no se encuentran incluidos en el ámbito de protección. Consultado el Plano: “OP-1.8 Ordenación Pormenorizada: alineaciones, rasantes y tipologías D3”, no se define para estas propiedades ningún tipo de ordenación, al estar incluidos dentro de parcelas vinculadas a edificios catalogados. Por tanto, desde este Servicio se entiende que pudiera existir una laguna en cuanto a los parámetros urbanísticos aplicables a las parcelas.

No obstante, dado que las mismas se encuentran afectadas por la suspensión de Licencias Urbanísticas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de junio de 2004, motivada por la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y publicada en el B.O.C. el 16 de junio de 2004 al estar remitida la zona a la redacción de un Plan Especial de Protección y Conservación, es por lo que se podría entender que dichos parámetros podrían ser definidos por el referido instrumento.

Se hace constar por último, a la vista de la solicitud presentada en donde se especifica que las edificaciones son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de

Santa Cruz de Tenerife que se cederán en uso a esa entidad, informar que según consta en la documentación catastral sólo el inmueble identificado con el nº 30 costa a nombre de esta corporación, coincidiendo además con el Inventario de Bienes".

3.- Con fecha 26 de abril de 2005, se publicó por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, anuncio de 11 de abril de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 5 de abril de 2005, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Antiguo Santa Cruz, sito en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción del bien contenidas en los anexos I y II que acompañan a dicha resolución.

4.- Con fecha 31 de mayo de 2005, el Servicio de Edificación y Patrimonio emitió el siguiente informe:

"Visitado el lugar de referencia por miembros de este Servicio, hemos de manifestar lo siguiente:

Los inmuebles referenciados se sitúan según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el Ámbito Centro Histórico, Área de Reparto La Concepción, Ficha CH-28, no estando inscritos ninguno de ellos en el catálogo de Edificios y Espacios Protegidos.

Según la Aprobación Inicial de la revisión del PGOU '92 los inmuebles aparecen con el sombreado que corresponde a los inmuebles catalogados, sin embargo no están incluidos en ninguna de las fichas. Los inmuebles están dentro de un Ámbito de Protección Ambiental Urbana denominada "Ámbito de Interés Cultural La Concepción-Entorno calle La Noria".

* Inmueble nº 26 de la calle Afilarmónica Nifú-Nifá:

Se trata de una edificación de una planta, cuya fachada da hacia la calle Afilarmónica Nifú-Nifá. Al parecer originalmente poseía una cubrición a base de vigas de madera y tejas cerámicas, estando actualmente derribados los tejados y cubiertas algunas zonas mediante planchas de uralita. La edificación se encuentra deshabitada y en estado de abandono. Su cerramiento exterior presenta un aceptable estado de conservación, pero no posee carpintería de ventanas exteriores, al parecer se trata de únicamente un muro que no podría considerarse como fachada.

* Inmueble nº 28 de la calle Afilarmónica Nifú-Nifá:

Se trata de una edificación de una planta hacia la vía pública y dos plantas en su parte interior. El inmueble se encuentra parcialmente derruido, gran parte de las paredes interiores y tejados han desaparecido, encontrándose el mismo abandonado. Incluso existe peligro de derrumbe de los elementos estructurales que aún se sostienen, como muros, paredes y forjados. El inmueble se encuentra interiormente lleno de basura y de escombros.

* Inmueble nº 30 de la calle Afilarmónica Nifú-Nifá:

La fachada de esta edificación vista desde esta calle, corresponde a una pared de cerramiento de un patio. La vivienda se encuentra tras este patio, es de una planta de altura y con cubierta de tejas a cuatro aguas. Actualmente se encuentra habitada. Este inmueble, de modestas características, no aparenta en su exterior tener signos que evidencien un fallo estructural, observándose que son necesarios trabajos de mantenimiento en general. La edificación tiene una antigüedad considerable.

* Información sobre las propiedades:

Según información catastral no protegida, se ha podido observar que los inmuebles de los números del nº 26 y nº 28 de la calle Afilarmónica Nifú- Nifá, forman parte de la misma propiedad que la edificación del nº 21 de la calle Antonio Domínguez Alfonso, tal y como puede apreciarse en el siguiente esquema catastral.

El inmueble ubicado en el nº 21 de la calle Antonio Domínguez Alfonso, se encuentra inscrito en el catálogo de Edificios y Espacios Protegidos con el nivel de protección 3, en los que se protege íntegramente la fachada y su volumen.

En cuanto al inmueble del nº 30 de la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, según la información catastral forma parte de la misma propiedad que el nº 23 de la calle Antonio Domínguez Alfonso, siendo éste de titularidad municipal y estando incluido este último, en el catálogo de Edificios y Espacios Protegidos con el nivel de protección 3, en los que se protege íntegramente la fachada y su volumen.

* Declaración de entorno de B.I.C.:

Mediante Resolución de 5 de abril de 2005, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 081 de 26 de abril de 2005, el Cabildo de Insular de Tenerife, incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Antiguo Santa Cruz. Los inmuebles objeto de este informe, quedan incluidos dentro de la delimitación de este Conjunto Histórico".

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el art. 155.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios

Naturales de Canarias. “Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a una edificación manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su habitabilidad y uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación, en los términos del artículo 153.2 de este Texto Refundido.

b) Cuando el propietario acredite, al menos, el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas preceptuadas en el artículo anterior, y el coste de los trabajos realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el apartado anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con la comprobación de una tendencia progresiva y constante en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación de la edificación”.

Segundo.- De conformidad con el art. 155.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, “Corresponderá al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento de oficio o como consecuencia redenuncia formulada por cualquier interesado, en el que deberá darse audiencia a los propietarios y a los demás titulares de derechos afectados, así como a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o Cabildo Insular cuando resulten afectadas edificaciones declaradas de interés histórico o artístico o en trámite de declaración”.

Tercero.- El art. 58.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias señala que: “La incoación de cualquier expediente de declaración administrativa de ruina ordinaria o inminente de inmuebles declarados bienes de interés cultural o incluidos en un catálogo arquitectónico municipal deberá ser notificada al Cabildo Insular correspondiente, para su intervención, en su caso, como parte interesada en dicho expediente”.

Cuarto.- De conformidad con el art. 58.4 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, “Sin previa declaración firme de ruina y autorización expresa del Cabildo Insular, para la que se requerirá informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, los ayuntamientos no podrán autorizar la demolición de inmuebles declarados de interés cultural, o catalogados. Dicho informe habrá de estimar, como mínimo, los valores históricos de los inmuebles y la constatación de la imposibilidad de intervención técnica que pueda garantizar la estabilidad física de los inmuebles o el elevado coste de las obras de intervención”.

Quinto.- El art. 8.3 a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se refiere a las competencias de los Cabildos Insulares y señala que “corresponden a los Cabildos Insulares las siguientes competencias: autorizar obras y usos a realizar en los Conjuntos Históricos en tanto no se aprueben los correspondientes Planes Especiales de Protección previstos en el artículo 30 de la presente Ley”.

Sexto.- De conformidad con el artículo 33.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, “Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular.

Séptimo.- Conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los informes técnicos procedentes de la Administración tienen preponderancia sobre cualquier otro, por su presumible imparcialidad, ponderación y objetividad.

Octavo.- De conformidad con el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la competencia corresponde al Consejero-Director.

Por lo expuesto, resuelvo:

1.- Incoar expediente de declaración de ruina de los inmuebles sitos en la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, números 26 y 28, Santa Cruz de Tenerife.

2.- Notificar esta resolución a DOÑA CARMEN BLÁZQUEZ BENÍTEZ, propietaria del inmueble sito en la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, número 26, y a DOÑA LUISA BARRERA MOLINA, propietaria del inmueble sito en la calle Afilarmónica Nifú-Nifá, número 28.

3.- Dar traslado de esta resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y al amparo de lo preceptuado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentra el expediente a disposición de los interesados, al efecto de que durante el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos”.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos

A N U N C I O

11651 7810

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2005, se publica el mencionado Pliego de Cláusulas, al objeto de que se puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de TREINTA días hábiles (30) a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

"PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE SE CONVIERTA EN SOCIO MAYORITARIO, POR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (EMMASA), LA CUAL PASARA A TRANSFORMARSE EN EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA.

Artículo 1. Objeto del contrato.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha acordado gestionar de manera indirecta, y, en particular, a través de una empresa de economía mixta que adoptará la forma de Sociedad Anónima, los servicios públicos municipales que actualmente se vienen prestando a través de gestión directa por la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" (EMMASA) y que consisten, para el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en la captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

2.- EMMASA es una sociedad anónima cuyo capital social está constituido por la suma de un millón trescientas cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (1.346.266, 88 euros) divididos en doscientas veinticuatro acciones nominativas de valor nominal de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010, 12 euros) cada una.

3.- El objeto del contrato es la selección de la persona física o jurídica que adquiera doscientas doce acciones (212) de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima", la cual pasará a convertirse en empresa de economía mixta y el adjudicatario del contrato en su socio mayoritario. Estas doscientas doce acciones, que serán de la clase B, mantendrán su valor nominal de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010, 12 euros) cada una, teniendo el paquete que se enajena un valor nominal de un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.274.145, 44 euros).

4.- La empresa mixta se denominará "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" y tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua, debiendo respetar el régimen de obligaciones establecido en el presente Pliego para la prestación de los mismos y rigiéndose internamente conforme a lo que establezcan sus Estatutos Sociales. A tal efecto, se acompaña al presente Pliego como anexo I el proyecto de Estatutos Sociales de la nueva empresa de economía mixta.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- El presente contrato tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante empresa de economía mixta, al que se refiere el artículo 156.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

2.- El contrato se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, y en lo no previsto en las mismas, por las normas que rigen la contratación administrativa de las Administraciones Públicas y la de los Entes Locales, en particular, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (L. 7/1985, de 2 de abril), el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio).

3.- Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Órgano de contratación.

1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

2.- La Junta de Gobierno de la Ciudad tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Artículo 4.- Duración del contrato.

1.- El contrato tendrá una duración improrrogable de VEINTICINCO años (25), contados a partir del día siguiente a la fecha del documento en que se formalice el mismo. El inicio del cómputo del plazo de veinticinco años estará supeditado, en todo caso, a la previa inscripción en el Registro Mercantil de los Estatutos Sociales de la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.".

Artículo 5.- Servicios gestionados por la empresa mixta.

1.- Los servicios que habrá de prestar la empresa de economía mixta y que constituyen su objeto serán los que correspondían anteriormente a la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" en régimen de gestión directa, entre los que se encuentran los servicios municipales contemplados en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local como relacionados con el ciclo integral del agua, esto es, los servicios de captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales. Asimismo corresponderá a la empresa mixta la realización de cualesquiera otros servicios, suministros y entregas de bienes relacionados con el mencionado ciclo integral que pueda encomendarle la Corporación Municipal.

2.- Para la realización de las actividades que constituyen su objeto, la Corporación otorga a la empresa mixta, por el período de duración del contrato, el derecho exclusivo de uso de las instalaciones, bienes y equipos existentes afectos a los servicios, cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos, conforme al Inventario que se une al presente Pliego como anexo II.

3.- La subcontratación sólo será admisible respecto de las prestaciones accesorias del servicio publico que constituye el objeto de la presente licitación, siendo necesaria siempre la previa autorización de la Corporación Municipal. En ningún caso la empresa mixta podrá ceder a terceros o contratar con el propio socio privado o con empresas que guarden con éste la vinculación a la que se refiere el artículo 234 TRLCAP la gestión o administración del servicio público que constituye su objeto social.

Artículo 6.- Situación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es titular de los servicios que presta la empresa mixta, ostentando éstos la calificación de servicios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya competencia tiene atribuida y justifica así las facultades de control de la gestión, la inspección de los servicios, sus obras, instalaciones y locales en todo momento, así como el acceso a la documentación relacionada con ellos, la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, que corresponderá a los servicios de la Intervención de Fondos, personal en quien delegue o auditor colegiado de cuentas a quien la Corporación encomiende dicha tarea, la aprobación de las tarifas por la prestación de los servicios, etcétera.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que le puedan corresponder por su condición de socio de la empresa mixta, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conservará, en todo momento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

Artículo 7.- Situación de la empresa mixta.

La empresa mixta, durante el plazo de vigencia del contrato de gestión de servicios públicos, desarrolla las actividades de prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de competencia municipal, siendo el ámbito de gestión en el orden funcional el que aparece recogido en el artículo 5 del presente pliego, y en el orden territorial el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. A la empresa mixta se le transfiere una esfera de actuación originariamente administrativa, por lo que aparece revestida de facultades para la gestión del servicio, que se le otorgan, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar los servicios, dada la naturaleza de éstos.

En el cumplimiento de las obligaciones que el presente Pliego impone a la sociedad de economía mixta, el socio privado, por su condición de socio mayoritario y responsable de la gestión de los servicios encomendados o que se puedan encomendar a la empresa mixta, quedará subrogado en la posición que corresponde a aquélla frente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 8.- Situación del adjudicatario.

1.- Son derechos y obligaciones del adjudicatario del contrato los que, conforme dispongan los Estatutos Sociales, deriven de su condición de accionis-

ta mayoritario de la sociedad de economía mixta, y del hecho de corresponderle la correcta gestión de la empresa para conseguir una adecuada prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua y la consecución de los fines de interés general que ha de lograr.

2.- Dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al acordar este modo de gestión del Servicio Público, habiendo seleccionado el socio privado "in tuitu personae", por su competencia técnica, se impone al adjudicatario como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la Sociedad el "know how" de su titular, obteniendo como compensación, por ello, una partida equivalente al 5,5% sobre la cifra de negocios.

3.- En particular, es obligación del licitador adjudicatario la de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado y suscribir, antes de la formalización del mismo, los compromisos en materia de protección de datos, ficheros o archivos, automatizados o no, que sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de EMMASA que aparecen recogidos en el apartado quinto del Decreto Excmo. Alcalde-Presidente de fecha 22 de abril de 2005 (anexo III), declarando la Corporación resuelto el contrato en caso de no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario.

Artículo 9.- Obligaciones y derechos generales de la empresa mixta.

1.- Sin perjuicio de su más extensa regulación en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (anexo IV), en la Ordenanza reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (anexo V) y en las Normas para las Instalaciones de Agua Potable y Saneamiento de Edificios y Urbanizaciones (anexo VI), y demás normas que resulten de aplicación, son obligaciones de la empresa mixta:

a) Prestar los servicios a toda persona o entidad que cumpla los requisitos que establezca la normativa vigente.

b) Indemnizar a terceros de los daños que ocasionare el funcionamiento normal o anormal de los servicios, salvo si los daños hubieren sido consecuencia inmediata y directa de actuaciones realizadas en cumplimiento de órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, la empresa mixta deberá tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con una cobertura mínima de tres millones de euros (3.000.000,00 euros) por siniestro.

c) Ejercer por sus propios medios los servicios y actividades objeto del contrato.

d) Prestar al Ayuntamiento la cooperación e información que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias municipales, en la medida en que se encuentren relacionadas con la gestión de los servicios encomendados.

e) Facilitar a la Corporación Municipal cuanta información y documentación sea precisa para realizar los trabajos de auditoría de cuentas y cualesquiera otros inherentes a las facultades de control económico-financiero.

f) Presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa y sin perjuicio de la documentación que éste puede solicitar en cualquier momento por su condición de titular del servicio y socio de la empresa, un resumen general en el que deberán reflejarse los aspectos más relevantes del año y, como mínimo, la información que se detalla a continuación:

1) Informe de producción, con los metros cúbicos adquiridos, producidos y facturados durante el ejercicio.

2) Memoria comprensiva de las renovaciones y reparaciones efectuadas en las instalaciones, así como el estado de la infraestructura afecta al servicio.

3) Relación nominativa de los empleados de la empresa, con indicación de la denominación de los puestos de trabajo que ocupen.

4) Informe relativo a las actividades emprendidas en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la empresa, así como en lo relativo a la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito de la misma.

5) Informe financiero, con detalle de los impagados que componen la lista cobratoria a fecha 31 de diciembre del ejercicio sobre el que se informa.

6) Informe de calidad, indicando el número y naturaleza de las reclamaciones hechas por los usuarios y el resumen de las acciones emprendidas durante el ejercicio para mejorar la calidad y eficiencia del servicio.

7) Informe legal, detallando los recursos, reclamaciones, acciones judiciales o similares dirigidas contra la empresa mixta, con indicación de su estado de tramitación y, en su caso, del contenido de su resolución.

g) Acatar las instrucciones emanadas de la Autoridad Municipal titular, bien sean relativas al propio servicio, o bien guarden relación con otros servicios municipales.

h) Desarrollar todas las actividades y servicios objeto del contrato con especial cuidado de respetar al medio ambiente.

i) Desarrollar anualmente campañas que tengan por objetivo fomentar el ahorro, la utilización adecuada y el consumo responsable de agua.

j) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene las obras, equipos e instalaciones afectas a los servicios, incluidas las obras e instalaciones que se entreguen a la empresa mixta con posterioridad a la celebración del contrato, velando por su correcto funcionamiento, ejecutando a su costa las obras y actuaciones precisas para garantizar dichos fines.

k) Cumplir con todas las obligaciones que exija la legislación laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de protección de datos.

l) No efectuar obras o instalaciones sin la pertinente licencia municipal.

m) Obtener las autorizaciones administrativas de toda clase que sean precisas para el ejercicio de su actividad.

n) Actualizar permanentemente los planos de las redes e instalaciones de los servicios, haciendo constar en ellos todos los datos necesarios y utilizando los medios tecnológicos más avanzados, debiendo tener a disposición del Ayuntamiento copia de los mismos en diversos tipos de soporte, así como de las variaciones que se vayan produciendo.

o) Cumplir con los criterios sanitarios que la normativa vigente establezca en materia de calidad del agua de consumo humano, realizando cuantas actuaciones resulten obligatorias en virtud de dicha normativa y, en su caso, aquellas otras que se consideren por la empresa mixta adecuadas para la consecución de dicha finalidad o hubieran sido ordenadas por la Autoridad Administrativa competentes. Asimismo comunicará a la Corporación Municipal los resultados de sus actuaciones y cuantas incidencias se hubieran producido.

p) Cumplir con los criterios de calidad que la normativa vigente establezca en materia de aguas depuradas para su reutilización en riegos agrícolas y en parques y jardines.

q) Realizar actuaciones de búsqueda para la localización y reparación de los posibles escapes y fugas, sin perjuicio de subsanar de inmediato cualquier pérdida que pueda producirse.

r) Realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, bocas de incendio, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviadores, etcétera, así como de los elementos electromecánicos complementarios de las instalaciones.

s) Garantizar el suministro de agua potable a los usuarios del servicio, salvo interrupciones efectuadas por causas de fuerza mayor, en los casos que concurran como consecuencia de la realización de obras de ampliación, renovación o mejora de las instalaciones del servicio o como consecuencia de las averías en las instalaciones afectadas a los servicios.

Cuando se produzca interrupción imprevista del suministro, la empresa deberá procurar limitar al mínimo el tiempo de duración de la misma, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del servicio. En aquellas interrupciones del suministro por necesidades del servicio que puedan ser planificadas, la empresa deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento y publicarlo en los medios de comunicación existentes en el Municipio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48), a fin de causar el menor trastorno posible a los afectados por tal interrupción.

Las actuaciones de reparación o cualesquiera otras intervenciones que deban efectuarse sobre la vía pública se limitarán a lo estrictamente necesario, procurando llevarlas a cabo en horas y en la forma que afecten lo menos posible al tráfico rodado, debiendo estar perfectamente señalizadas las zonas de trabajo y con obligación de reponer a su costa aceras y pavimentos en caso de rotura.

En caso de necesidad, el régimen de restricciones a establecer será impuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previo informe de la empresa mixta.

t) Mantener en las principales instalaciones afectas al servicio un número adecuado de personas o, en su caso, equipos o sistemas que desarrollen funciones de seguridad, vigilancia y control de acceso a las mismas.

u) Notificar anualmente a la Corporación Municipal la finalización del contrato de gestión de los servicios públicos encomendados a la empresa mixta durante los cinco últimos años de duración del contrato.

v) Mantener los contratos de trabajo pactados con el personal adscrito a la plantilla de EMMASA en el momento de la adjudicación del contrato, respetando todos sus derechos contemplados en los Convenios Colectivos vigentes, desarrollando una política de personal favorecedora de la mejora de su formación y posibilidades de promoción.

Durante la vigencia de la sociedad de economía mixta, se mantendrán y respetarán en su totalidad, las condiciones laborales vigentes (Convenio Colectivo, sistema de previsión social, etc.) de todo el personal existente en la empresa municipal de aguas (EMMASA) en el momento de la adjudicación del contrato.

A tales efectos, se acompañan como anexos VII, VIII y IX relación del personal al servicio de la empresa, copia del Convenio Colectivo vigente y Documentación del Sistema de Previsión Social y complementario estipulado, respectivamente.

Además del personal que la Sociedad de economía mixta asuma como consecuencia de las estipulaciones precedentes, la empresa mixta deberá efectuar las nuevas contrataciones que demanden las necesidades del servicio, si bien las que se pretendan realizar dentro de los últimos cinco años de duración de la sociedad no se podrán llevar a cabo sin la correspondiente autorización del órgano de contratación. El incumplimiento de esta cláusula impedirá que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asuma el personal contratado sin la pertinente autorización del órgano de contratación.

Los licitadores acompañarán en la memoria complementaria a su oferta una relación de los puestos de trabajo que, se comprometan a mantener durante todo el contrato de gestión de servicios públicos. Dicha relación contendrá la denominación de cada puesto de trabajo, la descripción de sus características esenciales, la definición del contenido de sus funciones y los requisitos exigidos para su desempeño.

w) No utilizar al personal a su servicio para la realización de actividades que queden fuera de los servicios que constituyen el ámbito de actuación de la empresa de economía mixta.

x) Mantener como elemento identificativo de la empresa mixta en la documentación, correspondencia, imagen corporativa, etcétera, el acrónimo "EMMASA", que pasará a designar a la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima".

y) Subrogarse en los contratos suscritos con terceras personas que estén vigentes al momento de la transformación societaria de EMMASA.

2.- Son derechos de la empresa mixta:

a) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio a través de las tarifas vigentes.

b) El mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento. En particular tendrá derecho a:

1) Obtener la compensación económica que mantenga el equilibrio económico-financiero del contrato en caso de modificaciones de los servicios impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que den lugar a un incremento de los costos o una disminución de la retribución.

2) Interesar la revisión de las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en los servicios, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato.

Las solicitudes de revisión de las tarifas por la prestación de los servicios o de compensación económica a que se refieren el apartado b) de esta misma cláusula se efectuarán ante la Autoridad Administrativa competente y deberán expresar las razones en que se funden, debiendo venir acompañadas, además, del oportuno estudio económico que sirva de base a la solicitud; dicho estudio deberá contener, en todo caso, un examen detallado y justificado de los diversos elementos del coste del servicio, con descomposición de sus factores constitutivos.

Salvo los casos previstos anteriormente, el contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista. En este sentido, el mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato queda configurado como una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio del riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria o seguro gratuito de los riesgos inherentes a la empresa y a la explotación de los servicios, que siempre asumirá el adjudicatario.

A los efectos del desequilibrio económico-financiero del contrato, no se considerarán circunstancias sobrevenidas e imprevisibles las que pudieran deducirse de los datos o hipótesis utilizados y/o reflejados por el licitador en su oferta. Tampoco se considerará dicho desequilibrio cuando las variaciones en el resultado del contrato no sean significativas, a juicio del Ayuntamiento, respecto al previsto en la oferta del adjudicatario, sean cuales sean las circunstancias a que obedezcan.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la utilización de nuevas tecnologías u otras circunstancias sobrevenidas dieran lugar a una reducción significativa de los costes del servicio, la Corporación Municipal podrá reducir en las cantidades que correspondan el importe de las tarifas vigentes o aplicar las diferencias que se generen de la forma que se considere más oportuna para el interés público, manteniendo, en todo caso, el equilibrio económico-financiero del contrato.

c) Utilizar los bienes de dominio público municipal necesarios para la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda.

d) Recabar de la entidad local los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o de uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

e) Obtener de la Corporación Municipal la protección necesaria para la realización de las activida-

des en que consistan los servicios públicos encomendados a la empresa mixta.

Artículo 10.- Obligaciones de la empresa mixta con respecto a los usuarios.

1.- Sin perjuicio de su más extensa regulación en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en las Normas para las instalaciones de Agua Potable y Saneamiento de Edificios y Urbanizaciones, etcétera, la Sociedad mixta está obligada frente a los usuarios a:

a) Cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro.

b) Mantener al día un listado de abonados en el que se harán constar las características esenciales del contrato de suministro.

c) Llevar a cabo la lectura de los contadores.

d) Confeccionar los recibos y listas cobratorias.

e) Cobrar los recibos con arreglo a las tarifas fijadas.

f) Atender las consultas y resolver las reclamaciones que formulen los interesados con la mayor diligencia y celeridad posibles.

g) Atender a los usuarios con el máximo respeto, corrección, deferencia y amabilidad.

h) Instalar y conservar los contadores.

i) Instalar y conservar las acometidas de agua.

j) Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de urbanizaciones privadas.

k) Cuidar que los vertidos industriales se realicen, en su caso, de conformidad con la normativa reguladora de los mismos.

2.- Los servicios y suministros de toda clase que la empresa mixta preste al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sus Organismos Autónomos y sociedades de capital íntegramente municipal serán valorados, liquidados y facturados con arreglo a una Tarifa Especial, cuya cuantía se fijará atendiendo exclusivamente al coste efectivo de los servicios para la empresa mixta.

Artículo 11.- Retribución de la empresa mixta.

1.- La retribución de la empresa mixta por la prestación de los servicios que gestiona consistirá en el cobro a los usuarios de las tarifas correspondientes, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para los servicios objeto del contrato, así como cuantas otras contraprestaciones le correspondan por las actividades mercantiles que realice.

2.- Las tarifas que hayan de establecerse se aprobarán por la Autoridad competente a solicitud de la empresa mixta, siendo preciso la elaboración de un estudio técnico, económico y administrativo que justifique la modificación de las mismas.

Artículo 12.- Revisión de las tarifas.

1.- La revisión ordinaria de las tarifas tendrá lugar normalmente cada año, a fin de garantizar el equilibrio económico de la cuenta de explotación, así como una razonable retribución del capital.

2.- Las tarifas vigentes para el año 2005 son las que se indican en el anexo X y XI.

3.- Para los años de duración del contrato, la revisión de las tarifas se ajustará a las aprobadas por la Autoridad competente.

4.- Sin perjuicio de las facultades que ostenta la Corporación Municipal, la revisión de las tarifas indicadas en el párrafo anterior será igual al incremento que se produzca en el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, registrado en el año anterior o cualquier otro que le sustituya oficialmente.

Artículo 13.- Canon a favor de la Corporación por el uso de la red municipal de saneamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene establecido actualmente a su favor un canon por la utilización de la red municipal de saneamiento de aguas. El importe global de dicho canon se considera incluido en el precio del presente contrato, de tal manera que la empresa mixta queda exonerada de su abono a la Corporación Municipal durante la vigencia de éste.

Artículo 14.- Transmisión de acciones.

1.- Al haberse acordado la selección del socio privado conforme a los criterios de valoración del presente Pliego y en función de unas especiales características técnicas, personales y económicas que hacen del adjudicatario la persona más adecuada con la que celebrar el presente contrato, la transmisión posterior que de sus acciones pudiera realizar éste en favor de terceras personas físicas o jurídicas, sólo podrá efectuarse ajustándose a los requisitos que el artículo 114, apartados 2, 3 y 4 TRLCAP establece para la cesión de los contratos.

En todo caso, dicha transmisión de acciones nunca podrá efectuarse con carácter parcial, esto es, sólo podrá efectuarse en bloque por el total de acciones de las que sea titular el socio privado.

2.- A tal efecto, el socio privado deberá comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la intención de transmitir sus acciones a un tercero, con indicación expresa de la identidad del posible comprador, importe global de la operación y cualesquiera otros datos que permitan conocer plenamente la pretendida operación de venta y sus condiciones. Además se acompañará a dicha comunicación, por un lado, compromiso expreso e irrevocable del tercero interesado de aceptar incondicionalmente todas las cláusulas del presente Pliego y sus Anexos y las obligaciones que se derivan de los mismos, y de otro lado, la documentación, referida a ese posible comprador, que se exige en el Pliego para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional de los concursantes, al objeto de que la Corporación Municipal verifique la idoneidad del mismo.

3.- Efectuada la notificación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el órgano de contratación dispondrá de un plazo de TRES meses (3), contados a partir del día siguiente al de su recepción, para acordar la autorización expresa a la que se refiere el artículo 114.2.a) TRLCAP, o para rechazar, en su caso, el otorgamiento de dicha autorización por no reunir el tercero los requisitos que fueron tenidos en cuenta, en su día, para la adjudicación del contrato.

4.- La comunicación expresa al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se entiende que es distinta e independiente de la comunicación que, con carácter general y ya sea el vendedor de las acciones la propia Corporación Municipal o un socio privado, exijan los Estatutos Sociales en cuanto a un posible derecho de tanteo en favor del otro socio. No obstante, cuando corresponda efectuar estas comunicaciones al socio privado, ambas deberán realizarse simultáneamente.

5.- Lo previsto en los números precedentes de este artículo será igualmente de aplicación en los casos en que el socio privado de la empresa mixta sea una persona física o jurídica distinta de la que resultó adjudicataria del contrato, por haberse producido ya, con anterioridad, una o varias transmisiones en bloque de acciones de titularidad privada de la sociedad.

6.- Cuando el adjudicatario seleccionado se hubiera constituido en sociedad anónima conforme previene el artículo 20.4 del presente Pliego, la transmisión de acciones de dicha sociedad y de sus accionistas quedará igualmente obligada a ajustarse a los requisitos de cesión de los contratos recogidos en el TRLCAP y a lo expresado en los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones por incumplimiento de la empresa mixta.

1.- Se considera infracción toda acción u omisión de la empresa mixta que suponga contravención de lo establecido en la legislación que afecte al objeto del contrato, o incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Pliego, en la oferta del adjudicatario, en el Reglamento del Servicio y demás legislación aplicable. Las infracciones en que puede incurrir la empresa mixta se clasifican en:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves.
- Infracciones muy graves.

2.- Son infracciones leves:

a) No dar publicidad a los cortes o interrupciones programados en el suministro de agua dentro del plazo mínimo de cuarenta y ocho horas (48) de antelación.

b) No contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.

c) El retraso en la realización de los trabajos que le encomienden los usuarios y que sean obligación de la empresa mixta.

d) La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios por parte del personal de la empresa mixta.

e) La aparición esporádica de deficiencias en la calidad del agua potable o agua depurada para riego, imputables al tratamiento o a la gestión de la empresa mixta.

f) La interrupción no habitual del funcionamiento de las oficinas de los servicios, abiertas al público durante los horarios comerciales establecidos.

g) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones formales relativas a la preparación de los contratos con los usuarios y el mantenimiento al día del fichero de abonados.

h) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones relativas a la instalación y conservación de los contadores, acometidas, bocas de riego y bocas de incendio.

i) Incumplir esporádicamente la obligación de llevar a cabo la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.

j) Incumplir esporádicamente la obligación de realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, bocas de incendio, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviadores, etcétera.

k) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones que resulten exigibles a la empresa mixta.

3.- Son infracciones graves:

a) La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza, dentro de un plazo de doce meses, o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b) Efectuar obras e instalaciones sin la pertinente licencia municipal.

c) Haber sido requerido por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal de la empresa mixta.

d) La dedicación de las obras, instalaciones, equipos y demás medios materiales o humanos a la realización de actividades ajenas al objeto del contrato, sin consentimiento del Ayuntamiento.

e) No comunicar a la Corporación Municipal los datos e incidencias que ésta demande en cada momento.

f) No mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato los locales, dependencias, vehículos, maquinaria o instalaciones en general.

g) No ejecutar alguna obra de reparación, mantenimiento o de conservación que fuere precisa para la prestación de los servicios, previo apercibimiento de la Corporación.

h) El retraso en el cumplimiento de las directrices emanadas de la Corporación Municipal tendentes a mejorar los servicios o a corregir deficiencias en el mismo.

i) No notificar anualmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la finalización del contrato de gestión de servicios públicos durante los cinco últimos años de duración del mismo.

j) La contratación de personal por la empresa mixta durante los cinco últimos años de vigencia de la misma, en los casos en que ésta se hubiera efectuado sin la correspondiente autorización de la Corporación.

k) No realizar con periodicidad anual campañas que tengan por objetivo fomentar el ahorro, la utilización adecuada y el consumo responsable de agua.

l) Cumplir la obligación de presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa, el resumen general al que se refiere el artículo 9.1 del presente Pliego, de manera incompleta o incluyendo datos incorrectos por error.

m) Incumplir la obligación de mantener en las principales instalaciones afectas al servicio un número adecuado de personas, equipos o sistemas que desarrollen funciones de seguridad, vigilancia y control de acceso a las mismas.

4.- Son infracciones muy graves:

a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave. Hay reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de la misma infracción grave.

b) Sin perjuicio de su invalidez, la subcontratación de prestaciones accesorias, el traspaso o cesión del contrato o parte del mismo a terceros sin el consentimiento de la Corporación Municipal.

c) No abonar dentro de los plazos establecidos el importe de los cánones establecidos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su caso.

d) No cumplir las órdenes de modificación de los servicios dispuestas por la Corporación Municipal, previo apercibimiento de la misma.

e) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento en las oficinas, obras, instalaciones y equipos.

f) La negativa o resistencia a facilitar a la Corporación Municipal la información o documentación que se les requiera para desarrollar las actividades inherentes a las facultades de auditoría y control económico-financiero de la sociedad.

g) Falsear la información suministrada a la Corporación Municipal.

h) Cesar en la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o de huelga del personal de la empresa mixta, existiendo siempre la obligación de cumplir con los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad competente.

i) Cambiar o suprimir como elemento identificativo de la empresa mixta el acrónimo “EMMASA”.

j) Utilizar al personal al servicio de la empresa mixta para la realización de actividades que queden fuera del ámbito los servicios que constituyen su objeto.

k) Incumplir la obligación de tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con una cobertura mínima de tres millones de euros (3.000.000,00 euros) por siniestro.

l) Incumplir la obligación de presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa, el resumen general al que se refiere el artículo 9.1 del presente Pliego.

m) Cobrar a los usuarios del servicio tarifas inferiores o superiores a la aprobadas por la Autoridad competente.

5.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta treinta mil euros (30.000,00 euros); las graves con multa de hasta ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros); y las muy graves, bien con multa de hasta cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000, 00 euros), bien acordando la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, a elección del órgano de contratación.

6.- Cuando las infracciones cometidas se sancionen mediante multas, éstas serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Ciudad, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá darse audiencia, en todo caso, a la empresa mixta. A la hora de determinar la concreta sanción que haya de recaer sobre la empresa, la Corporación Municipal velará, en su caso, para que la sanción que se imponga no resulte, para la empresa mixta, más ventajosa que el cumplimiento estricto de lo pactado en el contrato.

7.- Cuando la infracción cometida trascienda al ilícito administrativo y revista caracteres de delito, el Excmo. Sr. Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Artículo 16.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas con carácter general en el artículo 111 TRLCAP, las siguientes:

a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de los bienes a que se obligó en el contrato.

b) La supresión, por razones de interés público, de los servicios objeto del contrato.

c) El rescate de los servicios por la Corporación Municipal.

d) La imposibilidad de la explotación de los servicios como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con posterioridad al contrato.

e) La comisión por la empresa mixta de una infracción calificada como muy grave de acuerdo con el artículo 15 del presente Pliego, en el supuesto de que la Corporación Municipal opte por la resolución del contrato en lugar de imponer la multa que procediera en su caso.

f) La transmisión de acciones de la Empresa Mixta o la transmisión de sus acciones por el socio privado, en el caso de que éste fuera una sociedad mercantil, sin la correspondiente autorización municipal a las que se refiere el artículo 14 del presente Pliego.

g) El incumplimiento de los compromisos efectuados con respecto a la política de personal de la sociedad y, entre ellos, el de mantener íntegramente a la plantilla de EMMASA en sus puestos de trabajo.

h) La falta de constitución, reposición o ampliación de la garantía definitiva dentro del plazo y en la cuantía que corresponda en cada caso.

i) Incumplimiento por el adjudicatario de su obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato.

j) Incumplimiento por el adjudicatario de su obligación de suscribir los compromisos en materia de protección de datos, ficheros o archivos a que se refiere el artículo 8.2 del presente Pliego.

Artículo 17.- Efectos de la resolución.

1.- Los efectos de la resolución del contrato serán los que se contienen en los artículos 113 y 169 TRLCAP.

2.- La resolución del contrato acarreará, en todo caso, la reversión al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de los bienes, equipos, instalaciones y obras afectas a los servicios, así como la reversión de la titularidad de las acciones de EMMASA que fueron enajenadas al socio privado, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 18.1 y 18.3 del presente Pliego.

Artículo 18.- Reversión.

1.- Expirado el plazo de vigencia del contrato, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin indemnización, el activo y el pasivo de la empresa mixta, así como los equipos, instalaciones y obras afectas a los servicios públicos encomendados a la empresa mixta, debiendo encontrarse en un estado de funcionamiento, conservación y mantenimiento adecuados.

2.- La empresa mixta notificará anualmente a la Corporación Municipal la finalización del contrato de gestión de servicios públicos durante los cinco (5) últimos años de duración del mismo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la reversión, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife designará un Interventor Técnico, el cual, con una antelación de UN AÑO (1) a la fecha en que

deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones, material y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias, así como llevará a cabo un seguimiento detallado de la gestión económico-financiera de la empresa.

3.- En particular revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y exclusivamente por el importe de su valor nominal, la titularidad de las acciones que fueron objeto de enajenación. A tal efecto, se constituirá por la empresa mixta un fondo de reversión con el que amortizar el capital que, en su conjunto, resulte de la suma, única y exclusivamente, de los valores nominales de las acciones de titularidad del socio privado, de tal manera que la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." pasará a transformarse nuevamente en una Sociedad Anónima de capital íntegramente municipal, con el consiguiente cambio en su denominación social, que volverá a ser el de "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.". La cantidad que resulte de la suma, única y exclusivamente, de los valores nominales de las acciones de titularidad del socio privado se abonará al concursante adjudicatario o, en su caso, a sus derechohabientes, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 19.- Forma y procedimiento de adjudicación.

1.- La adjudicación del contrato se realizará por concurso público y mediante procedimiento abierto, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, con arreglo al presente Pliego y la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

2.- La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, realice la proposición más ventajosa para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a los criterios fijados en el presente Pliego y sin perjuicio del derecho del órgano de contratación a declarar desierto el concurso.

3.- Teniendo en cuenta que, en el presente caso, la forma de adjudicación es el concurso, la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, de modo que para la adjudicación del mismo no se atenderá exclusivamente a al importe de la oferta económica que realicen los licitadores, sino que se tendrán en cuenta, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente Pliego, todos los factores indicados.

4.- No obstante, para la adquisición de las doscientas doce acciones (212) se fija como tipo mínimo de las ofertas económicas que realicen los concursantes la cantidad de cincuenta millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (50.274.145, 44 euros), impuestos excluidos, correspondiendo de esta cantidad un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.274.145, 44 euros) a la suma de los valores nominales de las doscientas doce acciones (212) de clase B transmitidas y la cantidad de cuarenta y nueve millones de euros (49.000.000,00 euros) al Canon que se abona a la Corporación Municipal.

No se admitirán ofertas cuyo importe sea inferior al tipo mínimo de licitación, esto es, a la cantidad de cincuenta millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (50.274.145, 44 euros). Tampoco se admitirán aquellas ofertas que pretendan la adquisición de un número de acciones superior o inferior al de doscientas doce acciones (212), ni aquellas ofertas que estén condicionadas, referenciadas a algún tipo de índice o factor o impliquen algún tipo de variante respecto a lo recogido en el presente Pliego.

Artículo 20.- Licitadores.

1.- Podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y que, no hallándose comprendidas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 TRLCAP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en que constaren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

4.- El contrato se adjudicará a una sola persona natural o jurídica. A la hora de adjudicar el contrato, se

tendrá en cuenta que el mismo no podrá formalizarse con una Unión Temporal de Empresas, tanto por carecer éstas de personalidad jurídica, siendo éste un requisito exigible por la legislación mercantil para poder ostentar la condición de titular de acciones de una Sociedad Anónima, como por la propia naturaleza del contrato y su considerable duración.

No obstante, la Corporación Municipal admitirá a concurso y considerará lícita la oferta que realicen solidaria y conjuntamente dos o más personas físicas o jurídicas, para lo cual éstas deberán nombrar ante el Ayuntamiento un representante común o apoderado único. En el supuesto de que la oferta que se considere más ventajosa para el Ayuntamiento sea la presentada conjuntamente en estas condiciones por dos o más personas físicas o jurídicas, la adjudicación del contrato se producirá a su favor, quedando aquéllas obligadas de manera solidaria ante la Corporación a constituir una sociedad anónima, que será con la que se formalice el contrato dentro de los plazos previstos en el presente Pliego, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 27, apartados 2 y 3 del mismo para el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario.

Artículo 21.- Garantía provisional y definitiva.

1.- El importe de la garantía provisional ascenderá a seiscientos mil euros (600.000,00 euros), que podrá constituirse tanto en metálico como en aval bancario previamente bastanteado por el Sr. Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento o funcionario a quien corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Jurídico de la Corporación, o mediante cualquier otro instrumento de garantía previsto legalmente. El importe de la garantía deberá ingresarse en la Caja de la Corporación Municipal para acreditar su constitución en el momento de presentación de la oferta. Dicha garantía deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 TRLCAP y su normativa de desarrollo.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato. No obstante, la garantía provisional será retenida al adjudicatario e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

2.- El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de QUINCE días (15), contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en la forma prevista legalmente, declarando resuelto el contrato el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en caso de no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario.

En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario o sus derechohabientes deberán reponer o ampliar la garantía definitiva en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- El importe de la garantía definitiva será equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio final de adjudicación del contrato, esto es, el cuatro por ciento de un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.274.145, 44 euros) más el cuatro por ciento de la cantidad ofrecida por el adjudicatario en concepto de canon.

El plazo de duración de la garantía definitiva será el de duración del contrato y un año más, contado a partir del día siguiente a la finalización del mismo. Finalizado el contrato, si no resultaren responsabilidades que hubieren de hacerse efectiva sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

4.- La garantía definitiva que preste el adjudicatario se extenderá, no sólo a los conceptos que se recogen en el artículo 43.2 TRLCAP, sino que también responderá de las posibles sanciones que, por la comisión de alguna de las infracciones que se contienen en el artículo 15 del presente Pliego, se impongan por la Corporación Municipal a la empresa mixta. Igualmente, servirá para responder de cualesquiera de los conceptos a los que se refiere el artículo 28 del presente Pliego.

5.- En el supuesto de que tenga lugar lo regulado en el artículo 14 del presente Pliego, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva que el adjudicatario hubiera prestado hasta tanto no se haya constituido formalmente la garantía definitiva que deba prestar el tercero adquirente de las acciones.

El importe, plazo de duración y extensión de la garantía que deba prestar el tercero adquirente de las acciones serán los que se señalan en los números 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 22.- Información pública y licitación.

1.- Una vez aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Junta de Gobierno de la Ciudad, éste se expondrá al público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife durante un plazo de TREINTA días hábiles (30) al objeto de que se puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 RSCL. Simultáneamente se publicará el correspondiente anuncio de licitación de conformidad con lo que establece el artículo 122 del TRRL.

2.- Las proposiciones de los licitadores se presentarán en el Servicio de Administración General y Gestión de Recursos del Área de Gobierno de Servicios Centrales, sito en el edificio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la calle General Antequera, 14, 2ª planta, de esta Capital, con número de fax 922.60.61.94, en horario de NUEVE a TRECE horas durante los SESENTA días naturales (60) siguientes al de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con independencia de lo establecido en la legislación que resulte de aplicación.

3.- Los interesados en participar en el concurso podrán solicitar la documentación del expediente en las dependencias del mencionado servicio.

4.- Asimismo, los interesados, previa petición por escrito que habrá de realizarse antes del vigésimo día natural posterior al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, podrán visitar las oficinas, instalaciones, dependencias, bienes y equipos de EMMASA, al objeto de que tengan un conocimiento adecuado de los servicios que presta actualmente la empresa y la situación, estado de conservación y funcionamiento de aquéllos, así como cualquier aclaración que pudieran solicitar, de la cual se dará cuenta a todos los interesados, para procurar la igualdad de tratamiento entre ellos y facilitar la mayor información posible a todos los licitadores. El acceso material de los interesados que hubieren presentado su solicitud de visita a las oficinas, instalaciones y dependencias mencionadas se desarrollará con arreglo al calendario elaborado por la propia Corporación y del que se dará previo conocimiento a los interesados.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes de asistencia a las visitas programadas al Servicio de Administración General y Gestión de Recursos del Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación, que las remitirá inmediatamente a la propia EMMASA, debiendo consignar necesariamente, además de los elementos mencionados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, un número de fax a efectos de comunicaciones y la identidad de las personas que comparecerán al acto de la visita, cuyo número máximo no podrá exceder de cuatro personas.

Asimismo, deberán acreditar en su solicitud de asistencia a la visita el haber abonado los gastos correspondientes a la expedición de las copias de la documentación administrativa que compone el expediente de contratación, mediante la exhibición del correspondiente recibo o justificante nominativo, requisito éste cuya ausencia determinará que no sean admitidos para participar en la visita.

En todo caso, el acceso a las oficinas, instalaciones y dependencias de la empresa se efectuará bajo la dirección y el control del personal de EMMASA designado a tal efecto, el cual acompañará a los interesados en todo momento y les informará sobre las actividades y servicios que presta la empresa, los bienes, equipos y personal que se ubican en tales oficinas, instalaciones o dependencias, las funciones que se desempeñan con los mismos y sobre cuantas otras cuestiones puedan plantearse, velando por que la mencionada visita no afecte al normal desempeño de las funciones y actividades que se realicen en tales lugares.

5.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional, por parte del licitador de que se trate, de la totalidad del contenido del presente Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, así como la aceptación expresa, por parte de quien resulte finamente adjudicatario del concurso, de su sometimiento a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y con independencia de que el licitador haya o no participado en la visita a la que se refiere el número cuatro de este artículo, la presentación de proposiciones presume que el licitador conoce los servicios que presta EMMASA, así como que conoce y acepta la situación, estado de conservación y funcionamiento de las oficinas, instalaciones, dependencias, bienes y equipos incluidos en el Inventario que figura como anexo II al presente pliego, así como la situación laboral del personal al servicio de la empresa, aspectos todos ellos sobre los cuales no podrá efectuar reclamación alguna con posterioridad.

6.- Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el jefe de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, el jefe de la oficina receptora expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

Artículo 23.- Solicitud de participación en la licitación y contenido de las proposiciones.

1.- Los interesados en participar en el concurso deberán formalizar su solicitud ajustándola al siguiente modelo:

"Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don ..... con N.I.F nº....., mayor de edad, con domicilio en ....., Provincia de ....., teléfono y fax números ..... y ....., respectivamente, con profesión.....:

Expone:

1) Que actúa en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con C.I.F. nº..... y domicilio en .....

2) Que enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso público para la selección del adquirente de doscientas doce (212) acciones de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." (EMMASA), manifiesta su deseo de participar en dicho concurso.

3) Que conoce y acepta incondicionalmente todas las cláusulas del Pliego.

4) Que declara responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

5) Que se adjuntan a la presente solicitud todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Suplica, en consecuencia, que se tenga por admitida su solicitud de participación en el mencionado concurso, junto con la documentación que la acompaña, y que, en su día, se efectúe a su favor la adjudicación del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador."

2.- La documentación para la licitación se presentará en tres sobres (3) cerrados, pudiendo estar lacrados, identificados en su exterior con la referencia a la licitación a la que concurran, firmados por el licitador o la persona que lo represente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Sobre número uno: "documentación general y documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional".

El sobre número uno se compondrá, a su vez, de tres partes que habrán de presentarse por los licitadores de manera bien diferenciada.

I.- La primera parte del sobre número uno recogerá la documentación general, cuyo contenido es el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si éste fuera persona jurídica, acompañada de copia fehaciente del número de Identificación Fiscal; asimismo escritura de apoderamiento o representación, en su caso, debidamente bastanteada, si el que autoriza o formula la propuesta lo hiciera en representación de tercera persona física o jurídica. En el objeto social de las entidades mercantiles deberá estar comprendida expresamente, como actividad, la de gestionar servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, lo que se acreditará mediante Certificación del Registro Mercantil expedida con referencia a una antigüedad de seis meses previos a la fecha de apertura de la licitación.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Las empresas extranjeras, deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 15.2 TRLCAP y formular la declaración prevista en el artículo 79.2.d) de la indicada Ley, de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden. La documentación que presenten las empresas extranjeras estará traducida de forma oficial al castellano.

d) Declaración responsable del licitador de que no está incurso en ninguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, conforme los artículos 15 a 20 TRLCAP, otorgada ante Notario, autoridad administrativa u organismo oficial cualificado.

e) Cuando dos o más personas presenten una oferta conjunta de licitación, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los participantes sus nombres y el resto de circunstancias que resultarían exigibles si concurriesen en solitario, así como la participación de cada una de ellos en la oferta conjunta y la identidad de la persona que, previo apoderamiento notarial, va a actuar en representación de los mismos hasta que se adjudique el contrato, según lo establecido en el artículo 20.4 del presente Pliego.

f) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se deberán aportar los siguientes documentos:

1) Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos municipales, expedido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se ejerzan actividades sujetas a este impuesto. Deberá acompañarse, asimismo, justificante del abono del último recibo de Impuesto sobre Actividades Económicas.

3) Certificado expedido por el órgano competente de la Administración General del Estado que acredite:

• Que la empresa en cuestión ha presentado, si se encuentra obligada, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según se trate, así como las correspondientes declaraciones de pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

• Que se ha presentado, si se está obligado, las declaraciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario, según proceda, así como la declaración resumen anual.

• Que no mantiene con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o en el caso de contribuyentes contra los que no procede la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, considerándose, no obstante, que las empresas se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones, debiendo acreditarse este extremo por el licitador con documentos fehacientes.

4) Certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social que acredite:

• Que la empresa está inscrita en el sistema de la Seguridad Social, en su caso, si se tratara de un empresario individual, afiliado y de alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

• Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a la misma.

• Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediere, en los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquélla a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

• Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Se considerará, previa acreditación por el licitador con documento fehaciente, que el mismo estará al corriente en las obligaciones ante la Seguridad Social, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.

Para el caso de empresas que no estén obligadas a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los apartados f) 2), f) 3) y f) 4) anteriores, se acreditarán estas circunstancias mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren los apartados f) 1), f) 2) y f) 4) anteriores, tendrán validez durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de expedición de las mismas.

II.- La segunda parte del sobre número uno recogerá la documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera.

La solvencia económico-financiera se acreditará por varios de los medios que se indican a continuación, para cada uno de los cuales no se admitirá la presentación de documentación superior a seis (6) hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, tamaño 12 puntos, estilo arial:

a) Informe de las Instituciones Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa dentro de los últimos tres ejercicios.

Si por razones justificadas, un empresario no pudiera facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada suficiente por la Administración.

III.- La tercera parte del sobre número uno recogerá la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por varios de los medios que se indican a continuación, para cada uno de los cuales no se admitirá la presentación de documentación superior a seis (6) hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara:

a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

b) Una relación de los principales contratos vigentes de cualquiera de los servicios de gestión del ciclo integral del agua, realizados durante los últimos tres años, que incluya, importe, fechas, tiempo de duración de los contratos y beneficiarios públicos o privados del mismo, debidamente acreditados.

c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista.

d) Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de la que disponga el empresario para la realización del contrato.

f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que se disponga.

g) Certificaciones de calidad y de gestión medioambiental expedidas por Organismos o entidades debidamente homologados.

Sobre número dos: "memoria y documentación relativa a los criterios de adjudicación":

Contendrá una memoria explicativa de la oferta en su conjunto, documento que en todas sus páginas habrá de ir firmado y sellado, en su caso, por el licitador. Esta memoria deberá tener, de manera bien diferenciada, los siguientes documentos:

A) Memoria Técnica, descriptiva del modo propuesto de llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del contrato, que permita determinar el conocimiento por el licitador del funcionamiento actual de EMMASA (Diagnosis del Servicio) y valorar las actuaciones propuestas. Contendrá un estudio detallado de los recursos necesarios para ello durante todos los años de duración del contrato, que deberá reflejarse, con total claridad y transparencia, en la Memoria económica-financiera que justifique la oferta económica realizada por el licitador. En éste sentido, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

• Se detallarán las hipótesis básicas (poblacionales, dotaciones de consumo, rendimientos, incrementos de tarifas o política tarifaria, etcétera, y los recursos tanto de personal, energéticos, de aprovisionamientos, etcétera, necesarios). Asimismo, se detallará el procedimiento para determinar su evolución y calcular las proyecciones para todos los años del contrato, lo que deberá reflejarse en la memoria económica-financiera.

• Se detallará, con independencia de los gastos anuales de reparaciones, mantenimiento y conservación, la propuesta de inversiones y mejoras a realizar con la aplicación de la dotación de grandes reparaciones y similares. Se aportará programa de actuaciones con detalle de su valoración y fechas de ejecución, lo que deberá reflejarse en la memoria económica-financiera.

• Se aportara un plan de explotación de la estación desaladora de agua de mar (E.D.A.M.), que en base a la experiencia y saber hacer de los licitadores en este tipo de instalaciones, oferten realizar. Se indicará, en un estudio justificativo, la producción (m3 producidos), para cada uno de los años del contrato con un desglose detallado de los costes fijos y variables y su evolución. Así mismo, se indicarán, con total claridad, las hipótesis de subvención del Estado para la producción de agua desalada que se han considerado y cualquier otro aspecto que se considere conveniente. Todo ello deberá reflejarse en la memoria económica financiera.

B) Plan de Inversiones y Mejoras concretas que se compromete a realizar, con estudio detallado, que incluya su valoración y un programa de actuaciones para su ejecución y forma de financiación, con mención expresa de lo que asume como inversión propia el licitador y sin coste para la empresa mixta, lo que se financia a través de la empresa mixta y lo correspondiente a la financiación por otros organismos. Todo ello, deberá reflejarse en la Memoria económica-financiera.

Este plan de inversiones y mejoras concretas se desarrollará con independencia de la propuesta de las inversiones que se realicen con la aplicación del saldo de la dotación de grades reparaciones mencionada en el documento A, y tendrá en cuenta el Plan Director de Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, el Plan de Emergencia para el Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, la relación de proyectos realizados y su situación (anexos XVI, XVII y XVIII respectivamente), y todo lo que el licitador, en base a su experiencia y diagnosis del servicio crea conveniente aportar con objeto de garantizar la mayor calidad de los servicios objeto del contrato y su adecuación en cada momento a las necesidades futuras.

C) Política de Calidad y de Respeto al Medio Ambiente que deberá incluir los Planes de Calidad y de Gestión del Medio Ambiente que se compromete a realizar y así como su correspondiente programa de implantación.

D) Política de Atención al Cliente que se compromete a realizar con indicación de las nuevas tecno-

logías de comunicación que pretende incorporar, en aras de conseguir una atención más personalizada y una relación fluida y de más calidad con los usuarios del servicio.

E) Política con respecto al personal que se compromete a realizar, con indicación de los planes previstos para una formación continua del mismo. Organigrama de la estructura organizativa que pretende dar a la empresa, con relación de los puestos de trabajo que se compromete a mantener durante los años de vigencia del contrato y una descripción de sus características esenciales.

F) Cualquier otro particular que se considere de relevancia a los efectos de permitir presentar la mejor oferta posible a los licitadores, en base a su experiencia y saber hacer, y de aplicar los criterios de valoración contenidos en el artículo 24 del presente Pliego.

G) Memoria Económica-Financiera, que contendrá un estudio económico-financiero justificativo de la oferta económica que realiza el licitador y que deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

• Balances de situación previsionales . Cuentas de Perdidas y Ganancias previsionales, tanto en formato financiero (cuentas anuales) como en formato de cuenta de explotación con detalle justificativo de los ingresos y gastos previsionales de acuerdo a la estructura que se recoge en el Informe de EMMASA que figura como anexo XIV del presente pliego. Así mismo se aportarán los estados previsionales de flujos de caja. Se reflejará, con total claridad y transparencia la evolución y el procedimiento seguido para la determinación de las proyecciones de todos y cada uno de los años de duración del contrato.

• Se reflejará todo lo relacionado en los documentos anteriores y cualquier otro aspecto que tenga una repercusión económica-financiera.

H) Resumen de la Memoria Explicativa que no podrá tener una extensión superior a treinta hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara.

Toda la documentación se presentará en papel impreso y en soporte informático. Además, en el caso de la documentación referente a la Memoria Económico Financiera, esta deberá presentarse en formato hoja de cálculo, compatible con Excel.

Con el fin de facilitar la mayor información posible a los licitadores, se adjunta al presente Pliego, las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 (anexo XII), Presupuesto y Plan de Actuaciones, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) del ejercicio 2005 (anexo XIII), Informe de EMMASA (anexo XIV), Relación de Contratos y Convenios más relevantes vigentes (anexo XV), que permita confeccionar, en base a su mayor experiencia y saber hacer en las actividades objeto del contrato, la mejor oferta posible. Se analizará la razonabilidad de las hipótesis que sustentan la misma. No se admitirán propuestas que, en algún aspecto, dependan, estén afectadas ó referenciadas a algún tipo de gasto, ingreso, índice u otro concepto similar.

Sobre número tres: “Proposición económica”.

Contendrá la proposición económica que realiza el licitador, que para ser admitida debe venir redactada conforme al modelo que se indica a continuación:

“Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don ..... con N.I.F nº....., mayor de edad, con domicilio en ....., Provincia de ....., teléfono y fax números ..... y ....., respectivamente, con profesión.....:

Expone:

1) Que actúa en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con C.I.F. nº..... y domicilio en .....

2) Que enterado del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso público para la selección del adquirente de doscientas doce (212) acciones de la “Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” (EMMASA), manifiesta su deseo de participar en dicho concurso y, a tal efecto, señala como importe de la oferta económica que realiza a la Corporación la cantidad de ……euros (se expresará en letra y números).

3) Que la cantidad ofrecida en el número anterior supone sobre el tipo mínimo de licitación de cincuenta millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (50.274.145, 44 euros) una mejora, en su caso, de ..... euros (se expresará la diferencia en letra y números).

4) Que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a hacer efectivo el pago de la totalidad de la cantidad ofrecida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro del plazo indicado en el artículo 27 del Pliego.

Suplica, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta económica en el proceso licitatorio de referencia y que, en su día, se efectúe a su favor la adjudicación del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador.”

Artículo 24.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para la selección del contratista, con una valoración máxima en total de cien puntos (100) serán los siguientes:

1) Mejora de la oferta económica sobre el tipo mínimo de licitación: 0, 50 puntos por cada ciento veinticinco mil euros (125.000, 00 euros) o fracción en que el licitador incremente su oferta económica con respecto al tipo mínimo de licitación, hasta un límite de cuarenta puntos (40).

2) Memoria económico-financiera: hasta diez puntos (10).

3) Diagnosis del servicio y memoria técnica descriptiva: hasta quince puntos (15).

4) Plan de inversiones y mejoras propuestas y programa de implantación previsto: hasta quince puntos (15).

5) Estructura organizativa y política de personal que se compromete a realizar: hasta siete puntos (7).

6) Política de atención al cliente que se compromete a implantar: hasta siete puntos (7).

7) Política de sistemas de calidad y gestión del medio ambiente que se compromete a implantar: hasta seis puntos (6).

La mesa, al proceder al análisis de los distintos elementos de las ofertas presentadas, y con relación a cada uno de los criterios establecidos en el Pliego, detallará pormenorizadamente su valoración, reflejándolo en el acta a efectos de objetivar la propuesta que formule.

Artículo 25.- Mesa de contratación.

1.- La Mesa de Contratación, que deberá contar con un número impar de miembros excluido el Secretario, tendrá la siguiente composición:

a) Será Presidente el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

b) Actuará como secretario un funcionario del grupo A adscrito al Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación Municipal designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

c) Actuarán como Vocales:

• El Sr. Asesor Jurídico del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

• El Sr. Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue.

• Tres miembros de la Corporación designados por el Órgano de contratación.

• Un miembro del personal técnico-directivo de EMMASA o una persona de reconocido prestigio en el ámbito de las empresas municipales de agua, por designación del Excmo. Sr. Alcalde.

• El Sr. Coordinador General del Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación Municipal.

• Un funcionario perteneciente al Grupo A adscrito al Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos o al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos de la Corporación, designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

La composición definitiva de la Mesa se pondrá en conocimiento de los licitadores el día en que finalice el plazo para la presentación de las ofertas, mediante comunicado expuesto a tal efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente, al objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, ordenará la apertura del sobre número uno y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el tablón de la Corporación, concediéndose un plazo no superior a TRES días hábiles (3) para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. De lo actuado se dejará constancia en el Acta que necesariamente deberá extenderse.

3.- La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el número anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre los licitadores admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

4.- Una vez realizadas las actuaciones mencionadas anteriormente, la apertura de las proposiciones se celebrará en acto público el QUINTO día hábil posterior a la terminación del plazo para presentar ofertas o, en su caso, a la terminación del plazo concedido para subsanar los defectos apreciados.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el

jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores e importe económico de cada una de ellas, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las ofertas que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios de la Corporación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación mediante anuncio en el tablón de la Corporación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

Efectuadas las actuaciones anteriores, la Mesa dejará constancia en el Acta del importe las proposiciones económicas realizadas por cada uno de los licitadores en el sobre número tres y suspenderá acto.

5.- La Mesa, antes de formular su propuesta, podrá solicitar cuantos informes considere precisos para tomar su decisión, remitiendo, a estos efectos, la documentación presentada a los Servicios Técnicos Municipales, incluidos los propios Servicios de EMMASA, o a cualesquiera otras personas o entidades que se consideren convenientes, quienes facilitarán a aquélla el asesoramiento debido.

Emitidos, en su caso, los informes de referencia y una vez determinada por la Mesa de Contratación la proposición que, en su conjunto, sea más ventajosa para el Ayuntamiento, se elevará al Órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

La propuesta de la Mesa será, bien la de adjudicar el contrato a uno de los concursantes (el que hubiera realizado la oferta que, en su conjunto, resultase más ventajosa para la Corporación), incluyendo la ponderación de los criterios fijados en el presente Pliego, o bien la de declarar desierto el concurso, de forma motivada, sin que exista derecho a indemnización alguna por parte de los licitadores.

Artículo 26.- Adjudicación.

1.- La adjudicación del concurso corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad y se efectuará en el plazo máximo de TRES meses (3), contados desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de dicho plazo, los empresarios admitidos al concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía prestada. Si la adjudicación del contrato se realizara a favor de un concursante distinto del incluido en la Propuesta de la Mesa, la Junta de Gobierno de la Ciudad deberá motivar su decisión.

2.- El acuerdo de adjudicación se notificará a los participantes en la licitación y, después de formalizada se comunicará al Registro Público de Contratos. Asimismo, se deberá publicar un anuncio que dé cuenta de la adjudicación y del resultado de la licitación en el Boletín Oficial del Estado en un plazo no superior a CUARENTA Y OCHO días (48), a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

3.- Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, actuando como socio único, procederá a aprobar en la Junta General de la sociedad la modificación los Estatutos Sociales de EMMASA, acomodándolos a su nueva naturaleza de empresa de economía mixta, conforme al texto recogido en el Anexo I del presente Pliego.

Artículo 27.- Formalización.

1.- La adjudicación se formalizará en Escritura Pública ante Notario de esta Capital antes de TREINTA días (30) a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previo ingreso de la fianza definitiva en el plazo previsto. Con anterioridad a este acto, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación de estatutos por consignación de acuerdos sociales, por

la que se elevarán a público los acuerdos adoptados por la Junta General de EMMASA ajustándose al proyecto de estatutos que se adjunta como anexo I.

A tal efecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad facultará al Excmo. Sr. Alcalde para suscribir la mencionada escritura, en la que se incluirá la correspondiente compraventa de acciones en favor del adjudicatario, efectuándose en ese momento el pago mediante cheque bancario conformado y nominativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por importe de la totalidad que resulte de la adjudicación del contrato (lo que incluye el precio de la compraventa de acciones y el canon).

En el mes siguiente a la fecha de otorgamiento, el adjudicatario deberá presentar a la Corporación Municipal una copia autorizada y dos simples de la Escritura Pública.

2.- Cuando el contrato no se llegara a formalizar por causa imputable al adjudicatario o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo y su adjudicación de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 TRLCAP En estos casos será requisito previo a la resolución del contrato la audiencia del interesado.

3.- Si el contrato no se formalizara por causa imputable al adjudicatario y se decretase su resolución, la Corporación Municipal procederá a la incautación de la garantía provisional, teniendo también derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

Artículo 28.- Gastos y Tributos.

El adjudicatario vendrá obligado al pago del importe de los anuncios de licitación y adjudicación, gastos de formalización del contrato, y de cualesquiera otros gastos y tributos que se ocasionen con motivo de la celebración del contrato, incluidos los derivados de trámites preparatorios o subsiguientes a éste, así como el importe de las posibles sanciones que puedan imponerse por la comisión de infracciones tributarias. Igualmente, el adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de cuantas obligaciones tributarias materiales y formales se deriven de la celebración del contrato y, en su caso, resultaran exigibles al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife queda facultado para abonar tales gastos y tributos, reintegrándose de ellos por cuenta del adjudicatario, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tuviere constituidas.

Artículo 29.- Tribunales competentes.

El adjudicatario del contrato renuncia a la Jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y se somete expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2005.

El Técnico de Administración General en sustitución de la Vicesecretaria, Jesús M. Frías Hernández.

Área de Gobierno de Servicios Centrales

A N U N C I O

11652 **7811**

Anuncio de contrato de gestión de servicios públicos.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Administración general y Gestión de Recursos (A.G. Servicios Centrales), calle General Antequera, nº 14, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38004. Teléfonos: 922.60.62.21/922.60.62.98. Fax: 922.60.61.94.

2.- Objeto del contrato: el objeto del contrato es la selección de la persona física o jurídica que adquiera 212 acciones de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" (EMMASA), la cual pasará a convertirse en empresa de economía mixta para la prestación del servicio público municipal consistente en la captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

Lugar de ejecución: Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo de ejecución: VEINTICINCO años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación ordinaria, procedimiento abierto, concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación: el presupuesto mínimo de licitación por la adquisición de 212 acciones de EMMASA asciende a la cantidad de 50.274.145,44 euros (impuestos excluidos).

5.- Garantía provisional: 600.000,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información: En el Servicio de Administración General y Gestión de Recursos, calle General Antequera, nº 14, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38004, en horario de verano de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a TRECE horas o de LUNES a VIERNES de OCHO

Y TREINTA a TRECE Y TREINTA horas en horario de invierno. Teléfonos: 922.60.62.21/922.60.62.98. Fax: 922.60.61.94, así como en la página web de la Corporación municipal: www.sctfe.es.

Fecha límite de obtención de documentos e información: SESENTA (60) días naturales contados a partir del día siguiente al de la remisión del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

7.- Requisitos específicos del contratista: los señalados en el artículo 23 del Pliego de Condiciones.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: SESENTA (60) días naturales contados a partir del día siguiente al de la remisión del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Documentación a presentar: la señalada en el artículo 23 de los Pliegos de condiciones.

Lugar de presentación: en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle General Antequera, nº 14, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38004, en horario de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a TRECE horas y SÁBADOS de NUEVE a DOCE horas (horario de verano), o los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de OCHO Y TREINTA a TRECE Y TREINTA horas, MARTES y JUEVES de OCHO Y TREINTA a DIECIOCHO horas y SÁBADOS de NUEVE a DOCE horas (horario de invierno) así como a través de los medios indicados en el artículo 22 de los Pliegos de Condiciones.

9.- Apertura de las ofertas: será pública y tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Pliegos de Condiciones.

10.- Otras informaciones: el plazo de presentación de ofertas será el de SESENTA (60) días naturales contados a partir del día siguiente al de la remisión del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que se interpusiera alguna reclamación contra el Pliego de Condiciones que rige la presente licitación, en cuyo caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario.

11.- Gastos de anuncios: con cargo al adjudicatario.

12.- Portal o página web donde pueden adquirirse los Pliegos: www.sctfe.es.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2005.

El Técnico de Administración General en sustitución de la Vicesecretaria, Jesús M. Frías Hernández.

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

11653 7811

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil cinco acordó aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo de Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, Jefatura del Servicio de Comunicación y Calidad, Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, Jefatura del Servicio de Control y Gestión Medioambiental, y Asesor Jurídico de la Dirección Técnica de Políticas Territoriales del Área de Gobierno de Servicios Territoriales, por el procedimiento de Libre Designación, con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, así como el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Único.- Los puestos referidos de Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, Jefatura del Servicio de Comunicación y Calidad, Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, Jefatura del Servicio de Control y Gestión Medioambiental, se encuentran incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo vigente aprobada por acuerdo plenario de 21 de marzo de 2003 (B.O.P. núm. 41, de 31 de marzo de 2003).

Los puestos de Jefatura de Economía y Hacienda, Jefatura del Servicio de Comunicación y Calidad (anterior denominación: Servicio de Información y Descentralización Territorial), Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Jefatura del Servicio de Control y Gestión Medioambiental fueron modificados puntualmente por acuerdo del mismo órgano de 30 de julio de 2003 (B.O.P. núm. 120, de 24 de septiembre de 2003). En dicho acuerdo se creó, asimismo, el puesto de Asesor Jurídico de la Dirección Técnica de Políticas Territoriales. El puesto de Jefatura del Servicio de Control y Gestión Medioambiental fue modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de agosto de 2005.

Fundamentos de derecho.

I.- El procedimiento de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación se regula en la siguiente normativa:

a. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública: artículo 20.

b. Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo: artículos 51 a 58.

c. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: artículo 101.

d. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria: artículo 78.

e. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración y Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. núm. 152, de 29 de octubre de 2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1ºc) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tiene carácter básico y el artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

Las convocatorias para proveer dichos puestos, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los "Boletines" o "Diarios Oficiales" respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos. En dichas convocatorias deberán incluirse los datos siguientes: denominación, nivel y localización del puesto, requisitos indispensables para desempeñarlo.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de QUINCE días hábiles para la presentación de solicitudes.

Dichos nombramientos requerirán informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

En todo caso el ejercicio de la libre designación por parte de la Administración Pública no podrá comportar arbitrariedad en la apreciación de los méritos, por lo que la designación de una persona para un determinado puesto habrá de perseguir el interés público.

Según los artículos 56 y 57 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, los nombramientos habrán de efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del citado Real Decreto.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo referidos aparecen descritos en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01180-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A4	28	880	LD	01/02/ 03/32

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y CALIDAD

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01120-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A4	28	880	LD	01/32

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01160-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A4	28	880	LD	01/32

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
04140-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A4	28	880	LD	01/32/13/14

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
DIRECCIÓN TÉCNICA DE POLÍTICAS TERRITORIALES

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
03302-F-07	Asesor Jurídico	1	A	G/T		F	A4	26	750	LD	01

Dichos puestos cumplen el requisito de estar dotados presupuestariamente, según el Presupuesto y la Plantilla orgánica aprobados para el ejercicio 2005 (B.O.P. núm. 39, de 16 de marzo del presente año).

II.- Dicha provisión deberá ser negociada con los representantes sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 g) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el cual dispone que será objeto de negociación, entre otras, la materia relativa a los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

III.- El artículo 44 Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. núm. 152, de 29 de octubre de 2004) señala entre las funciones de los Concejales de Gobierno, la de proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Jefes de Servicio.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. núm. 152, de 29 de octubre de 2004) señala que será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos, entre otros, en el supuesto de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

IV. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local redactado pro la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar las bases de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

Y la Junta de Gobierno de la Ciudad a la vista de lo expuesto y de los informes del Servicio de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases, cuyo texto se incorpora a continuación, que han de regir la convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación:

Convocatoria de provisión de puestos de trabajo por procedimiento de libre designación:

Primero: convocatoria.

Convocar la provisión de los puestos de trabajo que figuran relacionados y descritos en el anexo I, por el procedimiento de libre designación.

Segundo: requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en el referido anexo I.

Tercero: presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Área de Gobierno de Servicios Centrales, y habrán de presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro del Servicio de Recursos Humanos o en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (las oficinas están sitas en la calle General Ante-

quera, 14) o en el Registro de las Oficinas Descentralizadas de este Ayuntamiento. Asimismo las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: documentación.

Los participantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en el que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinto: cumplimiento de requisitos por los interesados.

El Servicio de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá al Concejal de Servicio, junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexto: resolución.

El nombramiento requerirá, la propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio correspondiente al que pertenezca el puesto de trabajo convocado, a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos que aspiren al puesto de trabajo de que se trate.

Se declarará, por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Concejal de Gobierno del Área de Servicios Centrales, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

La presente convocatoria se resolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Séptimo: toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de TRES días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir de la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

ANEXO I

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Área de Gobierno de Servicios Centrales
Servicio de Recursos Humanos

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01180-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A4	28	880	LD	01/02/ 03/32

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y CALIDAD

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01120-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A4	28	880	LD	01/32

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
01160-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A4	28	880	LD	01/32

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
04140-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A4	28	880	LD	01/32/13/14

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
DIRECCIÓN TÉCNICA DE POLÍTICAS TERRITORIALES

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
03302-F-07	Asesor Jurídico	1	A	G/T		F	A4	26	750	LD	01

Anexo de Códigos:

Nº: número
Gº: Grupo de titulación
E/S: Escala/Subescala
G-E: Administración General o Especial
G: Administración General
T: Técnica
T-S: Técnica Superior
Vinc: F: funcionario
Adm. A 4: Administración indistinta
CD: complemento de destino
CE: complemento específico
Prov. LD: Libre Designación
Titul: titulación
01: Licenciatura en Derecho
02: Licenciatura en Economía
03: Licenciatura en A.D.E./ Empresariales
32: Licenciatura en Ciencias Políticas
13: Ingeniería
14: Arquitectura

Localización: Jefaturas de los Servicios de Economía y Hacienda y Comunicación y Calidad, Recursos Humanos, en Calle General Antequera, 14. 38071 Santa Cruz de Tenerife. Las Jefatura de Control y Gestión Medioambiental y de Asesor Jurídico en Avenida Tres de Mayo.

ANEXO II

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Sector Funcional de Servicios Centrales
Servicio de Recursos Humanos

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES

D.N.I	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DOMICILIO	TELEFONO	CODIGO POSTAL

MUNICIPIO	PROVINCIA	ANTIGÜEDAD EN LA ADMÓN.

PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD

ESCALA	GRUPO	SERVICIO/DEPARTAMENTO/GABINETE

SECCIÓN	NEGOCIADO	OFICINA

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO AL QUE OPTA

Indíquese, por orden de preferencia, el puesto/s de trabajo con su código asignado, a los que desea optar:

1. **2.**
3. **4.**
5.

El abajo firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas, especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, adjuntando la documentación acreditativa que se enumera en esta solicitud.

.....a.....de.....de 2005.

Fdo:

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Copia compulsada D.N.I
Curriculum vitae.

Segundo.- Convocar los procedimientos de provisión de los puestos de Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, del Servicio de Comunicación y Calidad, del Servicio de Recursos Humanos, del Servicio de Control y Gestión Medioambiental y el de Asesor Jurídico de la Dirección Técnica de Políticas Territoriales, por el sistema de libre designación, de acuerdo con las bases anteriormente mencionadas.

Tercero.- Delegar en el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno del Área de Servicios Centrales, la atribución de dictar los actos y resoluciones de ejecución del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 en relación al artículo 127.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de las mismas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS meses contados desde la fecha anteriormente indicada, y sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Insértese,

El Concejal de Gobierno del Área de Servicios Centrales, Guillermo Núñez Pérez.

Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos

A N U N C I O

11654 **7812**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2005, al haber quedado definitivamente aprobado según lo dispuesto en el art. 49 del referido texto legal:

"ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Exposición de motivos.

La publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de noviembre del mismo año, hace necesaria la adaptación de la normativa propia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con las subvenciones.

En el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece en el artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

En el ámbito de las Corporaciones Locales el artículo 17.2 del mismo texto legislativo establece que "las bases reguladoras de las subvenciones de las corpo-

raciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica de las distintas modalidades de subvenciones".

Por tanto y por tratarse de un reglamento, será competente para su aprobación el Ayuntamiento Pleno, con la aprobación inicial del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y de conformidad con el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 29 de octubre de 2004.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones se establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, que no cuenten con ordenanza específica de regulación.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1.- Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No están comprendidas en el ámbito de esta ordenanza las aportaciones dinerarias a los Organismos Autónomos u otros entes públicos dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

3.- Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario; así como, las aportaciones a los grupos políticos.

5.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza general, las subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo, que por su especificidad se regulan a través de una ordenanza específica, sin perjuicio de que dicha ordenanza específica deberá adecuarse a la presente y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regirán por la presente ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2.- Las bases reguladoras de las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.

Artículo 4.- Principios generales.

1.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife incluirá en el expediente anual de aprobación de los Presupuestos Municipales, un Plan Estratégico de Subvenciones, que especificará los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

El control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico será realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones acordado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5.- Requisitos.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Competencia del órgano administrativo concedente.

b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo a las normas que establece este reglamento.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de la subvención, así como, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras de cada subvención, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su correspondiente convocatoria corresponde al órgano que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como, la autorización y disposición del gasto correspondiente.

Artículo 7.- Definición del objeto de la subvención.

El objeto de la subvención deberá definirse en las bases reguladoras que se publiquen para cada una de las subvenciones.

Artículo 8.- Beneficiarios.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Cuando se prevea en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica puedan lleva a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

Artículo 9.- Entidades colaboradoras.

1.- Será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos, cuando así se establezca en las bases reguladoras. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración Gene-

ral del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Artículo 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras, y en la convocatoria.

2.- No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de este Reglamento cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Será de aplicación en relación a la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en esta ordenanza.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano del Ayuntamiento que concede la subvención o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución de la concesión que se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mer-

cantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 14 de este Reglamento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras.

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y en su caso entregar la justificación percibida por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 13.- Convenio de colaboración.

1.- Se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y prórroga por mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio pueda exceder de seis años.

3.- El convenio de colaboración deberá contener como mínimo:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa especial reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En los casos de colaboración en la distribución de fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en todo caso en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

l) Obligación de la Entidad Colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003.

m) Compensación económica, que en su caso, se fije a favor de la entidad.

4.- Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ordenanza.

5.- Cuando el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife actúe como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público, suscribirá con aquélla el correspondiente convenio, en el que se determine los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas. Asimismo podrá actuar como Entidad Colaboradora de la Comunidad Autónoma u otras Entidades Locales.

Artículo 14.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

1.- Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia la subvención concedida con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2.- No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de sus organismos autónomos.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor del beneficiario concreto resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y haya sido previsto en las bases reguladoras.

3.- Los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas e inversiones objeto de la subvención en los términos previstos en las bases reguladoras.

Artículo 15.- Financiación de actividades subvencionadas.

1.- Las bases reguladoras de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos de la justificación.

2.- Las bases reguladoras de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

5.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración Pública.

Artículo 16.- Información sobre la gestión de las subvenciones.

1.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, deberá facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadís-

ticos e informativos y en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a las exigencias de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación seguimiento y actuaciones de control. Esta información será facilitada por la Intervención General de este Excmo. Ayuntamiento.

2.- La referida base de datos contendrá al menos referencia, a las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas incursas en algunas de las prohibiciones contempladas en estas bases reguladoras.

3.- La cesión de los datos de carácter personal que, en virtud de los apartados precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

4.- Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas que tengan conocimiento de estos datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, salvo en los casos citados en el art. 20.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Título I. Procedimientos de concesión y gestión.

Capítulo 1. Procedimientos de concesión.

Artículo 17.- Procedimientos de concesión.

Los procedimientos de concesión de subvenciones serán con carácter general y ordinario el de concurrencia competitiva y con carácter excepcional el de concesión directa.

Artículo 18.- Procedimiento ordinario, la concurrencia competitiva.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones reguladas en este reglamento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan tenido más valoración en aplicación de los citados criterios.

3.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El informe del órgano colegiado será de emisión preceptiva y la propuesta que contenga vinculará al órgano concedente.

La composición del órgano colegiado será la que establezcan las bases reguladoras, no pudiendo ser la misma inferior a cinco.

El mismo deberá estar compuesto necesariamente por un Presidente, que será el Teniente de Alcalde responsable de cada Área de Gobierno o persona en quien delegue, un Secretario, con voz pero sin voto, figura que residirá en el Jefe de Servicio o funcionario en quien delegue y tres vocales designados en las bases. Formarán parte en todo caso del órgano colegiado el Secretario de la Corporación e Interventor o funcionarios en quienes deleguen.

El régimen jurídico aplicable al órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Excepcionalmente y siempre que se prevea en las bases reguladoras el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 19.- Convocatoria.

1.- El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención convocada según lo establecido en este título y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del Diario Oficial en que esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o en su defecto cuantía estimada de las subvenciones. Se incorporará al expediente el correspondiente documento contable de autorización de gasto, documento A, por el importe total de la convocatoria.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que puede interponerse el Recurso de Alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

3.- Las bases reguladoras de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándosele que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado establecido en el anterior artículo 18.3 de esta Ordenanza, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de DIEZ días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21.- Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 22.- Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de |as Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 23.- Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 24.- Del Procedimiento de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa:

a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por una norma de rango legal que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.

c) Con carácter excepcional aquéllas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- La tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma.

Las mismas se justificarán de conformidad con el artículo siguiente.

3.- Se aprobará por Decreto de Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno, las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el apartado 1 c) anterior y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y en su caso entidades colaboradoras.

Artículo 25.- Del régimen de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2.- El convenio deberá contener necesariamente:

a) Definición concreta y expresa del objeto.

b) Compromisos de las partes.

c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.

f) Posibilidad de subcontratación con los limites fijados en esta ordenanza.

g) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

h) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

k) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

3.- La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

Capítulo 2. Gestión y justificación de las subvenciones.

Artículo 26.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1.- Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- Se podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así se establezca en las bases reguladoras. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fijen en las bases reguladoras. En defecto de tal previsión en las bases reguladoras, el beneficiario sólo podrá subcontratar hasta el porcentaje que no exceda del 50 por ciento de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros la subcontratación

será sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano competente para la concesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus organismos autónomos, en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5.- El régimen de la subcontratación se regirá por las disposiciones legales de aplicación contenidas en la Ley 38/2003.

Artículo 27.- Justificación de las subvenciones públicas.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado o si así se estableciera en las bases reguladoras, por la dificultad de utilizar la cuenta justificativa, podrá acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que se documentará de la manera que se determine en las bases reguladoras que rigen la convocatoria; o en el caso de concesión directa, en el Decreto de Alcaldía, debiéndose cumplir lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

4.- Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de 3 meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezca otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa.

Artículo 28.- Gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Artículo 29.- Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (“transferencias corrientes”), deben referirse a gastos en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles.

- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

b) Gastos de transporte.

c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2.- Las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior podrán referirse también a gastos imputables al capítulo I (Gastos de Personal) y capítulo III (Gastos financieros) del presupuesto de gastos.

3. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos “Transferencias Corrientes”.

Artículo 30.- Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.- Justificación.

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.

- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.

- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Artículo 32.- Formas de documentar la justificación de subvenciones.

La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración o de la Resolución concediéndola y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado.

b) Acreditación del gasto por módulos.

c) Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Artículo 33.- Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo. Consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.

- Denominación del programa o proyecto.

- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de especificarse.

- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

- Colectivo de actuación.

- Plazo de ejecución del programa.

- Localización territorial del programa.

- Número de usuarios directos.

- Materiales utilizados.

- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Para cumplimentar dicha relación numerada deberá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

d.1) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

d.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

d.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y, excepcionalmente para gastos de escasa cuantía, se podrán justificar por los medios previstos en el R.D. 1.496/2003 de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (tickets de caja) y en ningún caso mediante recibo. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total.

d.4) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

d.5) Los facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Artículo 34.- Justificación mediante módulos.

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 35.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficit de explota-

ción, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoria privada en su caso.

Artículo 36.- Comprobación de subvenciones.

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2.- La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del artículo 12 de esta Ordenanza.

3.- En relación con la comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Capítulo III. Gestión Presupuestaria.

Artículo 37.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió. En las bases reguladoras de las mismas se podrá establecer la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la presente Ley 38/2003.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Esta posibilidad se establecerá en las bases reguladoras de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras en su caso no fueran rehabilitados.

5.- En todo caso se deberá determinarse un sistema de garantías en el caso de pagos anticipados.

6.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Título II. Del reintegro, del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 38.- Invalidez de la resolución de concesión.

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su re-

visión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 39.- Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 40.- Prescripción.

1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a reconocer o liquidar el reintegro.

2.- Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la Entidad Colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 41.- Procedimiento de reintegro.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 42.- Retención de pagos.

Una vez acordado el procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la retención de pagos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 43.- Control financiero de las subvenciones.

El control financiero se ejercerá por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El control financiero tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 44.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la imposición de sanciones se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del referido acuerdo y haya transcurrido el plazo de QUINCE días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2005.

La Jefa del Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos, María Isabel Molina Moreno.

AGULO

A N U N C I O

11655 **7578**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 169.3 del mismo R.D.L. y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 18.04.2005, adoptó los acuerdos iniciales, que han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones, de aprobación del EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 7/2005 que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Concesión de crédito extraordinario: expediente 7/2005.

Estado de gastos:

Capítulo 6: inversiones reales	16.530,80 euros

Estado de ingresos:

Capítulo 8: activos financieros	16.530,80 euros

Agulo, Gomera, a 12 de junio de 2005.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

A N U N C I O

11656 **7578**

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 126/2005, del día 05.07.2005 el PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) CO-

RRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005, se exponen al público, por un período de QUINCE días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones o recursos que los interesados estimen procedentes de acuerdo lo previsto en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobada definitivamente la liquidación y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se comunica que el período de cobro voluntario de los recibos se realizará del UNO de agosto de 2005 al TREINTA Y UNO de octubre de 2005, advirtiéndose que al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se produzcan.

Lugar de cobro: Oficinas de Recaudación Municipal, de LUNES a VIERNES de OCHO a CATORCE horas. No obstante, aquellos contribuyentes que lo deseen podrán solicitar la domiciliación para el pago de la deuda a través de cualquier entidad bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Agulo, Gomera, a 5 de julio del año 2005.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

A N U N C I O

11657 **7630**

Por Decreto 147/2005, de 12 de agosto de 2005, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Agulo, debiéndome ausentar del término municipal el día DIECISÉIS de agosto de 2005, he resuelto delegar en el TERCER TENIENTE DE ALCALDE, DON EMILIO MORALES MENDOZA, el ejercicio de las atribuciones que como Alcaldía-Presidente me confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Agulo, a 12 de agosto de 2005.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA

A N U N C I O

11658 **7591**

Ref. Expte. núm. 3360/03-33.210.273.

Asunto: comparecencia. Requerimiento bienes y derechos propiedad del deudor.

DON JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ VILAR.

En este Negociado de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº 3360/02 contra Vd., por débitos del concepto/s de vehículos ejercicios 1997 a 2005 por importe de 453,43 euros, en cuyo procedimiento se dictó providencia decretando el embargo de bienes de su propiedad.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el deudor haya comparecido para hacer efectivo, los débitos señalados, se le requiere para que en el improrrogable plazo de DIEZ días aporte a esta Oficina de Recaudación (personalmente o por correo certificado) información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 162.1 de LGT.

También se le notifica que en caso que dicho requerimiento no fuera atendido en tiempo y forma podría ser sancionado por infracción tributaria, según lo dispuesto en el artículo 203 de la mencionada Ley.

En Arona, a 15 de julio de 2005.

El Jefe Negociado Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11659 **7592**

Ref. Expte. núm. 667/00-X1607294P.

Asunto: comparecencia. Requerimiento bienes y derechos propiedad del deudor.

DON MILLAR ALLAN JOHN.

En este Negociado de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº 667/00 contra Vd., por débitos del concepto/s de basuras ejercicios 1998 a 2000 por importe de 2.849,90 euros, en cuyo procedimiento se dictó providencia decretando el embargo de bienes de su propiedad.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el deudor haya comparecido para hacer efectivo, los débitos señalados, se le requiere para que en el improrrogable plazo de DIEZ días aporte a esta Oficina de Recaudación (personalmente o por

correo certificado) información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 162.1 de LGT.

También se le notifica que en caso que dicho requerimiento no fuera atendido en tiempo y forma podría ser sancionado por infracción tributaria, según lo dispuesto en el artículo 203 de la mencionada Ley.

En Arona, a 13 de julio de 2005.

El Jefe Negociado Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11660 **7593**

Ref. Expte. núm. 704/00-X2156022W.

Asunto: comparecencia. Requerimiento bienes y derechos propiedad del deudor.

DON WARD JARROD FRANK.

En este Negociado de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº 704/00 contra Vd., por débitos del concepto/s de tasa de basuras ejercicios 1997 a 2005 por importe de 2.263,88 euros, en cuyo procedimiento se dictó providencia decretando el embargo de bienes de su propiedad.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el deudor haya comparecido para hacer efectivo, los débitos señalados, se le requiere para que en el improrrogable plazo de DIEZ días aporte a esta Oficina de Recaudación (personalmente o por correo certificado) información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 162.1 de LGT.

También se le notifica que en caso que dicho requerimiento no fuera atendido en tiempo y forma podría ser sancionado por infracción tributaria, según lo dispuesto en el artículo 203 de la mencionada Ley.

En Arona, a 27 de junio de 2005.

El Jefe Negociado Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11661 **7594**

Ref. Expte. núm. 1610/97-70081889S.

Asunto: comparecencia. Requerimiento bienes y derechos propiedad del deudor.

SR./A. ANGELA FLOREY.

En este Negociado de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº 1610/97 contra Vd., por débitos del concepto/s de vehículos ejercicios 1998 a 2005 por importe de 409,14 euros, en cuyo procedimiento se dictó providencia decretando el embargo de bienes de su propiedad.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el deudor haya comparecido para hacer efectivo, los débitos señalados, se le requiere para que en el improrrogable plazo de DIEZ días aporte a esta Oficina de Recaudación (personalmente o por correo certificado) información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 162.1 de LGT.

También se le notifica que en caso que dicho requerimiento no fuera atendido en tiempo y forma podría ser sancionado por infracción tributaria, según lo dispuesto en el artículo 203 de la mencionada Ley.

En Arona, a 10 de junio de 2005.

El Jefe Negociado Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Alcaldía

A N U N C I O

11662 **7606**

Don Manuel Barrios Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía nº 5600/2005 de 12 de agosto de 2005, se aprobaron los padrones correspondiente a las tasas siguientes:

- PADRÓN DE BASURA, 2º SEMESTRE DE 2005.

Por término de UN MES, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público de los citados padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

Arona, a 12 de agosto de 2005.

El Alcalde acctal.

A N U N C I O

11663 **7605**

Don Manuel Barrios Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía nº 5599/2005 de 12 de agosto de 2005, se aprobaron los padrones correspondiente a las tasas siguientes:

- PADRÓN DE VADOS, 2º SEMESTRE DE 2005.

Por término de UN MES, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público de los citados padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

Arona, a 12 de agosto de 2005.

El Alcalde acctal.

Recaudación Municipal

NOTIFICACIÓN VALORACIÓN DE FINCAS

11664 **7595**

Lugar y fecha: Arona, 19.07.05.
Expediente: 410/98-41.815.690.
Deudor: JOSEFA DE LA PAZ PADRÓN.

Josefa de la Paz Padrón.
Calle Chasna, nº 5.
Edificio Chasna.
38630-San Miguel.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad Recaudatoria, por débitos a la Hacienda Municipal de doña Josefa de la Paz Padrón, con D.N.I. 41.815.690 he dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor a quien este expediente se refiere que los bienes embargados por esta Unidad Recaudatoria según diligencia de fecha 25 de mayo de 2000, han sido valorados por don Jesús Reverón García.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los citados bienes, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Arona al:

Tomo: 1.135.- Libro: 422.- Folio: 117.- Finca nº- término: 4.981-N-Arona.- Valoración: 43.870,00 euros.

En caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE días.

El Jefe de Unidad de Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN VALORACIÓN DE FINCAS

11665 **7596**

Lugar y fecha: Arona, 19.07.05.
Expediente: 855/98-41.916.371.
Deudor: CONRADO H. GLEZ. BACALLADO.

Conrado H. Glez. Bacallado.
Ctra. General, km 7,15.
38290-La Esperanza-El Rosario.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad Recaudatoria, por débitos a la Hacienda Municipal de don Conrado H. González Bacallado, con D.N.I. 41.916.371 he dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor a quien este expediente se refiere que los bienes embargados por esta Unidad Recaudatoria según diligencia de fecha 04 de octubre de 2000, han sido valorados por don Jesús Reverón García.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los citados bienes, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Arona al:

Tomo: 450.- Libro: 122.- Folio: 149.- Finca nº-término: 15.904-Arona.- Valoración: 36.846,00 euros.

En caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE días.

El Jefe de Unidad de Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11666 **7597**

Lugar y fecha: en Arona, a 12.07.05.

Ref. Expte. 467/01-X0774595R.
Asunto: dando cuenta diligencia embargo bienes muebles.

DON TROOSTER KORNELI JACOBUS FREDERIKUS.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Trooster Kornei Jacobus Frederikus, con N.I.E. X0774595R, por el concepto de varios ejercicios 1997 a 2005, se ha procedido con fecha 19 de mayo de 2005 al embargo de bienes muebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor, para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los bien/es muebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11667 **7598**

Lugar y fecha: en Arona, a 12.07.05.

Ref. Expte. 635/02-X0221320Z.
Asunto: dando cuenta diligencia embargo bienes muebles.

DON WETH JULIUS.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Weth Julius, con N.I.E. X0221320Z, por el concepto de varios ejercicios 1998 a 2005, se ha procedido con fecha 11 de mayo de 2005 al embargo de bienes muebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor, para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los bien/es muebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11668 **7599**

Lugar y fecha: en Arona, a 07.07.05.

Ref. Expte. 357/01-B38491429.
Asunto: dando cuenta diligencia embargo bienes muebles.

E.M. PARBON, S.L.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, E.M. Parbon, S.L., con C.I.F. B38491429, por el concepto de varios ejercicios 2000 a 2004, se ha procedido con fecha 7 de julio de 2005 al embargo de bienes muebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor, para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los bien/es muebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11669 **7600**

Lugar y fecha: en Arona, a 22.06.05.

Ref. expte. 43/04-3042582G.

Asunto: danto cuenta diligencia embargo bienes inmuebles.

DON JESÚS CHAVES LATORRE.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Jesús Chaves Latorre con D.N.I. 3042582G, por el concepto de OTSUELO ejercicios 1997 a 1999, 2001, 2002, se ha procedido con fecha 22 de junio de 2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11670 **7601**

Lugar y fecha: en Arona, a 21.06.05.

Ref. expte. 451/01-X0563055S.

Asunto: danto cuenta diligencia embargo bienes inmuebles.

DON THORNE GORDON KEITH.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Thorne Gordon Keith con N.I.E. X0563055S, por el concepto de plusvalía, vehículos ejercicios 1998 a 2001, se ha procedido con fecha 21 de junio de 2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11671 **7602**

Lugar y fecha: en Arona, a 21.06.05.

Ref. expte. 1031/00-X002274652K.

Asunto: danto cuenta diligencia embargo bienes inmuebles.

DON MURRAY DAVID DYET.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Murray David Dyet con N.I.E. X02274652K, por el concepto de basuras, vehículos ejercicios 1997 a 2004, se ha procedido con fecha 21 de junio de 2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

11672 **7603**

Lugar y fecha: en Arona, a 24.06.05.

Ref. expte. 35/99-180677.

Asunto: danto cuenta diligencia embargo bienes inmuebles.

DON EDUARDO OLMOS AGUILAR.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Eduardo Olmos Aguilar con D.N.I. 180677, por el concepto de plusvalía ejercicio 1998, se ha procedido con fecha 11 de abril de 2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, adjuntándose copia, de la diligencia efectuada.

Lo que notifico a Vd. como deudor para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el acto notificado, y por los motivos señalados en el artículo 170.3 de la L.G.T., puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación y ante el Ayuntamiento de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional del citado Organismo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad Recaudatoria los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

11673 **7854**

Anuncio de información pública de REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente relativo a la aprobación del Reglamento General Regulador del Suministro de Agua Potable, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 2005.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dicho Reglamento, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias: TREINTA días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento hasta entonces provisional.

En Fuencaliente de La Palma, a 24 de agosto de 2005.

El Alcalde, Pedro Nolasco Pérez Pérez.

ICOD DE LOS VINOS

Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación

A N U N C I O

11674 **7718**

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2005, aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares que ha de regir el concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras contenidas en el Proyecto "IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES E IGLESIA ANEXA DE NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO", con las adaptaciones introducidas al objeto de incluir las modificaciones que incorpora el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, publicar el anuncio de licitación pública de la referida obra con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: ejecución de la obras contenidas en el proyecto "Impermeabilización de la cubierta del Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores e Iglesia anexa de Nuestra Señora del Patrocinio".

Modalidad de adjudicación: mediante concurso, procedimiento abierto.

Tramitación: urgente.

Órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local.

Presupuesto de licitación: ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un euros con noventa y siete céntimos (145.351,97 euros).

Plazo de ejecución de la obra: SEIS meses.

Garantía provisional: 2% del precio de licitación.

Exposición de pliegos: Sección de Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación y Ventanilla Única.

Fecha límite de presentación de proposiciones: durante TRECE días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: hasta las TRECE horas del último día de plazo en la Sección de Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación y Ventanilla Única, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

Documentación a presentar por los licitadores: la señalada en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento en acto público, al día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas.

Icod de los Vinos, a 11 de agosto de 2005.

El Secretario General, Fernando Alonso Díaz.- V.º B.º: el Alcalde acctal., Maximino Fuentes Pérez.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

11675 **7836**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/2005: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, por importe de 780.476,02 euros, que afecta al presupuesto vigente, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Créditos extraordinarios.

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	619.423,67 euros
IV	Transferencia corrientes	22.800,00 euros
VI	Inversiones reales	74.952,35 euros

Suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Importe
IV	Transferencia corrientes	39.300,00 euros
VI	Inversiones reales	24.000,00 euros
	Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos	780.476,02 euros

El expediente se financia con cargo a:

A) Remanente líquido de Tesorería:

Capítulo	Denominación	Importe
VIII	Activos financieros	733.376,02 euros

B) Bajas de partidas:

Capítulo	Denominación	Importe
IV	Transferencias corrientes	47.100,00 euros
	Total A + B	780.476,02 euros

En Puerto de la Cruz, a 30 de agosto de 2005.

El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.- V.º B.º: la Alcaldesa acctal., Sandra Rodríguez González.

EL ROSARIO

A N U N C I O

11676 **7635**

Mediante Decreto de la Alcaldía del día de la fecha se ha dispuesto ampliar la oferta de empleo público año 2005, incluyendo en la misma además de la plaza de Cabo y las dos plazas de Policía Local previstas inicialmente, las siguientes:

AMPLIACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2005.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Corporación: Ayuntamiento de El Rosario.

Número de Código Territorial: 38032.

Funcionarios de carrera:

- Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D.

Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Servicios Especiales.

Nº de vacantes: 1.

Denominación: Policía Local.

- Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D.

Clasificación: Escala Administración General; Subescala Administrativo.

Nº de vacantes: 1.

Denominación: Administrativo de Administración General.

Personal laboral:

- Grupo I, personal titulado (b-titulado de grupo medio), según convenio personal laboral.

Nº de vacantes: 2.

Denominación: Arquitectos Técnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rosario, a 18 de agosto de 2005.

La Alcaldesa acctal., Ana Guadalupe Mora Padilla.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

11677 **7853**

De conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día cuatro de julio pasado, adoptó el correspondiente acuerdo provisional, para la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL; y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, contado desde la exposición al público de dicho acuerdo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, de 13 de julio último, sin que se haya formulado reclamación alguna, el mencionado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, según lo previsto en el número 3 del artículo 17 del mencionado Texto Refundido.

Dicho acuerdo, ya definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza es el siguiente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil, en el sentido de dar una nueva redacción a los artículos 6º y 7º de la referida Ordenanza Fiscal, en los términos que a continuación se expresan:

"Artículo 6º.- Régimen de prestación.- El servicio será prestado en las dependencias de la Escuela Infantil Municipal, sita en la calle Vicente Sanjuán, de esta localidad.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.- Consiste en la aplicación de la siguiente tarifa:

Renta anual de la unidad familiar	Tarifa mensual
De 0 a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional	91,00 euros
De 1,50 a 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional	110,00 euros
De 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional en adelante	125,00 euros"

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, junto con la redacción del artículo afectado por la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público durante el plazo de TREINTA días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la mencionada Ordenanza, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, quedarán elevados a definitivos el presente acuerdo y la aprobación de la modificación de la Ordenanza; entrando en vigor el día en que se lleve a cabo la publicación del texto íntegro de la modificación referenciada.

San Andrés y Sauces, a 30 de agosto de 2005.

La Alcaldesa, Nieves María Dávila Martín.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Seguridad Ciudadana

A N U N C I O

11678 **7569**

Habiendo dado resultado negativo los intentos de notificación individual de resolución desestimando Recurso de Reposición, recaída en el expediente instruido por infracción de las normas de tráfico, a la persona que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, como titular del vehículo o conductor responsable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede notificar dicha resolución a la misma a través del presente anuncio.

Lo que se comunica para conocimiento del interesado, haciéndole saber que contra dicha resolución,

que causa estado en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Anexo:

Expte.: 20050000002248.- Denunciado: ANTONIO RODRÍGUEZ AFONSO.- Domicilio: calle Pedro Gómez, 5, Guamasa, La Laguna.- N.I.F.: 42.922.483-K.- Art. infring.: 52.1 R.G.C.- Matrícula: TF-0907-AH.- Importe euros: 140,00.

San Cristóbal de La Laguna, a 3 de agosto de 2005.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (Decreto 1253/2004, de 23 de abril), Fernando Clavijo Batlle.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

11679 **8623**

Por DON ELEUTERIO RODRÍGUEZ MEDINA, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura de restaurante, a ubicar en Avda. del Atlántico, edificio Aguamarina, local 6, Urbanización Golf del Sur, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 24 de junio de 2005.

El Alcalde acctal., Valentín Esteban González Évora.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

11680 **7556**

A los efectos del artículo 44.2 en relación con el artículo 47, ambos del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica la siguiente resolución de Alcaldía.

"Decreto: Santa Cruz de La Palma, a 9 de agosto de 2005.

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal del día 16 al 31 de agosto, ambos inclusive, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y 47 y demás concordantes del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelve:

Primero.- Delegar las funciones de Alcalde, durante mi ausencia, en el 1ER TENIENTE DE ALCALDE, DON ANSELMO FCO. PESTANA PADRÓN.

Segundo.- Publíquese en el B.O.P. y notifíquesele a los interesados."

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

TIJARAFE

A N U N C I O

11681 **7631**

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2005, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 108, de 5 de julio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA. APROBACIÓN.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza. Para todo lo no regulado en la misma serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento de precios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el término municipal de Tijarafe, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas aquellas personas que hayan sido admitidas como beneficiarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y estén beneficiándose de los servicios del mismo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, que el usuario disponga de conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario se encuentre en alguna de las causas de extinción, que son las siguientes:

• Renuncia voluntaria. Causará efecto quince días hábiles después de que haya sido comunicada por escrito, mediante instancia presentada por registro de entrada, a este Ilustre Ayuntamiento.

• Ingreso con carácter definitivo en centro residencial o traslado definitivo de residencia a otro municipio. Causará efecto quince días hábiles después de que haya sido comunicada por escrito mediante instancia presentada por registro de entrada, a este Ilustre Ayuntamiento.

• Fallecimiento de usuario.

• Incumplimiento grave por parte del usuario, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado.

• Desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.

Se considerará como día de baja el último en que la conexión con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria esté en funcionamiento.

Artículo 4.- Normas de gestión.

El precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, que el usuario disponga de conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

El pago de las tarifas se realizará por trimestres naturales, la segunda quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero, mediante ingreso en Tesorería y Recaudación.

La falta de pago de tres mensualidades lleva aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por la vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

Queda exento del pago de la cuota correspondiente el mes en que se produzca el fallecimiento del usuario del servicio.

Artículo 5.- Tarifas.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se financiará con las aportaciones del Ayuntamiento, de otras Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales y de cualquier otra entidad de carácter privado y/o público, además de las que realicen los usuarios/as del mismo.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

El coste mensual del servicio será de 18 euros en el año 2005. Dichos precios se incrementarán a partir del 31 de diciembre de 2005 de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo del año natural anterior.

La tarifa a abonar se determinará en función del tiempo efectivo del servicio prestado al usuario, que se computará por días enteros, incluidos los de la fecha de alta o baja que corresponda. A tales efectos, se entenderá por precio diario del servicio, el resul-

tado de dividir por 30 días la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Las aportaciones a realizar por los usuarios se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los mismos, tomando como referencia para su cálculo la renta per cápita disponible de la unidad familiar en el año en curso.

En todo caso, estarán exentas de pago aquellas personas que vivan solas, cuya renta per cápita sea inferior o igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente. Pagarán el 50% del coste del servicio, cuando tengan una renta per cápita situada entre el 75% y el 100% del S.M.I. vigente; cuando sea superior al 100% del S.M.I. vigente pagarán la totalidad del coste del Servicio.

Las personas integradas en unidades familiares con más de un miembro estarán exentas de pago cuando la unidad familiar tenga una renta per cápita inferior o igual al 50% del salario mínimo interprofesional vigente. Pagarán el 50% del coste del Servicio, aquellas personas cuya unidad familiar tenga una renta per cápita situada entre el 50% y el 75% del S.M.I. vigente. Los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tenga una renta per cápita mensual superior al 75% del SMI vigente pagarán la totalidad del coste del Servicio.

Se entenderá por unidad familiar a efectos de cálculo del precio público el conjunto de personas que convivas en el domicilio del usuario/a, cualquiera que sea el parentesco o vínculo que mantengan con éste.

El cálculo de la renta por cápita se efectuará considerando las siguientes variables.

• Ingresos familiares disponibles: como ingresos se computarán las rentas efectivas que generen los bienes inmuebles, la actividad laboral y las pensiones y/o ayudas de carácter periódico, así como los rendimientos del capital mobiliario, percibidos por los miembros de la unidad familiar. Asimismo se asignará un valor a los bienes patrimoniales de usuario/a (inmuebles, construcciones y patrimonio rústico), que no sean la vivienda habitual, aunque no generen rentas efectivas, siempre que su valor catastral sea superior a 12.020,24 euros. Dicha valoración consistirá en computar 601,01 euros anuales por cada tramo de 3.005,06 euros a partir de 6.010,12 euros.

• Número de miembros computables de la unidad familiar según criterios especificados en el párrafo anterior.

• Se considerarán gastos fijos deducibles los debidamente justificados del siguiente carácter:

- Los derivados de gastos de hipoteca o de alquiler de vivienda habitual.

- Los gasto extraordinarios relacionados con la salud que no estén cubiertos por alguna administración pública.

- Los gastos derivados de pago de servicios de cuidado o apoyo en tareas domésticas, cuando sean imprescindibles atendiendo a la pérdida de autonomía personal del usuario/a.

La fórmula a utilizar para el cálculo de la renta per cápita se establecerá considerando criterios de economía de escala.

No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este apartado, se tendrán en cuenta las circunstancias especiales concurrentes en cada caso, cuya valoración será efectuada por un/a trabajador/a social del Departamento Municipal de Servicios Sociales.

En el caso de que existan parientes con obligación legal de prestar auxilio, cuyo nivel de renta y patrimonio indique riqueza, se aplicará la tasa máxima, sea cual sea la situación económica del beneficiario.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tijarafe, a 12 de agosto de 2005.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

11682 **7728**

Habiéndose intentado por dos veces la notificación individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por

medio de la presente se le cita para que comparezca, dentro del plazo de QUINCE días (contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio), en las Oficinas del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife detalladas al pie del presente anuncio, a los efectos de ser notificado personalmente advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Zona/Oficina: La Orotava.

Dirección: calle San Agustín, nº 3.

Municipio: La Oratava.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2005.

El Jefe de Zona/Oficina.

Relación que se cita:

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
78393097	ABAD HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	466676
78338050	ABRANTE MONTELONGO JOSE ANTONIO	1373084
78609610	ABRANTE PEREZ LUIS ALBERTO	1119341
78373355	ABREU MARTIN ASCENSION MARI	1333648
78610184	ACEVEDO MEDINA CARLOS XERACH	445234
78625184	ACOSTA ALVAREZ ELIZABETH	1201456
43344532	ACOSTA DIAZ DIONISIO	1374110
78391168	ACOSTA FARIÑA VICTOR	200512
43821580	ACOSTA GARCIA FLORA MARIA	468939
52823222	ACOSTA GARCIA JOSE ANTONIO	194916
43348600	ACOSTA GONZALEZ JOSE MANUEL	193232
41966990	ACOSTA HERNANDEZ JOSE MANUEL	453269
42038715	ACOSTA PEREZ ANTONIO	1114440
78414957	ACOSTA PEREZ DIGNA MARIA	1140481
78337884	ACOSTA PEREZ MARIA CANDELARIA PINO	185206
78393992	ACOSTA RAYA RAIMUNDO	191128
78632024	ACOSTA RODRIGUEZ MOISES	1392132
25934772	ADAN MEDINA CRISTOBAL	1075678
41997554	AFONSO AFONSO MARIA CANDELARIA	1351327
43376501	AFONSO CRUZ DE LA CANDELARIO	494293
52823906	AFONSO GONZALEZ PASCASIO JESUS	198799
41809725	AFONSO HERNANDEZ RICARDO	1101079
78382822	AFONSO JACINTO JUAN MIGUEL	460177
78369529	AFONSO LUIS AGUSTIN	206644
78615631	AFONSO MARTIN M DE LA LUZ	445387
43770929	AFONSO PERDOMO MAGALY BEATRIZ	1142895
78370887	AFONSO PEREZ BUENAVENTURA	207188
38039889	AGRICOLA UCANCA S L	469816
43374817	AGUIAR HERNANDEZ LUCIA	395327
41950893	AGUIAR PACHECO PIEDAD	438806
43377429	AGUILAR DELGADO SERGIO	494238
78629999	AGUILAR YANES MARIANO	1333930
50718633	AGUIRRE SIMON JOSE MANUEL	1051654
X1860814E	AGUT GOMEZ JUAN ANTONIO	1351235
42034160	ALAMO FEBLES JOSE LUIS	1255955
43370473	ALAMO HERNANDEZ ANTONIO DAMIAN	1373047
043370473	ALAMO HERNANDEZ ANTONIO DAMIAN	1378012
43367610	ALAMO MESA JUAN FRANCISCO	520637
22454392	ALARCON MONTOYA SANTIAGO A	177856
52820780	ALAYON DIAZ FEDERFICO	1374154
52820780	ALAYON DIAZ FEDERICO	1377948
A38043238	ALBANI S A	405461
37595097	ALBARRACIN LOPEZ FRANCISCO	472145
43787062	ALBERTO BERMUDEZ MARIA MONTSERRAT	1480208
42068030	ALEMAN HERNANDEZ JUAN IGNACIO	1374107
38242558	ALFA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S L	413351
41780254	ALFONSO GONZALEZ MIGUEL	490589
73722777	ALIAGA PUCHALT JOSE MIGUEL	490597
B38297305	ALMACENES TODO A 150 SL	201592
78626145	ALONSO CABRERA HIPOLITO	445386
43363562	ALONSO CARBALLO FRANCISCO JOSE	468923
11052242	ALONSO GARCIA JESUS	1076601
43362500	ALONSO GONZALEZ MAXIMA	417270
41820518	ALONSO HERNANDEZ ISIDRO	196913
41820518	ALONSO HERNANDEZ ISIDRO	510471
43340683	ALONSO MARRERO DOMINGO	1362571

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
B38756052	ALPI DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES S	1475380
B38284246	ALUSOLAR SOCIEDAD LIMITADA	1196787
B38627324	ALUTEN DOUJES PEMO 2001 S L	1114476
B38627824	ALUTEN DOUJES REMO 2001 S L L	534502
11368169	ALVAREZ ARANJO MARIA LUISA	177858
43348688	ALVAREZ CEDRES FRANCISCO	121031
78387665	ALVAREZ FUENTES BLANCA ROSA	1378075
43358753	ALVAREZ GARCIA JEREMIAS	197261
52821345	ALVAREZ GARCIA M CANDELARIA	522778
78643530	ALVAREZ GOATACHE PEDRO JOSE	1336234
52820158	ALVAREZ HERNANDEZ FELIX ANTONIO	407737
45459306	ALVAREZ HERNANDEZ LIDIA ESTHER	1392095
11394360	ALVAREZ LOPEZ JOSE B	1358937
78386722	ALVAREZ MENDEZ ISIDRO	198741
78544282	ALVAREZ MONTELONGO JUAN MANUEL	495679
9378530	ALVAREZ PAZ M JESUS	520041
43340128	ALVAREZ RAMOS CARMEN ANDREA	1397734
43341580	ALVAREZ RAMOS MIGUEL ANGEL	203603
45524820	ALVAREZ RAVELO ROSA MONICA	1480219
43367698	ALVAREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	1475357
43360809	ALVAREZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	460124
43345583	ALVAREZ RODRIGUEZ ROSENDO RAMON	199498
43356620	ALVAREZ VEGA MIGUEL ANGEL	1377856
78642245	ALVARO RODRIGUEZ ANTONIO	1333830
42026248	AMADOR CABRERA CELESTINO	1114964
43368265	AMADOR CARBALLO FEDERICO I	445397
78368642	AMADOR FARIÑA FEDERICO	198553
41813547	AMADOR GARCIA ZENON	526986
41877042	AMADOR GONZALEZ MARGARITA EVELIA	1377994
78617953	AMARZAGUE MALKI OMAR	502846
B35542661	AMBULANCIAS DE LA ISLAS CANARIAS SL	1123765
13879178	AMIGO FERNANDEZ FERNANDO	177865
78614506	AMIGO OSIER DANIEL	1392059
B38078127	ANAMBRA DEL VALLE S L	1252833
P5485779	ANDERSEN JAN	188095
B38448437	ANDO SL	1050779
X2211592G	ANDRES HELMUT RAINER	1333862
X3608591Y	AOURARH MOHAMED	1374123
05260938	APOLINARIO FDEZ SOUSA Z NATALIA	469343
43375583	ARA DE PEREZ CARMEN MATILDE	1148822
42022712	ARANEGA BENITEZ ABRAHAM CELSO	1398196
43365866	ARANGUREN HERNANDEZ JOSE FCO.	1377996
41920674	ARBELO ABREU ISMAEL MANUEL	393141
41920674	ARBELO ABREU MANUEL	1335864
43773832	ARBELO ARMAS JOSE JUAN	1105942
78378659	ARBELO GONZALEZ NICOLAS	198954
51433307	ARBELO GONZALEZ PEDRO	199149
78622140	ARBELO HERNANDEZ ELOY	482428
43365452	ARBELO MARTIN M TERESA	495676
43343172	ARBELO PEREZ CECILIO	195927
41973391	ARBELO PEREZ VICTOR	1074904
41807651	ARBELO SANCHEZ EDUARDO	187271
41824530	ARBELO SANTOS LUIS	1196858
43802708	ARCEO GONZALEZ IVAN VEREMUNDO	1351618
43370096	ARECHAVALETA GONZALEZ M ALEJANDRA	1148825
X3388535Z	ARES MURRIETA JORGE OSCAR	1374116
B38479036	ARMANDO Y RIVERO S L	503701
43356941	ARMAS BARRIOS ASUNCION	1374061
45453295	ARMAS CONCEPCION ANA BELEN	1398200
B38589008	ARMAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	1331642
42132535	ARMAS HERNANDEZ EMILIO	1075691
78630534	AROCHA GARCIA CARMEN JUDITH	1377937
78309064	AROCHA HERNANDEZ ANA	458537
43346133	AROCHA HERNANDEZ OLGA MARIA	1374099
43346534	AROCHA LINARES JUAN PEDRO	199264
43360532	AROCHA MELCHOR ANA CRISTINA ROC	1378087
51967659	AROSTEGUI DIEZ ANA MARIA	460283
50101118	ARRANZ VELASCO VICTOR MANUEL	1390116
13062650	ARRIBAS MORAL ANTONIO	1075692
43365624	ARZOLA FARIDA CORALINA	1148826
43370074	ASCANIO DOMINGUEZ CARLOS FELIPE	1374135
41784722	ASCANIO ESTANGA FERNANDO	1398202
38244281	ASOC VECINOS TAFURIASTE	1222491
G38487567	ASOCIACION CULTURAL TEATRO KDO	1196798
312976950	ASOCIACION DE VECINOS 4 POTENCIAS	444111
G38224475	AUTO ACCESORIOS MACHADO SL	197208
38016242	AUTO CIAL VALLE S L	481955
B38016242	AUTO COMERCIAL VALLE S L	526309
B38468518	AUTOS BRAIREN SL	1196948
A38069431	AUTOS GAYFA S.A.	395615
B38209888	AUTOS MELENDEZ SL	466437
B38472528	AUXILIAR DE CONSTRUCCIONES MARDEL SLL	450074
B3827541	AUXILIAR TECNICA EDIFICACIONES	196100
11355039N	AVILA TERESA CRISTINA	1333929
78396904	AYALA PADRON JOSE MATIAS	520330
206155	BAAR VAN VAN SLANGEN HOLKAMP	1222427
78604362	BAEZ AVILA JUAN ANTONIO	466465
43347172	BAEZ MARTIN M LOURDES	199775
43609275	BAEZ TORRES JOSE CARLOS	492568
TF027127	BAHSEN BIRGIT	1392068
41972312	BALBOA MORALES AUREA	1249191
36915205	BALLESTER FERNANDEZ CARLOS	187146
34093525	BALLESTEROS ALBERDI MIREN USUA	469179
X2107896	BANNING PETRUS PAULUS MARIA	468964
X3429110V	BARACCHINI GENNI	1374074
43372310	BARCELO GUTIERREZ ALBERTO	1220871
73225068	BAREA GARCIA FRANCISCO	1475255
X3429110V	BARRACCHINI GENNI	1367205
41993184	BARREDA GONZALEZ JESUS	520427
43340647	BARREDA HERNANDEZ ESTEBAN	1377959
52824604	BARREDA LINARES M CANDELARIA	1333939
41766435	BARREDA MERIDA DOMINGO	1222388
7525846	BARRERO TIRADO MARCO ANTONIO	1148903
43351012	BARRETO HERNANDEZ DOMINGO	444687
43609925	BARRETO MESA FRANCISCO	1333935
78609353E	BARRETO RUBIO JUAN CARLOS	1397699
43361827	BARRETO RUBIO WILDA CRISTINA	417808
42938195	BARRETO SUAREZ GUILLERMO	1378019
42035301	BARRIOS PEREZ ALICIA ESTHER	1062729
X0734784A	BARRON NADIA	1480224

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
52830461	BARROSO DIAZ M FATIMA	466693
43364232	BARROSO DIAZ MARIA DE LA O	198056
78564369	BARROSO GOYA M CANDELARIA	1140479
52824123	BARROSO HERNANDEZ CARMELO	1475118
42939682	BARROSO PEREZ VICENTE	461102
51335126	BARTUREN BARROSO ANA MARIA	1101113
A38205233	BASIC EQUIPOS DE INFORMATICA 85 SA	464715
B38521639	BATIK TENERIFE SL UNIPERSONAL	1480243
42430994	BATISTA CRUZ PEDRO	1368178
78390596	BATISTA MARTIN MANUEL DGO	1255855
78390596	BATISTA MARTIN MANUEL DOMINGO	413274
X4948637A	BAUHER EVA MARIA	1475438
X2233128N	BAUMANN JORG	1392101
X2233128N	BAUMANN JORG	1367185
41938180	BAUTE RODRIGUEZ FELIPA	444159
43359317	BAUTISTA GARCIA ALICIA	431134
78408890	BAUTISTA GONZALEZ ANTONIO JESUS	198432
41823339	BAUTISTA GONZALEZ JUAN JESUS	201409
78627934	BAUTISTA GONZALEZ JUDIT	713832
78613442	BAUTISTA LUIS AMELIA ANA	462685
43375667	BAUTISTA LUIS ESPERANZA MARIA	1114415
78378920	BAUTISTA SACRAMENTO PLACIDO	1249066
41989755	BAÑARES BAUDET RAFAEL	1333882
42083883	BAÑARES RGUEZ MIÑON ALEJANDRO	1378130
31787316	BECERRA MATA MANUEL	195929
541601240	BECHER KURT HANS	1076261
00017649	BECKMANN DIETER WERNER	395400
X1028435	BEHRENDSEN BARBARA	420130
43787125	BELDA MOVARO MANUEL	1374059
43372103	BELLO GONZALEZ M EUGENIA	1148905
78378847	BELLO GONZALEZ MARGARITA	477460
43372103	BELLO GONZALEZ MARIA EUGENIA	466355
43343298	BELLO HERNANDEZ OLIVIA	488343
78341368	BELLO LUIS EUSTAQUIO	185558
41879569	BELLO YANES CARLOS	192406
43344497	BELZA BENITEZ FRANCISCO J	199547
B38387635	BEMACAR SL	466807
408522955	BEMMANN VOLKHARD FRANZ FERDI	1475402
45734952	BEN AZUL ALONSO RODRIGO	1480185
36457783	BENCOMO MENDOZA JOSE JESUS	1398167
43344136	BENEDI AGUILAR MARIA DEL MAR	199509
07692712	BENEKENDORFF INGRID HERTA HELENE	193798
43813380	BENGTSON REVERON CARLOS	1250657
X01030103	BENHARD JOSEPH PRANGE	526402
78381674	BENITEZ ESPINOSA ROSARIO	579579
52823635	BENITEZ GARCIA JOSE DOMINGO	395554
41820156	BENITEZ HERNANDEZ HERIBERTO	206278
43348732	BENITEZ HERNANDEZ MARIA CANDELARIA	185138
28887369	BENITEZ JIMENEZ JOSE	1392071
42077229	BENITEZ VIGARA MARIA ISABEL	1374043
52736546	BENLLOCH HERNANDEZ M VICTORIA	445882
43357744	BERENGUER HERNANDEZ JESUS	1351631
B38647434	BERLINER BER TENERIFE S L	1333913
37806619	BERNAD GALLARDO LUIS	462560
10811431	BERTRAND MIRA JOSE MARIA	457333
H02073650	BERTSCH JURGEN KARL	1049710
78604806	BETHENCOURT DELGADO DOMINGO	205210
78338225	BETHENCOURT GARCIA JULIA	194675
43373478	BETHENCOURT HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	205345
78639320	BETHENCOURT LORENZO FELICIANO JAVIER	1114509
X0737455	BHAVNANI DINESH	1336260
14915984	BILBAO SANGRONIZ NIEVES AMAYA	460139
B38698403	BIOGICIT SL	1142952
00724752	BLAKEMAN JAMES PATRICK	445820
43360819	BLANCO HERNANDEZ FAUSTINO	445652
33810629	BLANCO RABADE MANUEL	199844
X0844775	BLASI PIER GIORGIO	510395
X0593692	BLECHSCHMIDT PETER FRANK	205119
0593692	BLECHSCHMIDT PETER FRANK	1373082
00534428	BOB ENGELSMA DENNIS	198538
X0965338	BODDY SONIA	205997
B38370425	BODEGAS EL PALMERO S L	445505
X5631463Y	BORCHERT TOBIAS	1378038
78338422	BORGES DIAZ EULOGIO	1075699
78335917	BORGES DIAZ JUAN AGUSTIN	188020
52823863	BORGES OLIVA LUZ MARIA	195932
78380827	BORGES OLIVA MARIA MAGDALENA	198646
43347569	BORGES QUINTERO DOMINGO	1373801
5020	BORKMANN KLAUS HARALD BERN	1075701
X01080407	BOS HANS BERNHARD	445832
X0943103	BOSSTEN SREVATOUS JAVOBUS BOSCO	204956
X1736525W	BOTTER ROLF HERMANN	1049457
38744443	BOYER CORNELLANA RAMON	203769
X2002083	BRAND ARTUR PAUL	494955
42486543	BRAVO DE LAGUNA DEL CASTILLO M TERESA	1339680
41797240	BRAVO DE LAGUNA NIEVES	486127
45733637	BRAVO HERNANDEZ DAVID	1377957
41821498	BRAVO LAGUNA CASTILLO SEBASTIANA	197565
42001810	BRAVO SAN JUAN ROBERTO	198723
X3331614H	BRIDGEMAN HILL JOYCE	1150090
42654378	BRITO ARRAEZ JUAN	192180
43371655	BRITO BRAVO FRANCISCO JOSE	1331657
41906098	BRITO HERNANDEZ AGUSTIN	1101029
43348227	BRITO SANCHEZ GUILLERMINA	1118827
X2589334V	BUDO SARAH LOUISE	1392097
43363656	BUERBAUM SIVERIO JOSE ANTONIO	190078
43365381	BUERBAUM SIVERIO MARCOS CRISTIAN	1480204
28801793	BUICK WERNER ERNST	515187
38416012	C B CULTIVOS SETAS DE EL VALLE	1148911
E3849384	C B FEMA	473429
E85300933	C B MODAS SECRETOS INTIMOS	488579
F3821411	C E I SSDAD COOPERATIVA LTDA	1075566
08977585	CABEZAS MAYA MARIA ANGELES	177167
52820892	CABRERA CARBALLO DELFINA	517001
43350304	CABRERA CARBALLO MANUELA	1062574
52821607	CABRERA DONIZ JOSE	395525
45453763	CABRERA GARCIA ALEJANDRA	419723
43374570	CABRERA GARCIA ANA DELIA	1378062
43342346	CABRERA GARCIA JUSTO JOSE	196116
78606604	CABRERA GARCIA RAMON JAVIER	1223677

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
78388717	CABRERA GONZALEZ JUAN	198524
41957579	CABRERA HERNANDEZ JESUS MELCHOR	1075709
41948233	CABRERA HERNANDEZ M CANDELARIA	1373196
43369575	CABRERA HERNANDEZ M ROSA	1222383
41948233	CABRERA HERNANDEZ M. CANDELARIA	1378001
43360780	CABRERA JEREZ JOSE FRANCISCO	1480244
54058379	CABRERA LEON JOSE MIGUEL	1374127
78624280	CABRERA LIMA M YOLANDA	487756
43788198	CABRERA LORENZO JOSE ENRIQUE	1392047
78618030	CABRERA PEREZ RAQUEL	1101074
43363354	CABRERA RODRIGUEZ ISABEL	1116704
78610759	CABRERA RODRIGUEZ JOSE DOMINGO	1377949
78378297	CABRERA RODRIGUEZ SEBASTIAN	199107
42847280	CABRERA VEGA ALBERTO ULISES	204844
B38025797	CAC AMBULANCIAS	1119258
12910010	CADIOU ALINE	1377921
B38535183	CAFRETE SL	492374
B38380267	CALEDONIAN HOMES SL	407802
03420708	CALLE DEL POZO AGUSTINA	195471
13664857	CALLE ROSEÑADA PETRA	199578
28694879	CALVO GALLEGO JOSE DIEGO	457259
41827440	CALZADILLA RODRIGUEZ JUAN	1397677
B38353405	CAMANCHACA SL	1285915
43367470	CAMBELT CHIRINO MAGDALENA	503686
42017755	CAMEJO SAINZ JUAN DIEGO	201495
75374007	CAMPOS FALLA FRANCISCO	196942
A38360442	CANALA 7 DEL ATLANTICO	1076778
B35051820	CANARY ISLAND CAR SL	1140599
36542993	CANDEAS SOLER MANUEL	490599
00349445	CANNON JOHN	1377883
00217221	CAO SIOL ENCARNACION	205933
B38442422	CAPELLI ARCO IRIS SL	439034
X3153877W	CAPULA ANTONIO	1048183
00811239	CARADUCCI DANIELE	458615
52823726	CARBALLO AFONSO M CANDELARIA	1118871
78370311	CARBALLO AGUIAR MANUEL	203708
43350578	CARBALLO CARBALLO MAGDALENA	1377952
42111630	CARBALLO FERNANDEZ EUGENIO	462770
43376063	CARBALLO GONZALEZ JONATHAN	1333925
41823193	CARBALLO GONZALEZ JUAN	191639
41930242	CARBALLO LINARES MARIA PILAR	1332788
43364551	CARBALLO LORENZO ARSENIO	205923
43367321	CARBALLO LUIS FRANCISCO JAVIER	198392
52820121	CARBALLO PEREZ ILDEFONSO	714008
78381537	CARBALLO RODRIGUEZ MANUEL	198339
33827595	CARBALLO SANCHEZ JOSE	177887
78635393	CARBALLO SANTOS JOSE GREGORIO	1049105
A00811239	CARDUCCI DANIELE	516046
38042206	CARGO MOVING DE CANARIAS S A	199303
X0680523	CARLO DE ANTHONY MARIO JHON	1351526
42065918	CARRASCOSA MARTIN LUIS CARLOS	198816
52822370	CARRILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	199508
52822370H	CARRILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	1398157
42026340	CARVAJAL LOPEZ ANTONIO	1374119
78393054	CASADAS CULLEN JUAN ANTONIO	1148922
09441867	CASADO FARPON ARSENIO MIGUEL	1333831
78602355	CASANOVA RUIZ EMILIO JESUS	713923
43373751	CASAÑAS DIAZ JUAN PEDRO	445080
78674644	CASAÑAS FERNANDEZ JOSE MARIA	1398172
46369734	CASAÑAS MARRERO AGUSTIN MIGUEL	1378113
43372544	CASTAÑEDA GARCIA JOSE M	437787
43357930	CASTILLA DEVORA JUAN JOSE	1373203
43357930	CASTILLA DEVORA JUAN JOSE	1378010
43361172	CASTILLA LABRADOR M JOSE	494377
78617080	CASTILLO DEL BRITO RAYCO J	1148827
42090286	CASTOSA PEREZ BEATRIZ	1204520
41941585	CASTRO ALONSO ILDEFONSO	194667
78679627	CASTRO CARRILLO LETICIA MARIA	1374056
36240194	CATALAN ANAYA ANTONIO	1373054
00699872	CATHERALL GORDON	495638
E38666970	CB COFLORCAN	1143568
B38589305	CB EXCAVACIONES JOSE MANUEL E HIJOS S.L	1378030
E38661450	CB GESTION DE IMPAGADOS CANARIAS	1143572
E38681979	CB RENORTE	1142992
E38307559	CDAD B BORJA	1222519
E38221115	CDAD B EDELWEIS	481942
E3848362	CDAD B ELECTRO BAZAR	1076772
E38459459	CDAD B ERKOS	1222522
E38433272	CDAD B S K L CANARIAS	1150059
41966138	CEJAS CEBALLO AGUSTIN JUAN	1075224
78606788	CEJAS JORGE ASCENCION DOLORES	1196172
13747187	CELIS GUTIERREZ LUIS MIGUEL	180490
B3850829	CENTRO CAPILAR NOVOPELO S L	1114429
B38647293	CENTRO DE ESTUDIOS OROTAVA S.L.L.	1201416
B38698692	CENTRO LUDICO LA CANELA SL UNIP	1142998
B38662854	CESAR DIAZ PINTURAS Y DECO	1243687
41915595	CHAVEZ GONZALEZ NORBERTO PEDRO	197399
X0800551J	CHEN YONGJIAN	1351600
78637008	CHICANO ANDONEGUI ODEI	1150077
78604816	CHINCHILLA GONZALEZ MOISES	502700
41989299	CHINEA HERNANDEZ ANTONIO MARCOS	444146
42057828	CHIYAH SUAREZ JOSE LORENZO	1358992
28343614	CID MENCHEN ANTONIO	204903
28475708	CLAVERO HERRERA RAFAEL	1377862
G38106332	CLUB MERCEDES BENZ VETERANOS SA	1378119
41775941	COLOGAN OSBORNE LEOPOLDO	1074939
B3857003	COMERCIAL ALCACHUFA S L	1114508
38036232	COMERCIAL RETAMAR S L	199075
B3803623	COMERCIAL RETAMAR S L	1075551
E38285912	COMERCIAL SALAMO COMUNIDAD BIEN	522926
A3802416	COMERCIAL SEMACE SA	1075529
A08157414	COMERCIAL VALVOLINE SA	1143649
E38232328	COMUNIDAD DE BIENES TRES EN UNO	487752
42023399	CONCEPCION MARTIN HERIBERTO M	198533
42135677	CONCEPCION PEREZ ANTONIO	197632
B38297412	CONGELADOS ACORAN S L	1373356
38043022	CONGELADOS RIVERA S L	198692
A3807805	CONGREYMA S A	1075516
B38650875	CONLIM NORTE SL U	1392151
B38658274	CONST.Y REP.LOARCA S.L.	1249002

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
B38748158	CONSTRUCCIONES DOFRAMAR SL	1398156
B38608071	CONSTRUCCIONES DOMECO S.L.	1377894
B38608071	CONSTRUCCIONES DOMECO SL	521669
B38457370	CONSTRUCCIONES DOYMAR ATLANTICO S.L.	494727
B3835850	CONSTRUCCIONES ISIDROALVA	1076605
B38504171	CONSTRUCCIONES PROMOCIONES VEGA GOMERA S	1358806
B38643664	CONSTRUCCIONES RAMPA 4 S.L.	1474789
B38395398	CONSTRUCCIONES SOCIEDAD U. GADELIA S SL	1255800
38383618	CONSTRUCCIONES YACORAN SL	399315
B38383618	CONSTRUCCIONES YACOREN S L	1119245
97730752	COPPINI RAFAELLO	198495
F38650008	CORALIA SOCIEDAD COOPERATIVA	1248993
46218928	CORBACHO MUÑOZ ANGELA	1389685
43367941	CORDEIRO SABOR ANA MARIA	1392042
11763065	CORDERO PORTERO FRANCISCO JAVIER	196824
51417270	CORDERO ZAMORANO M LUISA	503796
78337924	CORONADO ABRANTE PEDRO FELIPE	1374109
15967912	CORRAL BERLOSO M DOLORES	198557
41829581	CORREA GONZALEZ MARCELINO	202448
78372602	CORREA HERNANDEZ NIEVES	1256413
43779574	CORREA NEGRIN MIGUEL ANGEL	1335865
52820279	CORREA SANTANA M DEL CARMEN	1333793
51435364	CORTES CIFUENTES MANUEL	199380
38942152	CORTS BOIX M. NURIA	1377970
24773395	COWEE WHYATT KITTY TERESA	419826
X222999Z	CREELMAN BETTY ROSE	1351585
B38223632	CREINCA TF NORTE S L	180385
11419656	CRESPO CANOSA MIGUEL ANGEL	1223609
00023850	CROESER EDWIN RICHARD	194122
42028472	CRUZ ALONSO MARIA ADORACION	452904
00577596	CRUZ EXPOSITO FRANCISCO	458617
43353165	CRUZ GARCIA CECILIA	1118817
43374338	CRUZ GONZALEZ RUBEN ALFONSO	1027200
43344992	CRUZ GUZMAN MARIA MERCEDES	199679
78378773	CRUZ HERNANDEZ CARLOS	199393
43347788	CRUZ JORGE JOSE LUIS	198772
78346783	CRUZ RODRIGUEZ BERNARDO	413417
03804124	CRUZAUTO S A	196692
52774298	CUESTA GONZALEZ JUANA	482099
24824232	CUETO CUETO ESTEBAN	177474
X0685448	CULLEN ANTHONY LEWIS	193969
41836822	CULLEN LUGO ANA	198647
03462181	D AVERSA LAURA MARIA	1373304
X5342926A	DA SILVA GONCALVES MA LORETO	1378083
G38633707	DAMIAN PELUQUEROS SDAD CIVIL	1030313
X0798117	DANTE GUIDA GUSTAVO	198676
X2141890S	DARAGON SERGE PIERRE P M	1398169
X0325193L	DAVANZO PAOLO ADRIANO	520220
35438763	DAVILA MACEIRAS CARLOS	1480216
42033090	DAVO LABORY CARMEN DOLORES	1374068
TF025988	DAWA MATTHEUS GRETA	1050811
7787351	DE DIOS LUIS	1339661
42038618	DE LA GUARDIA ROMERO MARIA JESUS	1358996
43374829	DE LEON RODRIGUEZ M DEL MAR	1118843
43354360	DE MARTIN HERNANDEZ FRANCISCO LUIS	1368161
01038307X	DE VIRGILIO MACCHION ANA ELISA	205710
42042720	DE ZARATE PINTADO LEOPLDO EDUARDO	1204540
B38728309	DEGULDE S L	1475403
41822263	DELGADO ACOSTA TORIBIO	175956
41822163	DELGADO ACOSTA TORIBIO	432947
04182216	DELGADO ACOSTA TORIBIO	1075256
78625047	DELGADO AROCHA BERNARDO JONATHAN	445383
45450134	DELGADO AROCHA JUAN FRANCISCO	184810
45450899	DELGADO AROCHA NICOLAS	199379
43796153	DELGADO CAMEJO MARIA LUZ	1374111
78380707	DELGADO DELGADO CANDELARIA	407072
*200714	DELGADO DELGADO MANUEL	200714
41886661	DELGADO EXPOSITO CARMEN	200449
43342290	DELGADO HERNANDEZ JOSE ANTONIO	1030319
78391027	DELGADO HERNANDEZ JUAN MANUEL	1062358
78614306	DELGADO LUIS EVELIO	468963
78370726	DELGADO LUIS FLORENCIO	209151
41955210	DELGADO LUIS JUAN FRANCISCO	477470
78385688	DELGADO LUIS MARTIN	192060
52821011	DELGADO LUIS TORIBIO	203411
43356913	DELGADO MEDINA M FABIOLA	1092508
41976171	DELGADO MESA PEDRO	194655
78372652	DELGADO RODRIGUEZ RAFAEL	1149838
52821571	DELGADO SOCAS MILAGROS	490710
42712744	DENIZ DENIZ EVARISTO	1373027
X0896302S	DER MEER VAN ANGELA JEANNE	1148510
78617567	DEVORA TORRES MA CANDELARIA	1392092
X0730852	DI NARDO ENRICO	487777
78614606	DIAZ ACOSTA JULIO CESAR	466656
42039022	DIAZ AFONSO JOSE	515196
43363258	DIAZ BENITEZ ANDRES	533446
43368039	DIAZ CABRERA DOMINGO	1114455
42092876	DIAZ CAMACH0 ANTONIO NARCISO	1374129
78673441	DIAZ CARBALLO MANUEL	469779
78390530	DIAZ DE LA CRUZ DOMINGO	457311
41849096	DIAZ DIAZ ANTONIA MARIA	1389665
43349824	DIAZ DIAZ JAIME	1374155
42019990	DIAZ DIAZ JUAN	199306
78381078	DIAZ DIAZ LORENZA M	1374134
78381078	DIAZ DIAZ LORENZA MARINE	1377859
78407262	DIAZ ESCOBAR JUAN ANTONIO	444677
41820307	DIAZ FARIÑA MAXIMO	413507
78632126	DIAZ FARRAIS RUYMAN	1049421
43341625	DIAZ GARCIA JESUS	466858
39678474	DIAZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE	1063911
39678474	DIAZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE	1378013
43362075	DIAZ GONZALEZ MANUEL	199167
43373892	DIAZ GONZALEZ OSWALDO	1392072
78610302	DIAZ GONZALEZ RAYCO	460042
78610922	DIAZ GONZALEZ ROBERTO	535697
43376096	DIAZ HERNANDEZ ANTONIO	419912
78626365	DIAZ HERNANDEZ LUZ FAUSTINA	1076708
43361653	DIAZ HERNANDEZ ONESIMO	395273
41840101	DIAZ HERNANDEZ PABLO	467714
43342152	DIAZ LOFBERG JOSE LUIS	1377847
78613920	DIAZ LORENZO JONATAN	1397710
78367373	DIAZ LORENZO MARIA	477471
78603247	DIAZ LUIS MARIA CARMEN	1378102
43361184	DIAZ LUIS MONICA	445474
41898450	DIAZ MARTIN FELIPE	534239
42813062	DIAZ MELIAN ANTONIO JOSE	1076294
41889572	DIAZ MENDEZ ARMANDA	180530
78409901	DIAZ MENDEZ JESUS	1048268
78378508	DIAZ MENDEZ MARIA REYES	198102
52821162	DIAZ MESA FELIPE	198384
43376199	DIAZ MESA GUADALUPE	469224
78606246	DIAZ MESA JUAN CARLOS	198994
41823595	DIAZ OLIVA ANTONIO	177914
52822411	DIAZ PACHECO FELIPE	198607
78407847	DIAZ PACHECO JOSE MANUEL	1201469
43351996	DIAZ PACHECO M CONCEPCION	1222489
43372315	DIAZ PACHECO M LUZ	395280
78612229	DIAZ PEREZ ANTONIO MANUEL	1377873
43366870	DIAZ PEREZ JUANA	1201937
41839325	DIAZ PEREZ SANTIAGO	178273
52820519	DIAZ RODRIGUEZ GREGORIO	198345
78615298	DIAZ RODRIGUEZ M CANDELARIA	1222508
78625626	DIAZ RODRIGUEZ MONICA	1356931
78335554	DIAZ SALAZAR MANUEL	181730
41880877	DIAZ SUAREZ ERNESTO	1358951
43351335	DIONIS REVERON VICENTE MANUEL	198844
A03822774	DISCO NUMERO DOS S A	520563
B38426557	DISFRUNOR SL	422003
B38245866	DIST CANARIAS DE CONFITERIAS SL	1378100
B3832922	DISTRIB E IMPORT EXCLUSIVAS MAR AZUL	1076633
B38556791	DISTRIB EXCLUSIVAS SERCOIS	1392084
B38336053	DISTRIBUCIONES CEDAZA S L	1364477
B38579231	DISTRIBUCIONES EL LAGAR SL	1397678
B38556791	DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS SERCOIS S L L	501605
B38339065	DISTRIBUIDORA DIEXTECAN S L	520291
00492637	DJASSERI ALI REZA	468929
T00005749	DOMINGO MARTIN FERNANDO	205583
52823103	DOMINGUEZ CASTILLA GERMAN	1358801
41916854	DOMINGUEZ CASTILLA ROSA MARIA	1360030
43773582	DOMINGUEZ FUENTES MAURICIO JAVIER	490973
78855008	DOMINGUEZ GALLARDO FRANCISCO	439262
41953215	DOMINGUEZ HERNANDEZ MIGUEL	179032
B38635371	DOMINGUEZ MORALES PRODOMO S L	1257632
00028282	DOMINGUEZ PEREZ MIGUEL	389732
52231950	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JESUS	198955
78366950	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JUAN P	205553
78409161	DONATE GONZALEZ DOMINGO	1076627
78674613	DONIZ ALVAREZ PEDRO	445344
52822110	DONIZ CABRERA FIDEL	1475244
78382228	DONIZ CHAVEZ SATURNINO	203546
78388952	DONIZ DONIZ DOMINGA P	1480252
43367829	DONIZ DONIZ ROSA MARIA	495675
52824081	DONIZ GONZALEZ MANUEL	204488
43363589	DONIZ GONZALEZ SANTIAGO	1362553
78382956	DONIZ PAEZ MARIA PILAR	514851
78388664	DONIZ RODRIGUEZ JOSE	195486
41842321	DONIZ RUIZ MANUEL	194403
43350750	DOPAZO SUAREZ ALFONSO	204736
43350750	DOPAZO SUAREZ ALFONSO	1256415
78624333	DORDELLY PEREZ ISMAEL JOSE	1255946
X0247973	DORESTE ANNE	197653
78603237	DORTA DIAZ ALFONSO C	204908
78603237	DORTA DIAZ ALFONSO CARLOS	1374054
41975013	DORTA DIAZ JESUS EUSTAQUIO	1059759
52821155	DORTA MARTIN JOSE MANUEL	193661
41966638	DORTA MARTIN MARIA GABRIELA	198640
78375884	DORTA SANTOS CANDELARIA	191138
X2804572	DUENKE MATTHIAS	1201426
00018924	DUNKER JOACHIM	200887
X3853441K	DURUP	1114414
T00004160	EAGLES EUNICE ELEANOR	199136
*3979	EAGLES LESLIE HARRY	199085
B35531250	EAGLESCLIFF CORPORATION SL UNIPERSONAL	501539
X2111824	EBNER ERIKJA ADELHEID	469697
38025004	EIROA PUENTE DE LA M LOURDES	469073
A38068011	EL GARAJE AUTOMOVILES S A	189088
B38072757	ELECTRO OROTAVA S L	490596
A38071981	ELECTROMESA S A	395897
X0936698T	ELMER ELEONORE	1480213
X2315270K	EMMERSON JOHN MIDDLETON	1392146
A38214805	EMPRESA EDF MAS PROMOCIONES RENTABLES	1397674
43349238	ENCINOSO PACHECO JESUS MANUEL	205566
00584098	ENDISCH MANUELA MONICA	423120
B38381687	ENFASIS CANARIAS S L	1222523
B38065348	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS CANARIOS SL	85108
B38600334	ERIKAN TENERIFE SL UNIPER	1332792
52823746	ESCOBAR DELGADO IGNACIO	1049422
52823143	ESCOBAR DIAZ DOLORES MARIA	473596
43359891	ESCOBAR GONZALEZ FILIBERTO	198477
78381239	ESCOBAR HERRERA GASPAR	201324
78407843	ESCOBAR MARTIN FERNANDO JOSE	422432
78617625	ESCOBAR MARTIN MIGUEL ANGEL	490610
78393105	ESCOBAR PEREZ MIGUEL ANGEL	1377876
43342771	ESCOBAR PEREZ SIXTO	466464
78370791	ESCOBAR RODRIGUEZ VALENTIN	1064351
27920539	ESPINAL PAUSAS ANTONIO	195602
38381301	ESPINAL TORRES MONSERRAT	190544
78382551	ESPINOSA PEÑA JOSE LUIS	203680
43340715	ESQUIVEL GARCIA JOSE MANUEL	204853
43801087	ESTAÑA MALARET ARTURO DANIEL	1333858
24160751	ESTEBAN HERNANDEZ NICOLAS	1196942
44712387	ESTEVEZ FERRER JAVIER	1398185
41833472	ESTEVEZ LORENZO LORENZO	466813
78607455	ESTEVEZ MARTIN JOSE MIGUEL	1377864
78610615	ESTEVEZ REAL AIRAM	1374098
41834907	ESTEVEZ RODRIGUEZ ADALBERTO	198604
41958837	ESTEVEZ SANTANA MARCOS MIGUEL	1255833
B3840856	ESTILO AZAFATAS DE CONGRESOS	1076629
41775452	ESTRADA GONZALEZ CECILIA ZOILA	1373249
B38205217	ESTRELLA MARIA S L	197715

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
X0679841	ESTUDILLO VIDAL IRENE MERCEDES	1222514
X1827851	ETHERINGTON RICHARD	445378
B38412904	EUROGES 2000 SL	1114809
B38392569	EUSEJOSE SL	422304
X1171922	EVANS ROBERT	1397681
43359658	EVORA LEON SIGFREDO BERNARDO	457232
43361871	EVORA VESPER DANIELA	198360
38018248	EXPLOTACION BANANERA ARMENIME S.A.	185154
41843506	EXPOSITO ALVAREZ JOSEFA ARABIA	1252722
78344030	EXPOSITO CRUZ CARMEN	201364
41822458	EXPOSITO GARCIA RAFAEL	201422
52820672	EXPOSITO GONZALEZ JESUS	184417
41969010	EXPOSITO GONZALEZ JUANA	197697
52824467	EXPOSITO GONZALEZ M DEL CRISTO	1475203
52820461	EXPOSITO GONZALEZ TOMAS	199507
41941241	EXPOSITO GOVEA MARIA LUISA	1076611
43351016	EXPOSITO HERNANDEZ BENIGNO	198416
43351229	EXPOSITO MARTIN MIGUEL ANGEL	1392065
43353282	EXPOSITO MESA MARIA CANDELARIA	515081
07838805	EXPOSITO RAMOS JOSE	195604
78388065	EXPOSITO RODRIGUEZ TOMAS	1370511
78388724	EXPOSITO YUMAR MARIA DEL CARMEN	473520
X0536333L	EZCURRA DAMATO ALBERTO	1359975
43365007	FACCO GORRIN FAUSTO ANDRES	193491
43369526	FALCON RODRIGUEZ CARMEN ROSARIO	1392138
B38540969	FALIONT SL	1390203
B38550885	FARALA TENERIFE SL	501544
52822813	FARIDA CABRERA FRANCISCO	520226
42035512	FARIÑA CABRERA JOSE	1397687
07838965	FARIÑA DIAZ MANUEL	196992
78350869	FARIÑA GARCIA ROGELIO	1076083
52823417	FARIÑA GONZALEZ AGUSTIN	393179
43825453	FARIÑA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	437858
41965081	FARIÑA GONZALEZ JESUS	400693
41965081	FARIÑA GONZALEZ JESUS	413536
52821245	FARIÑA LORENZO DOMINGO	1050671
78386213	FARIÑA LUIS JOSE MANUEL	1148998
78372599	FARIÑA LUIS M CANDELARIA	1222507
78387355	FARIÑA LUIS M LOURDES	458626
41891165	FARIÑA MARRERO JESUS	197690
78379103	FARIÑA RAMOS JUAN	195008
52821707	FARIÑA RAMOS M MERCEDES	438934
78608530	FARIÑA RAMOS SERGIO DAVID	1398168
78386002	FARIÑA REGALADO MICAELA	195490
78626442	FARRAIS CARBALLO NOEMI	1373263
43824624	FARRAIS CRUZ DE LA FRANCISCO JAVI	1148366
43370352	FARRAIS DE LA CRUZ M MILAGROS	407375
43357194	FARRAIS GARCIA ERASMA	1062389
78635963	FARRAIS LUIS JOSE DAVID	1475186
01543622	FASCI ANTONIO	407309
78629876	FEBLES DELGADO LICETH ESPERANZA	1351063
35058616	FELIU ESCOLAR FRANCISCO JAVIER	196152
78618543	FERNANDEZ AFONSO M.JESUS	1377936
43355233	FERNANDEZ CABRERA FERNANDO	432984
50791422	FERNANDEZ DE LA CUESTA ISIDORO	469282
43602116	FERNANDEZ GONZALEZ PLACIDO JESUS	1351447
43800807K	FERNANDEZ LOPEZ OSCAR JAVIER	1374038
78643748	FERNANDEZ MARTINEZ YUDENIA	1392089
78638109	FERNANDEZ MOLINA MANUEL	1374097
78375197	FERNANDEZ PEREZ JUAN LUIS	190337
78382142	FERNANDEZ SOTOMAYOR ANDRES A	181237
78390568	FERNANDEZ SOTOMAYOR ENRIQUE LUIS	713960
31612582	FERNANDEZ VALLE CONSOLACION	185444
31645312	FERNANDEZ VALLE M CARMEN	186006
43774375	FERNANDEZ VILAR ANTONIO JESUS	1373383
X2217669D	FERRAND GUY JUES MICHEL	1351601
E697013	FERREIRA DAVID PAULO ALEXANDRE	1377878
09770495	FERRER0 FERRERO M CARMEN	413378
41959203	FERRERA ARMAS MANUEL	201536
43371946	FERRERA TORRES JOSE ENRIQUE	204157
X4336142	FERRERO FROLA RAUL ALBERTO	1377868
B38449468	FERRETERIA CUESTA DE LA VILLA SL	516368
B38286928	FERRETERIA MAYORAZGO SL	196156
B3840906	FERRETERIA OROTAVA S L	1076758
B38425617	FESMACLA S.L.	1233328
78371502	FIGUEROA HERNANDEZ CARMEN DOLORES	445654
78351048	FLORENTIN LUIS JESUS	197910
43361814	FLORENTIN ROMERO CLAUDIO	445665
46313306	FONT SANTAMARIA MANUEL	199037
43366141	FONTENA PINOCHET CARLOS OSVALDO	1358979
X1137886F	FORD WILLIAMS BRYAN GEORGE	1196689
78568803	FORGIONE MARTIN ALEXANDRO	522777
B38093407	FRANCH COLECTION S L	179061
B3809340	FRANCH COLECTION S L	1075446
42194803	FRANCISCO TORREALBA NASARIO ARTEMIO	1150072
X1311133	FRANCOIS VIVIER	395980
38381851	FREDELME SL L	520336
X0220472	FREDRIKSSON ANNA LISBETH	1377877
X1924303	FRINTROP ANTON	1397672
16042342	FUENTES ARRIZABALAGA JOSE MANUEL	488597
41818296	FUENTES DELGADO DOMINGO	200937
13896921	FUENTES FERNANDEZ RAUL	199573
41818320	FUENTES GUERRA M DOLORES	487992
78335915	FUENTES LUIS SANTIAGO	438982
78407486	FUENTES RODRIGUEZ M MILAGROS	1049776
41970484	FUMERO QUIJADA FRANCISCO	196161
X0208253B	GABOLDE DOMITILLE MARIE	1374073
B38395398	GADELLA S-L CONSTRUCCIONES	1076806
X4227992	GAGO TAIS FERNANDA	1377939
01750233	GALARRAGA DE MELIAN IRIS HAIDEE	203982
42083936	GALLARDO HERNANDEZ FIDEL	713713
X2740624	GALVAN VAL DEL MIGUEL ANGEL	1255936
43374892	GANDARA FLORENTIN MARIA DEL ROSARI	1480174
43772862	GANZO ALONSO CONCEPCION	521674
43372151	GARCES GONZALEZ JESUS DOMINGO	1398197
17704754	GARCIA ALCAY ANA LUISA	198352
20222811	GARCIA ALONSO SERGIO	445236
78393031	GARCIA ALVAREZ M PINO	462610
45445560	GARCIA ARMAS FRANCISCO JAVIER	1378042
43366634	GARCIA BAUTISTA SILVIA	520349

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
41948265	GARCIA BENCOMO PEDRO	481936
43377233	GARCIA BORGES GASPAR	713774
78607873	GARCIA CRUZ DE LA ANA DELIA	1149032
43801596	GARCIA DELGADO ANGEL DAVID	1373012
43801596	GARCIA DELGADO ANGEL DAVID	1378022
41965285	GARCIA DELGADO ERNESTINA ISABEL	1114421
43786602	GARCIA DELGADO SANDRA	1374083
43365599	GARCIA DIAZ ANGEL MARTIN	445345
78606420	GARCIA DIAZ ONOFRE FLORENCIO	1378114
43364166	GARCIA ESTRADA BEGOÑA	457563
41896681	GARCIA FEBLES ROSENDO	1373001
41896681	GARCIA FEBLES ROSENDO	1378000
38000039	GARCIA FEO CASIANO E HIJOS	1075451
43346736	GARCIA FLORENTIN JUAN	199623
28512922	GARCIA GALVEZ RICARDO J	438869
78379270	GARCIA GARCIA AQUILINA JACINTA	506338
41977662	GARCIA GARCIA DOMINGO	200519
41983132	GARCIA GARCIA EMETERIO	199748
41898535	GARCIA GARCIA FELIX	503559
43362722	GARCIA GARCIA JOSE MANUEL	1049783
78368540	GARCIA GARCIA JUAN EDUARDO	181241
52822848	GARCIA GARCIA M FRANCISCA	196715
41871883	GARCIA GARCIA MAXIMINA	1064555
78339876	GARCIA GARCIA NICOLAS	607764
43340664	GARCIA GARCIA PEDRO ANTONIO	1374106
41924958	GARCIA GONZALEZ EMILIO MANUEL	199029
41786949	GARCIA GONZALEZ FIDEL	1047122
78605499	GARCIA GONZALEZ JESUS JAVIER	198845
43377498	GARCIA GONZALEZ JOSE	494239
42004602	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	205362
43362710	GARCIA GONZALEZ JUAN FELIPE	1333627
43370376	GARCIA GONZALEZ JUAN RAMON	198395
B00004547	GARCIA GONZALEZ MODESTO	407137
41848943	GARCIA GONZALEZ RAFAEL	206776
78704576	GARCIA GONZALEZ RUYMAN SANTIAGO	1377958
43345940	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO LUIS	209340
43342813	GARCIA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	205082
41898594	GARCIA HERNANDEZ DIONISIO	438900
43369354	GARCIA HERNANDEZ DOLORES	1196834
78387047	GARCIA HERNANDEZ DOMINGO	1362563
78350225	GARCIA HERNANDEZ GREGORIO	208749
78901307	GARCIA HERNANDEZ IMANOL	1480178
43363558	GARCIA HERNANDEZ JUAN CARLOS	204726
78619184	GARCIA HERNANDEZ JUAN CARLOS	1362585
43369354	GARCIA HERNANDEZ M DOLORES	473439
43371287	GARCIA HERNANDEZ MARCOS	198381
41820422	GARCIA HERNANDEZ REGINO	419721
78628076	GARCIA HERNANDEZ SONIA	520706
43368738	GARCIA HERNANDEZ SONIA ESPERANZ	1377955
70881871	GARCIA IGLESIAS CARLOS	1377904
78624601	GARCIA LLANOS SAMUEL	1050676
7866010	GARCIA LOPEZ IGNACIO	1378035
41948207	GARCIA LORENZO ANTONIO	198523
78394072	GARCIA LORENZO DOMINGO	510414
78629498	GARCIA LORENZO JONATHAN SIXTO	520707
52821922	GARCIA LORENZO JOSE ANTONIO	198426
27217457	GARCIA LOSILLA MARIA ANGELES Y CONYUGE	527043
78631220	GARCIA LUIS JAIRO	1392131
43372383	GARCIA LUIS JOSE CARLOS	491054
41909902	GARCIA MACHADO M MERCEDES	713693
41956359	GARCIA MARRERO LUISA	437522
43346789	GARCIA MARTIN JOSE MANUEL	205429
43340025	GARCIA MARTIN LUCIO	198688
41953341	GARCIA MARTIN TOMAS	1076084
78370481	GARCIA MARTINEZ DOMINGO FCO	1392088
15108128	GARCIA MARTINEZ JOSE LUIS	1332799
41823235	GARCIA MELCHOR ANTONIA	458692
43610451	GARCIA MENDEZ DOMINGO FRCO	389899
43369445	GARCIA MENDOZA M DEL MAR	1373202
52820756	GARCIA MERINO ANTONIO D.	1377946
52820756	GARCIA MERINO ANTONIO DOMINGO	185010
78623022	GARCIA MESA OLIVER NICOLAS	1377874
43340773	GARCIA MESA SECUNDINO	1363448
43616066	GARCIA MESA TOMAS MIGUEL	494107
10565685	GARCIA MORAN JULIO CESAR	198551
39295639	GARCIA MUÑOZ ANTONIO	473727
43374414	GARCIA OLIVA JERONIMO	713704
00677245	GARCIA OREJAS ANTONIO	1392086
52822363	GARCIA PACHECO JULIO	177557
41824363	GARCIA PACHECO MANUELA	201400
42937898	GARCIA PACHECO MARIA	198762
78380916	GARCIA PACHECO MOISES	198357
78350766	GARCIA PACHECO TORIBIO	203210
78382107	GARCIA PEREZ LUZ ANGELES	1332800
41944596	GARCIA PEREZ M CANDELARIA	1149039
78366963	GARCIA PEREZ MIGUEL ANGEL	502721
43354524	GARCIA QUINTERO JOSE MANUEL	515803
41977949	GARCIA RAMOS JESUS	186767
52821020	GARCIA RAMOS RUFINO	193420
43357934	GARCIA ROBLES MIGUEL ANGEL	1392043
41968193	GARCIA RODRIGUEZ JOSE LUIS	198714
78610495	GARCIA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	419788
78381356	GARCIA SALAMO JULIAN	1333603
42096696	GARCIA SANJUAN FERNANDEZ DEL CASTILLO JU	1377947
X00674212	GARCIA SARDINAS MARIO	524893
X0674212J	GARCIA SARDIÑAS MARIO	458632
78632234	GARCIA SOSA CARMELO JOSE	1475355
43779362	GARCIA SUAREZ JUAN MANUEL	1397675
43371764	GARCIA TRUJILLO ARACELI	1377875
43357577	GARCIA YANES SANTIAGO	1374105
01626646	GARZARAN LOPEZ MANUEL	195647
B78633559	GE CAPITAL LARGO PLAZO S A	1136550
A78633559	GE CAPITAL LARGO PLAZO SA	420089
X0295719P	GECKS HEINZ WERNER	518141
78183177	GENOVARD RAMIS JAIME	195962
43019718	GENOVART PATTERSON ANTONIO	1392066
78382331	GENOVES DIAZ ENCARNACION	181242
X1258777	GERLIER CHRISTELLE	1049115
B38540027	GESTION GESTONOVA SL	1392060
B38382537	GESTIONES GENOVARD SL	466692

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
22444936	GIL GONZALEZ JUAN JOSE	203215
42642830	GIL RIVERO JOSE	198562
35292986	GLEZPER S L	200001
78379797	GOERRES HAESLER HELGA RUTH	197666
152280	GOERRES HAESLER HELGA RUTH	1075247
97282420	GOMEZ CORRAL JOSE LUIS	205590
78335981	GOMEZ GARCIA SANTIAGO	1075539
02681293	GOMEZ PIQUERAS JOSE LUIS	515185
37672442	GOMEZ SANCHEZ ANTONIO	199569
05264179	GOMEZ SANCHEZ JOAQUIN	458633
X3329111	GOMEZ TORRE DE LA JOSEFA ESPERANZA	1351626
50201625	GOMMERS GOMMERS ACHIM	413565
X00842182	GONCALVEZ ROQUE FRANCISCO	520110
43345983	GONZALEZ ABRANTE ISABEL	203220
41966211	GONZALEZ ACOSTA RAMON	176196
78616331	GONZALEZ AFONSO NOEMI	395325
43776817L	GONZALEZ AGUILAR FRANCISCO JOSE	1480238
41880463	GONZALEZ ALVAREZ ANTONIO	417832
43357243	GONZALEZ AMADOR MA CONCEPCION	1374100
41946263	GONZALEZ AVILA DOMINGO	1377849
43377956	GONZALEZ BAUTISTA M. CRUZ	1377853
52824144	GONZALEZ BETHENCOURT ROSARIO	1351120
41969086	GONZALEZ BRAVO ANTONIO EUSEBIO	1373369
78613645	GONZALEZ BURGOS TOMAS ZEUS	713782
78671796	GONZALEZ CAMINO MA CANDELARIA	1398188
50285287	GONZALEZ CANTERO JOSE MARIA	198896
43348765	GONZALEZ CASANOVA RODRIGUEZ ANTONIO	190419
43807568	GONZALEZ CHAVEZ DE FERNANDEZ MARIA	1378011
43779255	GONZALEZ COBOS MARIA JOSE	1392078
52821897	GONZALEZ CORREA CANDELARIA	503615
78386682	GONZALEZ CRUZ PEDRO	199682
41898499	GONZALEZ CRUZ PEDRO	1196776
41821912	GONZALEZ DE CHAVEZ FRANCISCO	514028
41954504	GONZALEZ DE CHAVEZ RGUEZ CARMEN Mª DE	1398186
78605375	GONZALEZ DE LA CRUZ JUAN RAMON	445583
78376267	GONZALEZ DELGADO DOMINGO	201403
78369839	GONZALEZ DELGADO FIDELA	206316
52823553	GONZALEZ DELGADO M LOURDES	395953
78381220	GONZALEZ DIAZ BRAULIO	413516
78381220	GONZALEZ DIAZ BRAULIO	1062605
43342886	GONZALEZ DIAZ DOMINGO	198539
52820882	GONZALEZ DIAZ JUAN JOSE	1373350
43367922	GONZALEZ DIAZ MIGUEL ANGEL	1104810
78611651	GONZALEZ DIAZ SONIA	1150117
41907233	GONZALEZ DIAZ TOMAS	203227
78628315	GONZALEZ DONIZ JONATHAN	468938
43812932	GONZALEZ ESTEVEZ M ELENA	1148490
78634727	GONZALEZ ESTRADA ANGEL	517772
78344029	GONZALEZ EXPOSITO CELEDONIA	1118752
43367244	GONZALEZ EXPOSITO FERNANDO	198492
43367144	GONZALEZ FARRAIS JOSE ANTONIO	182824
43371117	GONZALEZ FEBLES AGUSTIN DAVID	1351424
41989110	GONZALEZ FERNANDEZ JULIAN	515057
43367775	GONZALEZ FUENTES MANUEL ANGEL	432143
43368055	GONZALEZ GARCIA DOLORES	1196790
78379515	GONZALEZ GARCIA FRANCISCO JOSE	199806
43350841	GONZALEZ GARCIA JERONIMO ANTONIO	187316
41977745	GONZALEZ GARCIA JOSE	1333690
41801417	GONZALEZ GARCIA JOSE	1373331
41824459	GONZALEZ GARCIA LUIS	198149
43368055	GONZALEZ GARCIA M DOLORES	1222488
43362027	GONZALEZ GARCIA M MICAELA	494153
04190139	GONZALEZ GARCIA MANUEL JESUS	413306
41875587	GONZALEZ GARCIA TOMAS	203554
52821190	GONZALEZ GOMEZ GUILERMO RAFAE	1255940
43353848	GONZALEZ GONZALEZ ANTONIA DOMINGA	198366
41818379	GONZALEZ GONZALEZ BALBINA	203240
43356993	GONZALEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE	1373050
43360946	GONZALEZ GONZALEZ CARMEN TERESA	515197
41888535	GONZALEZ GONZALEZ DOMINGO	179607
43364297	GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE	1377912
52821554	GONZALEZ GONZALEZ JERONIMO	525746
41986997	GONZALEZ GONZALEZ JESUS	1222954
43345580	GONZALEZ GONZALEZ JOSE	177227
78393643	GONZALEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	1373008
78343798	GONZALEZ GONZALEZ JOSE GUILLERMO	535196
41820069	GONZALEZ GONZALEZ JUAN	579100
78646697	GONZALEZ GONZALEZ JUAN FRANCISCO	1372399
78337881	GONZALEZ GONZALEZ MIGUEL LUIS	1373028
78610292	GONZALEZ GONZALEZ PABLO ALBERTO	1049345
78387114	GONZALEZ GONZALEZ PEDRO	1047058
78377955	GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL	201366
78389420	GONZALEZ GONZALEZ SEBASTIAN	208617
00392801	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	178916
43344468	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	1222975
52821855	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	1244075
52821855	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	1252457
52821855	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	1370515
52821324	GONZALEZ GUTIERREZ JUAN JOSE	1101031
42035229	GONZALEZ HERNANDEZ ALVARO	195966
43785631	GONZALEZ HERNANDEZ AMALIA	482023
41822180	GONZALEZ HERNANDEZ ANTONIO	1333737
78605315	GONZALEZ HERNANDEZ DAVID	415926
43795672	GONZALEZ HERNANDEZ DAVID	1332804
78385593	GONZALEZ HERNANDEZ JESUS MATEO	203070
41953999	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE	198548
78385960	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	183280
78378350	GONZALEZ HERNANDEZ LUCIA	200677
X1875094	GONZALEZ HERNANDEZ MELCHOR	453248
41820993	GONZALEZ HERNANDEZ MELCHOR	1373025
42687753	GONZALEZ HERNANDEZ VENANCIO	1062210
43373292	GONZALEZ HERNANDEZ VICENTE	1398199
43622502	GONZALEZ JAUBERT MANUEL	198413
78603175	GONZALEZ JORGE ISIDRO RAFAEL	445575
43613316	GONZALEZ LEDESMA FRANCISCO J	208534
41898462	GONZALEZ LEON GREGORIO	192199
78350194	GONZALEZ LINARES CLEMENTINA	1118660
41904508	GONZALEZ LOPEZ JOSE	177971
41904508	GONZALEZ LOPEZ JOSE ANDRES	179244
52823233	GONZALEZ LORENZO MARIA CANDELARIA	203063
78390012	GONZALEZ LUGO M CARMEN	187342
43375549	GONZALEZ LUIS FRANCISCO JAVIER	1475163
41810839	GONZALEZ LUIS MANUEL	191111
78618415	GONZALEZ MARRERO GUACIMARA	494269
43360854	GONZALEZ MARTIN ANTONIO RAMON	423126
78393882	GONZALEZ MARTIN ENRIQUE	1233262
52821386	GONZALEZ MARTIN JOSE PEDRO	485962
43345428	GONZALEZ MARTIN M CANDELARIA	1149127
52824029	GONZALEZ MARTIN MANUEL	199797
78617475	GONZALEZ MARTIN ROSARIO	1389683
42086353	GONZALEZ MEDINA M EUSEBIA	206597
43361810	GONZALEZ MENDOZA JOSE MIGUEL	714024
70787468	GONZALEZ MENENDEZ JESUS	195834
43347593	GONZALEZ MERINO FRANCISCO MAXIMILIAN	1076262
52823522	GONZALEZ MESA ANGEL	177241
52823913	GONZALEZ MESA JUAN SANTIAGO	209596
78393635	GONZALEZ MORALES NICANDRO AG	208501
23799109	GONZALEZ MORENO FRANCISCO JESUS	494711
72393659	GONZALEZ ORAMAS HERMINIA M JESUS	1076302
43346206	GONZALEZ PACHECO DELFINA SEGUNDA	188946
41822436	GONZALEZ PACHECO JUAN	195662
78371903	GONZALEZ PALENZUELA RAMON	177978
52822549	GONZALEZ PEREZ CANDELARIO	1076606
43360546	GONZALEZ PEREZ JUAN PEDRO	578546
42034608	GONZALEZ PEREZ LOURDES	1377908
43348132	GONZALEZ PEREZ LUCIANO	1377998
41848594	GONZALEZ PEREZ LUCILA	188261
41919241	GONZALEZ PEREZ MANUEL	204540
78381144	GONZALEZ RAMOS SEBASTIAN	1114520
43343918	GONZALEZ RAYA ISABEL	460236
52822764	GONZALEZ REGALADO M CARIDAD	497669
50522697	GONZALEZ REGALADO TUGORES FERNANDO	410946
X2332731	GONZALEZ RIVERO OSCAR EREMIO	494914
78605553	GONZALEZ RODRIGUEZ CLEMENTE	187104
41901119	GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	177983
00000000	GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	1074948
78610179	GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER	1286008
43360412	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	185417
43353342	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	177247
78375735	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	198561
8938823	GONZALEZ RODRIGUEZ LUIS JOSE	437392
78385281	GONZALEZ RODRIGUEZ M GLORIA	1373029
78385281	GONZALEZ RODRIGUEZ M. GLORIA	1378015
43361750	GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO	1377924
43346411	GONZALEZ RODRIGUEZ TOMASA ILDA	1244009
78385038	GONZALEZ SACRAMENTO ANTONIO	199634
78393457	GONZALEZ SACRAMENTO DEL JUANA ROSA ELVIR	1140078
41901017	GONZALEZ SACRAMENTO URBANO	1101117
78694897	GONZALEZ SANCHEZ CRISTINA	515998
78562836	GONZALEZ SANTANA JOSE CARLOS	1398190
41979691	GONZALEZ SANTANA NICOLAS JESUS	1064330
78344217	GONZALEZ SOCAS ANASTASIO	195175
78337679	GONZALEZ SOCAS FRANCISCO	486256
43342300	GONZALEZ SOSA JUAN MANUEL	1076658
78365359	GONZALEZ SUAREZ M MAGDALENA	469758
42778083	GONZALEZ TACORONTE SANTIAGO	423074
43352658	GONZALEZ TORRES CARLOS LUIS	198427
43370827	GONZALEZ TRUJILLO CARLOS JESUS	1118654
52824635	GONZALEZ TRUJILLO GUSTAVO ALEXIS	193017
78608676	GONZALEZ TRUJILLO JUAN CARLOS	1048820
43368878	GONZALEZ TRUJILLO PABLO	199102
43776349	GONZALEZ VERA JOSE JULIO	1480187
35002970	GONZALEZ VILORIA VICTORIANO	199683
43806528	GONZALEZ VIRGOS CRISTO JOSE	1049120
43806529	GONZALEZ VIRGOS RAQUEL MIRIAM	520556
42044720	GONZALEZ YANES LEONARDA	1378088
43366845	GORRIN DORTA EMMA	460123
41858868	GORRIN GONZALEZ MANUEL	204213
43793147	GORRIN MARTIN EFREN	198424
X02347302	GOTTOPO OSORIO MARJIATTA DEL VALLE	1333905
78619469	GRAFFIGNA YANZI MARIA GABRIELA	466516
42034455	GRAFINA NEGRIN LUIS DAMIAN	201543
00543585	GRAGERA TORRES JUAN	419756
X02103070	GRAVALAS MILTOS CHRISTIAN	520367
0782849	GRAY STEPHEN	1076237
X01863234	GROSSMANN BERNHARD NIKOLAUS	533869
B38268413	GRUAS MENCEY S L	445482
A3822398	GRUPO MODA 4 S A	1075608
A3808606	GRUPO OCEANO S A	1075143
43343095	GUANCHE MESA NESTOR	198859
41954817	GUARDIA MORALES JOSE ANTONIO	449288
78608237	GUARDIA RODRIGUEZ JULIA MILAGROS	1376556
78709903	GUATECA SANCHE PATRICIO	1332806
03420402	GUATI SANTOS JAVIER MANUEL	177676
X1425404	GUEBELLON MARCELO O	396012
X2101438C	GUNTHER HELMUT	1332750
43812254	GUNTIN HERNANDEZ VICTR RAMON	1392143
45445509	GUTIERREZ CASAÑAS ANTONIA ROSA	1475307
41963974	GUTIERREZ GARCIA VICTORIANO	397597
78378412	GUTIERREZ LORENZO ISIDRO	1076636
43604728	GUTIERREZ REYES FELIPA MILAGROS	1332809
X0747520C	GUTTER REINHARD KURT	1475114
31957594	GUZMAN GUERRERO JOSE	203258
X1878633	HACTNER SANDRA	420123
X02097684	HAFNER CARLOS FREDERICK	535183
712772998	HAFNER CHRISTINA CHARLOTTA	1149128
X0203554	HAFNER THOTA CHARLOTTA	469298
X2090424	HAGEN JOROEN TEN	445361
K00608141	HAMANN ANDREA	199549
00000000	HANBERK AVEDIS GORUN	1142850
00000000	HANBERK AVEDIS GORYUN	1142851
X2788549Y	HAND GARETH LESLIE	1373396
00012590	HAYDEN LUKE EDNA MAY	177995
00634383	HEAT SHELLEY VICTORIA	193056
X0963375C	HELMICK GISELA GERTRUD	1101857
T00001267	HELMSTADTER RUDOLF	198926
X0788329G	HELMUT VOGLHUBER	1351442
X0700984	HENDRIX JOSEF PAUL	1374102
X0246753D	HENDRIX MIRIAM JOVISE	1475298
00398949	HENING ILSE	191191

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
00010104	HENRY HERBERT JOSEPH WRAY	193653
78381533	HEREDIA HERNANDEZ CARLOS	181250
78381534	HEREDIA HERNANDEZ LUIS DAMIAN	1377986
B38255741	HERMANOS GONZALEZ FARIÑA S L	1373213
50284494	HERMIDA SANCHEZ ANTONIO	187179
45527697	HERNANDEZ ABREU HIPOLITO	1373366
43340332	HERNANDEZ ACOSTA CATALINA	1196883
78671473	HERNANDEZ AFONSO FRANCISCO ANTÍ	1480200
42121131	HERNANDEZ AFONSO MARIA PILAR	185914
78369591	HERNANDEZ AGUILAR GABRIEL	191152
78350457	HERNANDEZ AGUILAR JERONIMA	195671
43349034	HERNANDEZ ALONSO AVELINO	413385
42936974	HERNANDEZ ALONSO JESUS MANUEL	466453
04194939	HERNANDEZ ALVAREZ ALEJANDRA	526339
43370324	HERNANDEZ ALVAREZ GREGORIO	1376573
1014579	HERNANDEZ ALVAREZ PEDRO	1028125
X0462334B	HERNANDEZ ARAUJO MANUEL JOSE	1114460
41822758	HERNANDEZ ARBELO JUAN	192609
52821592	HERNANDEZ ARBELO VALENTIN	93636
41850779	HERNANDEZ ARMAS URBANO	1075552
43368422	HERNANDEZ ARVELO JUAN SIVERIO	412956
41824635	HERNANDEZ BELLO ASCENSION	192376
52821320	HERNANDEZ BELLO JERONIMO	97445
78611119	HERNANDEZ BELLO JOSE LUIS	395288
45451611	HERNANDEZ BENAYAS M LUISA	1378091
42152305	HERNANDEZ BIENES ANASTASIO	445597
78380180	HERNANDEZ CABRERA JUAN MANUEL	178482
78341348	HERNANDEZ CARBALLO ANTONIO	1360010
41976587	HERNANDEZ CARBALLO MANUEL	191852
43373456	HERNANDEZ CARBALLO MARIA DEL PILAR	473426
41823610	HERNANDEZ CASAÑAS MIGUEL	197742
12360700	HERNANDEZ CONDE JOSE MARIA	1475409
00443804	HERNANDEZ CRUZ MAGALY	178922
78673260	HERNANDEZ DE LA CRUZ JESUS MANUEL	468842
41980350	HERNANDEZ DELGADO FIDEL	178003
41838351	HERNANDEZ DELGADO JOSE	180619
78603154	HERNANDEZ DELGADO JUAN MANUEL	1104792
43348141	HERNANDEZ DELGADO TOMASA	209156
41817999	HERNANDEZ DIAZ ANDRES	513929
43364931	HERNANDEZ DIAZ EMILIO	1475406
78377449	HERNANDEZ DIAZ ISAAC	199511
78384697	HERNANDEZ DIAZ JAIME SERGIO	1372400
78614205	HERNANDEZ DIAZ RICHARD JAVIER	1249028
78614601	HERNANDEZ DIAZ YESICA	445339
43348893	HERNANDEZ ESPINOLA ESTEBAN	1377871
78382087	HERNANDEZ ESTEVEZ DOMINGO	185734
78628081	HERNANDEZ ESTEVEZ M EUGENIA	494248
78604817	HERNANDEZ EXPOSITO LUIS MIGUEL	190327
00646401	HERNANDEZ FARIÑA JESUS	178924
43365996	HERNANDEZ FARIÑA MIGUEL LUIS	1105943
78613809	HERNANDEZ FARIÑA ONESIMO	468933
41930488	HERNANDEZ FARRAIS NICOLAS	193193
43344720	HERNANDEZ FUENTES M ISABEL	467664
78386230	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	178489
41901016	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO	179275
42040622	HERNANDEZ GARCIA CARMELO JUAN	482143
43362191	HERNANDEZ GARCIA EPIFANIA REYES	203558
78619020	HERNANDEZ GARCIA JESUS RAUL	1475324
78393107	HERNANDEZ GARCIA M. CANDELARIA	1377923
41898750	HERNANDEZ GARCIA MANUEL	468416
41945802	HERNANDEZ GARCIA MARIA JESUS	1075825
43354819	HERNANDEZ GARCIA SANTIAGO MANUEL	1358974
78381487	HERNANDEZ GARCIA VICTOR MIGUEL	1049871
41806823	HERNANDEZ GOMEZ JUAN JULIO	389700
52820222	HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	181544
41881645	HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	1223821
43362392	HERNANDEZ GONZALEZ AVELINO	469647
78712623	HERNANDEZ GONZALEZ CHIMENCHIA	1374128
78376812	HERNANDEZ GONZALEZ EUFEMIO	192033
43349030	HERNANDEZ GONZALEZ FIDEL	182843
52821842	HERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	1332628
43364770	HERNANDEZ GONZALEZ INOCENCIO FCO	205749
41940354	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE M	1222413
43361532	HERNANDEZ GONZALEZ JUAN ANTONIO	1378070
41979526	HERNANDEZ GONZALEZ LUCIO	1351546
78608845	HERNANDEZ GONZALEZ M SANDRA	1149131
043365861	HERNANDEZ GONZALEZ M. SONIA	1377920
*401036	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA TERESA	401036
52823988	HERNANDEZ GONZALEZ NICOLAS	1118254
43344675	HERNANDEZ GONZALEZ SANTIAGO	1285891
54043680	HERNANDEZ GUANCHE FRANCISCO	415933
54043689	HERNANDEZ GUANCHE FRANCISCO	1377913
43359275	HERNANDEZ GUARDIA ABRAHAM	186898
42445486	HERNANDEZ GUERRA EVA	186938
42034240	HERNANDEZ GUTIERREZ ANTONIO	185988
43363989	HERNANDEZ GUTIERREZ EUSEBIO	190382
41821489	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA	1061397
78369726	HERNANDEZ HERNANDEZ ANA	178019
78380792	HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL	442347
78408367	HERNANDEZ HERNANDEZ DOMINGO	520166
43350425	HERNANDEZ HERNANDEZ DOMINGO	1374079
07836988	HERNANDEZ HERNANDEZ FELICIA	192363
52824245	HERNANDEZ HERNANDEZ FELICIDAD	1101929
43348234	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIPE	1378018
52820614	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	185524
52822787	HERNANDEZ HERNANDEZ GABRIEL	185005
78390232	HERNANDEZ HERNANDEZ HIGINIO	1377865
41802372	HERNANDEZ HERNANDEZ ISIDRO Y JOSE	180260
52824609	HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS	184957
43373793	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	1148833
43374826	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE JAVIER	1143171
41884293	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	177692
78381819	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN I	185725
78673693	HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL	516938
78610501	HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL	1378117
43365027	HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO	415928
78344103	HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO	1480195
43372433	HERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA	494242
78390470	HERNANDEZ HERNANDEZ SEBASTIAN	1148098

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
45445272	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL	1252717
45445272	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL	1377903
78378164	HERNANDEZ HERREROS MIGUEL JUAN	189104
43782497	HERNANDEZ JIMENEZ M ELISA	1076760
78642986	HERNANDEZ JIMENEZ NOHELIA MARGARIT	1335930
7867369	HERNANDEZ JORGE GREGORIO	1339650
78673269	HERNANDEZ JORGE GREGORIO JESUS	1373030
41901273	HERNANDEZ LOPEZ GUMERSINDO	477716
78344473	HERNANDEZ LORENZO PEDRO	607815
12160017	HERNANDEZ LUENGO ANGEL	1374149
78605201	HERNANDEZ LUIS AGUSTIN	205907
78347200	HERNANDEZ LUIS GREGORIO	188451
78387993	HERNANDEZ LUIS GUMERCINDO	1250675
43374158	HERNANDEZ LUIS LUZ MIRIAM	193009
43362909	HERNANDEZ LUIS M EUGENIA	193153
43372425	HERNANDEZ LUIS MIGUEL ANGEL	494265
43343546	HERNANDEZ MARRERO DOMINGO	462587
41952055	HERNANDEZ MARTIN ASCENSION	458502
43342765	HERNANDEZ MARTIN DOLORES	1475253
41810813	HERNANDEZ MARTIN EVARISTA	192471
43348550	HERNANDEZ MARTIN JOSE MANUEL	205421
52820338	HERNANDEZ MARTIN JUAN GABRIEL	186218
78345763	HERNANDEZ MENDEZ JUAN	517493
42067477	HERNANDEZ MENDEZ TOMAS	184639
45350467	HERNANDEZ MERINO JOSE MANUEL	526529
43350467	HERNANDEZ MERINO JUAN MANUEL	1118837
52822718	HERNANDEZ MERINO NICOLAS	468880
00000000	HERNANDEZ MESA JULIAN	1074956
52822646	HERNANDEZ MORALES JUAN ANTONIO	177701
43352413	HERNANDEZ MORALES JUAN SEGUNDO	185838
52821680	HERNANDEZ MORON JUAN ANTONIO	205920
41983228	HERNANDEZ NEGRIN IMELDO R	186457
78621274	HERNANDEZ PACHECO ANTONIO RAUL	1377943
52823606	HERNANDEZ PACHECO M CANDELARIA	187005
41958507	HERNANDEZ PAEZ M CANDELARIA	395768
43346911	HERNANDEZ PERDOMO MARIA ISABEL	177288
78393837	HERNANDEZ PEREZ BERNABE	178517
43366188	HERNANDEZ PEREZ FRANCISCO	1377962
52823875	HERNANDEZ PEREZ JOSE ALBERTO	192891
43355208	HERNANDEZ PEREZ JOSE MANUEL	1373046
43355208	HERNANDEZ PEREZ JOSE MANUEL	1378023
41818215	HERNANDEZ PEREZ JULIAN	481950
43361045	HERNANDEZ PEREZ MA MACARENA	1374153
41820862	HERNANDEZ PEREZ MATIAS	191447
52822218	HERNANDEZ REGALADO CARMEN MILAGROS	1392153
78629355	HERNANDEZ REGALADO JESUS DAMIAN	1196184
00229525	HERNANDEZ REYES GUALDINA	407341
45435321	HERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	1378106
02135391	HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	178059
43344013	HERNANDEZ ROSA JOSE A	179805
43364427	HERNANDEZ RUIZ FELIPE ANGEL	1064363
43342053	HERNANDEZ RUIZ JOSE ESCOLASTICO	178967
78671447	HERNANDEZ SANTOS BRUNO	1074907
00111300	HERNANDEZ SIVERIO ADOLFO	396036
52821733	HERNANDEZ SOSA JULIAN	450090
41942130	HERNANDEZ SUAREZ HONORIO	178611
43362308	HERNANDEZ SUAREZ M DE LOS ANGELES	520527
78381230	HERNANDEZ TORRES MANUEL	192287
78378647	HERNANDEZ TRUJILLO CIRO	1364479
78367678	HERNANDEZ VALLE ISRAEL	1062124
02876139	HERNANDEZ VIUDA DE LA JORGE	1377857
28885564	HERNANDEZ VIUDA DE LA OSCAR	1114409
05603602	HERRERA ARANDA VICTOR	1392075
5603602	HERRERA ARANDA VICTOR	1392155
78614029	HERRERA LORENZO JOSE MIGUEL	473405
41901533	HERRERA MARTIN GREGORIA	482077
43800074	HERRERA SUAREZ JOSE MANUEL	1374118
71632044	HERRERO SANCHEZ M ESTHER	1377880
641001	HERTZ DE ESPAÑA	1075594
11068501	HEVIA DIAZ LUIS ALBERTO	462621
X02053676	HINSCH DETLEF	520651
X0905323C	HIRNSCHAL DANIEL ANTONIO	1398178
TF042550	HOMMEN JAKOB WILHELM	1378029
B3539797	HORMITUR S L	1118776
1808665	HORZAPTEL MICHAEL EKKCHARD	1222483
38050712	HOYO VERDE S L	193916
07938547	HUERTA RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	469194
P09617227	HUIBER PAUL	419927
3294013	HULLS CHARLES	1075723
X1202999F	HUNT LOUIS WILLIAM	1378039
43353894	IBACETA CASTILLO JUAN CARLOS	177304
43602237	IGLESIAS MACHADO PILAR	503331
00802000	ILLANA RODRIGUEZ JOSE LUIS	1475435
G38520086	ILUMINACIONES OCEANO SOCIEDAD CIVIL	490013
B38701231	IMPERMEABILIZACIONES HORLI TEIDE S.L.UN	1377890
B3829228	IMPORT DIST EURO AMERICA C S L	1075672
B3835963	IMPORT TENERIFE S L	1076746
78409052	INDALECIO TRUJILLO BEATRIZ BEGOÑA	445350
X0578792	INGEBORG LUTTGENAU INGRID	503798
B38396263	INICIATIVAS TU JARDIN SL	1397676
A38064580	INMUEBLES LA QUINTA SA	607692
42027909	INSENSE BUJAN JOSE JAIME	1118257
B38577177	INSTALACIONES FONTANERIA TENERIFE SRL	510420
B38687679	INSULAR DE AUTOMATISMOS Y CONTROLES SL	1143203
00703004	INTER RENT	178930
703004	INTER RENT	1075537
B38409256	INVERCIONES TECNICAS DEL ARCHIPIELAGO SL	1480214
B38371241	INVERSIONES ATLANTIDA 2005 SL	1143204
38024295	INVERSIONES FLORAL S A	190294
78615115	IZAR DE FUENTE MESA SABRINA JOSEFINA	1480218
43809442	IZQUIERDO PEREZ ANDRES	522945
B38485637	J C RAMON PROMOCIONES S L	1196880
X0037028K	J CLARKS	1332697
43351111	JACINTO CASTILLA CANDELARIA	192004
43372633	JACINTO HERNANDEZ DOMINGO ANDRES	490923
00005476	JACINTO LUIS FELICIANO	458547
X0942291	JACOBS IAIN WALTER	391441
00726258	JAMIESON HELEN	192221
X1750100	JANTZON MANFRED WALTER	1370536
B38409751	JARDINES DE LA QUINTA SL	608135

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
X1884027M	JARI URHO TAPANI KALLI	1223105
B38708582	JAZZ VIDEOS COM CONSULT SL	1480193
B53069381	JCK AUTOS CANARIAS	1392058
B38698940	JENMERI S L	1397725
X3501896	JENNINGS HARRISON SIMON	1110252
08095735	JIMENEZ BLANCO JUANA	190577
78388763	JIMENEZ CANO JOSE ANTONIO	192149
42053907	JIMENEZ FLORES ANTONIO	1378118
42035466	JIMENEZ QUINTERO LUIS JULIO	1392083
42075571	JIMENEZ ROSALES FRANCISCA	1114403
00015866	JOHNSON ALFRED BERTRAND	205010
*7600	JONES WILLIAN HENRY	190560
43355587	JORDAN PEREZ JUAN IGNACIO	464658
43359086	JORGE CRUZ IBRAIM	460262
41848407	JORGE EXPOSITO ISIDRO	195687
41814550	JORGE MACHADO ARSENIO	1061904
78350218	JORGE RODRIGUEZ ROSENDA	1118721
43354849	JORGE YANES ELBA ROSA	201260
B38060430	JOSE HERREROS PEÑA E HIJOS S L	1358807
00604418	JOSIS LEMPEREUR ANNE	190262
B38358693	JUAN MARICHAL S L	486105
38013330	JUAN STUDER S A	193231
71116010	JUEZ ROMERA PEDRO LUIS	1332813
10066939	JULIAN GARCIA JUAN CARLOS	492605
00535965	JURCHLIOFF SUSANNE CARLINE	445423
X02433424	KAEWPANGPUN KANYA PAUL GEB	468617
X1632335	KAISER TERRY	1397698
2147520	KALLI JARI HRHA TAPANI	1118719
2147520	KALLI KALLI JARI URHO	202601
X0591418	KALTHOFF KLAUS RUDOLF	1075555
A35069319	KAORI S A	178932
X02079112	KAUFMANN SANDRA	515201
X1031478C	KEWLEY CHALORTTE MAXINE	1398180
X1758727D	KIEFER ROBERT	1367252
X17558727	KIEFER ROBERT ESTUARD	1373285
0TF24760	KIERMAYER ERICH ALOIS	190304
X2629664M	KIMMERLE MELANIE VERA	1367208
02022641	KLAUS J RGEN HUSNIK	413389
X02444295	KLEIN ALEXANDER GUNTER	535165
TF011989	KLEINERT KLARA MARTHA GER	1392098
X0092464	KOLKMANN WERNER CHRISTOPH	199686
X0544814	KORWAN CHRISTIAN KARL	510124
B3857628	KORWAN CORPORATION BUSINES Y TRADIGSPART	1114405
X1560336Q	KOSTER THOMAS	1373207
X1560336	KOSTER THOMAS	1378005
00018731	KOSTRZEWA INGE	520497
X0995634	KOSTRZEWA KURT	118094
X1965906	KOTZEL GOTZ	466652
X0646714	KOWALSKI JURGEN	419979
24653623	KRAJASICH PETRA	1377870
X4685607R	KRETSCHMER HANS WERNER	1475354
X2502697	KRIPPL JOSEF	506436
X4355166R	KRIVEC GEB SCHOTT	1333914
X1620757Q	KRUHAI CHRISTINA ELISABETH	1332815
00012187	KRUMREY MANFRED ALFRED	469039
220873160	KUKKALA JOHANNA KRISTINA	1076709
01692935	KUPKOWSKI CHRISTIAN	423142
00084652	KURT ALTERMAN	192482
X3397532H	KUSNATZKY HELMUT	1114408
B38533316	LABORATORIO DENTAL ROMERO RUIZ SL	1062668
B38533311	LABORATORIO DENTAL ROMERO RUIZ SL UNIPL	492447
B38358990	LABRADECA S L	204218
78606708	LABRADOR GARCIA AGUSTIN	494262
78676601	LABRADOR GARCIA JUAN CARLOS	534243
78379576	LABRADOR GONZALEZ MANUEL	458645
41895626	LABRADOR GONZALEZ NEMESIO	502698
43353364	LABRADOR HERNANDEZ JUAN DOMINGO	184972
78852013	LACAVALERIE ROMERO MARCO ANTONIO	1480209
00403901	LAFUENTE LOPEZ M DEL PILAR	490581
42766977	LAGERBLAD STRAATH CHRISTINA	1333554
X3020800A	LAINER PAULINE FLEUR P	1374141
0419293T	LAMMERT JONGH ROELOF	1075935
42075681	LAPETRA REYES BARTOLOME V	1358928
X1749093	LAUFER WERNER GEORG	1397689
50291413	LAZARO HERNANDO FLORENCIO	502347
09490051	LEAMINGTON SPA FROST	195037
41787532	LECUONA PRAT M PINO	1196870
52823690	LEDESMA BAUTISTA CESAR A	185577
43340256	LEDESMA BAUTISTA NORBERTO	194520
42923571	LEDESMA LEDESMA MANUEL	1392130
78703030	LEFEBURE ARMAS JORGE MIGUEL	487786
78703030	LEFERBURE ARMAS JORGE MIGUEL	468706
X0823322Z	LEFTLEY RAYMOND JOHN	1377945
X1730627	LEISCHNER WERNER KARL	205169
78615384	LEMUS BORGES OSWALDO	1333900
42016066	LEMUS BRITO GUILLERMO JAVIER	1140070
42038654	LEMUS GARCIA CANDELARIA	183622
43362438	LEMUS GONZALEZ JESUS CANDELARIO	1351495
41765366	LEON BAUTE ISAURO MIGUEL	1358898
41977698	LEON DOMINGUEZ JUAN DE DIOS	1076773
41839268	LEON GARCIA FELIX	178089
52823862	LEON GOMEZ MANUEL CARMELO	194010
43349282	LEON GOMEZ VICTOR ANTONIO	189795
52822600	LEON HERNANDEZ FELIX	184614
41847438	LEON LEON MANUEL ANTOLIN	1351329
78346956	LEON LUIS FRANCISCO	194043
43365835	LEON OJEDA MARIANO	1378053
78393617	LEON PERDOMO VICENTE	490592
78611300	LEON PEREZ JUAN PEDRO	419763
00101872	LEPORATI JARA FIDIAS FRANCISCO	392530
*605921	LESLIE HARRY EAGLES	197170
41787532	LEUCONA PRAT M PINO	1106010
X3559398X	LEVENBERGER HANS DIETRICH	1332818
X4565157W	LIEBE BAENKE SIEGRIN	1136551
78607235	LIMA GARCIA JUAN JOSE	494910
41812473	LIMA MENDEZ EUSTAQUIO	181973
41818442	LIMA SANTOS REINALDO	192630
41973468	LINARES GONZALEZ CANDELARIA	1373019
41973468	LINARES GONZALEZ M CANDELARIA	526715
43366731	LINARES HERNANDEZ CARMEN LORETO	520108
43785625	LINARES QUINTERO VICTOR MANUE	1351609
43362881	LINARES RAMOS SIXTO ALEJANDRO	193554
02246202	LINNA HANS JOACHIM	462625
00242846C	LISA HAAHTI ANNA	204657
X01598237	LISANDRO ROMERO RAUL	514073
78627291	LLANOS GARCIA JERONIMO	494292
43363096	LOBATO GONZALEZ FELIPA	196347
00000241	LOBENSTEIN GERHARD ROBERT	186069
43360796	LOPE GARCIA LUIS	1373309
41796569	LOPEZ FEBLES GONZALO	181612
34904771	LOPEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	117377
41947945	LOPEZ GONZALEZ AGUSTIN	177131
42047068	LOPEZ GONZALEZ EILEEN FRANCES	204118
47795272	LOPEZ GONZALEZ LAURA	1285952
78608916	LOPEZ HERNANDEZ MA MAGDALENA	482429
00372954	LOPEZ HERNANDEZ MANUEL	531756
X3078927D	LOPEZ JAUREGUI JORGE EDUARDO	997645
16023578N	LOPEZ JORGE EDUARDO	1475378
X3086199	LOPEZ JOSE LUIS	1331572
45443127	LOPEZ LAMELA MARIA YOLANDA	521684
78611374	LOPEZ LUIS MIGUEL ANGEL	502737
78626581	LOPEZ MARTIN FELICIANO	1285796
34241769	LOPEZ PARDO ALICIA	195703
34847522	LOPEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	1377902
A00001087	LORENZO CASADAS ADRIANO	469123
78385050	LORENZO DIAZ CANDELARIA	1373297
41879642	LORENZO DIAZ JOSE	1064089
43363776	LORENZO JORGE MARIA ISABEL	457227
41768292	LORENZO LORENZO ANTONIO	578866
78629785	LORENZO LORENZO VANESA	495670
04181866	LORENZO MINGUEZ LUIS	1075959
35277473	LORENZO REGUEIRA ANA MARIA	422215
43357509	LORENZO SALAZAR CARMELO JESUS	1367204
52822958	LORENZO VERA M SOFIA	395333
48354921	LORENZO YANES ELIAS ANTONIO	196860
X0688776	LORGIA VANEGAS DANILO	197970
B38062956	LOS JARDINES DE REINA S L	199298
T00038431	LOUIS CHANTAL HORTENSE	445596
X05556378	LOUW RICO	1092540
51889480	LOZANO MANZANO JANETE YVONE	1377887
43362521	LUCAS FRANCO LAURA	192932
TF011784	LUDMILLA HAAS FASSLER	1378056
1895036	LUGO NEGRIN MANUEL	1373325
41820390	LUIS ACOSTA CRISTOBAL	1286016
41820290	LUIS ACOSTA CRISTOBAL	1351246
78389890	LUIS ACOSTA MARIA	181759
43349659	LUIS ALONSO ANTONIO	181619
78613146	LUIS CABRERA MARIA MONTSERRAT DE	206071
43347910	LUIS CARBALLO FRANCISCO JAVIER	444804
52823093	LUIS CARBALLO GEMMA PIEDAD	1076244
43353164	LUIS CARBALLO JUAN DE	193057
41966586	LUIS CHAVEZ JESUS	1333711
78604710	LUIS DELGADO ANGEL	194144
78604710	LUIS DELGADO ANGEL	1364456
43363713	LUIS DELGADO JOSE ANTONIO	192969
78622596	LUIS DIAZ CARMEN VANESSA	1370499
78605728	LUIS DIAZ FRANCISCO J	457573
43353815	LUIS DIAZ JOSE MIGUEL	193030
43353815	LUIS DIAZ JOSE MIGUEL	1331635
43353815	LUIS DIAZ JOSE MIGUEL	1362598
43346997	LUIS DIAZ JUAN JOSE	198455
43365824	LUIS DIAZ VICTOR	193915
78338029	LUIS GARCIA DOMINGO	209130
41845490	LUIS GARCIA DOMINGO	1114792
78371406	LUIS GARCIA GUILLERMO	513905
42026955	LUIS GARCIA JUAN	185757
41898702	LUIS GARCIA JUAN JOSE	1392057
41832749	LUIS GARCIA PEDRO	1252806
52824013	LUIS GONZALEZ JOSE CARLOS	1333907
43344462	LUIS GONZALEZ JOSE MIGUEL	190724
42026173	LUIS GONZALEZ JUAN	177335
78391129	LUIS HERNANDEZ JOSE ANTONIO	204935
52830045	LUIS HERNANDEZ JUAN JESUS	458650
78386557	LUIS HERNANDEZ JUAN ORLANDO	177511
78386069	LUIS HERNANDEZ SUSANA	413395
41848491	LUIS ILLADA CECILIA	190761
43343147	LUIS ILLADA MANUEL FRANCIS	1373031
78371648	LUIS LUIS SIXTO	194070
52822228	LUIS MARRERO OSCAR	1243706
41822519	LUIS PACHECO FELIPE	208884
78614303	LUIS PACHECO JOSE ANTONIO	517766
52821242	LUIS PEREZ INOCENCIA	1474919
52823269	LUIS RAMOS M DOLORES	199372
04189876	LUIS RODRIGUEZ LAUREANO	195721
43376945	LUIS RODRIGUEZ ROSARIO	1373276
78707693	LUIS RUIZ MANUEL ANTONIO	1392077
43342070	LUIS SOLER DOMINGO	204860
X00672761	MACCHION GUSTAVO MARCELO	520689
43340820	MACHADO BENITEZ LORENZO	203696
78391247	MACHADO BENITEZ PEDRO DAMIAN	181271
78379566	MACHADO BRAVO RAFAEL	389668
43367838	MACHADO CABRERA ALICIA	203961
41945268	MACHADO CARILLA JOSE LUIS	1373183
41762352	MACHADO CURBELO FERNANDO ISMAEL	1374156
43353584	MACHADO FERNANDEZ MARIA TERESA	511797
41996726	MACHADO FERNANDEZ SEBASTIAN	176593
41996726	MACHADO FERNANDEZ SEBASTIAN	1373819
52820549	MACHADO GARCIA MARIA ANTONIA	1392140
41918682	MACHADO HERNANDEZ FRANCISCO	209241
51820705	MACHADO MARTIN PEDRO	191171
41967381	MACHADO MARTIN SANTIAGO	193649
41805751	MACHADO MENDEZ TOMAS	181999
43359034	MACHADO MORALES FRANCISCO JAVIER	1105022
45440804	MACHADO PEREZ SERGIO	1062384
78393792	MACHADO VILLALBA ORLANDO	180645
78393792	MACHADO VILLALBA ORLANDO S	1368156
52822225	MACHADO YTTERBERG MARIA VIVIAN	1374047
B38258240	MACO TESA S L	1373000
X1427211S	MAICCARO LONGO	1114397
X2913641R	MAKINEN VILJO ANTERO	1104869

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
43377423	MAMPOSO GARCIA FRANCISCO JAVIER	1252436
9612837	MANOVEL JADEZ JOSE LUIS	1076277
29746625	MANTENIMIENTO TECNICO KIMIRED SL	407823
78631289	MANZANERO BONO MARIO	1475359
73770470	MARI MUNDO ROBERTO	191172
43347789	MARICHAL CHINEA FRANCISCO	410916
13032965	MARIJUAN VICARIO MAXIMO	192914
50019330	MARIN FOLGUERAS SONSOLES	185078
43601359	MARQUEZ PEÑA MA OBDULIA	1367190
78350327	MARRERO AGUIAR JUAN	208684
43359978	MARRERO ENCINOSO CANDELARIA	1377854
78369884	MARRERO HERNANDEZ MIGUEL	208781
41824789	MARRERO PACHECO FRANCISCA	1049924
43376054	MARRERO PERDOMO GONZALO NICOLAS	494334
52822771	MARRERO RODRIGUEZ AGUSTIN	191216
78608841	MARRERO RODRIGUEZ GREGORIO	521542
41848868	MARRERO RODRIGUEZ VALENTINA	1370528
42035395	MARRERO ROSA DE LA MANUEL T	1222455
X0529598	MARTIN ABREU ORLANDO	1075434
43358941	MARTIN ALVAREZ CONCEPCION DEL PINO	419993
78346948	MARTIN ALVAREZ EVELIO	460239
04174710	MARTIN AYALA JUAN	1360015
41958236	MARTIN BARROSO ANTONIO RAFAEL	1360028
41960661	MARTIN BARROSO JUAN JOSE	1392093
43348644	MARTIN BARROSO M CONCEPCION	209414
43788382	MARTIN BARROSO MARIA NURIA	1223347
B00005875	MARTIN BETHENCOURT ANTONIO	407222
78611591	MARTIN CABRERA VANESSA	482335
41976597	MARTIN CRUZ CARMELO	1223102
V03249922	MARTIN DE GONZALEZ PRAXEDES	481237
41819451	MARTIN DELGADO JOSE	191834
41975592	MARTIN DIAZ AGUSTIN JORGE	181275
52822647	MARTIN DIAZ ANTONIO JESUS	494155
45525077	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	1392062
78612650	MARTIN DIAZ M RUTH	1149832
78382571	MARTIN DOMINGUEZ AURELIA	203274
42005396	MARTIN DOMINGUEZ JULIAN	208759
41960261	MARTIN ENCINOSO VICTOR	1114437
52824323	MARTIN ESCOBAR CARLOS ALBERTO	193592
42038828	MARTIN ESCOBAR CARMEN N	195207
41827799	MARTIN ESCOBAR MANUEL	205256
78382324	MARTIN ESTEVEZ CARMELO	179385
78619855	MARTIN EXPOSITO CARMEN LAURA	445232
78611818	MARTIN FLORENTIN GREGORIO DIEGO	442158
47375060	MARTIN FLORENTIN PETRA	419761
43375060	MARTIN FLORENTIN PETRA	487907
00052729	MARTIN GARCIA CLAUDIO	395289
52821050	MARTIN GARCIA FRANCISCO	185528
41966079	MARTIN GARCIA MANUEL	187148
43368975	MARTIN GARCIA MARIA HORTENSIA	1285946
43800941	MARTIN GARCIA PEDRO JESUS	1374132
43356328	MARTIN GONZALEZ GUSTAVO	1028090
41820334	MARTIN GONZALEZ JOSE	182007
43349427	MARTIN GONZALEZ LUIS	395761
78385660	MARTIN GONZALEZ MARIO	190033
41839099	MARTIN GONZALEZ MIGUEL	516026
43636340	MARTIN GUTIERREZ JOSE MANUEL Y OTRO	432007
*118	MARTIN HERNANDEZ ANTONIO	181467
52821354	MARTIN HERNANDEZ CANDELARIA	1223771
41987334	MARTIN HERNANDEZ CARMELO	181276
41783698	MARTIN HERNANDEZ FELICIANO	188529
41880724	MARTIN HERNANDEZ JUANA	1222493
78381389	MARTIN HERNANDEZ M DEL CARMEN	1114492
78375478	MARTIN HERNANDEZ MARCELINA	178126
41945078	MARTIN HERNANDEZ MIGUEL	196218
25665757	MARTIN LLAMAS ANGEL	520240
78381048	MARTIN LOPEZ FLORIPA	197904
43372424	MARTIN MARRERO FRANCISCO CARMELO	192888
78636548	MARTIN MARTIN BIKY	1373382
41939041	MARTIN MARTIN IRENE	192129
41944699	MARTIN MARTIN JOSE	193387
52820893	MARTIN MARTIN M PILAR	1148804
78347114	MARTIN MARTIN MARIA	477404
43340419	MARTIN MARTIN ROMULO	415915
52824140	MARTIN MORALES ANA ROSA	116861
52822772	MARTIN MORALES JESUS MANUEL	412742
41820246	MARTIN PACHECO SILVESTRE	178132
52824181	MARTIN PAZ CANDIDO	417789
78607258	MARTIN PEREZ ASCANIO MARIA NIEVES	1197042
43810090	MARTIN PEREZ DE ASCANIO MAXIMO	1358950
42082146	MARTIN PEREZ PEDRO LUIS	1378044
78617988	MARTIN RAVELO OLIVER CRISTOBAL	1398174
41821444	MARTIN REGALADO JUAN	469506
50266081	MARTIN REYES MARIA MATILDE	1373397
75661778	MARTIN RIVERA MANUEL	199192
43362468	MARTIN RODRIGUEZ ALICIA	515189
41819426	MARTIN RODRIGUEZ MANUEL	1062610
78393120	MARTIN SANTANA CARMEN MARIA	193979
01122222	MARTIN SIVERIO FRANCISCO	189797
43353409	MARTIN SIVERIO JESUS MANUEL	186498
52820719	MARTIN SOSA ANTONIA	466350
52821534	MARTIN SOSA ELIAS	1201444
43378105	MARTIN SOSA M LUCIA	1196868
43340527	MARTIN SUAREZ MELCHOR	189500
42011942	MARTIN TRUJILLO JESUS	445388
50189054R	MARTINEZ DE LA ROSA ALFREDO	1332631
43606517	MARTINEZ GIMENO FELIPE ANGEL	189762
45446776	MARTINEZ MARTIN DAVID ENRIQUE	1397688
6424033	MARTINEZ PECCI RODRIGO	1373335
43488700	MARTINEZ SAENZ FELIPE	178141
11688800	MARTINEZ SALAS CAYUELA BLANCA	185650
42956090	MARTINEZ SOLA JULIO MIGUEL	185921
39012066	MARTOS AGUILAR URSULA	415962
42944004	MASCARO LLINAS ANTONIO	196635
X2044143H	MASSIMI PIERLUIGI	1092489
43365804	MATAMOROS GARCIA ANGEL	1367203
X01034825	MAURY SOPHIE	520192
75536045	MAYA MAYA JOSE	1374145
X3729069X	MAZZA SERGIO MIGUEL	1140612
X00772287	MC COLL FERN BARBARA	520205
41994459	MCHADO MARTIN OLEGARIO	1480211
X0537225Z	MEADOWCROFT RAYMOND FAIRS HU	1392070
78379485	MEDEROS BETANCOR SEBASTIAN	185164
50279730	MEDINA DE RUIZ JUAN MANUEL	1377927
40503719	MEDINA GAMEZ DIEGO	515188
43608998	MEDINA LUIS ENRIQUE	407344
X0559590T	MEEGER GEB BELSCHMIDT MAGARET	1374092
00395987	MEJIAS ONTIN SIXTO	1378063
78632230	MELCHOR LORENZO JOSE MANUEL	1373795
00000514	MELF THEODOR	445770
43373649	MELIAN MESA PEDRO DOMINGO	498452
41766471	MELO EXPOSITO LUIS	1075575
00323485	MENDES NUNES OLGA MARIA	1076533
41818672	MENDEZ BENCOMO ARMAS GIL	417296
00704515	MENDEZ BENCOMO TRUJILLO JULIO	481935
41810477	MENDEZ DIAZ IGNACIO	1075236
43347869	MENDEZ GARCIA FRANCISCO JAVIER	1367207
78391554	MENDEZ GONZALEZ DOMINGO	1255988
43344671	MENDEZ GONZALEZ JUAN	177583
78603255	MENDEZ GONZALEZ PRUDENCIO	182840
00704904	MENDEZ LUGO SALAZAR ANTONIO	1076121
X0737834Y	MENDEZ MANUEL ALBERTO	1101088
43374064	MENDEZ MARTIN CARMELO	419741
78385695	MENDEZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	481949
78557039	MENDEZ RODRIGUEZ CRISOGONO	1374050
03126067	MENDEZ SALAZAR AUGUSTO	195752
43352696	MENDEZ TRUJILLO JULIO SIXTO	431148
78612042	MENENDEZ SEGOVIA RAFAEL EUGENIO	180287
X1606303Y	MENK MARKUS	1063895
B38507729	MERCADO INMOBILIARIO TRANSEUROPEO SL	506546
B38507729	MERCADO INMOBILIARIO TRANSEUROPEO SL	1390109
07501392	MERINO CASTRO PEDRO	1049623
46870062	MERLO BANDERAS CRISTINA	1480176
X02448290	MERTKE VIKTOR	515199
78611112	MESA ARBELO ANA BELEN	1378003
43614025	MESA ARMAS DE JACOBO	1149147
78378663	MESA DIAZ JUAN	198449
45526329	MESA DIAZ TOMAS	1331619
00000000	MESA FUENTES MARIA LUISA	1223644
78409647	MESA GARCIA FRANCISCO M	1286049
43363612	MESA GONZALEZ JUAN RAMON	189873
78385112	MESA GONZALEZ JULIAN	178150
41878730	MESA HERNANDEZ MARIA LOURDES	506314
78409281	MESA PERDOMO BEGOÑA	204824
43366198	MESA PEREZ JUAN CARLOS	1480197
41898344	MESA QUINTERO ELIAS	178154
43374347	MESA RODRIGUEZ PEDRO ENRIQUE	1101069
00731226	MEYER HANSKAR RICHARD	495040
B3848979	MIANCALO SPORT SL	1076792
38464853	MICO MIQUEL MARIA CONCEPCION	503234
B38489050	MIGUEL LLANOS LA PALMA S L	1196171
X0934065N	MILIE NICOLA	1392121
X0934065	MILIE NICOLA	491686
X0934065N	MILIE NICOLA	1378064
B38383857	MILLYMAN S.L.	1370513
45277932	MIMUN MIMUN MALINA	206629
43340475	MINGER PINILLOS FRANCISCO JAVIER	195045
2081176	MINGUELA DUEDAS ALBERTO PEDRO	1373083
43343351	MINGUILLON BARRETO FRANCISCO	1149149
X2821887V	MIX FRIEDRICH MEINH	1368180
B38413118	MOBILIARIO DE HOGAR TENERIFE SL	422394
X2003321K	MOHANDAS DALAMAL SAJNI	1223590
75294377	MOLINA CALVO GRACIA	185175
43372563	MOLINA DONIZ VICENTE IMELDO	1392123
42006864	MOLINA EXPOSITO EUSEBIA	1374137
10851788	MOLINA FOLGUERAS JOSE MANUEL	205667
43774694	MOLINA GOMEZ JOSE MICHELE	1378110
78368551	MOLINA PADRON ADOLFO	473652
78572731Q	MONTAÑEZ CACERES LAURA	1378089
41873673	MONTERO FERNANDEZ ANTONIO	1359941
43359107	MONTERO GONZALEZ ANTONIO JESUS	1049933
03738654G	MORA DEL POZO JULIO	1374040
41819466	MORA DELGADO DOMINGO	1075577
78606675	MORA TRUJILLO JESUS MIGUEL	495111
22486918	MORAL CARRO CARLOS DEL	195012
52823768	MORALES CABRERA SEGUNDO	208836
41971103	MORALES CANO JOSE JUAN	1233329
41845800	MORALES CASTAÑEDA MARIA ILUSION	1374139
42049699	MORALES CORUJO MANUEL CELSO	188112
43346895	MORALES DIAZ ELADIA	209131
43370920	MORALES EXPOSITO MIGUEL ANGEL	197628
78621107	MORALES FARIÑA RUBEN	437444
78644064	MORALES GARCIA CARLOS	1350293
43345951	MORALES GONZALEZ JOSE MANUEL	193378
52820146	MORALES GONZALEZ JOSE MANUEL	194186
52823728	MORALES GONZALEZ JUAN	193475
43352789	MORALES GONZALEZ MARTIN	193546
27484856	MORALES LOPEZ M.FUENSANTA	1377848
78379732	MORALES LUIS ISIDRO	195289
78379732	MORALES LUIS ISIDRO	1356905
43776834	MORALES PERDOMO MARIA CRUZ	1374071
78465282	MORALES PEREZ M CARMEN	713701
78605452	MORALES PEREZ ROSARIO MARIA	1377899
41967168	MORALES SALAZAR DOMINGO RAFAEL	176786
13740074	MORALES VILLEGAS FRANCISCO JOSE	1374041
00647002	MORENO GONZALEZ MAXIMO	195872
43798575	MORENO GUAJARDO RODRIGO GONZALO	468450
23186327	MORENO JIMENEZ PEDRO	1062441
78629554	MORENO MORENO ENRIQUE	517754
27193519	MORENO TORRENTE MARIA ENCAR	186230
13296133	MORQUECHO GARCIA DE LA TORRE SANTIAGO	1480245
78392759	MOSEGUE QUINTERO M DEL CARMEN	1368179
B38611786	MOTO MENESES SL UNIPERSONAL	521690
42728158	MOUSSA MARTIN EDUARDO	1374113
75536045	MOYA MAYA JOSE	1392099
X1133392	MRUTZEK WALLY	205603
27505041	MUDOZ GANDOLFO MARIA ANGELES	1149151
X2214031M	MULCAHY ALAN A	1114424
X3768654N	MULLER CHRISTIAN HERMAN	1392100
X3768654N	MULLER CHRISTIAN HERMAN	1378041

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
X1858415	MULLER FRANZ	1377869
X00700962	MULLER NORBERT	513922
X0569667A	MULLER REINHOLD FRIEDRICH MARTIN	1332982
X2651569Z	MULTHAUP ULRIKE ALWINE	1150067
54045610	MUÑIZ VERA JESUS MANUEL	1398198
41950994	MUÑOZ GOMEZ JUAN MANUEL ALEJANDR	497679
43801377	MUÑOZ JORGE SILVIA	468865
41767276	MUÑOZ PLASENCIA RAFAEL	179060
04142517	MUÑOZ PLEITE JOSE LUIS	488577
43359698	MUÑOZ RAMOS ALFONSO	1336226
7528639	MUÑOZ RAMOS ANTONIO MANUEL	1373402
X1777510	NATHO FRANK	205486
41847727	NAVARRO HERNANDEZ ORLANDO	1373322
02691830	NAVARRO MUÑOZ JOSE MARIA	469349
30469694	NAVARRO SANCHIS FRANCISCO JOSE	181722
1313	NEGRIN FAJARDO GABINO PEDRO	1351381
68578810	NICITA CASALE DOMINGO	191973
34824082	NICOLAS GARCIA ANTONIO	1373251
34824082	NICOLAS GARCIA ANTONIO	1378006
X2496931	NORDLUND PAW	1255949
00002936	NORMAN FACEY	458516
X1824921D	NOVAK MANUELA ANNE	1392090
X01824921	NOVAK MANUELA ANNE	439263
X1824921D	NOVAK MANUELA ANNE	1378065
01081180	NOVASELAC MICHAEL	423152
1081180	NOVO SELAC MIHAEL	1076278
37279828	NUCIENTE FERRER GONZALO B	178162
43000739	NUDEZ CARRATALA JOSE EDUARDO	1149152
78628101	NUÑEZ SAEZ GUIDO ANSELMO	495023
B38530721	OBRAS VICARDA SL	1480191
X2919645W	OELFKE INGE KATHARINA	1398208
43814647	OJEDA DEURVAN FRANCES JORGE ALEJANDRO	1350304
41806151	OJEDA LOPEZ MARIANO	1062075
32634638	OJEDA RUIZ DE LUNA MARIA ELENA	437682
78643142	OLANO LLANES ROQUELINA	1049024
10498669	OLAY LORENZO M TRANSITO	1333622
14713624	OLEA AGUIRRE FELIX	1101095
B38064127	OLITECNICA S L	204528
43374166	OLIVA BRITO BENITO	189792
78621928	OLIVA BRITO JOSE ANTONIO	517028
52822145	OLIVA BRITO LUIS DAVID	186203
78350854	OLIVA DELGADO MIGUEL ANGEL	484836
52822316	OLIVA GARCIA DOMICIANO	189986
43347829	OLIVA GARCIA JOSE	1373799
52822171	OLIVA GARCIA MIGUELINA	1376561
00711601	OLIVA HERNANDEZ MARIA LUZ	192554
78704143	OLIVA LORENZO ROSA VICTORIA	1150084
41969001	OLIVA PEREZ ELIAS	1358786
41969011	OLIVA PEREZ ELIAS	1373064
42807126	OLIVARES RODRIGUEZ M AUXILIADORA	1333887
01731861	OLOKO SAMUEL VICTOR	462702
78343166	ORAMAS ORAMAS EDUARDO	177372
52823225	ORAMAS ORTIZ DOMINGO	198880
52823225	ORAMAS ORTIZ DOMINGO	1356910
41819825	ORAMAS PACHECO FELISA ROSA	477767
3821002	ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES	1076790
A38023560	ORGANIZACION DE SUPERMERCADOS Y ECONOMAT	1250542
B3857345	OROTRANS CARGO S L	1076712
52820347	ORTA ALVAREZ M JOSE	1376555
46629056	ORTEGA BALLESTER DAVID	407827
43373774	ORTEGA JORGE M LOURDES	1389680
35902344	ORTEGA SILVA JOSE ANTONIO	183050
43759544	ORTEGA VIERA MARIA ENCARNACION	492465
78391719	ORTIZ MARRERO M CARMEN	1049620
00007661	OTT THOMAS	407408
0007661	OTT THOMAS	1076222
X0007661	OTT THOMAS	1377914
X02367605	OULD RAHEL SLAME	535172
X3759000	PABLO RODRIGUEZ MATIAS	1374121
52822765	PACHECO ALONSO ENRIQUE	185846
43345978	PACHECO ALONSO ONELIA	1332986
78606567	PACHECO CARBALLO MIGUEL	1101881
78627812	PACHECO ESTEVEZ NIEVES ROSA	1119319
43349338	PACHECO GONZALEZ JOSE ANTONIO	523998
52820455	PACHECO GONZALEZ JUAN ANTONIO	185120
41812433	PACHECO GONZALEZ LUCIO	199794
43353836	PACHECO GONZALEZ M ANGELES	1148164
78368905	PACHECO HERNANDEZ JOSE MANUEL	192194
41978306	PACHECO LUIS JUAN	183157
78350481	PACHECO LUIS MIGUEL	1252665
78627415	PACHECO PACHECO PILAR JESSICA	531768
00751848	PADIDA CORSO CARLOS JOSE	482011
43344113	PADILLA ACEVEDO ESTEBAN P	486240
41805258	PADILLA LOPEZ RUIZ ANTONIO ABAD	1223312
54040529	PADILLA MORALES MIGUEL ANGEL	1223584
54040529	PADILLA MORALES MIGUEL ANGEL	1332987
42095315	PADMA LILARAM MINPULL	517280
42066740	PADRON CRUZ CARLOS DAVID	1362666
45448846	PADRON DELGADO NIEVES DEL CRISTO	1373301
42046027	PADRON EXPOSITO M MERCEDES	1249199
78389393	PADRON GARCIA MARIA NIEVES	415966
00111185	PADRON GONZALEZ JOSE MANUEL	192864
52824335	PADRON HERNANDEZ M CANDELARIA	1255978
43361513	PADRON MARRERO VICTOR	1397691
41935591	PAEZ VILLALBA JUANA ROSA	607783
43358368	PAGES MARICHAL FRANCISCO JAVIER	488582
03426728	PALACIOS TORREGO FRANCISCO	193782
41969880	PALENZUELA ACOSTA MELCHOR ANDRES	1374157
42041900	PALENZUELA GARCIA ANTONIO AURELIO	1374058
43355813	PALENZUELA GONZALEZ ROSALINA	494714
X0149134	PALMER GEB K SIGRID	420135
52822090	PALMES GONZALEZ MIGUEL ANGEL	177776
50812729	PALOMEQUE APARICIO PEDRO	1076713
32443435	PARDO ANDRADE GARCIA LUIS VICENTE	1351610
38495353	PARDO BARRANCO JESUS	187365
32443435	PARDO DE ANDRADE GARCIA LUIS VICENTE	457339
A38254850	PARQUE MORO Y AZUL S A	439079
23219723	PARRA GARCIA JAVIER LUIS	185531
X0614876	PASSTOORS THEODORA MARTHA	395413
00018666	PATERSON MARLEEN	194046

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
B38711669	PATRIMONIAL G AND INVESTME	1377922
25391469	PAU SAVIOZ ROBERTO ALEJANDRO	1223533
00418533	PAUL CHRISTIEL	419902
09805962	PAZ DE LOPEZ CRISTINA	1333556
43353946	PAZ NORIEGA ANTONIO MANUEL DE	194987
31432811	PEDA PEREZ JOAQUIN	1149153
78348538	PELAEZ ESTRELLA FERMIN M ANGEL	490849
B38696746	PEPAN HUETALO CALY SL	1143315
78391643	PERAZA GUTIERREZ MERCEDES	198904
43363414	PERAZA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	1118687
43364282	PERDIGON HERNANDEZ JESUS GABRIEL	1377891
78388985	PERDIGON HERNANDEZ JOSE ANTONIO	181569
42251056	PERDIGON LUIS NICOLAS	185077
41906521	PERDIGON MENDEZ M CANDELARIA	1373175
43345834	PERDIGON YUMAR ELEUTERIA	1116715
42043003	PERDIGON ZAMORA ESTEBAN	208794
78380715	PERDOMO ACOSTA JOAQUIN ANTONIO	1076102
78628658	PERDOMO BENITEZ RAYCO	467670
43354049	PERDOMO LUIS M CANDELARIA	399346
42005854	PERERA GONZALEZ JOSE JUAN	179747
43354305	PERERA PEREZ M DEL CARMEN	1333885
78346929	PEREZ ABREU CARMELO FRANCISC	460207
42082910	PEREZ ACEVEDO RICARDO	1392133
43370824	PEREZ ACOSTA ANDRES JAVIER	1059770
42838819	PEREZ AFONSO JOSEFA	520130
28706520	PEREZ ALCAZAR CAB ARCADIO	185821
10065301	PEREZ ALONSO ADOSINDA MONTSERRAT	1223642
10065301	PEREZ ALONSO ADOSINDA MONTSERRAT	1377850
52823540	PEREZ ALONSO MAURO	185392
3064268	PEREZ BARQUERO JUAN CARMELO	1076025
43377525	PEREZ BELLO MARCOS JOSE	1374046
41858093	PEREZ CABRERA JOSE	503132
43362862	PEREZ CASTAÑEDA VICTOR JESUS	502500
43358836	PEREZ CASTRO VICTOR MANUEL	197329
43603636	PEREZ DE LA CRUZ MA ANGELES	1367181
41997270	PEREZ DIAZ AMALIA LILIA	195296
41837382	PEREZ DIAZ LORENZO	1028327
78344435	PEREZ DIAZ LORENZO	1252732
41837382	PEREZ DIAZ LORENZO	1373341
41901356	PEREZ DIAZ RAMON	395080
41880326	PEREZ DIAZ RAMON	1364453
78623757	PEREZ DOMINGUEZ JONATHAN	1377944
41969796	PEREZ ESCOBAR MANUEL	191977
43602990	PEREZ ESTEVEZ MARIA BRIGIDA	1378074
78390196	PEREZ ESTRADA CONCEPCION	393137
7834154	PEREZ ESTRADA TEODORO	1075262
78377223	PEREZ EXPOSITO JOSE ALBERTO	1378047
43376651	PEREZ GARCIA ALMUDENA	1358968
43359538	PEREZ GARCIA ISIDORO	204865
52824051	PEREZ GARCIA JERONIMO	1146402
41837748	PEREZ GARCIA M CARIDAD	482030
41822200	PEREZ GARCIA SIXTA	423296
78384775	PEREZ GONZALEZ BENITO	1378081
42008390	PEREZ GONZALEZ DIEGO HILARIO	1392113
78612944	PEREZ GONZALEZ DOMINGO	1392049
52822968	PEREZ GONZALEZ JOSE A	185779
45346244	PEREZ GONZALEZ JOSE JULIAN	490733
78379544	PEREZ GONZALEZ JOSE MANUEL	1114790
43363642	PEREZ GONZALEZ M LUZ	1148263
43353847	PEREZ GONZALEZ MARTIN	193982
52824229	PEREZ GONZALEZ SEBASTIAN	193729
78611813	PEREZ GUANCHE JOSE MARIA	1049442
42028904	PEREZ HERNANDEZ ARGEO	186337
43373704	PEREZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVI	579218
43353751	PEREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	193124
42048549	PEREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	193901
52824601	PEREZ HERNANDEZ LORENZO	193806
41818469	PEREZ HERNANDEZ M DOLORES	1222382
78344475	PEREZ HERNANDEZ NARCISO	481208
43365576	PEREZ LAPIDO JUAN JOSE	1333720
23757521	PEREZ LAZARO JOSEFA	193451
78610961	PEREZ LOPEZ EDUARDO ALEXIS	526547
43372669	PEREZ LOPEZ MATILDE	1374052
78337946	PEREZ MACHADO ANTONIO	184975
41821660	PEREZ MARTIN CARMEN	1196857
43359393	PEREZ MARTIN MA MERCEDES	1204531
78370124	PEREZ MENDEZ M CANDELARIA	1358822
43343369	PEREZ MERINO FRANCISCO FELIX	1475247
43342931	PEREZ MERINO MODESTO PACOMIO	180884
78407507	PEREZ MESA MARCOS ANTONIO	1389678
45444304	PEREZ MILANO OLGA	1374088
42082882	PEREZ MIRANDA MARCOS	1092559
42026660	PEREZ MORALES SILVERIO	196796
03830144	PEREZ MORENO SERRANO M PILAR	389744
03038511	PEREZ PACHECO DOMINGO	458664
43371937	PEREZ PACHECO OBDULIA	488522
42059631	PEREZ PADILLA MANUEL	437680
78408356	PEREZ PERDIGON JOSE MARIA	192937
52820904	PEREZ PERDIGON JUAN CARLOS	1333723
41822439	PEREZ PEREZ DOMINGO	195239
78369725	PEREZ PEREZ MIGUELINA PETRA	1063988
78389588	PEREZ PEREZ RICARDO FRANCISCO	180991
43343250	PEREZ PEREZ VICTOR	391358
78605643	PEREZ PORTOCARRERO PEDRO	205888
58821315	PEREZ QUINTERO MANUEL	184968
41905941	PEREZ REGALADO FRANCISCO	209501
41939166	PEREZ REGALADO FRANCISCO	535204
78393286	PEREZ RODRIGUEZ CARMEN	1196854
42009259	PEREZ RODRIGUEZ GASPAR	185665
78379903	PEREZ RODRIGUEZ JOSE	1373323
41966717	PEREZ RODRIGUEZ PETRA	192155
78623572	PEREZ RUIZ ABRAHAM	1392136
9935890	PEREZ RUIZ JOSE ANTONIO	1076034
42818566	PEREZ SANTANA RAFAEL CARLOS	442304
52824345	PEREZ TRUJILLO JORGE	188220
42040170	PEREZ VELAZQUEZ JOSE MANUEL	502835
10873315	PEREZ VIGIL SONIA	457224
78384415	PEREZ YANES REMEDIOS	1480175
52821292	PEREZ ZARATE LAURA	199220
03865706	PERSONAL SERVICE MANAGEMENT SOC CIVIL	469844

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
X3279888L	PETERSEN HANS ROBERT	1332779
0TFX6135	PETRY ULRIKE MARIE	196055
B3528722	PEVIMONZA S L	1075183
43806436S	PEÑA AFONSO LUCIA FELISA	1378103
05249942	PEÑA GOMEZ ENRIQUE	469765
41788990	PEÑA REGIDOR PABLO	477507
41314422	PEÑA RIVERO GUILLERMO	179888
36512032	PEÑALVER MATAMORO AQUILINO	389724
B35303775	PEÑAROL SL	1368173
42066881	PICAR RODRIGUEZ MARIA ADELA	1332990
X2775668M	PIETSCH BRITA	1351629
41802527	PIGEON AMAR RAFAEL	490027
B38223673	PIMAZ S.L.	1377889
B38223673	PIMAZ SL	1360016
X2398807	PINO CIVILE	495616
38063269	PINTURAS ORIENTE SL	176488
15997143	POLICARPO RODRIGUEZ VICENTE	423163
0LM01463	PONCE DE LEON DIAZ LUIS	189831
X4692359	PONITZ FEDERICO GUILLE	1377938
52820437	PORTERO DEVORA MARIA DOLORES	194006
41995208	PORTERO PORTERO ALORA AIDA	1076035
01494892	POZUELO PEREZ PEDRO	193421
X02688538	PRCHLIK CHRISTEL LILLY MARIA	526941
0157271	PRESCOTT BERNERD IAN	1076281
41996107	PRIETO MESA CATALINA	178189
02186007	PRIETO PRIETO JAIME	190519
A3805891	PROAUTO S.A.	1374120
X1095337	PROC SCHENK ASTRID	208511
43826556	PROCHAZKA HANA	1389597
B38296604	PRODUCTOS DE LAS ISLAS SL	1392051
B38379954	PROMOCIONES CARNOTESA S L	1286048
B38563920	PROMOCIONES INTERCONTEN SL	1063175
B38449724	PROMOTEN 2000 SL	535218
B38528238	PRONAGA BALAYOS S.L.	1377888
B38462214	PROTOS CANARIAS E INVERSIONES S L	442315
TF000669	PSCHUNDIN FRED	1374152
74644559	PUERTA RODRIGUEZ MIGUEL	1377910
43413175	PUERTO DIAZ MIGUEL	178190
39041508	PUJOL SANTIN JOSE	177794
02037675	QUESADA MARTOS ANA	177402
37719610	QUESADA REYES JUAN JOSE	1377934
05366557	QUINTANERO BADMAR M MERCEDES	190616
09733586	QUINTELA RODRIGUEZ MANUEL	193462
B38284626	QUINTERCON S L	1389663
43370162	QUINTERO ESCOBAR CANDIDO	1359944
41956564	QUINTERO EXPOSITO DOMINGO	1480225
78387718	QUINTERO HERNANDEZ ANTONIO V	1378025
41878754	QUINTERO QUINTERO GREGORIO	189550
43346536	QUINTERO RODRIGUEZ FRANCISCO J	191201
78608018	QUINTERO SOCAS LEOPOLDO MIGUEL	1358846
78608018	QUINTERO SOCAS LEOPOLDO MIGUEL *	437350
27335719	RAMIREZ CARRETERO JESUS	204005
52821246	RAMIREZ ESCOBAR NICOLAS	1282418
31862156	RAMON LIMA ALICIA	193000
43347040	RAMON LIMA JUAN CARLOS	192136
43347040	RAMON LIMA JUAN CARLOS	1356938
78642248	RAMOS ACOSTA MARIA ISABEL	1480207
43817779	RAMOS CABRERA ZULAY COROMOTO	468936
78489147	RAMOS FERNANDEZ J EDUARDO	179945
41967014	RAMOS GARCIA JOSE LUIS	422117
43247520	RAMOS GARCIA MARIA VICTORIA	1392079
41946835	RAMOS GONZALEZ DELFINA	178679
41904537	RAMOS HERNANDEZ JOSE	461014
43369744	RAMOS HERNANDEZ JUAN ANTONIO	193364
23680453	RAMOS RUBIÑO ANTONIO JOSE	181295
78605313	RAMOS YANES MIGUEL ANGEL	445630
31567855	RANCO GARCIA MARIA AURELIA	178398
78671590	RAVELO DIAZ JUAN JESUS	1378004
X1051105M	RAWLINSON GEOFFREY SIDNEY	1360033
36981952	RECIO JURADO JUAN	1397701
X2461961	REESE JORG	502831
78612184	REEVE CAROL JUDITH	1378141
42038840	REGALADO DORTA JUAN JESUS	178195
41941476	REGALADO HERNANDEZ PEDRO	185947
78368649	REGALADO MARTIN SILVIA	713879
52820166	REGALADO REGALADO JOSE JUAN	196260
X0804023	REIMANN DETLEF NORBERT HORST	181296
X1896074	REIMANN KARIN MARTINA	445316
31633011	REINA MORENO FERNANDO	1063948
X0322212M	REINCHERT KARL HEINZ	1475230
X2030943	REINHARDT GERALD	469678
X3578258X	REINSCHMIDT MATTHIAS WERNER	1150093
00019232	RENZA VILLANUEVA MARTHA	205201
A38037396	RETAMA 3 S A	1146339
X2734014	RETZALAFF KLAUS FRIEDRICH P	494774
52821770	REYES ACOSTA PABLO ANDRES	485972
42002170	REYES BRITO JOSE	498692
41823325	REYES GONZALEZ MARIA LUISA	1028419
78626967	REYES PEREZ ELISA MARIA	477901
43359354	REYES REYES JUAN	193601
43341816	REYES REYES SIGFREDO JOSE	190448
78363367	REYES RODRIGUEZ MA MAGDALENA	1374044
43352097	REYES ROIG JUAN JOSE	177412
78617183	REYES ROMERO RAFAEL	486059
37730302	RICART AGUILA CRISTINA	193911
33754761	RICO LOPEZ DANIEL	468817
X0585924	RIEGNER DE DANESITS CRISTINA	1075443
52822810	RINCON RODRIGUEZ MATEO	190324
41900579	RIOS FARIÑA DOMINGO	437802
33173783	RIOS TORRES JOSE LUIS	494709
78607003	RIPADO TORRES CONCEPCION TATIANA	1475113
52822838	RITTER DREYER HANS ULRICH	189013
28808210	RIVAS NUÑEZ MIRYAN	1392112
35448740	RIVEIRO SOLIS ENRIQUE	1243819
17774680	RIVERA ALONSO RAMON	177414
00272273	RIVERO NIETO DIONISIO	193225
B3828851	ROBIAN ITALO ESPAÑOL S A	1075671
43352202	ROBLES FERNANDEZ MARIA CARMEN	1377926
78626613	ROBLES GARCIA OSCAR ADAY	1114469
41895770	ROBLES MARTIN ANTONIO	181686
52822809	ROCIO PEREZ JESUS MANUEL	1372986
39314877	RODO RODA JUAN SEBASTIAN	198310
17425068	RODRIGO GIL GREGORIO	193610
78632316	RODRIGUEZ ABREU GUSTAVO	1250677
78632316	RODRIGUEZ ABREU GUSTAVO	1372394
78388138	RODRIGUEZ ALAMO CELIA	1392091
X1912776G	RODRIGUEZ ALFONSO LUIS ENRIQUE	1398166
78626115	RODRIGUEZ ARA DE RUBEN	1475360
43777806	RODRIGUEZ AZERO PONTE IVAN	1351552
43375642	RODRIGUEZ BARREDA MARIA ARANZAZU	608140
18199356	RODRIGUEZ BARRERA JORGE	1333931
43365966	RODRIGUEZ BARROSO FEDERICO JAVIER	713959
43810805	RODRIGUEZ CONTRERAS DAVID	1480215
78377470	RODRIGUEZ DE LA ROSA ANA MARIA	1398193
43350496	RODRIGUEZ DELGADO JUAN ANTONIO	193059
41820910	RODRIGUEZ DELGADO ROSARIO	486179
52822933	RODRIGUEZ DIAZ JESUS ANGEL	1377900
78347171	RODRIGUEZ DIAZ PILAR	477796
03126594	RODRIGUEZ ESTEVEZ FELIPA CAND	197120
41821203	RODRIGUEZ ESTEVEZ MARIA CANDELARIA	437665
78371667	RODRIGUEZ FARIÑA M DEL CARMEN	1373089
17849161	RODRIGUEZ FERNANDEZ DE RETANA RAFAEL	490611
78619411	RODRIGUEZ GARCIA DACIL MARIA	1377918
41924462	RODRIGUEZ GARCIA EFIGENIA MARIA JUANA	579614
43363419	RODRIGUEZ GARCIA JUAN ANTONIO	204859
78341404	RODRIGUEZ GARCIA MELCHOR ISIDRO	482020
43621556	RODRIGUEZ GARCIA TEODOMIRO	204790
78613574	RODRIGUEZ GONZALEZ CARMEN DOLORES	445382
43369828	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE RAMON	199830
41815431	RODRIGUEZ HERNANDEZ AGUSTIN	176990
41793210	RODRIGUEZ HERNANDEZ DOMINGO	195565
78621238	RODRIGUEZ HERNANDEZ EHEDEY	1377866
43343087	RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANCISCO PEDRO	204199
41907689	RODRIGUEZ HERNANDEZ JERONIMO	432656
43369456	RODRIGUEZ HERNANDEZ URCISIMO SANTIAGO	206111
10582540	RODRIGUEZ HUERGO RODRIGUEZ AURORA	1148288
43376289	RODRIGUEZ LINARES JOSE MANUEL	198616
43352305	RODRIGUEZ LLOPIS AGUSTIN NICOLAS	186244
16783931	RODRIGUEZ LOPEZ JUAN JOSE	178217
43375270	RODRIGUEZ LORENZO DAVID	1201955
43364125	RODRIGUEZ LORENZO JUDITH	1351531
00312229	RODRIGUEZ LUIS DANIEL	192285
43372475	RODRIGUEZ LUIS JOSE VICENTE	1114436
78338023	RODRIGUEZ LUIS M LUISA	204809
78388206	RODRIGUEZ LUIS NICOLAS JOSE	207063
43374173	RODRIGUEZ LUIS VALENTIN	1028078
10842110	RODRIGUEZ MARIBONA CAMINO JOSE ENRIQUE	494443
41847505	RODRIGUEZ MARTIN EMILINA	194085
41996122	RODRIGUEZ MARTIN MANUEL F	1374136
42091894	RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN JESUS	1378138
43361150	RODRIGUEZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES	1059755
43355829	RODRIGUEZ MINGUILLON JOSE MANUEL	413434
01902178	RODRIGUEZ NAVARRO FRANCISCO	1376568
41350317	RODRIGUEZ PACHECO CATALINA	510488
41839058	RODRIGUEZ PACHECO JUAN	195340
78391881	RODRIGUEZ PAEZ JESUS	1076178
78605674	RODRIGUEZ PEREZ MARCO ANTONIO	469605
42181200	RODRIGUEZ PEREZ MONICA M	195405
78616090	RODRIGUEZ PEREZ OLIVER	1480198
41821528	RODRIGUEZ PEREZ PILAR	187582
78370383	RODRIGUEZ RAMOS ANTONIO	1062230
78715253	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIANA	1374093
78379702	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EUGENIO	1059780
78371454	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GABRIELA	526519
41924261	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JENARO	196875
78377470	RODRIGUEZ ROSA DE LA ANA MARIA	1076257
43362695	RODRIGUEZ SANTOS CARMELO	190576
00557549	RODRIGUEZ SEMPERE M CARMEN	458667
00557549	RODRIGUEZ SEMPERE.MA CARMEN	1392102
78701285	RODRIGUEZ SOSA JUAN FRANCISCO	1480236
43621104	RODRIGUEZ SUAREZ JESUS MANUEL	419823
43621104	RODRIGUEZ SUAREZ JESUS MANUEL	1377929
52820617	RODRIGUEZ TORRES FERNANDO BLAS	193419
41923120	RODRIGUEZ VERDE MARIA ISABEL	1372992
15997143	RODRIGUEZ VICENTE POLICARPO	413579
A35129436	RODRIGUEZ Y ESCOBAR SA	438792
B38520839	ROJUJASA SL	490043
78381007	ROMERO LEON EDORICA	1252761
43359862	ROMERO LORENZO FERNANDO JAVIER	449385
41774986	ROMERO MORA COVADONGA	192181
41964161	ROMERO RODRIGUEZ JESUS	437889
28991709	ROMERO RODRIGUEZ JORGE	389750
78375860	ROMERO ROMERO MANUEL	205846
400912271	RONALD ANDREAS	1475337
TFAH8633	ROOKE RONALD ANTHONY	194073
X1606007	ROPER PAMELA	199504
18937686	ROS ROZALEN JOSE	1332758
78351888	ROSA DE LA CASTILLO DEL ANDRES	1222458
78609699	ROSA DE LA SERRANO JAVIER	535167
42051501	ROSARIO DEL ESTEVEZ MILAGROS	1149167
X2255127	ROSENBERG HERMANN OTTO	503369
X0150039	ROSMANN MANFRED	1255965
B59125302	RUBIMENS SL	1119249
41991809	RUIZ ARTEAGA ARIAS JOSE ANTONIO	515191
43358716	RUIZ BELLO CRISTINA	438938
00018150	RUIZ BRY FERNANDO EUGENIO	185999
00237187	RUIZ CASTRO M ELVIRA	1351624
52822618	RUIZ DELGADO SERGIO FEDERICO	177812
2982753	RUIZ DOMINGUEZ FRANCISCO	1076096
15359052	RUIZ ERENCHUN ELCORO DE VICTOR	1149168
43366509	RUIZ GARCIA ROSA MARIA	486106
78625352	RUIZ GONZALEZ JOSE GABRIEL	1475242
16479464	RUIZ LOPEZ MANUEL	1373363
22148622	RUIZ MONTORO JOSE LUIS	193842
78603199	RUIZ ORTIZ JUANA DOLORES	502594
43776143	RUIZ RODRIGUEZ PEDRO MANUEL	1333006
78367768	RUIZ ROMERO DOMINGO	184905
78391882	RUIZ ROMERO JOSE MANUEL	179488
47050892	RUIZ RUBIO AURELIA	1377867
78608460	RUIZ TRUJILLO LEONARDO JESUS	1475103

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
79070585	RUSSOTTI MORRAL FCO ANTONIO	1367162
78389651	SAAVEDRA TOSTE JESUS MIGUEL	191104
X0804024	SABELLI ALVARO	206676
X2218160V	SACKL NAC KOHLER BRIGITTE INGERBO	1392052
41819471	SACRAMENTO HERNANDEZ PEDRO	1027275
43368640	SACRAMENTO MARRERO ELENA	458670
41890604	SAEZ PEÑA RAFAEL	439163
X073158K	SALA WALI MARIA PIA	1076603
78618944	SALAS ENCINOSO ANGELA JESSICA	520571
35021830	SALAS GARCIA MA JESUS	1378108
41799704	SALAZAR BENITEZ LUGO LAURA	514910
43360527	SALAZAR BRIER MARIA	1378032
43364160	SALAZAR FARIÑA ELISEO	494137
52821219	SALAZAR GARCIA ANTONIO MANUEL	184809
41897222	SALAZAR GONZALEZ MANUEL	185702
41973536	SALAZAR OSBORNE M LUISA	520618
78338368	SALCEDO GARCIA PETRA	413330
08781119	SALDAÑA SERRANO FELIPE DIEGO	1196164
X02542379	SALFELD JOACHIM	520181
75305927	SALGUERO MALDONADO ANTONIO	1374114
B38491619	SAN PATRICIO LOCAL SL	1360026
43359677	SANABRIA MONTES DE OCA MIGUEL ANGEL	1392073
11379725	SANCHEZ ALVAREZ JUAN LUIS	1104804
41944400	SANCHEZ GARCIA MILAGROS	1373035
78389325	SANCHEZ LIMA SANTIAGO	208911
23159705	SANCHEZ OLLER MIGUEL	1076061
3756911	SANCHEZ OSSORIO JUAN CARLOS	192056
25964744	SANCHEZ PEREZ JUAN MANUEL	186022
41881337	SANCHEZ RODRIGUEZ ELVIRA	177020
42046197	SANCHEZ RODRIGUEZ FERMIN CELSO	1378069
41923736	SANCHEZ SANTANA CORINA	192515
42069823	SANCHEZ VERA DIEGO SANTIAGO	1480177
16281887	SANCHIS SUAREZ JOAQUIN	393184
69735710	SANDEZ REYES JOSE	193106
33874036	SANGRA RAMIREZ JORGE	185948
34939924	SANMARFUL RODRIGUEZ MARCELINO	516921
B38107363	SANPARK SL	96638
42509610	SANTANA DEL TORO MANUEL	469145
78609234	SANTANA GARCIA FRANCISCO L.	1377861
78379503	SANTANA GARCIA MARIA AUREA	469546
78386488	SANTANA MACHADO CARMELO INOCENCIO	520536
52822630	SANTANA PEREZ ANGEL	96639
41817105	SANTANA TORRES CRISPIN	1480192
X0351769	SANTANDER HIDALGO MARIA IMPERIO	395256
78630724	SANTIAGO CARMONA BETTINA E.	1373823
78377949	SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	197132
41847817	SANTOS GONZALEZ ISABEL	178241
43366813	SANTOS GONZALEZ JOSE LUIS	1063919
*25759	SANTOS LUIS CIRILO	181696
78615905	SANTOS OLMOS PEDRO DE LUIS	491815
43341075	SANTOS TRUJILLO J MANUEL	1389657
43341075	SANTOS TRUJILLO JUAN MANUEL	209029
41823678	SANTOS YANES JUANA	407101
00111190	SANZ GALAN JUAN JOSE	195407
B38491130	SAVIA SPORTS SURFWARE S L	510509
B38491130	SAVIA SPORTS SURFWARE SL	1398215
X5036683	SCALONE MARIA	1350324
X00269608	SCHALANSER ANTON	520034
X0137136X	SCHELLIN HERTHA KATHE	439012
00725527	SCHIRON KLAUS REINER JOSEF	204755
X1216359	SCHLOSKE HORST RUDIGER	495634
A00008590	SCHMIRLER CHRISTA	469756
X2029548	SCHNEIDER EGON	458673
04221789	SCHULZ WALTER H	196663
19204808	SCHWAIGER CHRISTINE STEPHAN	389752
38025599	SDAD LDA COOPERATIVA BENCHOMO	1149171
37715199	SEDO GARCIA TUÑON MAURICIO	195497
B38264867	SEGTEN CASTEN S L	1252652
0091680	SELF DAVID VICTOR	1101092
B38101424	SEMIPREX IMPORTACIONES S L	197255
41896118	SERRANO GARCIA ANA	1377971
A35109271	SERVICIOS INTEGRALES Y DE GESTION SA	1392116
X0541008	SEYFFER FRANZISKA MARIA	1377942
X0408317	SHAW DONALD ALBERT	469729
X1986697	SHILLING KLAUS WERNER	1364443
44730735	SIEGER BERND	196907
78785142	SIEIRA ALMALLO PEDRO	1368191
00044482	SIGSWERTH VALERIE MARY	204757
X3462162	SILVA MARANDOLA DE CRISTINA LILIAN	1196201
X0952576	SINGER BARBARA CHRISTIANE	395891
B38521241	SISTEMAS CONTRAFUEGOS SL UNIPERSONAL	520128
B38521241	SISTEMAS CONTRAFUEGOSUNIPERSONAL S.L.	1377909
78378348	SIVERIO SANCHEZ SANTIAGO ISIDORO	191106
X00592115	SMITH BRITTA IRENE	535175
41997578	SOCAS AYUBES GUILLERMO	1075478
41977578	SOCAS AYUBES GUILLERMO ANDRES	196021
78390757	SOCAS DIAZ ANTONIO	177442
41827695	SOCAS HERNANDEZ ANTONIO	185322
41881495	SOCAS PELAYO FLORENCIO	209055
42428599	SOCIEDAD PETROLIFERA ESPAÑOLA	1118856
X0538551	SOISICK MARIE BENEDICTE DAYO	1075550
A38017703	SOL EN VACACIONES SA	1398216
B35493329	SOL Y ARENA DOS MIL UNO S L	1475351
B38321790	SOL Y PIZZA S L	199852
37727596	SOLANO SAURA EUSEBIO GERMAN	185443
12379869	SOLIS MUÑOZ M ANGELES CECILIA	494530
18030130	SOLIVA CALVO BEATRIZ	1480246
51391128	SORIA PEDRAJA Y DE LA FEDERICO	1377906
43601009	SOSA GONZALEZ ANGEL	1378094
78606493	SOSA HERNANDEZ M DEL PILAR	1252744
41988356	SOSA LOPEZ ANTONIO	181351
43769675	SOSA PEREZ DAVID	1201958
41900718	SOSA TORRES DOMINGO	209427
34072752	SOTELO CARMONA JOSE MANUEL	469651
B38086500	SPECIAL PRICES AUTOS REISEN SL	1480242
6870	SPEPHEUS JOHN AIFFORD	1076070
00012642	SPITZ PAUL	194159
42004157	SPRUNGMANN ULRIKE LUISE	407105
19448423	STAMPA PIÑERO LUIS MARIA	1196877
X0521182W	STANGE ANDREAS	1114439
00010620	STEIN KARL GUNTER	181321
00924190	STERTZ ROBERT VICTOR	193640
B38348058	STILO PRONTO MODA SL	204179
78617713	STORANI AYUB MONICA BEATRIZ	515991
X2895668Z	STRABER WOLFGANG ANTON	1114407
00014330	STRADTMANN SKOTTKE	193085
99988004	STROUD HERNANDEZ DESMOND DOUGLAS	181045
F0130984	STRUBE KARL EICH	1373075
X1024352R	STUTTER HEATHER ANNE	1398170
52820113	SUAREZ DELGADO VALENTIN	1243695
78377167	SUAREZ ENCINOSO JUAN PEDRO	494961
43350182	SUAREZ ENCINOSO TOMAS	461035
43359170	SUAREZ ESTEVEZ MARIA DOLORES	491741
43365935	SUAREZ QUIJADA M VICTORIA	1377886
38010401	SUEÑO AZUL S A	193118
00550628	SULGER CHRISTIAN JOSEPH	196023
B3801357	SUMINISTROS OROTAVA S L	195864
X1560823	SUNDHARAWIPATA NATASHA	204869
78608756	TABARES LUIS FELISA	192985
52820107	TABARES LUIS LEONARDO	186698
43363511	TABARES MESA JOSE	493204
X2674967K	TABRAUE ALBELLAR JULIA	1475278
B3864623	TASCA LA ESQUINA S L L	1027096
37246037	TATJE RIUS AMADEO	481953
B38397105	TEENRIFE HAMAR SL	1392120
38394664	TEIDE SOFT S L	1110272
B38394664	TEIDE SOFT S L	1146359
B38532545	TENERIFE CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L	1370514
38029138	TENERIFE FABE S L	192552
B38397105	TENERIFE HAMAR SL	473573
00647602	TEXACO CANARIAS S A	407051
X0636570	TEYMOURI BAYAT MAHNAZ	391409
954038941	THIRY GERTRUD JUDITH	1373195
24814827	THOMAS CANTERO SILVERIO	194053
X03537058	TIRADO COLMENARES JENNYFER JOSEFINA	1356885
41994896	TOLEDO DORTA PEDRO MANUEL	460272
B38453197	TOPHONE TENERIFE S L	1356884
X2219756A	TOPLER OTTO	1374133
B38724902	TORKEE CASAS S L	1373275
78542602V	TORO HOLGADO CRISTOBAL	1378037
41712316	TORO MONTESDEOCA JUAN JOSE I	177834
43374046	TORRENS DIAZ ETAIN	467716
78726848	TORRES GUIGOU EVA	520775
07766195	TORRES HERNANDEZ BERNARDINO	185289
07851904	TORRES HERNANDEZ JUAN PABLO	197827
41923350	TORRES MEDINA FELIPE	395439
04540176	TORRES NAVARRO JULIO	190148
12244801	TORRES PASTRANA MARIANO	204011
43377212	TORRES PEREZ JUAN JOSE	517744
41824663	TOSTE BELLO MARIA CONCEPCION	458531
43353046	TOSTE HERNANDEZ EUSTAQUIO	185008
43354100	TOSTE PEREZ MARIA ADELA	1367262
41808960	TOSTE TORRES ANDRES	202116
78706002	TOVAR SARMIENTO ANA CATALINA	1398192
B38219366	TRAMPS SL	1374150
B38397204	TREPIAS SL	1480206
C00730123	TRESALTI MASSIMO	186093
7491650	TRILLO GARCIA M CARMEN	482034
74916650	TRILLO GARCIA M DEL CARMEN	502811
B38243192	TROPICAL PALM SERVICE SL	1480179
01746739	TRUGLIO MICHELE	420085
52823231	TRUJILLO BELLO JOSE	1118954
43341481	TRUJILLO DIAZ BAUDILIO	197839
43353612	TRUJILLO FARIÑA JUAN PEDRO	177450
41998693	TRUJILLO GONZALEZ MARTIN	197484
78616436	TRUJILLO HERNANDEZ ADAN	468925
42790445	TRUJILLO NUÑEZ ANSELMO	1373037
43349285	TRUJILLO PEREZ MARINA	1076193
78619999	TRUJILLO RAMOS SONSOLES	468928
78390362	TRUJILLO SALAZAR MARIA TERESA	481939
78619998	TRUJILLOS RAMOS JOSE LUIS	1149173
X1029636	TUMMERS GONZALEZ M.LUISA	1201425
00798591	TUMULTY ANGELA GIULLIAN	458676
B38469227	TV DIGITAL DOS MIL S L	490584
38078317	UNION CANARIA DE RECAMBIOS S A	196027
018401	UNION DE AGUAS FUENTE BENITO	1075447
A35000066	UNION ELECTRICA DE CANARIAS S A	1358774
B35082411	UNISAFARI S L	1350305
B35082411	UNISAFARI SL	510447
382503001	UNITED CARS S A	1076594
A38253001	UNITED CARS SA	1285819
B38047528	UTILLMAQUI S L	178949
B38262952	V.LA PAZ S.L.	1377981
99988007	VAIRA MARTINEZ NORMA ANGELA	395642
78392849	VAL GARCIA FERNANDO	1104815
00737786	VALDES RODRIGUEZ MERCEDES	423168
78725687	VALDIVIESO TORRIJOS MIGUEL LUIS	502351
X1095989Q	VALENZUELA HECTOR RUBEN	1392067
51308206	VALERIE B FONDA	526404
78622531	VALLADARES RODRIGUEZ JOSE FABIAN	997658
46309817	VALLS FLO ESTHER	1392045
00347426	VAN DERLELNN ANS DEFNEER	1149836
02274830	VANDEN AVONT MIREILLE ROSE JEANNE	458678
43809013	VAZQUEZ ARES EVARISTO	180424
X01785214	VAZQUEZ FERNANDO JOSE ALVAREZ	517761
43792640	VAZQUEZ GARCIA MACHIÑENA CARLOS JOSE	1389658
05924143X	VAZQUEZ GONZALEZ SORAYA	1392063
78628311	VELASQUEZ BETANCOURT ALBA RUTH	1148171
12171460	VELAZCO VAQUERO TIMOTEO	177454
00291334	VENTIMIGLIA GRAIG JOHN	423170
78602527	VERA PEREZ ANTONIO	1351620
X4491997	VERDIRK GABRIELE	1377933
36096498	VERGARA PEREZ MONTSERRAT	1257617
X1624515W	VERGER FREDERIC	1049415
00016595	VESPER HORST WALTER KARL	494672
78371869	VESPER NOVOTNY CHRISTINA M.	1377893
B38077194	VIAJES BOTANICO S.L.	1377999
712201	VIAJES SOLYMAR	1075485
41843524	VIDA PERDOMO OSCAR	495572
39650327	VIDAL RECASENS JORGE	607733

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
X2332209D	VIEIRA ANTONIO	1378067
43347447	VIERA ABREU CARMEN JOSEFA	439334
78371379	VIERA GONZALEZ DOMINGO	204012
27493333	VILA MONTE ERNESTO	198976
A3850489	VILLA OROTAVA S A	1076830
24203816	VILLALBA JIMENEZ ASCENSION	193473
TFAB4021	VILLANUEVA ENCINAS SANTIAGO	185635
43350635	VILLAR ENCINOSO CARLOS	177108
G38501433	VIMAE S C P	1392074
41923507	VINUESA LECUONA PILAR	1398210
X1038307	VIRGILI DE ANA ELISA	469501
X1038307	VIRGILIO IN MACCHION ANA ELISA	198771
B38479689	VIVIENDAS PROMOCAN SL	1360022
X0131154	VIVIER FRANCIS JOSEPH	494934
42791205	VIZARRDA BALAGUER TERESA	1252796
42817767	VIZCAINO PONTON CARMELO	516470
42038701	VIÑA ALONSO MA CANDELARIA J	1392055
29777051	VIÑA DE LA GOMEZ MARIA	1333866
X2651573	VOGEL KURT BERNHARD	1114468
42045881	VOGT GABRIELA	193965
560651690	VON REKOWSKI WANTOCH	204120
B38509584	VONKA IMPORTACIONES SL UNI PERSONAL	997657
A35024868	VVO ESTACIONAMIENTOS SA	488617
00006970	WEGWITZ GEORGE FRANK	486193
43351104	WEILER SACRAMENTO GUILLERMO JOSE	419859
TF025639	WEISER KURT	1392041
X1027747S	WEISER KURT	1149175
H00050219	WELFORD JAMES EDWARD BEAUMONT	413268
X2266681P	WENDEBAUM HANS JOACHIM	517935
X3081322N	WENDT HORST	1378079
X00306452	WESTENHOLZ ERICK	407707
00016602	WHYTE JAMES	205900
X0517892	WILBERT ERNST	469604
02136977	WILLOUGHBY PAMELA	178262
T62868690	WIT DE NATHALIE APOLONIA	1377940
B38457305	WOLFGANG TERHORST SL	477782
B00006967	WORTH JAMES B	206535
X3123754D	WROBEL KATARZYNA MAGDALENA	1475410
X0351439E	WUNDERLICH ANJA	1367191
TF010630	WUNDERLICH MARIA MARGARETE	1374151
1541666	WYSS MARGARETE KLARA	1076255
43362253	YANES BAEZ MELQUIADES	1104957
41995605	YANES DOMINGUEZ DOMINGO	1392149
41823769	YANES GONZALEZ DOMINGO	196805
78605651	YANES HERNANDEZ ARSENIO	453383
41822327	YANES LUIS FRANCISCO	177121
41820218	YANES PACHECO PEDRO	522899
78384431	YANES RODRIGUEZ LOURDES	1331614
78607202	YANES SIVERIO CARMEN ANA	520250
265601	YANEZ GUZMAN ALFREDO	1075526
42668200	YANEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	1351527
B38312898	YELLOW SUBMARINE CANARIAS SL	1074754
TF035063	YOUNG KENNETH SIM	1359012
TF035063	YOUNG KENNETH SIN	1392053
42827184	ZABALLAS GONZALEZ VICENTE	522758
41943009	ZAMORA GONZALEZ JOSE ANTONIO	193865
43352405	ZARATE ALTAMIRANO EUGENIO JOSE	1076742
78620355	ZARATE JIMENEZ MILLAS GABRIELA	1332703
00027302	ZARATE MACHADO JAIME	458697
B38099891	ZARZE S L	196032
X00350272	ZENKER FRANZ JOSEF	1475277
78337998	ZERPA ALONSO JOSE ARSENIO	193728
X1040679K	ZIPPERT ANDREA RENATE	1333001

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOGROÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11683 **7560**

Don/doña Pilar Campos Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Logroño, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 224/2005-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de TALLERES ALONSO & AZNAR, S.A. contra la empresa ROGELIO DÍAZ ORTIZ, INSTITUTO NCNAL. DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GRAL. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre seguridad social, se ha dictado auto de fecha 27.07.2005 que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo no haber lugar a la admisión de la prueba documental del apartado A) toda vez que puede ser aportada a su instancia.

Acuerdo admitir a trámite la prueba documental solicitada en el apartado B) y ofíciese al Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza para que remita informe sobre las analíticas realizadas a don Rogelio Díaz Ortiz.

Acuerdo admitir la prueba testifical, señalándose para su práctica el día del acto del juicio oral, y cítese en legal forma a los testigos propuestos.

En cuanto al escrito de fecha 27.07.2005, se tienen por hechas las manifestaciones y estése a lo acordado en resolución de fecha 5.07.2005.

Notifíquese esta resolución a las partes. Y, visto el estado de las actuaciones, para su notificación al demandado don Rogelio Díaz Ortiz remítase exhorto al Juzgado Decano de Puerto de la Cruz para su práctica y "ad cautelam" notifíquese la presente mediante edictos a publicar en el B.O. de la Provincia de La Rioja, de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma.

Don/doña José Mª Labado Santiago, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de La Rioja de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rogelio Díaz Ortiz, en ignorado paradero, o en su caso "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Logroño, a 27 de julio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

11684 **7546**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000556/2005.

N.I.G.: 3803832220050014686.

Don/doña José Francisco González Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas referenciado ut-supra, se ha acordado citar a:

"En virtud de orden del Magistrado-Juez, cito a DON/DOÑA JHIMMY RUA LÓPEZ, para que el próximo día CATORCE de octubre de 2005 a las ONCE Y CINCUENTA, en Sala de Vistas 01, planta -1 del Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avenida Tres de Mayo, nº 3 de Santa Cruz de Tenerife a fin de asistir a la celebración del juicio oral en el procedimiento de Juicio de Faltas arriba indicado, sobre falta de amenazas (620), falta de injurias y falta de lesiones (617), en calidad de denunciante y denunciado.

En caso de que no comparezca, sufrirá el perjuicio a que haya lugar en derecho".

Y para que conste y sirva de citación a don/doña Jhimmy Rua López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2005.

El/la Secretario.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS
"HIDRÁULICA DE LOS REALEJOS"

Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

11685 **7823**

Por medio del presente, se hace saber, que se ha extraviado un título de doce (12) participaciones, a nombre de DIEGO BENÍTEZ DE LUGO Y ASCANIO, advirtiendo que si en el plazo de VEINTE días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentara reclamación, se procederá a la expedición de un duplicado del mencionado título.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2005.

El Secretario, Pedro Acevedo González.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXX | Lunes, 5 de septiembre de 2005 | Número 146